



6o. Informe Anual de Actividades

C E D H

Enero - Diciembre 2013



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Directorio

Presidente

Dr. Juan José Ríos Estavillo

Consejo Consultivo

Lic. Rubén Beltrán Juárez

Lic. Rafael Cabrera Cortez

Mtro. José Manuel Cebreros Delgado

Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo

Lic. Óscar Corral Castro

Lic. Rosa Ícela Medina Eusquiano

Lic. Francisco Nicasio Ríos Avendaño

Lic. Juan José Ríos López

Mtro. Arturo Rocha Peralta

Lic. Nivardo Zamora Loaiza

Visitaduría General

Mtra. Nuria Alejandra González Elizalde

Secretaría Ejecutiva

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano

Secretaría Técnica

Lic. Felisa Valenzuela Soto

Atención a Víctimas

Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta

Contraloría Interna

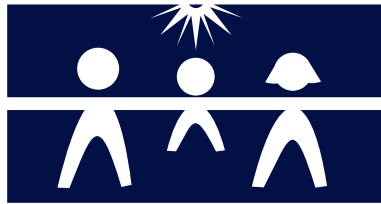
C.P. Cristián Alberto Acosta Padilla

Administración

Ing. Rocío Torrónategui Ibarra

Informática

Ing. Alejandro Pérez Alarcón



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

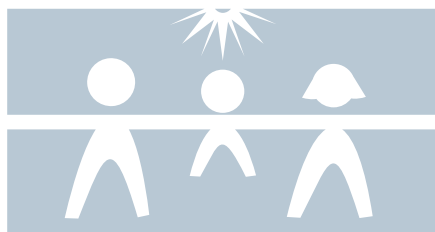
6o. INFORME DE ACTIVIDADES
E N E R O - D I C I E M B R E 2 0 1 3



ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| CONSEJO CONSULTIVO. | 11 |
| PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS | 17 |
| DATOS ESTADÍSTICOS. | 19 |
| MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS. | 38 |
| RESÚMENES DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN | 62 |
| RECOMENDACIONES | 71 |
| RESÚMENES DE RECOMENDACIÓN | 88 |
| PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. | 328 |
| MUJERES Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD | 345 |
| SISTEMA PENITENCIARIO | 399 |
| PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS | 417 |
| PLÁTICAS | 419 |
| CONFERENCIAS..... | 427 |
| CURSOS | 430 |
| CAPACITACIÓN EN LÍNEA..... | 436 |
| DINÁMICAS CON NIÑOS Y NIÑAS..... | 439 |
| CINE-DEBATE | 443 |
| FORO | 449 |

| | |
|--|------------|
| ESTADÍSTICA GENERAL DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN | 452 |
| PROGRAMAS IMPLEMENTADOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA | 456 |
| REVISTA HUMANARES | 475 |
| PROGRAMA PROMOTORES DE LA PAZ | 477 |
| CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES | 481 |
| PROMOTORÍA ITINERANTE | 485 |
| MATERIAL DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN | 491 |
| ASISTENCIA A EVENTOS EXTERNOS | 500 |
| DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN | 507 |
| INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS..... | 529 |
| EVENTOS REALIZADOS | 535 |
| TRANSPARENCIA..... | 561 |
| PRESUPUESTO APROBADO 2013 | 570 |
| DESARROLLO TECNOLÓGICO | 572 |
| DIRECTORIO DE PERSONAL DE LA CEDH..... | 575 |



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

6o. INFORME DE ACTIVIDADES
ENERO - DICIEMBRE 2013



CONSEJO CONSULTIVO.

Es un órgano colegiado y plural que se integra por el Presidente de la Comisión, y diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. De estos últimos, cuando menos siete de ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público; quienes lo desempeñen, serán nombrados por su trayectoria personal y no a partir de su representación institucional.

Así mismo el Consejo funcionará colegiadamente en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece en su artículo 20 las siguientes atribuciones:

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal;
- Aprobar el Reglamento Interno y demás normas y reglas de operación de la Comisión Estatal;
- Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;
- Fungir como órgano de decisión en la labor de planeación general y evaluación de las labores de la Comisión;
- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Estatal presentará ante el Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- Solicitar al Presidente de la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Estatal;
- Conocer el informe del Presidente de la Comisión Estatal respecto al ejercicio presupuestal;
- Opinar sobre las recomendaciones que apruebe y emita el Presidente;

- Opinar sobre los acuerdos y convenios que celebre el Presidente; y,
- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

Así mismo en su artículo 22 de la ley antes mencionada establece las siguientes facultades:

- Asistir a las sesiones con voz y voto;
- Integrar los comités que el Consejo determine;
- Proponer al Consejo la obtención de informes y opinar sobre aquéllos que presenten el Presidente o el Visitador General de la Comisión; y,
- Desempeñar las actividades que el Consejo le asigne.

Actualmente el Consejo Consultivo se encuentra integrado por:

- Lic. Rubén Beltrán Juárez
- Lic. Rafael Cabrera Cortez
- Mtro. José Manuel Cebreros Delgado
- Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
- Lic. Oscar Corral Castro
- Lic. Rosa ícela Medina Eusquiano
- Lic. Francisco Nicasio Ríos Avendaño
- Lic. Juan José Ríos López
- Mtro. Arturo Rocha Peralta
- Lic. Nivardo Zamora Loaiza

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos informa de manera constante a los miembros del Consejo Consultivo, las acciones desarrolladas y a desarrollarse por la institución a fin de cumplir con los mandatos y atribuciones que la ley en la materia confiere. Para este efecto se convocaron a los consejeros integrantes a las siguientes sesiones:



SESIONES CONVOCADAS 2013

| | |
|---|--|
| Novena Sesión Ordinaria (24-01-2013) | <ul style="list-style-type: none">• Informe de Visitaduría General• Informe de Secretaría Ejecutiva |
| Décima Sesión Ordinaria (14-03-2013) | <ul style="list-style-type: none">• Informe de Visitaduría General• Informe de Secretaría Ejecutiva |
| Décima Primera Sesión Ordinaria (11-04-2013) | <ul style="list-style-type: none">• Informe de Visitaduría General• Informe de Secretaría Ejecutiva |
| Décima Segunda Sesión Ordinaria (28-05-2013) | <ul style="list-style-type: none">• Informe de Visitaduría General• Informe de Secretaría Ejecutiva |
| Tercera Sesión Extra-Ordinaria (17-07-2013) | <ul style="list-style-type: none">• Informe de Visitaduría General• Informe de Secretaría Ejecutiva |
| Décima Tercera Sesión Ordinaria (22-08-2013) | <ul style="list-style-type: none">• Informe de Visitaduría General• Informe de Secretaría Ejecutiva• Asuntos generales: caso Cristerna Fitch• Caso licencia de manejo |
| Décima Cuarta Sesión Ordinaria (26-09-2013) | <ul style="list-style-type: none">• Informe de Visitaduría General• Informe de Secretaría Ejecutiva |
| Décima Quinta Sesión Ordinaria (24-10-2013) | <ul style="list-style-type: none">• Informe de Visitaduría General• Informe de Secretaría Ejecutiva |
| Décima Sexta Sesión Ordinaria (27-11-2013) | <ul style="list-style-type: none">• Informe de Visitaduría General• Informe de Secretaría Ejecutiva |



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

6o. INFORME DE ACTIVIDADES
E N E R O - D I C I E M B R E 2 0 1 3



PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La obligación legal del defensor público de los derechos humanos o defensor del pueblo, está fuera de duda, pues los textos que la imponen son por demás claros y apremiantes, pero más allá de esa obligación jurídica está la necesidad del Ombudsman de rendir con una periodicidad anual un informe de labores que permita la comunicación con la sociedad sobre la problemática que afecta a los derechos humanos.

En la especie, la presentación de este informe, que es el sexto que tenemos la satisfacción de presentar ante las autoridades y la sociedad sinaloense, responde no sólo a un mandato legal sino también a la convicción de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos debe quedar, como todos los órganos públicos, sujeta a la rendición de cuentas y, con ello, al escrutinio social, tendencia que estamos obligados a fortalecer día a día como parte del compromiso democrático.

La obligación del defensor del pueblo de rendir un informe anual necesariamente tiene que referirse a cómo en ciertos casos concretos, o determinados renglones, se ejerció el poder, pues como bien se sabe la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos es conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actuaciones administrativas, vicios en los procedimientos verificados ante las autoridades que lesionen a una persona o a un grupo, cuando sean cometidos por cualquier servidor público del Estado o de los municipios; otros individuos o grupos contando con la anuencia o la tolerancia de algún servidor público o autoridad o cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden en relación con dichos ilícitos, especialmente cuando se trate de conductas que afecten la integridad física de las personas; y negligencia imputable a cualquier servidor público o autoridad estatal o municipal.

En principio pues, la materia prima de los informes del Ombudsman son los que le rinden las autoridades con motivo de las investigaciones que hubiere iniciado.

El hecho de que las actuaciones del poder público sean examinadas desde la perspectiva del respeto o transgresión de los derechos humanos por un organismo público no significa, en modo alguno, que tal examen esté afectado de parcialidad, pues en México los organismos de protección y defensa de los derechos humanos son órganos del Estado, no entes de gobierno.

Al respecto, es importante precisar que los organismos de protección de los derechos humanos no fueron creados por la Constitución como organismo en contra del Estado, sino como instituciones que representan el compromiso del Estado por el respeto a los derechos humanos y, con ello, el compromiso de hacer cesar o poner fin a transgresiones que se estén cometiendo, sancionar a los responsables, rectificar políticas, programas o incluso disposiciones u ordenamientos jurídicos, o bien promover de la manera más amplia y pertinente posible el acceso y goce de los derechos humanos, todo ello en mérito de tal compromiso, que bien visto es ni más ni menos que la razón de ser del Estado, pues ningún sistema democrático tiene sentido si no tiene como propósito central el bienestar y felicidad de las personas.

El 10 de junio de 2011, se publicó una importante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impacta directamente en el tema de los derechos humanos.

Dicha reforma evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia



la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual

Pues bien a contrapelo de lo antes citado y, desde luego, de la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; del compromiso con el respeto al estado de Derecho y con los derechos humanos, todavía hay quienes se resisten a rendir informes, entregar la documentación requerida, a aceptar y cumplir las Recomendaciones que les son formuladas incluso, más grave aún, a reconocer la competencia y atribuciones de este organismo autónomo constitucional, como ha sido público en algunos casos.

Esa resistencia pone en duda el principio de rendición a cuentas y la transparencia en el ejercicio del poder, así como la observancia plena del estado de Derecho, vitales para un auténtico fortalecimiento de la vida democrática en el Estado.

Datos estadísticos.

En todo informe de actividades, la expresión de cifras, datos y circunstancias no sólo es indispensable sino que resulta obligado, pues son esos elementos los que permiten la evaluación de la eficiencia y eficacia de los trabajos, tanto desde un punto de vista interno como desde una perspectiva exterior de la institución.

Si las cifras de los resultados se vieran en forma aislada, la apreciación podría ser errónea, por lo que necesariamente esos resultados tienen que valorarse en función del personal a través del cual se atienden, así como de los recursos presupuestales asignados.

Hechas las anotaciones anteriores, para entrar en materia digamos que, en forma global el número de asuntos atendidos por la CEDH en el período sobre el que se informa, fue de 5478, lo cual se hizo a través de las asesorías brindadas y los expedientes de queja registrados, que por razones de orden, se desglosan por secciones en los párrafos que siguen.

Asuntos atendidos en materia de protección y defensa. De acuerdo con los criterios establecidos por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Reglamento Interior de la misma, así como el Manual de Calificación de Quejas, aprobado por la Federación Mexicana de Organismo Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, los expedientes de queja registrados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 fueron clasificadas y calificadas como aparecen en el cuadro siguiente:

| ASUNTOS ATENDIDOS | 5478 |
|--|-------------|
| Presuntas violaciones a derechos humanos | 795 |
| Pendientes de calificar | 071 |
| Incompetencia por tratarse de asunto de la competencia de la CNDH | 354 |
| No se configuró violación a derechos humanos proporcionándose asesoría al quejoso u orientación ante las autoridades competentes | 4247 |
| Incompetencia por tratarse de asunto de otro organismo de protección y defensa | 011 |

Clasificación mensual de asuntos atendidos.

| MES | No. DE ASUNTOS | | TOTAL | % |
|----------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------|----------|
| | EXPEDIENTES REGISTRADOS | ASESORÍAS U ORIENTACIÓN | | |
| Enero | 97 | 334 | 431 | 8% |
| Febrero | 111 | 363 | 474 | 9% |
| Marzo | 88 | 342 | 430 | 8% |
| Abril | 118 | 372 | 490 | 9% |
| Mayo | 105 | 391 | 496 | 9% |
| Junio | 119 | 401 | 520 | 9.5% |
| Julio | 75 | 323 | 398 | 7% |



| | | | | |
|-------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Agosto | 96 | 371 | 467 | 8.5% |
| Septiembre | 96 | 336 | 432 | 8% |
| Octubre | 80 | 434 | 514 | 9% |
| Noviembre | 69 | 365 | 434 | 8% |
| Diciembre | 177 | 215 | 392 | 7% |
| Total | 1231 | 4247 | 5478 | 100% |

Quejas. Al expediente que implica la presentación de un escrito dirigido a la Comisión, con la firma o huella digital del interesado, en el que se exponen actos o hechos que se estiman violatorios, en el que se precisan hasta donde al interesado le es posible los derechos humanos conculcados, el lugar y fecha en el que los mismos ocurrieron, así como el señalamiento de la autoridad o servidor público a quien se atribuya la violación, se le denomina queja registrada. A través de estos asuntos se conocen los expedientes y realizan los procedimientos de calificación e investigación correspondiente.

De las quejas recibidas se hará una exposición de las recibidas por zona, de aquellas que por razón de incompetencia se remitieron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o bien a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos, así como de aquellas que requirieron la intervención directa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Como ya precisó, durante el período que se informa este Organismo Estatal registró 1231 expedientes.

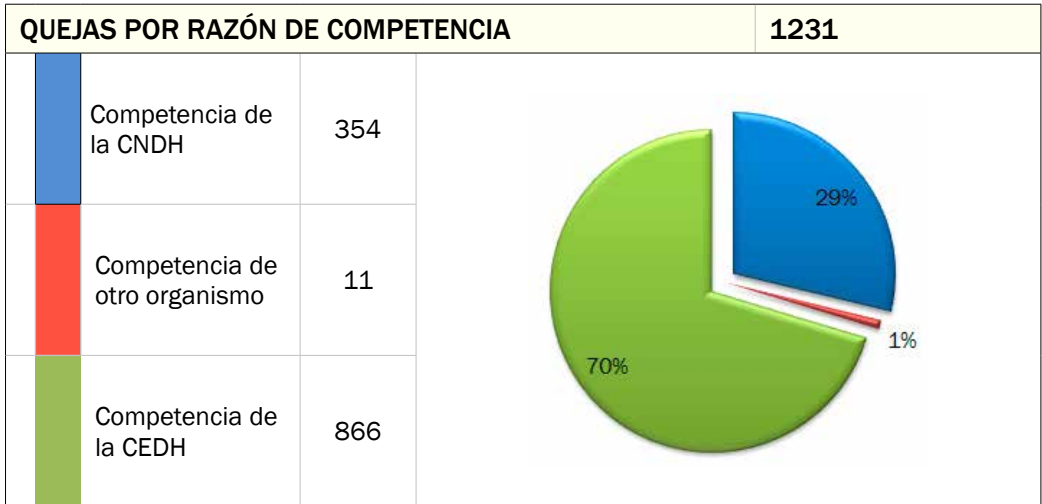
Al respecto, cabe señalar que de los 1231 expedientes registrados tal como lo precisa el cuadro inserto al pie de este párrafo, 395 fueron registrados y tramitados en la Oficina Central ubicada en la ciudad de Culiacán Rosales, 375 en la Visitaduría Regional Zona Sur ubicada en la ciudad de Mazatlán, 240 en la Visitaduría Regional Zona Norte ubicada en la ciudad de Los Mochis; 37 en la Zona del Évora localizada

en la ciudad de Guamúchil; 52 en la Visitaduría Regional ubicada en Guasave; 24 en la Visitaduría Regional ubicada en El Rosario y 108 fueron recibidas a través del Programa de Sistema Penitenciario implementado en cada una de las Oficinas.

QUEJAS REGISTRADAS POR ZONA

| NÚMERO DE QUEJAS | 1231 |
|------------------|------|
| Zona Centro | 395 |
| Zona Sur | 375 |
| Zona Norte | 240 |
| Zona Évora | 37 |
| Zona Guasave | 52 |
| Zona El Rosario | 24 |
| Penitenciario | 108 |

Expedientes que por cuestiones de competencia fueron remitidos a la CNDH o bien a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos. De los 1231 expedientes registrados durante el período que se informa, 354 fueron remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por encontrarse involucrada una autoridad o servidor público del ámbito federal y 11 se remitieron a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos de la entidad.



Asesorías. En aquellos casos en los que los actos o hechos no configuren violación de derechos humanos, personal de la Comisión proporciona asesoría al quejoso u orientación ante las autoridades competentes.

En este rubro la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa procura la integralidad en la atención, es decir, que en cada asunto planteado se vea a las personas con un problema que requiere solución. Así, se pretende que las personas reciban un servicio que ayude u oriente para la resolución de su problema.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa considera que tiene relevancia destacar algunos aspectos que reflejan la actividad de la Institución, como es el servicio de asesoría jurídica que brinda personal de la Institución en sus diferentes oficinas.

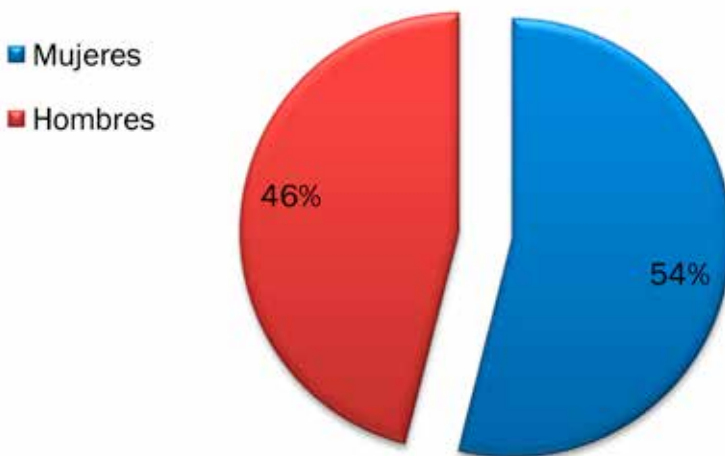
En las 4247 asesorías proporcionadas, las principales temáticas o materias motivo de la asesoría fueron entre otras: en materia penal, en materia laboral, en materia administrativa, materia familiar, entre otras.

Así, en el presente apartado se muestran las cifras a propósito de la atención

brindadas del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, así como la materia en que la misma fue proporcionada.

| ASESORÍAS | | 4247 | |
|----------------|------|-----------|------|
| Administrativo | 1173 | Penal | 1068 |
| Laboral | 589 | Familiar | 416 |
| Civil | 307 | Otros | 327 |
| Penitenciario | 215 | Mercantil | 99 |
| Agrario | 53 | Electoral | -0- |

Distribución según el género de los reclamantes. Solicitaron la intervención de la Comisión mujeres y hombres en cantidades similares.



2956 usuarias

2522 usuario



En el gráfico anterior se diferencian los expedientes registrados según el género de los reclamantes.

Usuarios por municipio. Los datos obtenidos del lugar del domicilio de los quejosos que solicitaron algunos de los servicios de queja o asesoría ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos pone de manifiesto que el mayor número de ellos provienen de Culiacán al que corresponde el 41.86%; le sigue Mazatlán con el 20.6% y el tercer municipio con mayor incidencia de usuarios es Ahome con el 15.94%.

El total de los usuarios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contando aquellos que solicitaron una asesoría jurídica o formularon una queja por escrito, asciende a 5 478 personas atendidas de manera directa por personal de la Institución.

Los usuarios de la Comisión pueden ser presentados según su origen geográfico, tanto los que tienen su residencia en la entidad, como aquellos con residencia u origen fuera del mismo. En el cuadro siguiente podemos tener una visión más clara.

| DISTRIBUCION DEL ORIGEN DE LOS USUARIOS DE LA CEDH POR MUNICIPIO | | |
|---|----------|-------|
| MUNICIPIO | CANTIDAD | % |
| CULIACÁN | 2293 | 41.86 |
| MAZATLÁN | 1128 | 20.6 |
| AHOME | 873 | 15.94 |
| SALVADOR ALVARADO | 222 | 4.05 |
| GUASAVE | 214 | 3.90 |
| EL ROSARIO | 143 | 2.61 |
| NAVOLATO | 125 | 2.28 |
| OTRAS ENTIDADES | 124 | 2.26 |
| EL FUERTE | 120 | 2.19 |
| ANGOSTURA | 40 | 0.73 |

| | | |
|--------------|-------------|------------|
| ELOTA | 36 | 0.66 |
| ESCUINAPA | 36 | 0.66 |
| MOCORITO | 32 | 0.59 |
| SINALOA | 29 | 0.53 |
| CHOIX | 17 | 0.32 |
| COSALÁ | 15 | 0.27 |
| CONCORDIA | 15 | 0.27 |
| SAN IGNACIO | 9 | 0.16 |
| BADIRAGUATO | 7 | 0.14 |
| TOTAL | 5478 | 100 |

Asuntos atendidos durante el periodo que se informa (del 1° de enero al 31 de diciembre 2013), en comparación con periodos anteriores.

| 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|------|------|------|------|
| 4532 | 5074 | 5182 | 5478 |

Hechos violatorios. De los 1231 expedientes registrados durante el período que se informa, como ya se detalló en párrafos anteriores, 354 fueron remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 11 a otros organismos de protección y defensa de los derechos humanos, lo que implica que los 866 restantes fueron tramitados e integrados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Los principales hechos violatorios que se expusieron en los escritos de quejas que fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos son los que se anotan en la tabla que se inserta a continuación:



| CAUSAS DE VIOLACIÓN | CANTIDAD |
|---|----------|
| Violación al derecho humano a la legalidad y/o seguridad jurídica | |
| Dilación o irregular tramitación de la averiguación previa | 87 |
| Negativa de atención a víctimas del delito | 12 |
| Negativa del derecho de petición | 19 |
| Prestación indebida del servicio público | 285 |
| Negativa a recibir denuncia | 3 |
| Falta de motivación y/o fundamentación legal | 15 |
| Imputación de hechos falsos | 97 |
| Incumplimiento de órdenes de aprehensión | 1 |
| Defensa adecuada | 11 |
| Dilación administrativa | 1 |
| Presunción de inocencia | 1 |
| Revelar datos personales | 1 |
| Aseguramiento indebido | 1 |
| Omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa | 7 |
| Violación al derecho humano a la libertad | |
| Detención arbitraria | 258 |
| Incomunicación | 19 |
| Retención ilegal | 25 |
| Manifestación | 1 |
| Expresión | 1 |
| Libertad sexual | 1 |

| CAUSAS DE VIOLACIÓN | CANTIDAD |
|---|----------|
| Violación al derecho a la protección de la salud | |
| Negligencia médica | 3 |
| Violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal | |
| Uso excesivo de la fuerza pública (malos tratos) | 272 |
| Tortura | 13 |
| Intimidación | 1 |
| Lesiones | 2 |
| Amenazas | 24 |
| Violación al derecho a la propiedad | |
| Robo | 41 |
| Daños | 16 |
| Cobro indebido | 1 |
| Despojo | 1 |
| Violación al derecho a la privacidad | |
| Allanamiento de morada (Inviolabilidad de domicilio) | 70 |
| A la propia imagen | 1 |
| Violación al derecho a vivir una vida libre de violencia | |
| Violencia escolar | 18 |
| Otras | |
| Violación a los derechos humanos de los niños | 39 |
| Violación del derecho del menor a que se proteja su integridad | 2 |
| Violación al derecho a la educación | 47 |
| Violación al derecho a la igualdad (no discriminación) | 12 |
| Violación a los derechos humanos de los indígenas | 1 |



| CAUSAS DE VIOLACIÓN | CANTIDAD |
|---|-------------|
| Violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad | 7 |
| Violación a los derechos humanos de las mujeres | 1 |
| Violación al derecho a recibir un trato digno | 26 |
| Violación al derecho a la protección de la salud | 15 |
| Violación al derecho al medio ambiente sano | 5 |
| Violación de los derechos humanos de los internos | 63 |
| Violación al derecho a la vida | 2 |
| Total | 1529 |

Como se puede advertir, se reporta que el 35% de las menciones por derecho vulnerado quedaron contenidas en el derecho a la igualdad y seguridad jurídica, en el que destacan la prestación indebida del servicio público y la dilación y/o irregular integración de la averiguación previa, incorporándose en comparación con el período anterior el de imputación de hechos falsos.

Como ya se ha precisado en otras ocasiones las violaciones en este ámbito pueden constituir una falta de reconocimiento al estado de Derecho, y se presenta cuando la autoridad es omisa en la observación de la ley sin apego a los procedimientos legalmente preestablecidos o cuando no aplica la norma conforme lo estipulado; lo anterior produce en última instancia, un vacío legal que deja a la ciudadanía particularmente expuesta al arbitrio del poder público.

Otros de los derechos con mayor incidencia en mención en los escritos de queja, con un 24% es la violación al derecho humano a libertad y los derechos de las personas privadas de su libertad.

La referencia de la incidencia en la mención de la presunta violación del derecho a la libertad personal es importante ya que involucra en alto porcentaje presuntas

actuaciones irregulares por parte de los cuerpos policiacos, donde el abuso en el uso de la fuerza pública permea la actuación de la autoridad.

Asimismo, destacan las violaciones al derecho humano a la integridad y seguridad personal, particularmente derivado del uso excesivo de la fuerza pública o malos tratos a la libertad y los derechos de las personas privadas de su libertad que reporta el 24%.

Autoridades señaladas. De los 866 expedientes que fueron tramitados e integrados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa durante el período que se informa se desprenden las autoridades que se enlistan a continuación:

| AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS | | | | | | | |
|--|------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|
| AUTORIDADES | VZC | VZS | VZN | VZE | VZG | VZR | TOTAL |
| PGJE | 87 | 36 | 62 | 13 | 26 | 5 | 229 |
| SSP | 39 | 19 | 5 | 3 | 3 | -- | 69 |
| SGG | 7 | 6 | 5 | 3 | -- | 2 | 23 |
| SAyF | 1 | 3 | 2 | -- | 1 | 1 | 8 |
| SS | 6 | 6 | 2 | -- | 1 | -- | 15 |
| SEPyC | 28 | 24 | 20 | -- | 10 | 2 | 84 |
| SEDESHU | -- | 1 | -- | -- | -- | -- | 1 |
| Autoridades Municipales | 107 | 114 | 153 | 12 | 9 | 10 | 405 |
| Poder Judicial del Estado | 8 | -- | -- | -- | -- | -- | 8 |
| Otras (DIF Sinaloa, INVIES, UAS, escuela particular) | 10 | 7 | 3 | -- | 2 | 1 | 23 |
| TOTAL | 293 | 216 | 252 | 31 | 52 | 21 | 865 |



**PRINCIPALES AUTORIDADES SEÑALADAS
COMO PROBABLES RESPONSABLES**

| Procuraduría General de Justicia del Estado | |
|--|------------|
| | 229 |
| Agentes del Ministerio Público del fuero común | 113 |
| Agentes de la Dirección de Policía Ministerial | 98 |
| Unidad Modelo de Investigación Policial (UMIP) | 1 |
| Unidad Especializada Antisecuestros (UEA) | 3 |
| Unidad Especializada sobre Aprehensiones (UNESA) | 1 |
| Otras | 13 |
| Secretaría de Seguridad Pública | |
| | 69 |
| Policía Estatal Preventiva | 10 |
| Grupo Élite | 6 |
| Centro de Internamiento para Adolescentes | 2 |
| Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán | 24 |
| Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Guasave | 2 |
| Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura | 2 |
| Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Ahome | 6 |
| Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán | 17 |
| Secretaría de Educación Pública y Cultura | |
| | 84 |
| Directores y maestros de educación preescolar | 7 |
| Directores y maestros de educación primaria | 42 |
| Directores y maestros de educación secundaria | 26 |
| Centro de Atención Múltiple No. 21 | 1 |
| Otra | 8 |

| | |
|---|-----------|
| Secretaría de Salud | 15 |
| Hospital General de Mazatlán "Dr. Martiniano Carvajal" | 6 |
| Hospital General de Los Mochis | 2 |
| Hospital General de Guasave | 1 |
| Hospital de la Mujer | 1 |
| Hospital Psiquiátrico | 1 |
| Hospital Integral de Navolato | 1 |
| Centro de Salud | 1 |
| Comisión de Arbitraje Médico del Estado (CAMES) | 1 |
| Otra | 1 |
| Secretaría General de Gobierno | 23 |
| Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio | 9 |
| Junta de Conciliación y Arbitraje | 3 |
| Dirección de Vialidad y Transportes | 3 |
| Dirección del Registro Civil | 2 |
| Procuraduría de la Defensa del Trabajo | 2 |
| Dirección de Gobierno | 1 |
| Instituto Sinaloense de las Mujeres | 1 |
| Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI) | 1 |
| Otra | 1 |
| Secretaría de Administración y Finanzas (SAyF) | 8 |
| Catastro Unidad Ahome | 1 |
| Instituto de Catastro | 1 |
| Dirección de Recursos Humanos | 3 |
| Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas | 1 |
| Otra | 2 |



| | |
|--|------------|
| Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU) | 1 |
| Otra | 1 |
| Poder Judicial del Estado | 8* |
| Juez de Primera Instancia | 6 |
| Otro | 2 |
| Autoridades Municipales | 405 |
| Agentes de la Unidad de Vialidad y Tránsito Municipal de Culiacán | 14 |
| Agentes de la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán | 62 |
| Unidad Especializada en Prevención de Robo de Vehículos (UEPROV) | 2 |
| Tribunal de Barandilla de Culiacán | 3 |
| Otras autoridades municipales de Culiacán | 10 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán | 84 |
| Otras autoridades Municipales de Mazatlán | 25 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome | 119 |
| Otras autoridades Municipales de Ahome | 17 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato | 5 |
| Otras autoridades Municipales de Navolato | 1 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte | 12 |
| Otras autoridades municipales de El Fuerte | 4 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Choix | 1 |
| Otras autoridades municipales de Choix | 2 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado | 7 |
| Otras autoridades de Salvador Alvarado | 6 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Ignacio | 3 |

| | |
|--|-----------|
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Rosario | 12 |
| Otras autoridades municipales de Rosario | 2 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave | 5 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mocorito | 1 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota | 1 |
| Otras autoridades municipales de Elota | 1 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Sinaloa | 2 |
| Otras autoridades municipales de Cosalá | 1 |
| Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa | 2 |
| Otras autoridades municipales de Angostura | 1 |
| Otras autoridades | 23 |
| Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) | 5 |
| DIF-Sinaloa | 4 |
| Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa (INVIES) | 1 |
| Universidad Politécnica de Sinaloa | 1 |
| Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa | 1 |
| Instituto Estatal de Ciencias Penales | 1 |
| Instituto de la Cultura | 1 |
| Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) | 2 |
| Escuela particular | 6 |
| Hospital Civil de Culiacán | 1 |

*Ante la falta de reconocimiento de la competencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa por parte del Poder Judicial del Estado de Sinaloa las quejas recibidas se remitieron a la CNDH, por lo que las mismas también han sido reportadas bajo ese rubro.



Al respecto, cabe aclarar que el listado de autoridades corresponde a las que fueron señaladas como presuntamente responsables, lo que no significa que su responsabilidad se encuentra debidamente acreditada, sino hasta que la investigación queda concluida y permita determinar si dicha autoridad o servidor público ha violado o no los derechos humanos de los afectados.

En este rubro de principales autoridades señaladas como presuntamente responsable de violaciones a derechos humanos cabe destacar que alrededor del 90% de las quejas calificadas como tal se concentran en autoridades municipales, principalmente de Ahome, Mazatlán y Culiacán; la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Secretaría de Educación Pública y Cultura; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Salud y la Secretaría General de Gobierno, éstas dos últimas en una proporción menor.

Como se podrá advertir, lo anterior pone de manifiesto que en ese sentido, los derechos humanos relacionados con la seguridad pública en los tres principales municipios, el de procuración de justicia, el de educación, el de las personas privadas de su libertad y el de salud, son aquellos que en mayor medida aquejan a los sinaloenses.

Son estos datos que esperamos sirvan de parámetro para que se valore la pertinencia de establecer una verdadera política gubernamental en materia de promoción y respeto a los derechos humanos.

Las autoridades municipales concentran el 47% de imputaciones como responsables de presuntas violaciones a derechos humanos, cuya mayoría en incidencia se encuentra localizada por elementos de policía municipal, principalmente de Ahome, Mazatlán y Culiacán.

En el ámbito estatal, al igual que en años anteriores la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa es la autoridad que acumula el mayor número de menciones relacionadas con violaciones a derechos humanos.

En este periodo dicha autoridad concentra el 30%. Esto guarda una relación lógica con los principales ámbitos de vulneración a derechos humanos identificados, ya que, precisamente, involucran afectaciones derivadas de la dilación o irregular integración de la averiguación previa.

Asimismo, de los datos presentados se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública abarca el 8%, particularmente por presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los diferentes centros penitenciarios en la entidad.

Otras de las autoridades con 10% de incidencia en mención como presuntamente responsable de violaciones a derechos humanos es la Secretaría de Educación Pública y Cultura, lo cual generara gran preocupación si se considera que los afectados o agraviados por tal autoridad son los niños y niñas que cursan educación primaria, es decir que oscilan entre los 6 y 12 años de edad.

Medidas cautelares o precautorias. Las medidas precautorias y cautelares como lo establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se elaboran para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Durante el período que se informa enero-diciembre 2013 se dirigieron 112 medidas precautorias a diversas autoridades de Sinaloa en un total de 59 peticiones.

Se puede destacar que los directores de los Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito concentran el mayor número de medidas precautorias, en segundo lugar se encuentran las instituciones educativas del nivel básico, en tercer lugar diversas autoridades municipales.



Debe destacarse que dichas medidas precautorias y/o cautelares también se dirigieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado y Procuradurías de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

En este último rubro destacan aquellas medidas precautorias y/o cautelares relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de niñas y niños, en su calidad de víctima u ofendido del delito.

Enseguida se desglosan las medidas precautorias o cautelares emitidas en el periodo del cual se informa:

MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS.

| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|--|
| 2 de enero de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa |
| Aceptada | |
| <p>ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que el interno ***** se le garantice el respecto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.</p> | |
| 21 de enero de 2013 | Directora del kínder Genaro Estrada de Mazatlán, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de la menor M1, restituyéndosele de inmediato no solo su derecho de asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tenga lugar.</p> <p>SEGUNDA. Se adopten las medidas adecuadas para que la menor M1 se le brinde un trato adecuado, fuera de toda discriminación como consecuencia de los presentes hechos.</p> | |
| 26 de enero de 2013 | Comandante de la Cuarta Zona Naval de Mazatlán, Sinaloa |
| Aceptada | |
| <p>ÚNICA. Se adopten las medidas precautorias o cautelares a efecto de que se giren las instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que no se suspenda la búsqueda de las personas que a la fecha aún no han sido localizadas.</p> | |
| 1 de febrero de 2013 | Director de Servicios Médicos Municipales del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Que se cumpla con todos los servicios de planificación familiar referente a información, orientación, consejería, selección, prescripción, contraindicaciones y aplicación de métodos de control de la fertilidad, así como para la prevención de infecciones de transmisión sexual.</p> <p>SEGUNDA. Que conforme a lo que dispone el orden jurídico mexicano, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar, durante dichas fiestas se garantice la disponibilidad de condones en unidades de atención médica, durante los programas de distribución comunitaria y de mercadeo social previstas para el cumplimiento.</p> | |



MEDIDA SOLICITADA

1 de febrero de 2013

Secretario de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

No dio respuesta

PRIMERA. Que en virtud de que las próximas fiestas a desarrollarse en ese municipio gire instrucciones para que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de esa corporación policiaca, sea con apego a la legalidad y respeto de los derechos humanos.

SEGUNDA. Que cualquier falta administrativa que se pretenda implementar con motivo de la aplicación al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa se constriña de manera estricta a los supuestos legales que dicho Bando dispone.

TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito o falta administrativa flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público o del Tribunal de Barandilla, según corresponda, como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.

1 de febrero de 2013

Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Aceptadas

PRIMERA. Que en virtud de las próximas fiestas a desarrollarse en ese municipio gire instrucciones para que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de esa corporación policiaca, sea con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;

SEGUNDA. Que cualquier falta administrativa que se pretenda implementar con motivo de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ahome se constriña de manera estricta a los supuestos legales que dicho Bando dispone;

TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito o falta administrativa flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público o del Tribunal de Barandilla, según corresponda, como lo establece el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos.

| MEDIDA SOLICITADA | |
|---|--|
| 1 de febrero de 2013 | Director General de Seguridad Pública y Tránsito del |
| Aceptadas | Municipio de El Fuerte, Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que en virtud de las próximas fiestas a desarrollarse en ese municipio gire instrucciones para que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de esa corporación policiaca, sea con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;</p> <p>SEGUNDA. Que cualquier falta administrativa que se pretenda implementar con motivo de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de El Fuerte se constriña de manera estricta a los supuestos legales que dicho Bando dispone;</p> <p>TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito o falta administrativa flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público o del Tribunal de Barandilla, según corresponda, como lo establece el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos.</p> | |
| 1 de febrero de 2013 | Director General de Seguridad Pública y Tránsito del |
| Aceptadas | Municipio de Choix, Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que en virtud de las próximas fiestas a desarrollarse en ese municipio gire instrucciones para que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de esa corporación policiaca, sea con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;</p> <p>SEGUNDA. Que cualquier falta administrativa que se pretenda implementar con motivo de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Choix se constriña de manera estricta a los supuestos legales que dicho Bando dispone;</p> <p>TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito o falta administrativa flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público o del Tribunal de Barandilla, según corresponda, como lo establece el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos.</p> | |



| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|--|
| 1 de febrero de 2013 | Coordinadora General de Salud del Ayuntamiento de El |
| Aceptadas | Fuerte, Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que se cumpla con todos los servicios de planificación familiar referente a información, orientación, consejería, selección, prescripción, contraindicaciones y aplicación de métodos de control de la fertilidad, así como para la prevención de infecciones de transmisión sexual;</p> <p>SEGUNDA. Que conforme lo dispone el orden jurídico mexicano, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, durante dichas fiestas se garantice la disponibilidad de condones en unidades de atención médica, durante los programas de distribución comunitaria y de mercadeo social previstas para el cumplimiento.</p> | |
| 1 de febrero de 2013 | Coordinadora General de Salud del Ayuntamiento de Ahome, |
| Aceptadas | Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que se cumpla con todos los servicios de planificación familiar referente a información, orientación, consejería, selección, prescripción, contraindicaciones y aplicación de métodos de control de la fertilidad, así como para la prevención de infecciones de transmisión sexual;</p> <p>SEGUNDA. Que conforme lo dispone el orden jurídico mexicano, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, durante dichas fiestas se garantice la disponibilidad de condones en unidades de atención médica, durante los programas de distribución comunitaria y de mercadeo social previstas para el cumplimiento.</p> | |
| 1 de febrero de 2013 | Coordinadora General de Salud del Ayuntamiento de Choix, |
| Aceptadas | Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que se cumpla con todos los servicios de planificación familiar referente a información, orientación, consejería, selección, prescripción, contraindicaciones y aplicación de métodos de control de la fertilidad, así como para la prevención de infecciones de transmisión sexual;</p> <p>SEGUNDA. Que conforme lo dispone el orden jurídico mexicano, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, durante dichas fiestas se garantice la disponibilidad de condones en unidades de atención médica, durante los programas de distribución comunitaria y de mercadeo social previstas para el cumplimiento.</p> | |

| MEDIDA SOLICITADA | |
|---|---|
| 5 de febrero de 2013 | Director de Seguridad Pública Municipal de Angostura, |
| Aceptadas | Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que en virtud de las fiestas de carnaval que se llevaran a cabo en ese Municipio se gire instrucciones para que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de esa corporación, sea apegada a la legalidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>SEGUNDA. Que cualquier falta administrativa que se implemente de la aplicación del bando de Policía y Gobierno del Municipio de Angostura se constriña de manera estricta a los supuestos legales que dicho bando dispone.</p> <p>TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito o falta administrativa flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público o del Tribunal de Barandilla según corresponda.</p> | |
| 5 de febrero del 2013 | Director de Seguridad Pública Municipal de Mocorito, |
| Aceptadas | Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que en virtud de las fiestas de carnaval que se llevaran a cabo en ese Municipio se gire instrucciones para que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de esa corporación, sea apegada a la legalidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>SEGUNDA. Que cualquier falta administrativa que se implemente de la aplicación del bando de Policía y Gobierno del Municipio de Angostura se constriña de manera estricta a los supuestos legales que dicho bando dispone.</p> <p>TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito o falta administrativa flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público o del Tribunal de Barandilla según corresponda.</p> | |
| 5 de febrero del 2013 | Director de Seguridad Pública Municipal de Salvador |
| Aceptadas | Alvarado, Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que en virtud de las fiestas de carnaval que se llevaran a cabo en ese Municipio se gire instrucciones para que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de esa corporación, sea apegada a la legalidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>SEGUNDA. Que cualquier falta administrativa que se implemente de la aplicación del bando de Policía y Gobierno del Municipio de Angostura se constriña de manera estricta a los supuestos legales que dicho bando dispone.</p> <p>TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito o falta administrativa flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público o del Tribunal de Barandilla según corresponda.</p> | |



| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|--|
| 5 de febrero del 2013 | Director del Hospital Integral de Angostura, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Que se cumpla con todos los servicios de planificación familiar referente a información, orientación, consejería, selección, prescripción, contraindicaciones y aplicación de métodos de control de la fertilidad, así como para la prevención de infecciones de transmisión sexual;</p> <p>SEGUNDA. Que conforme lo dispone el orden jurídico mexicano, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, durante dichas fiestas se garantice la disponibilidad de condones en unidades de atención médica, durante los programas de distribución comunitaria y de mercadeo social previstas para el cumplimiento.</p> | |
| 5 de febrero del 2013 | Director del Hospital Integral de Mocorito, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Que se cumpla con todos los servicios de planificación familiar referente a información, orientación, consejería, selección, prescripción, contraindicaciones y aplicación de métodos de control de la fertilidad, así como para la prevención de infecciones de transmisión sexual;</p> <p>SEGUNDA. Que conforme lo dispone el orden jurídico mexicano, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, durante dichas fiestas se garantice la disponibilidad de condones en unidades de atención médica, durante los programas de distribución comunitaria y de mercadeo social previstas para el cumplimiento.</p> | |
| 5 de febrero del 2013 | Médico Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Que se cumpla con todos los servicios de planificación familiar referente a información, orientación, consejería, selección, prescripción, contraindicaciones y aplicación de métodos de control de la fertilidad, así como para la prevención de infecciones de transmisión sexual;</p> <p>SEGUNDA. Que conforme lo dispone el orden jurídico mexicano, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, durante dichas fiestas se garantice la disponibilidad de condones en unidades de atención médica, durante los programas de distribución comunitaria y de mercadeo social previstas para el cumplimiento.</p> | |

| MEDIDA SOLICITADA | |
|---|---|
| 7 de febrero del 2013 | Coordinador General de la Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>Se adopten las medidas precautorias o cautelares necesarias para proteger los derechos del señor *****.</p> <p>De manera particular, dichas medidas deberán ser las necesarias para proporcionar al señor ***** un intérprete o traductor que lo auxilie a comprender y hacerse comprender.</p> | |
| 11 de febrero de 2013 | Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome; sea con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente previstos en los artículos 1°, 14, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>SEGUNDA. Que durante y posterior a las diligencias o actuación que elementos de dicha corporación policiaca efectúen se garantice el respeto al derecho a la vida, a la integridad física de la población y no se incurra en detenciones arbitrarias, trato cruel y/o degradante, tortura, ni imputación indebida de hechos.</p> <p>TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público, como lo establecen los artículos 16 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.</p> <p>CUARTA. Dispongan de las facultades y recursos necesarios para que personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa lleve a cabo eficazmente las investigaciones, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para las mismas.</p> <p>QUINTA. De manera inmediata se dé cumplimiento a la recomendación formulada por esta CEDH a fin de que se lleven a cabo los estudios y gestiones necesarios para instalar en las patrullas del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cámaras de video con el propósito de dejar constancia de la forma en que se lleven a cabo las detenciones.</p> <p>SEXTA. Que a fin de generar certeza entre la población respecto la actuación de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, las patrullas o unidades oficiales de esa corporación policiaca sean debidamente rotuladas con número de identificación y con el teléfono para que la ciudadanía pueda denunciar cualquier anomalía.</p> | |



| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|---|
| 13 de febrero de 2013 | Director de la Escuela Primaria "Urbana Matutina Ford 2" |
| Aceptada | |
| ÚNICA. Se adopten las medidas adecuadas para que al menor N1 se le brinde un trato adecuado, fuera de toda agresión, discriminación y falta de respeto; que genere un ambiente adecuado para su desarrollo y aprovechamiento escolar. | |
| 26 de febrero de 2013 | Directora del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| PRIMERA. Se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice a las personas privadas de su libertad del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, Sinaloa, el derecho a la vida, a la integridad física y todos aquellos que no les han sido suspendidos mediante una resolución jurisdiccional. | |
| SEGUNDA. Lleve a cabo las acciones necesarias, a efecto de que se aporte al Ministerio Público del fuero común y/o federal los elementos probatorios necesarios con los que cuente, así como el apoyo legal correspondiente a fin de que se coadyuve en la debida investigación de los hechos presuntamente delictuosos suscitados el 26 de febrero de 2013. | |
| 8 de marzo de 2013 | Encargada de la Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa |
| Aceptada | |
| ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que una vez que los señores N1, N2 y N3, sean internados en ese centro penitenciario se les garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos. | |
| 8 de marzo de 2013 | Encargado de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva |
| Aceptada | |
| ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que a los señores N1, N2 y N3 se les garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos. | |

MEDIDA SOLICITADA

| | |
|---|---|
| 15 de marzo de 2013 | Coordinador de Jueces del Tribunal de Barandilla del H. |
| Aceptadas | Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Gire instrucciones a los jueces de barandilla de esa Coordinación de su cargo para que en toda actuación observen los principios de respeto absoluto al ejercicio de los derechos humanos, de fortalecimiento de la solidaridad social, del desarrollo de la educación cívica y del ejercicio responsable de la autoridad, previstos en los artículos 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.</p> <p>SEGUNDA. Instruya a los jueces de barandilla para que atentos a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantice a toda persona puesta a su disposición el derecho a una defensa adecuada y siempre satisfagan las formalidades esenciales del procedimiento previstas en los artículos del 116 al 124 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.</p> <p>TERCERA. Que satisfechas las formalidades esenciales del procedimiento y una vez que el Tribunal haya determinado multar al infractor siempre le haga saber que puede elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o realizar el trabajo comunitario, el cual será el equivalente en horas a la sanción correspondiente.</p> <p>CUARTA. Que atentos a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de interpretación de los derechos humanos previstos en el artículo 4º Bis C de la Constitución Política de Sinaloa, y a fin de garantizar la libre voluntad del infractor de realizar trabajo comunitario, en tal supuesto, instruya a los jueces de barandilla para que levanten constancia por escrito de tal consentimiento y en el que además se haga constar el lugar exacto en el que tal trabajo se llevará a cabo, la actividad física que desarrollará, el tiempo o duración, las ropas que deberá portar, etc.</p> | |



| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|--|
| 19 de marzo de 2013 | Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado |
| Acceptadas | |
| <p>PRIMERA. Que los menores ***** sean integrado de inmediato junto con el grupo de niños expulsados a las clases de manera normal en esa Institución educativa.</p> <p>SEGUNDA. Que usted como Director, instruya al personal docente de la Institución Educativa, para que garantice a los niños *****, al igual que a todos los alumnos de la institución a su cargo, el derecho a la educación, a un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos.</p> <p>TERCERA. Se garantice que a los menores *****, al igual que a los demás alumnos, sea tratado sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación.</p> | |
| 21 de marzo de 2013 | Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa |
| Acceptadas | |
| <p>PRIMERA. Que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de ese municipio, sea con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente previstos en los artículos 1º., 14, 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>SEGUNDA. Que durante y posterior a las diligencias o actuación que elementos de dicha corporación policiaca efectúen se garantice el respeto al derecho a la vida, a la integridad física de la población y no se incurra en detenciones arbitrarias, trato cruel y/o degradante, tortura, ni imputación indebida de hechos.</p> <p>TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público, como lo establecen los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116, del Código de Procedimientos Penales para el Estado.</p> <p>CUARTA. Dispongan de las facultades y recursos necesarios para que personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa lleve a cabo eficazmente las investigaciones, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para las mismas.</p> | |

| MEDIDA SOLICITADA | |
|---|--|
| <p>QUINTA. De manera inmediata se dé cumplimiento a la recomendación formulada por esta CEDH a fin de que se lleven a cabo los estudios y gestiones necesarios para instalar en las patrullas del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cámaras de video con el propósito de dejar constancia de la forma en que se lleven a cabo las detenciones.</p> <p>SEXTA. Que a fin de generar certeza entre la población respecto la actuación de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, las patrullas o unidades móviles oficiales de esa corporación policiaca sean debidamente rotuladas con número de identificación y con el teléfono para que la ciudadanía pueda denunciar cualquier anomalía.</p> | |
| 26 de marzo de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del |
| Aceptada | Delito de Mazatlán, Sinaloa |
| <p>UNICO. Se adopten las medidas y providencias que se consideren necesarias para que dentro del marco legal, se garantice al señor ***** y a todas las demás personas privadas de su libertad en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa, el derecho a la vida, a la integridad física y a todos aquellos que no les han sido suspendidos mediante resolución judicial.</p> | |
| 27 de marzo de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del |
| Aceptadas | Delito de Culiacán, Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice a las personas privadas de su libertad en ese centro penitenciario de su cargo el derecho a la integridad física y a la seguridad personal, así como todos aquellos derechos humanos que no les han sido suspendidos mediante una resolución jurisdiccional.</p> <p>SEGUNDA. Se tomen las providencias necesarias para garantizar el orden y la aplicación de medidas disciplinarias al interior de ese centro penitenciario de su cargo, sin menoscabo del respeto a los derechos humanos.</p> <p>TERCERA. Se tomen las medidas necesarias para garantizar la vinculación social de los internos de ese penal, particularmente el derecho a la visita familiar e íntima.</p> <p>CUARTA. Se tomen las medidas necesarias encaminadas a garantizar el desarrollo de actividades productivas y educativas de los internos.</p> | |



| MEDIDA SOLICITADA | |
|---|--|
| 1 de abril de 2013 | Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Se tomen las medidas que sean necesarias para garantizar y privilegiar el interés superior de los niños *****, ***** y *****, todos de apellidos *****.</p> <p>SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias encaminadas al desarrollo de los niños *****, ***** y *****, todos de apellidos *****, así como para el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales deberán ser considerados como criterio rector en todos los órdenes relativos a su vida.</p> | |
| 17 de abril de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>ÚNICA. Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar al señor ***** su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que resulte necesario.</p> | |
| 19 de abril de 2013 | Directora de la Escuela Primaria "Juan Carrasco" de la Colonia Independencia, de Mazatlán, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra del menor M1, restituyéndosele de inmediato no sólo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tenga lugar.</p> <p>SEGUNDA. Se adopten las medidas adecuadas para que al menor M1 se le brinde un trato adecuado, fuera de toda discriminación como consecuencia de los presentes hechos.</p> | |
| 22 de abril de 2013 | Director de la Escuela Secundaria "SNTE 53" de Culiacán, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de la menor N1, restituyéndosele de inmediato no sólo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tengan lugar.</p> <p>SEGUNDA. Se adopten las medidas adecuadas para que la menor N1, se le brinde un trato adecuado, fuera de toda discriminación y falta de respeto como consecuencia de los presentes hechos.</p> | |

| MEDIDA SOLICITADA | |
|---|--|
| 10 de mayo de 2013 | Director del Hospital General Martiniano Carvajal de Mazatlán, Sinaloa |
| ÚNICA. Se tomen las medidas de salud necesarias que usted tenga a bien determinar, a efecto de que se garantice el derecho a la salud del C. Ignacio Ochoa Martínez y se le brinde atención médica de manera inmediata a fin de evitar violaciones de difícil reparación. | |
| 27 de mayo de 2013 | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Aceptadas | |
| PRIMERA. Se otorgue al señor *****, los beneficios que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa. | |
| SEGUNDA. Dada la naturaleza de los hechos denunciados por el señor ***** ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, se tomen las medidas necesarias referentes a la protección física y de seguridad de los familiares directos del señor *****. | |
| 12 de junio de 2013 | Subdirectora de la Escuela Secundaria Técnica No. 83, El Burrión, Guasave |
| No respondió la autoridad | |
| PRIMERA. Se conmina a las autoridades educativas de ese plantel, a generar y mantener mecanismos de apoyo para el reconocimiento de los Derechos Humanos de los niños así como el respeto de los mismos. | |
| SEGUNDA. Se implementen medidas adecuadas a efecto de lograr prevalezca en ese plantel educativo la seguridad que como garantes deben brindar a los educandos. | |
| 28 de junio de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa |
| Aceptada | |
| ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno ***** se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos. | |



| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|---|
| 2 de julio de 2013 | Agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, Guasave, Sinaloa |
| Acceptadas | |
| <p>PRIMERA. Atendiendo la condición de víctima de la menor N1, no solo se le hagan saber sus derechos como tal, sino además se le brinden los beneficios que requiera a efecto de proteger su integridad física y emocional;</p> <p>SEGUNDA. Se adopten medidas tendentes a garantizar a la menor de referencia el interés superior del Niño.</p> | |
| 12 de julio de 2013 | Directora del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa |
| Acceptada | |
| <p>ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que el señor N1 se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.</p> | |
| 12 de julio de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa |
| Acceptada | |
| <p>UNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que el señor ***** se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.</p> | |
| 16 de julio de 2013 | Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) |
| Acceptada | |
| <p>PRIMERA. Realice todas las acciones encaminadas a que se garantice a los menores hoy agraviados *****; su seguridad y protección en un lugar apto para ellas, de acuerdo a sus edades, y como víctimas del delito.</p> <p>SEGUNDA. Que se realicen las acciones legales pertinentes para que los menores *****; tengan acceso a alimentación y vestido; recreación y educación, así como a un lugar digno para vivir.</p> <p>TERCERA. Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación, los menores *****; sean tratados sin discriminación o represalia alguna.</p> | |

| MEDIDA SOLICITADA | |
|---|---|
| 6 de agosto de 2013 | Secretaría del H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, Dirección del Sistema DIF de Choix, Sinaloa; Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Choix, Sinaloa. |
| Aceptadas | Director de Vialidad y Transportes del Gobierno del Estado de Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que realice todas las acciones encaminadas a garantizar a todas las personas que conforman las familias rescatadas de la comunidad de Cieneguita de Núñez, Choix, Sinaloa, su seguridad y protección en un lugar apto para ellas, de acuerdo a sus edades y situación específica y como víctimas del delito;</p> <p>SEGUNDA. Que se adopten las acciones legales pertinentes para que todas las personas antes mencionadas tengan acceso a alimentación, vestido, recreación y educación, así como a un lugar digno para vivir;</p> <p>TERCERA. Se valoren todos y cada uno de los planteamientos y consideraciones vertidos en la Recomendación General Número 10, sobre El Desplazamiento Interno de Personas en Sinaloa; formulada por esta Comisión al Gobernador Constitucional del Estado y a los Presidentes Municipales ambos del Estado de Sinaloa, para que en el ámbito de sus respectivas competencias atienda la problemática que nos ocupa y se privilegie el respeto a los Derechos Humanos de las personas desplazadas y el cumplimiento de lo previsto en las Resoluciones e Instrumentos Constitucionales, Internacionales, Regionales, Legislativos y Reglamentarios aplicables;</p> <p>CUARTA. Se coordine y comunique con las autoridades de nivel de gobierno estatal y federal que correspondan, para atender la problemática que nos ocupa.</p> | |
| <p>PRIMERA. Gire instrucciones al personal de esa Dirección de su cargo para que en toda actuación observen los principios de respeto absoluto al ejercicio de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano;</p> <p>SEGUNDA. Instruya al personal de esa Dirección para que atentos a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantice a toda persona el derecho a legalidad que dispone que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado;</p> | |



MEDIDA SOLICITADA

TERCERA. Que el personal de esa Dirección le haga saber a las personas que acuden ante esa autoridad que atentos a lo dispuesto por el artículo 4º Bis fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa, cuando se trate de datos personales en información creada, administrada o en posesión de las entidades públicas, tendrán libre acceso a todo registro, archivo o banco de datos en que se contengan referencias a su persona, podrán requerir la actualización, rectificación, confidencialidad o supresión de esta información si lesiona o restringe algunos de sus derechos; y,

CUARTA. Que atentos a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de interpretación de los derechos humanos previstos en el artículo 4º Bis C de la Constitución Política de Sinaloa, y a fin de garantizar los derechos humanos, en el supuesto de que no exista disposición legal que autorice el escaneo de las 10 huellas dactilares y el iris de los ojos para la obtención de la licencia para conducir, instruya al personal de esa Dirección para que se abstenga de llevar a cabo tal práctica.

20 de agosto de 2013

Aceptadas

Subsecretaria de Educación Pública y Cultura del Estado

PRIMERA. Se privilegien los instrumentos de diálogo con los padres de familia de la Escuela Primaria “Sócrates” de esta ciudad, a fin de que se construyan acuerdos, y se logre una solución en el que se atienda el interés superior del niño, el cual deberá tener consideración primordial.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 4º Bis C, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el deber de privilegiar en todo momento el interés superior del niño implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

SEGUNDA. Se analice de manera conjunta con los padres de familia de la Escuela Primaria “Sócrates” de esta ciudad las propuestas realizadas por los padres de familia encaminadas a evitar que los niños continúen perdiendo clases, así como a recuperar las que hubiesen perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tenga lugar.

TERCERA. Con la mayor brevedad se tomen las medidas necesarias para garantizar a los menores de edad, alumnos de la Escuela Primaria “Sócrates” de esta ciudad el derecho a la educación como lo dispone el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 y 51 de la Ley General de Educación.

| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|--|
| CUARTA. Se garantice a los niños y niñas de la Escuela Primaria “Sócrates” la entrega de libros de texto, vales de uniformes y útiles escolares. | |
| 26 de agosto de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del |
| Aceptada | Delito de Culiacán, Sinaloa |
| ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que los internos ***** se le garantice el respecto a su vida, integridad y seguridad personal, así como todos aquellos derechos humanos que no les han sido suspendidos mediante una resolución jurisdiccional. | |
| 5 de septiembre de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del |
| Aceptada | Delito de Culiacán, Sinaloa |
| ÚNICA. Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar al señor ***** su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que resulte necesario. | |
| 11 de septiembre de 2013 | Directora del Centro de Ejecución de las Consecuencias |
| Aceptada | Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa |
| PRIMERA. Se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice a las personas privadas de su libertad del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa, el derecho a la vida, a la integridad física y todos aquellos que no les han sido suspendidos mediante una resolución jurisdiccional. | |
| SEGUNDA. Lleve a cabo las acciones necesarias, a efecto de que se aporte al Ministerio Público del Fuero Común y/o al de la Federación los elementos probatorios necesarios con los que se cuente, así como el apoyo legal correspondiente a fin de que se coadyuve en la debida investigación de los hechos presuntamente delictuosos suscitados en 10 de septiembre de 2013. | |
| 20 de septiembre de 2013 | Directora de la Escuela Secundaria Técnica #74, |
| Aceptadas | Los Mochis, Ahome, Sinaloa |
| PRIMERA. Se le permita al menor M1 el libre acceso a dicha Institución Educativa. | |
| SEGUNDA. Que de manera inmediata se le restituya al menor agraviado M1 su derecho a la educación. | |
| TERCERA. Se garantice que el menor M1 sea tratado sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación. | |



| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|---|
| 25 de septiembre de 2013 | Director de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, Bachoco, |
| Aceptadas | Guasave, Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Que de manera inmediata se adopten medidas necesarias y suficientes a efecto de garantizar a los educandos de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, particularmente a los menores M1 y M2, cuya integridad fue violentada dentro de ese plantel educativo, una vida libre de violencia, así como respeto irrestricto a su integridad y seguridad personal.</p> <p>SEGUNDA. Se evite por parte de personal Directivo, Administrativo y Docente de ese plantel educativo, tomar represalias o realizar acciones que impidan el pleno desarrollo educativo de los estudiantes ahí inscritos, implementando medidas adecuadas para lograr prevalezca la seguridad que como garantes deben brindar a los educandos.</p> <p>TERCERA. Se conmina a las autoridades educativas de ese plantel, a generar y mantener mecanismos de apoyo para el reconocimiento de los Derechos Humanos de los niños, así como el respeto de los mismos.</p> | |
| 8 de octubre de 2013 | Directora de la Escuela Primaria “Amado García García”, |
| Aceptadas | Sindicatura de Juan José Ríos, Ahome, Sinaloa |
| <p>PRIMERA. Se garantice al menor M1, un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDA. Se le restituya de manera inmediata el derecho a la educación al menor agraviado M1.</p> <p>TERCERA. Se garantice al menor M1 su derecho a la integridad y seguridad personal, impidiendo su exhibición por parte de sus compañeros, consecuencia de la problemática que es materia de la queja.</p> <p>CUARTA. Se garantice al menor M1 un trato sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación.</p> | |
| 11 de octubre de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del |
| Aceptadas | Delito en Culiacán, Sinaloa |
| <p>UNICA. Se adopten las providencias necesarias a efecto de que el interno ***** se le garantice el respecto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.</p> | |

| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|--|
| 25 de octubre de 2013 | Dirección General del Sistema DIF Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Determine las medidas que crea convenientes para garantizar y salvaguardar la protección de la menor M1 afecto de que no se le vulneren sus derechos humanos que se encuentran contemplados en los artículos 1, 3, 4, y 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 21, 23 y 44 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, y</p> <p>SEGUNDA. Que en toda medida o actuación que se lleve a cabo por esta institución, se tenga en cuenta el principio general de interés superior del niño enunciado por el artículo 4 Bis C, fracción VI de la Constitución de esta entidad federativa.</p> | |
| 28 de octubre de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Guasave, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Se adopten las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la seguridad tanto del interno de nombre ******, como del resto de la población al interior de dicho CECJUDE.</p> <p>SEGUNDA. Implementen medidas para evitar que eventos como el que se suscitó el día de hoy, se sigan suscitando en el interior de ese centro penitenciario, poniendo en riesgo la integridad y seguridad de la población penitenciaria.</p> | |
| 13 de noviembre de 2013 | Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa |
| Aceptadas | |
| <p>ÚNICA. Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar el señor ******, su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que sea necesario.</p> | |
| 22 de noviembre de 2013 | Coordinación del Centro de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de justicia del Estado |
| Aceptadas | |
| <p>PRIMERA. Se implementen las medidas necesarias a fin de que se proporcione y garantice a los menores involucrados la atención psicológica necesaria que pudiera derivarse de una posible afectación a consecuencia de los presentes hechos, hasta su total recuperación.</p> <p>SEGUNDA. En atención al interés superior del menor, se adopten toda aquella determinación que venga a disminuir riesgo que vaya en menoscabo de la integridad física, psíquica y social de los menores involucrados.</p> <p>TERCERA. Se garantice y salvaguarde la protección de las niñas y niños alumnos del Colegio Las Torres en esta ciudad, otorgándoseles el respeto que a todo niño le asiste.</p> | |



| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|--|
| 22 de noviembre de 2013 | Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia del Sistema DIF Sinaloa |
| Acceptadas | |
| <p>PRIMERA. Se implementen las medidas necesarias a fin de que se proporcione y garantice a los menores involucrados la atención psicológica necesaria que pudiera derivarse de una posible afectación a consecuencia de los presentes hechos, hasta su total recuperación.</p> <p>SEGUNDA. En atención al interés superior del menor, se adopten toda aquella determinación que venga a disminuir riesgo que vaya en menoscabo de la integridad física, psíquica y social de los menores involucrados.</p> | |
| <p>TERCERA. Se garantice y salvaguarde la protección de las niñas y niños alumnos del Colegio Las Torres en esta ciudad, otorgándoseles el respecto que a todo niño le asiste.</p> | |
| 22 de noviembre de 2013 | Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura |
| Acceptadas | |
| <p>PRIMERA. Se implementen las medidas necesarias a fin de que se proporcione y garantice a los menores involucrados la atención psicológica necesaria que pudiera derivarse de una posible afectación a consecuencia de los presentes hechos, hasta su total recuperación.</p> <p>SEGUNDA. En atención al interés superior del menor, se adopten toda aquella determinación que venga a disminuir riesgo que vaya en menoscabo de la integridad física, psíquica y social de los menores involucrados.</p> <p>TERCERA. Se garantice y salvaguarde la protección de las niñas y niños alumnos del Colegio Las Torres en esta ciudad, otorgándoseles el respecto que a todo niño le asiste.</p> | |
| 22 de noviembre de 2013 | Colegio Las Torres de Culiacán, Sinaloa |
| Acceptadas | |
| <p>UNICO. SIN PREJUZGAR sobre responsabilidades se le solicita adopten las medidas cautelares no sujetas a término para garantizar y salvaguardar la protección de las niñas y niños alumnos de esa institución educativa.</p> | |
| 28 de noviembre del 2013 | Director de la Escuela Primaria turno matutino "Gral. Antonio Rosales", de Culiacán, Sinaloa |
| Acceptadas | |
| <p>PRIMERA. Se adopten las medidas adecuadas para que la menor Yadira Camacho carrillo se le brinde un trato adecuado fuera de toda agresión, discriminación y falta de respeto que genere un ambiente adecuado para el desarrollo y aprovechamiento escolar.</p> <p>SEGUNDA. Se garantice a la niña M1, un trato sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación.</p> | |

| MEDIDA SOLICITADA | |
|--|--|
| 2 de diciembre de 2013 | Agente del Ministerio Público del Fuero Común, |
| Pendiente de respuesta | Angostura, Sinaloa |
| <p>ÚNICA. Con sustento en lo dispuesto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 9°, fracción I; y 59, fracción I, inciso B; de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa le solicitó se giren instrucciones para que el personal de esa Agencia del Ministerio Público reciba las denuncias y/o querellas que las personas del Ejido de Protomártir, Angostura, Sinaloa, deseen presentar, a fin de que esa Agencia investigue tales hecho y, en su momento, determine lo que conforme a derecho corresponda.</p> | |
| 10 de diciembre de 2013 | Directora del Centro de Ejecución de las Consecuencias |
| Aceptadas | Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa |
| <p>ÚNICA. De manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno en citase le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, así como a todos aquellos derechos que no le han sido suspendidos mediante resolución judicial y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.</p> | |
| 17 de diciembre de 2013 | Directora del Centro de Ejecución de las Consecuencias |
| Aceptadas | Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa |
| <p>ÚNICA. Se tomen las medidas pertinentes a efecto de que recaiga el acuerdo correspondiente a petición formulada en relación a la solicitud realizada por escrito por parte del quejoso *****de fecha 13 de diciembre de 2013 a favor de los agraviados ***** , ***** , ***** y *****.</p> | |



Respecto de los temas que versaron las solicitudes de medidas precautorias destacan los relacionados con situaciones o problemáticas de las personas privadas de su libertad, entre las que se advierten las relacionadas con la salvaguarda de su integridad física.

Además de las cuestiones relacionadas con el sistema penitenciario y educativo, se suceden otro tipo de problemáticas que ameritaron la solicitud de medidas precautorias, como en el caso de la vida privada, de presunción de inocencia y al principio de legalidad, entre otros.

Autoridades a las cuales fueron dirigidas las solicitudes de medidas precautorias o cautelares

| Autoridades | Medidas |
|--|----------------|
| Directores de CECJUDES | 15 |
| PGJE | 4 |
| SEPYC | 12 |
| Autoridades Municipales | 16 |
| Salud | 3 |
| Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia | 4 |
| Escuela Particular | 1 |
| Dirección de Vialidad y Transportes | 1 |
| Comandante de la Cuarta Zona Naval de Mazatlán | 1 |
| Coordinador General de la Comisión para la Atención de las | 1 |
| Comunidades Indígenas de Sinaloa | 1 |
| Policía Estatal Preventiva | 1 |

Formas de conclusión. Durante el período que se informa se concluyeron 740 expedientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron concluidos por las causas que se anotan a continuación:

| CONCLUIDAS: 740 | |
|---|------------|
| Forma de conclusión | |
| Recomendación | 59 |
| Acuerdo de Conciliación | 03 |
| Porque los hechos o actos no constituyeron violación a derechos humanos | 148 |
| Por haberse solucionado mediante los procedimientos de conciliación | 93 |
| Por falta de interés del quejoso | 19 |
| Por tratarse de un asunto jurisdiccional | 09 |
| Por desistimiento | 15 |
| Por acumulación | 24 |
| Por haberse desechado | 05 |
| Por tratarse de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de otro organismo de protección y defensa. | 365 |

El número total de los expedientes concluidos que se detallan en el cuadro anterior, incluyen expedientes registrados en el período que se informa y del anterior que se encontraban en trámite.



Acuerdos de Conciliación (pre-Recomendación). Una vez determinada la competencia de esta Comisión, y previo al inicio formal de la investigación de los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja, se procura una solución satisfactoria para la persona que formuló la queja: la conciliación.

Este procedimiento versa fundamentalmente en lograr un acuerdo entre la o el peticionario, y la autoridad o servidor público a quien se le atribuye el hecho violatorio de derechos humanos, siempre y cuando la conducta no se refiera a una violación grave a los derechos humanos.

Sin embargo, si tal Acuerdo de Conciliación no es aceptado por la autoridad o bien es aceptado pero no cumplido, la consecuencia inmediata es la Recomendación.

Durante el período que se informa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió un total de 3 Acuerdos de Conciliación.

RESÚMENES DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

1/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado**HECHO VIOLATORIO:** Indebida procuración de justicia**HECHOS SUSCITADOS:**

Con motivo de la existencia de hechos presuntamente delictuosos, se presentó denuncia y/o querrela, iniciándose ante la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común en Culiacán, Sinaloa, la averiguación previa correspondiente, donde no se actuó bajo el principio de prontitud, además de omitir actuaciones consideradas como necesarias.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya al agente primero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, Sinaloa, para que le garantice a los ofendidos en la citada averiguación previa penal el derecho a una debida procuración de justicia prevista por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Gire instrucciones a personal de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, Sinaloa, para que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para la debida integración de la averiguación previa, y conforme a su resultado emitan con la mayor prontitud la resolución que en derecho corresponda.



TERCERO. Se giren instrucciones al agente primero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, Sinaloa, para que en todo momento garantice a las víctimas u ofendidos del delito dentro de las averiguaciones previas los derechos consignados a su favor en el artículo 20, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal del Ministerio Público a su cargo sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones y evitar que estos actos se repitan.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17, 20 inciso C, 21 y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 77 Bis
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículo 3°
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 7° fracción VIII y 43
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
Artículo 8
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII



ACUERDO DE CONCILIACIÓN

2/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Omitir la función investigadora de los delitos una vez iniciada la averiguación

HECHOS SUSCITADOS:

El reclamante presentó denuncia ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la ciudad de Guasave, Sinaloa por hechos delictuosos cometidos en agravio de su menor hija.

Que en la agencia que se tenía a cargo la investigación, se hizo caso omiso a medidas para preservar la integridad de la menor.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Gire instrucciones a la licenciada N4, agente del Ministerio Público del fuero común, quien en la fecha que se suscitaron los hechos se encontraba adscrita a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Guasave, Sinaloa, que en lo sucesivo y en cumplimiento de su deber realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para la debida integración de la averiguación previa correspondiente y conforme a su resultado emitan la resolución que en Derecho corresponda, máxime si en dichas indagatorias se involucra como víctima a menor de edad.

SEGUNDO. Se evite caer en repeticiones de los actos que nos ocupan, ya que en su función de agente del Ministerio Público investigadora, deberá dirigir sus actuaciones con estricto respeto a los derechos humanos y apegando siempre su actuar a los principios que rigen su conducta.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17, párrafo segundo, 20 apartado C, 21, 102, Apartado B y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 76 y 77 Bis
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 106
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 112
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 7° fracción VIII, 39 y 43
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 1° y 59, incisos c) y e)
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículos 23, 52 y 53
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 8°



- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 8.1
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII

ACUERDO DE CONCILIACIÓN**3/2013****AUTORIDAD RESPONSABLE:** Procurador General de Justicia del Estado**HECHO VIOLATORIO:** Una deficiente prestación del servicio**HECHOS SUSCITADOS:**

El día 2 de junio de 2010, se formuló denuncia y/o querrela por hechos probablemente delictuosos cometidos en perjuicio del quejoso, iniciándose la averiguación previa e investigación respectiva en la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común en Guasave, Sinaloa, donde se llevaron a cabo diligencias que a juicio del agente del Ministerio Público integrador resultaron necesarias para acreditar la existencia de los ilícitos.

No obstante lo anterior, personal de dicha representación social incurrió en periodo de inactividad, el cual es de aproximadamente 10 meses, contado a partir del día 20 de septiembre de 2011, fecha en que se desechó el no ejercicio de la acción penal propuesto y culminó el 19 de junio de 2012, con la realización de diligencia que se hizo consistir en ratificación de escrito presentado por el inculpado, donde ofreció probanzas.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya al agente segundo del Ministerio Público del fuero común de Guasave, Sinaloa, para que le garantice al señor N1 el derecho a un debido proceso previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Gire instrucciones a la agente del Ministerio Público adscrita a la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de Guasave, Sinaloa, encargada del trámite de la averiguación previa, que en cumplimiento de su



deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emita la resolución que en derecho corresponda.

TERCERO. Se giren instrucciones al agente segundo del Ministerio Público del fuero común de Guasave, Sinaloa, para que siempre y en todo momento garantice a las víctimas u ofendidos del delito dentro de las averiguaciones previas los derechos consignados a su favor en el artículo 20, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se lleven a cabo las acciones correspondientes a efecto de que personal del Ministerio Público a su cargo sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17, 20 inciso C, 21 y 102 Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 77 Bis
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Capítulo IX
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículo 3°
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 7° fracción VIII, 39 y 43
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
Artículo 8
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII

RECOMENDACIONES

Durante este período la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió 59 recomendaciones dirigidas a las siguientes autoridades: 24 a la Procuraduría General de Justicia del Estado, 11 a la Secretaría de Salud, 1 a la Secretaría de Seguridad Pública, 1 a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, 1 a la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, se formularon recomendaciones a los siguientes H. Ayuntamientos: de Ahome 10, al de Mazatlán 8, al de Culiacán 7, al de Navolato 1, y al de Rosario 1.

De igual manera se dirigió 1 al Supremo Tribunal de Justicia, como se muestra a continuación:

| RECOMENDACIONES ENERO-DICIEMBRE 2013 | |
|---|-----------------|
| AUTORIDAD DESTINATARIA | CANTIDAD |
| Procuraduría General de Justicia del Estado | 24 |
| Secretaría de Salud del Estado | 11 |
| Secretaría de Seguridad Pública del Estado | 1 |
| Secretaría de Educación Pública y Cultura | 1 |
| Secretaría General de Gobierno | 1 |
| H. Ayuntamiento de Ahome | 10 |
| H. Ayuntamiento de Mazatlán | 8 |
| H. Ayuntamiento de Culiacán | 7 |
| H. Ayuntamiento de Rosario | 1 |
| H. Ayuntamiento de Navolato | 1 |
| Presidente del Supremo Tribunal de Justicia | 1 |
| Dirección General de Sistema DIF-Sinaloa | 1 |
| TOTAL | 67 |

Con relación a lo anterior, debe hacerse la aclaración que el número de recomendaciones formuladas no coincide con el número de las señaladas como forma de conclusión, en virtud de que, en algunos casos, con motivo de la misma queja, se dirigió la Recomendación a dos o más autoridades.

Tal es el caso de las recomendación 3/2013 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al H. Ayuntamiento de Culiacán; la 6/2013 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública; la 13/2013 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Sistema DIF Sinaloa; la 37/2013 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno y al Supremo Tribunal de Justicia y la 53/2013 dirigida a la Secretaría de Salud y al H. Ayuntamiento de Culiacán.

A continuación se presentan las recomendaciones formuladas durante el año 2013, según el estado de aceptación y la autoridad de destino, se resume en el cuadro siguiente:

| Recomendaciones 2013 | |
|------------------------|--|
| 1/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Detención arbitraria, malos tratos, irregular integración de la averiguación previa, dilación en la integración de la averiguación previa, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 2/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Tortura, detención arbitraria, prestación indebida del servicio, omisión de certificar lesiones con veracidad e incomunicación |



| Recomendaciones 2013 | |
|---------------------------|---|
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |
| 3/2013 | |
| Autoridades Destinatarias | 1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Violación al derecho a la vida, violación a los derechos de la niñez y entorpecimiento de la investigación de violaciones a derechos humanos |
| Grado de Aceptación: | 1) Aceptada 2) Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | 1) Cumplida 2) Cumplida |
| 4/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Falta de motivación y fundamentación legal, malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad |
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |
| 5/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Tortura e indebida prestación del servicio público |
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |
| 6/2013 | |
| Autoridades Destinatarias | 1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) Secretaría de Seguridad Pública del Estado |

| Recomendaciones 2013 | |
|------------------------|--|
| Hechos Violatorios: | Detención arbitraria, tortura, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad |
| Grado de Aceptación: | 1) No aceptada 2) Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | 1) -- 2) Cumplida |
| 7/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Prestación indebida del servicio público y falta de motivación y fundamentación legal |
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |
| 8/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito y violación a la seguridad jurídica |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 9/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Salud del Estado |
| Hechos Violatorios: | Indebida prestación del servicio público en materia de salud, negligencia médica e irregular integración del expediente clínico |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Sujeta a seguimiento |



| Recomendaciones 2013 | |
|---------------------------|--|
| 10/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Salud del Estado |
| Hechos Violatorios: | Irregular integración y administración del expediente clínico, negligencia médica y violación al derecho a la vida |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Sujeta a seguimiento |
| 11/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Salud del Estado |
| Hechos Violatorios: | Negligencia médica y violación al interés superior de la niñez |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Sujeta a seguimiento |
| 12/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisiones en la elaboración del informe policial |
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |
| 13/2013 | |
| Autoridades Destinatarias | 1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) Dirección General del Sistema DIF Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Indebida prestación del servicio público, violación al interés superior de la niñez e ineficiente procuración de justicia con la violación al interés superior de la niñez |
| Grado de Aceptación: | 1) Aceptada 2) Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | 1) Cumplida 2) Cumplida |

| Recomendaciones 2013 | |
|------------------------|--|
| 14/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Prestación indebida del servicio público, negativa de rendición de informe, irregular integración de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 15/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Irregular integración de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 16/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos, prestación indebida del servicio público, omisión de certificar lesiones y violación al derecho a la protección de la salud |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 17/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hecho Violatorio: | Negativa de remisión de documentos |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |



Recomendaciones 2013

| | |
|------------------------|--|
| 18/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Salud del Estado |
| Hechos Violatorios: | Negligencia médica, violación al derecho a la vida, violación a los derechos de la niñez e indebida prestación del servicio público en materia de salud |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Sujeta a seguimiento |
| 19/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Prestación indebida del servicio público, violación al interés superior del menor, violación al principio pro-persona y violación al derecho a la recreación |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 20/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa |
| Hecho Violatorio: | Falta de motivación y fundamentación legal |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 21/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| Hecho Violatorio: | Retención ilegal |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |

| Recomendaciones 2013 | |
|------------------------|---|
| 22/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y omisión en la certificación de lesiones |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 23/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Hecho Violatorio: | Malos tratos |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 24/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad, violación al derecho a la protección de la salud y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 25/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos, omisiones en la elaboración del informe policial y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 26/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y prestación indebida del servicio |



Recomendaciones 2013

| | |
|------------------------|---|
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 27/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Salud del Estado |
| Hechos Violatorios: | Indebida prestación del servicio público en materia de salud, negligencia médica e irregular integración del expediente clínico |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Sujeta a seguimiento |
| 28/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Violación a los derechos de la niñez, reclusión en lugar no adecuado para menores de edad, prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la legalidad |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 29/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Violación al derecho de petición, violación a un medio ambiente sano, prestación indebida del servicio público y negativa de rendición de informe |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | No cumplida |
| 30/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Tortura, retención ilegal, reclusión en lugar no adecuado para el menor de edad y exposición indebida a medios de comunicación |

| Recomendaciones 2013 | |
|---------------------------|---|
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 31/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos, retención ilegal y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 32/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 33/2013 | |
| Autoridades Destinatarias | H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Violación al derecho a la protección de la salud de las personas privadas de su libertad, omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 34/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado |
| Hechos Violatorios: | Violación al derecho a la educación, violación al interés superior de la niñez e indebida prestación del servicio público |



| Recomendaciones 2013 | |
|---------------------------|---|
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 35/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Hecho Violatorio: | Malos tratos y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 36/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 37/2013 | |
| Autoridades Destinatarias | 1) Secretaría General de Gobierno 2) Procuraduría General de Justicia del Estado 3) Supremo Tribunal de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Detención arbitraria, retención ilegal, tortura, incomunicación, obstaculizar las funciones de esta CEDH, violación al derecho a la defensa adecuada, omisión de la autoridad de proporcionar información de las personas bajo su resguardo, irregular integración de la averiguación previa, violación a los derechos del inculpadado, prestación indebida del servicio, omisión de certificar lesiones y violación a los derechos de las víctimas |
| Grado de Aceptación: | 1) No aceptada 2) No aceptada 3) No se reconoce competencia de CEDH |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |

| Recomendaciones 2013 | |
|------------------------|---|
| 38/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 39/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Salud del Estado |
| Hechos Violatorios: | Negativa de rendición de informe y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |
| 40/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Salud del Estado |
| Hechos Violatorios: | Negligencia médica e irregular integración del expediente clínico |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Sujeta a seguimiento |
| 41/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 42/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y prestación indebida del servicio público |



Recomendaciones 2013

| | |
|------------------------|--|
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 43/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa |
| Hecho Violatorio: | Negativa de rendición de informe |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 44/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Salud del Estado |
| Hechos Violatorios: | Negligencia médica, violación a los derechos de la niñez, violación al derecho a la vida e indebida prestación del servicio público en materia de salud |
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |
| 45/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Salud del Estado |
| Hechos Violatorios: | Irregular integración y administración del expediente clínico, negligencia médica, prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la vida |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Sujeta a seguimiento |
| 46/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Secretaría de Salud del Estado |
| Hecho Violatorio: | Negligencia médica |

| Recomendaciones 2013 | |
|------------------------|---|
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Sujeta a seguimiento |
| 47/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y omisión de certificar lesiones con veracidad |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 48/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 49/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hecho Violatorio: | Dilación en la integración de la averiguación previa |
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |
| 50/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos, detención arbitraria, omisión de certificar lesiones con veracidad, violación al derecho a la protección de la salud, exposición a medios de comunicación, violación a la seguridad jurídica y al derecho a la presunción de inocencia y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |



| Recomendaciones 2013 | |
|-----------------------------|---|
| 51/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Dilación en la integración de la averiguación previa, prestación indebida del servicio público y negativa de rendición de informe |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 52/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |
| 53/2013 | |
| Autoridades Destinatarias | 1) Secretaría de Salud del Estado 2) H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Falta de protección y atención de los enfermos mentales en situación de calle y falta integración de un consejo local de tutela |
| Grado de Aceptación: | 1) Aceptada 2) Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | 1) Sujeta a seguimiento 2) Sujeta a seguimiento |
| 54/2013 | |
| Autoridad Destinataria | H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos, omisiones en la elaboración del informe policial, violación al derecho a la protección de la salud y omisión de certificar lesiones |

| Recomendaciones 2013 | |
|------------------------|---|
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 55/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hechos Violatorios: | Indeficiente prestación de procuración de justicia y rendición de informe falta de veracidad |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Sujeta a seguimiento |
| 56/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hecho Violatorio: | Rendir informe falta de veracidad |
| Grado de Aceptación: | Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | Cumplida |
| 57/2013 | |
| Autoridad Destinataria | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| Hecho Violatorio: | Retención ilegal, malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público |
| Grado de Aceptación: | No aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | -- |
| 58/2013 | |
| Autoridad Destinataria | 1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Hechos Violatorios: | Malos tratos y negativa de remisión de papeles |
| Grado de Aceptación: | 1) No aceptada 2) Aceptada |



Recomendaciones 2013

| | |
|------------------------|---|
| Nivel de Cumplimiento: | 1) - 2) Cumplida |
| 59/2013 | |
| Autoridad Destinataria | 1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa |
| Hecho Violatorio: | Malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad |
| Grado de Aceptación: | 1) Aceptada 2) Aceptada |
| Nivel de Cumplimiento: | 1) Cumplida 2) Cumplida |

RESÚMENES DE RECOMENDACIÓN

A continuación se presenta una síntesis de dichos instrumentos recomendatorios:

RECOMENDACIÓN

1/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, malos tratos, irregular integración de la averiguación previa, dilación en la integración de la averiguación previa, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad.

HECHOS SUSCITADOS:

El 7 de febrero de 2012 alrededor de las 03:00 horas, N1 fue privado de su libertad por seis sujetos armados, con el rostro cubierto, vestidos de civil, cuando se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el poblado El Carrizal, Cosalá, Sinaloa, lugar del cual lo sacaron de forma violenta, subiéndolo a un automóvil Tsuru, de color gris.

Posteriormente le vendaron la cara, lo amarraron de sus pies, de manos, lo golpearon en la espalda, en el cuello y cervicales y lo amenazaron con que matarían a su familia, esposa, hijos y hermanos, trasladándolo a un lugar donde alcanzó a escuchar que abrió un portón, lugar en el cual lo bajaron de la unidad y lo subieron a la cajuela de otro vehículo, agarrando carretera y después de dos horas de camino lo sacaron de la cajuela de la unidad y lo golpearon, diciéndole que tenían orden de matarlo, llegando un momento en que se vio obligado a decir que su familia sobre todo un hermano, era delincuente.

De nuevo señala que lo subieron y lo trasladaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado, lugar donde le ordenaron que firmara unos documentos, accediendo por miedo a que le pasara algo a su familia; sin embargo, sostiene que no supo qué firmó debido a que todo el tiempo estuvo vendado de su cara.



Después de cinco horas le quitaron las vendas y lo sacaron de ese lugar trasladándolo a las instalaciones de la Procuraduría General de la República por supuesta portación de arma de fuego.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del personal de la Unidad Modelo de Investigación Policial que intervino en la detención del señor N1, no nada más de los agentes que firman el respectivo parte informativo, sino de todos aquellos que intervinieron en ese operativo, incluyendo a su Coordinador General, debido a que en autos quedó acreditada la participación de varios elementos; del agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa *****, así como de los doctores A. O. A. y J. A. B. L., médicos legistas de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría.

SEGUNDA. Que dentro de la integración de la averiguación previa ***** se tomen en cuenta las observaciones que se formulan en la presente Recomendación, se practiquen a la brevedad las diligencias que sean necesarias y se resuelva conforme a derecho.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los agentes del Ministerio Público del fuero común reciban la capacitación necesaria a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan, se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial, agentes del Ministerio Público y peritos, se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Instruya a los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con los derechos de las personas en la detención.

SEXTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría, al momento de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 14; 16; 17; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 4°, 77; 94; 95 y 96
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículos 116 y 117
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 3°; 4°; 5° y 6° fracciones I y III



- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°; 3°; 14 y 15
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3°; 5°; 8° y 9°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1; 5.1 y 7.3
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7°, 9.1 y 10.1
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XXV
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 2
- Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
Principios 4 y 5

RECOMENDACIÓN**2/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Tortura, detención arbitraria, prestación indebida del servicio, omisión de certificar lesiones con veracidad e incomunicación

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día martes 10 de julio de 2012, alrededor de las 07:15 horas, N2 fue privada de su libertad junto con N1, a la altura del ***** de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Dicha detención fue efectuada por elementos de policía que viajaban en un vehículo tipo *****, quienes dijeron que el vehículo en el que se transportaban, entre otras la agraviada y la quejosa, contaba con reporte de robo.

Al ser detenidas, inmediatamente fueron trasladadas con rumbo al centro de esta ciudad y posteriormente cambiadas de vehículo. Refiere la agraviada que con posterioridad, el vehículo se introdujo a un lugar que parecía bodega, lugar donde le vendaron su cara y fue golpeada.

Que dichos elementos la subieron a una unidad automotor para llevarla a un lugar que también desconoce, debido a que en todo momento permaneció vendada de su cara.

Asimismo, señaló que la envolvieron en una cobija hasta el cuello, la tiraron al suelo, dos personas se subieron sobre su cuerpo, uno en el estómago y otro en las piernas, le pusieron un polvo en su boca y trapos húmedos, después le echaron agua en su cara.



Que en varias ocasiones le pegaron en la cabeza, a la vez que le formulaban varias preguntas relacionadas con la muerte de su esposo N3, mientras pretendían ahogarla al echar agua sobre su rostro.

Después le quitaron la cobija en la que había sido envuelta y la dejaron solamente en ropa interior, incluso manifiesta que la colgaron de los pies, desnuda y que fue objeto de abuso sexual.

De ese lugar fue trasladada a otro en el cual le indicaron que tenía que decir lo que ellos le dijeron, hasta finalmente ser obligada a firmar unas hojas que pudo ver cuando le levantaron un poco la venda de su cara, en tanto otra persona la tomaba de sus dedos oprimiéndoselos sobre las hojas que firmó.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de N7 y N8 y demás elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial que intervinieron en las investigaciones que llevó a privar de manera ilegal de su libertad a la señora N2, de igual forma, en contra del licenciado N9, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas que practicó algunas diligencias en la averiguación previa
*****.

Asimismo, en contra de los médicos N10 y N11, peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales y de N12 médico adscrita al Departamento Médico de la Policía Ministerial, de esa Procuraduría.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que inicie la averiguación previa respectiva en contra de N7 y N8, elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial que privaron de la libertad de manera ilegal a la señora N2, así como de aquéllos que hayan participado en los actos de tortura a la que fue objeto.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los agentes del Ministerio Público del fuero común reciban la capacitación necesaria a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan, se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial, agentes del Ministerio Público y peritos, se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Indique a todo su personal el deber de cumplir debidamente con el derecho que tienen las personas detenidas a comunicarse de manera inmediata con quienes consideren oportuno, y permita el libre acceso a familiares y defensores particulares o de oficio de los mismos para el desarrollo de los diversos supuestos que contempla al respecto el orden jurídico mexicano.

QUINTA. Instruya a los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

SEXTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría, así como los médicos del Departamento Médico de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, al momento de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público.

SÉPTIMA. Advierta de las responsabilidades que incurren los servidores públicos adscritos a esa Procuraduría General de Justicia del Estado por impedir las labores del personal de esta CEDH y dé la instrucción de brindar todas las facilidades a



los integrantes de éste órgano constitucional autónomo para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Con escrito de fecha 16 de marzo de 2013 la señora N2 presentó ante esta CEDH el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, el cual fue remitido a la CNDH.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 14; 16; 20 inciso B, fracción II; 21; 22; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 4°, 77; 94; 95 y 96
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículos 116 y 117
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.
Artículos 4°; 5° inciso a), b), c), d), e), f) y g) y 6° fracciones I y III; 9° fracción V; 16 y 46
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°; 3°; 14 y 15
- Recomendación General número 10 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- Acuerdo 04/2005 por el cual se crea la Unidad Modelo de Investigación Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 2.1; y 9°
- Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 3
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 1.1; 7.3 y 62
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 5.2 y 9.1.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XXV
- Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículos 1; 2; 3 incisos a y b; 4 y 5
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
Artículos 1.1; 1.2; 2; 3; 5; 6; 8; 11 y 12



RECOMENDACIÓN

3/2013

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a la vida, violación a los derechos de la niñez y entorpecimiento de la investigación de violaciones a derechos humanos.

HECHOS SUSCITADOS:

El 29 de febrero de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1 por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su hijo M1, de ** años de edad, mismas que atribuyó a elementos de la Policía Estatal Preventiva.

En dicho escrito, el reclamante denunció que el día 28 de febrero de 2012, su hijo M1 fue privado de la vida mediante un impacto de bala en la espalda por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva al encontrarse en compañía de unos amigos en la colonia ******, Culiacán, Sinaloa.

Asimismo, en dicho escrito de queja precisó que la muerte de su hijo M1 ocurrió durante un operativo que elementos de la Policía Estatal Preventiva implementaron a fin de localizar y detener a tres menores internos que se evadieron del Centro de Internamiento para Adolescentes ubicado en Culiacán, Sinaloa.

Por dichas razones el quejoso solicitó la intervención de este organismo a fin de que se realizara el esclarecimiento de los hechos y se castigara a los agentes policiacos que privaron de la vida a su hijo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado N9, Encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

Para tal efecto se deberá enviar a esta Comisión las constancias del procedimiento respectivo, así como de la resolución que en tal procedimiento recaiga.

SEGUNDA. Se gire instrucciones al Encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en lo sucesivo proporcione veraz y oportunamente la información y documentación que solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con motivo de la investigación de violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el licenciado N9, Encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa el seguimiento de la remisión de la averiguación previa ***** que esa Procuraduría hizo al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en turno de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, en fecha 19 de diciembre de 2012.



2) PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN, SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a fin de que se lleven a cabo las investigaciones pertinentes para determinar nombre y cargo de los elementos de esa Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán que presuntamente intervinieron en los hechos en los que perdiera la vida el menor M1, y en su momento, se inicie procedimiento administrativo en su contra a efecto de establecer las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los elementos de esa Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones así como en el manejo y uso adecuado de las armas de fuego durante el ejercicio de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se repare el daño causado al señor N1, así como a su familia conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

CUARTA. De ser el caso, se sirva girar instrucciones para efecto de otorgar una disculpa pública a la familia del menor M1, por los hechos violatorios de derechos humanos en que incurrió personal de esa municipalidad.

QUINTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realizan las autoridades penales del caso del menor M1, con el objetivo de que las mismas sean resueltas de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: En fecha 26 de marzo de 2013, el señor N1 presentó recurso de impugnación en contra de la no aceptación, por parte del Presidente Municipal de Culiacán, la cual fue notificada a este organismo mediante el oficio 625/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, y remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través del oficio número CEDH/P/DF/000848 de fecha 27 de marzo de 2013.

Mediante oficio número 65106 de fecha 30 de agosto de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos notificó a esta Comisión Estatal la Recomendación 30/2013, que ese organismo nacional emitió sobre el Recurso de Impugnación del señor N1 en contra de la no aceptación de la Recomendación 3/2013.

En dicho resolución se recomendó a los integrantes del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, giraran instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se aceptara y diera cumplimiento a la Recomendación 3/2013, emitida el 7 de marzo de 2013 por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

En atención a ello, en fecha 25 de octubre de 2013, el H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, dio cumplimiento a la Recomendación 3/2013, a través de la indemnización por concepto de la reparación del daño y ofreciendo una disculpa pública tanto al señor N1 como a los demás familiares del menor M1.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 1, 4, 4 Bis C, fracción II, 14, 22, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
- Artículos 1, 4 Bis A y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Artículos 2 y 3



- Declaración Americana Sobre Derechos Humanos
- Artículos 1 y 4
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Artículos I y VII
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículos 2 y 6
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Artículos 1, 4 y 19
- Convención Sobre los Derechos del Niño
- Artículos 2 y 6
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Artículo 10
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
- Artículos 1, 3, 5, 4 Bis A, fracción I y XIII, 4 Bis B, fracción IV, 4 Bis C, fracción VI y 15
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
- Artículos 2, 3, 14 y 1

RECOMENDACIÓN

4/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Falta de motivación y fundamentación legal, malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 28 de abril de 2011, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió escrito de queja de N1, por el cual denunció presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de N2, por parte de los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado que llevaron a cabo su detención.

En su escrito de queja señaló que el día 27 de abril de 2011, N2, alrededor de las 16:00 horas, fue privado de su libertad por sujetos armados cuando se encontraba en el domicilio de su tía L.A.Z.

Por tal razón, ese mismo día 27 de abril de 2011, por la noche, la quejosa acudió a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado a fin de preguntar sobre el paradero de N2, lugar en el que le informaron que desconocían de esos hechos.

Por la mañana del día siguiente 28 de abril de 2011, en el periódico *El Debate* salió una nota en la que elementos de la Unidad Especializada en Investigación en Delitos de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, habían detenido a N2 por el presunto homicidio de su ex pareja L. M. S. Q.

Por ello, nuevamente acudió a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado a fin de preguntar sobre el paradero de N2, negándole una vez más información, pese a ser detenido en forma arbitraria al sacarlo del interior de su domicilio, sin mostrar orden de cateo o detención.



RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra de quien resulte responsable de los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado que participaron tanto en la localización y/o presentación, así como en la detención del señor Ramón Arturo Carrasco Ayala.

Asimismo, en contra de quien resulte responsable de los agentes del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Robo de Vehículo y Especializado en el Delito de Homicidio contra Mujeres en esta ciudad, así como de los médicos legistas de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que dictaminaron que el hoy agraviado no presentaba lesiones.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los agentes del Ministerio Público del fuero común reciban la capacitación necesaria a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan se integren con total apego a la legalidad, a la verdad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Instruya a los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos que se encuentran en los separos o lugares de detención, al momento de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría, al momento

de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público.

SEXTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Con escrito de fecha 5 de abril de 2013 N1 presentó ante esta CEDH el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, el cual fue remitido a la CNDH.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 14; 16; 21; 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
- Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 4° Bis C; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. Artículos 1°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 27 fracciones II, III y XVII; 28; 47; 52; 53; 55; 57 y 64
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
- Artículos 94; 95; 96 y 99
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa



- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
- Artículos 3°; 116 y 117
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
- Artículos 59 fracción I, inciso f y 61
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Artículos 3° y 5
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículos 5.3 y 5.4
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo 7°
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Artículos 2° y 7°

RECOMENDACIÓN**5/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Tortura e indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 19 de agosto de 2011, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1 por presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Policía Ministerial del Estado.

En dicho escrito, el quejoso señaló que siendo aproximadamente las 18:00 horas del día 3 de agosto de 2011, fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado al encontrarse en su domicilio ubicado en el *****, de la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Después de esto, el señor N1 manifestó que fue trasladado a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado ubicadas en la ciudad de Los Mochis, lugar donde señaló que dichos agentes policíacos lo vendaron de los ojos, lo esposaron y lo introdujeron en un sanitario donde fue tirado en el piso y luego golpeado en la cara y en el pecho tanto a patadas como a puñetazos así como golpeado con una tabla en los glúteos, esto mientras le preguntaban por el nombre de unas personas que según su dicho, desconocía.

Al día siguiente, el reclamante puntualizó que fue trasladado en helicóptero a la ciudad de Culiacán, Sinaloa, donde fue recluso en los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.

Una vez en dicho lugar, el quejoso manifestó que cuatro elementos de la Policía Ministerial del Estado lo sacaron de su celda con los ojos vendados y lo trasladaron a una “cochera” de la misma corporación, lugar donde dichos agentes continuaron



haciéndole preguntas relacionadas con los nombres de unas personas que desconocía.

Una vez esto, el señor N1 manifestó que en dos ocasiones tales agentes policíacos lo golpearon en la cabeza con un “palo grueso”, 50 veces en los glúteos, así como le propinaron choques eléctricos en diversas partes de su cuerpo.

Por dichos motivos, el reclamante solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que se investigara la tortura, las lesiones y malos tratos de los que fue objeto durante su detención por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la ciudad de Los Mochis y Culiacán.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y penal en contra de los CC. N2 y N3, agentes adscritos a la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado y quienes resulten responsables, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se le repare el daño ocasionado al hoy quejoso haciendo de su conocimiento el inicio y resolución de las investigaciones administrativas y penales realizadas.

CUARTA. Se tomen las medidas que correspondan para efecto de prevenir actos de tortura y malos tratos a los indiciados, informándose de manera inmediata después de la detención, a familiar o persona de confianza del inculpado, así como a la defensoría de oficio del Estado respecto de la detención y el lugar donde se le tiene detenido, además se le permita la visita de familia y defensores en los centros de detención autorizados.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 14, 16, 19, 20, 22, 12, Apartado B, 108 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º Bis A fracción I, 4º Bis B, fracción IV, 73 y 130
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 5.1
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 1
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 2
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 1 y 2
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 3



- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Código Penal Federal
Artículo 215, fracción XIII
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y 40, fracción V, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 3
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 31 fracciones I, IV, V y XXXI
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 328
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15

RECOMENDACIÓN**6/2013**

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, tortura, indebida prestación del servicio público y omisión de certificación de lesiones con veracidad

HECHOS SUSCITADOS:

El 21 de febrero de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1, en el cual asentó en síntesis que a finales del mes de enero de 2012 fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado al ir a bordo de un vehículo que circulaba por las calles de la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Después de esto, el quejoso señaló que fue trasladado junto con otras personas a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, ubicadas en la ciudad de Los Mochis, lugar donde dichos agentes empezaron a golpearlo con un “palo” en ambos codos y detrás de las rodillas, así como asfixiarlo con agua.

Acto seguido, el señor N1 refirió que fue trasladado a la ciudad de Culiacán, Sinaloa, lugar donde fue recluido en una casa común por elementos de la Unidad Especializada Antisecuestro quienes lo asfixiaron con agua, lo colgaron de sus pies y le dieron choques eléctricos en cuello, axilas, brazos y genitales, esto a fin de que les proporcionara información.

Por dicho motivo, el reclamante solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa a fin de que investigara los hechos, ya que no le parecía justo cómo dichos agentes lo habían detenido y tratado durante su detención.



RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y penal en contra de los CC. N3, N4, N5 y N6, agentes 19 investigadores de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad Especializada Antisecuestro de la Zona Sur del Estado y quienes resulten, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Unidad Especializada Antisecuestro sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se tomen las medidas que correspondan a efecto de prevenir actos de tortura y malos tratos a los indiciados, informándose de manera inmediata después de la detención a familiar o persona de confianza del inculcado así como a la Defensoría de Oficio del Estado, respecto de la detención y el lugar donde se le tiene detenido, además se le permita la visita de la familia en los centros de detención autorizados.

CUARTA. Se le repare el daño ocasionado al hoy quejoso haciendo de su conocimiento el inicio y resolución de las investigaciones penales y administrativas realizadas.

2) ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, invariablemente se certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos desde 111

el momento en que sean ingresados en las instalaciones del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

1) No aceptada

2) Aceptada

OBSERVACIONES: Con escrito de fecha 18 de abril de 2013 N1 presentó ante esta CEDH el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, el cual fue remitido a la CNDH.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 16, 19, 20, 22, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º Bis A fracción I, 4º Bis B fracción IV, 73 y 130
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 5
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 7



- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3, 5 y 9
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 1 y 2
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
Artículos I y XXV
- Código Penal Federal
Artículo 215
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 3
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 31
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 328
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 2
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a

- Cualquier Forma de Detención o Prisión
Artículos 24 y 26
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud
Artículos 1 y 2
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 24



RECOMENDACIÓN

7/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Prestación indebida del servicio público y falta de motivación y fundamentación legal

HECHOS SUSCITADOS:

El 6 de marzo de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1 por presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán.

En dicho escrito, el quejoso señaló que el día 6 de marzo de 2012, cuando iba circulando por el boulevard **** en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a bordo de un vehículo marca ****, propiedad de la empresa ***** para la cual labora, cuando de pronto fue detenida la marcha de su vehículo por elementos de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán.

Después de esto, refirió que dichos agentes de tránsito le solicitaron su licencia de conducir, así como el permiso correspondiente para circular del vehículo, siendo este último con el cual no contaba en ese momento toda vez que estaba en su domicilio y el que traía estaba vencido desde el día 29 de febrero de 2012.

Acto seguido, el señor N1 señaló que dichos agentes de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán le quitaron el vehículo y lo remolcaron en grúa a una pensión en la ciudad.

Por dichos motivos, el quejoso solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos ya que no le parecía justo que dichos agentes de tránsito le hubiesen quitado el vehículo cuando dicha falta sólo era motivo de una simple multa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. N2 y N9, elementos de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Como medida de reparación, le sea restituido al hoy quejoso toda erogación realizada en nombre propio o de la persona moral que representa, toda erogación realizada en torno al traslado de su vehículo (arrastre) y pago de la pensión correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Con escrito de fecha 10 de abril de 2013 N1 presentó ante esta CEDH el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, el cual fue remitido a la CNDH.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 14, 16, 108, 102, Apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4 Bis y 130



- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículos 1, 2 y 3
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 17 y 26
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 12
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículo 170
- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículo 191

RECOMENDACIÓN**8/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito y violación a la seguridad jurídica

HECHOS SUSCITADOS:

El 28 de noviembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1, en el cual asentó, en síntesis, que el día 4 de julio de 2011 presentó denuncia y/o querrela en el área de recepción de denuncias de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro, en contra de quien resulte responsable por los delitos de falsificación de documentos y fraude, misma que fue turnada a la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Al respecto, el señor N1 señaló que el personal de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común no ha avanzado en la integración de la indagatoria penal, toda vez que no había practicado ninguna diligencia desde el día 24 de enero de 2012.

Por dichos motivos, el quejoso solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara tales hechos, toda vez que dicha representación social no estaba actuando conforme a Derecho.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones al licenciado N2, agente segundo titular del Ministerio Público del fuero común en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, encargado del trámite de la averiguación previa número ****, para que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las



que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emita la resolución que en Derecho corresponda.

Una vez determinado en relación con la consignación o no de la averiguación previa correspondiente, se informe a esta CEDH al respecto.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado N2, agente segundo titular del Ministerio Público del fuero común, así como en contra de todos aquellos agentes auxiliares adscritos a la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común que, en su caso, hubiesen tenido a cargo en un momento determinado la integración de la averiguación previa número **** durante los cinco meses de inactividad, mismos que trastocaron los derechos humanos del hoy agraviado, por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia y al derecho humano a la seguridad jurídica.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a dicho agente titular del Ministerio Público, así como a todos aquellos agentes auxiliares adscritos a la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común que, en su caso, hubiesen tenido a cargo en un momento determinado la integración de la averiguación previa número **** durante los cinco meses de inactividad, cursos de capacitación que les permita discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17, 21, 76, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 76 y 130
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 8
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 14
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 8 y 10
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de
- Delitos y del Abuso de Poder
Artículos 4 y 5
- Directrices sobre la Función de los Fiscales
Artículos 11 y 12
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 1 y 71



RECOMENDACIÓN

9/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Indebida prestación del servicio público en materia de salud, negligencia médica e irregular integración del expediente clínico

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 7 de marzo de 2012, la señora N1 presentó escrito de queja ante esta CEDH en contra de personal del Hospital General de Culiacán, Sinaloa, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos en agravio del señor N2.

Mediante dicho escrito, la quejosa manifestó que el día 10 de febrero de 2012, su tío N2, quien contaba en ese momento con ** años de edad, ingresó al Hospital General “Dr. Bernardo J. Gastélum” de Culiacán, Sinaloa, ya que sentía un dolor en el abdomen, el cual resultó ser consecuencia de dos hernias.

En virtud de lo anterior, la quejosa refirió que fue necesario intervenir quirúrgicamente al señor N2, por lo que una vez realizados los estudios médicos correspondientes, el doctor N3 llevó a cabo la operación.

Así las cosas, la señora N1 manifestó que dos días después de haber sido operado, el agraviado fue dado de alta médicamente, solicitándole regresara dentro de 8 días a fin de retirarle los puntos.

Refiere la quejosa que aproximadamente el día 18 de febrero de 2012, el agraviado acudió al Hospital General de Culiacán, lugar en el que el personal médico de dicha institución le retiró los puntos que conservaba de la operación que le fue realizada.

El día 20 de febrero de 2012, el señor N2 asistió nuevamente al Hospital General de Culiacán a fin de que fuera valorado por el personal médico de dicho nosocomio, quienes detectaron un absceso en la integridad del agraviado, señalándole que 121

regresara a su domicilio y se limpiara el absceso con jabón “lirio”, refiriendo la quejosa que así se llevó a cabo los días 20, 21 y 22 de febrero de 2012, pero que el día 23 del mismo mes y año un enfermero que acudió a lavarle la herida al agraviado se dio cuenta que ésta tenía presencia de pus.

En razón de lo anterior, el día 24 de febrero de 2012, el agraviado volvió a acudir al Hospital General de Culiacán, lugar en el que se le realizó un lavado a la herida, quedando internado en el citado centro hospitalario.

El día 27 de febrero siguiente, refiere la quejosa que el doctor N4 informó a los familiares del agraviado que éste sería dado de alta, ante lo cual los familiares se mostraron inconformes, solicitando se revalorara el estado de salud del agraviado, determinando el personal médico del multicitado hospital que el agraviado continuaba con sangrado y presencia de pus en su herida por lo cual no se dio de alta, realizándole un cultivo el día 29 de febrero de 2012 a fin de determinar el motivo de su infección, mencionando la quejosa que a los familiares del agraviado no les fue informado el resultado de dicho cultivo.

Así las cosas, señala la quejosa que el día 2 de marzo de 2012 se realizó otro lavado a la herida del agraviado y asimismo se le practicó una cirugía que tenía como fin retirarle una de las mallas que le fue colocada en la operación que se le realizó el día 10 de febrero de 2012, ya que al parecer esa era la causa de la infección, sin embargo a la fecha de presentación del escrito de queja de referencia el agraviado continuaba con infección en su herida, por lo cual se le había programado de nuevo una cirugía para el día 9 de marzo de 2012.

Por último, la quejosa señaló que a la fecha de presentación de su escrito de queja, los familiares del agraviado no contaban con información respecto el motivo por el cual al señor N2 se le habían practicado tantas cirugías, señalando que por su avanzada edad consideraba que no debía ser operado con tanta frecuencia, además de que los doctores del Hospital General de Culiacán le habían señalado que la



infección del agraviado, así como la falta de recuperación del mismo, se debió a que está “viejo” y “desnutrido”, respuesta que no consideraban adecuada.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del personal del Hospital General de Culiacán que intervino en la atención médica del señor N2, para que, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que el personal del Hospital General de Culiacán, Sinaloa, sea capacitado en materia de derechos humanos, particularmente sobre el principio de legalidad que deben observar durante su actuar, a fin de que el servicio que proporcionen se apegue a dicho principio y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

De haberse capacitado recientemente a dicho personal en materia de derechos humanos, se solicita instruya a quien corresponda a fin de que se acredite ante este Organismo estatal los cursos tomados, así como el personal que acudió a los mismos.

TERCERA. Se giren instrucciones precisas para el cabal acato de la NOM-004-SSA3-2012, “Del expediente clínico”, precisando la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que desatienda tal obligación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 25.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 1° y 2°, fracción d
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en
Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 10, punto 1° y 2°
- Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4°, párrafo tercero y 102, apartado B
- Ley General de Salud
Artículos 2°; 32 y 27
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Artículos 5°, fracción III, apartado b); y 18
- Norma Oficial Mexicana número NOM-004-SSA3-2012.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 4° Bis; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3° y 17
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Artículos 5°, fracción I, apartados a), b) y f), y III, apartado b) y 18, fracción I
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 6°, fracción VI; 14, fracción I; 15 fracción I



RECOMENDACIÓN

10/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Irregular integración y administración del expediente clínico, negligencia médica y violación al derecho a la vida

HECHOS SUSCITADOS:

El 15 de marzo de 2012, la señora N1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo valer actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio y de su hija recién nacida, por parte de servidores públicos del Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, derivados de una inadecuada prestación del servicio público en materia de salud.

En dicho escrito de queja señaló que el día 8 de marzo de 2012, la agraviada N1, con 37 semanas de gestación y dolores de parto ingresó al Hospital General de Los Mochis y fue internada durante tres días.

Posteriormente, el día 11 de marzo de 2012 fue dada de alta, ya que supuestamente se encontraba bien, con la recomendación de que si se sentía mal regresara para recibir atención médica.

Unas horas después de que fue dada de alta del hospital, se le presentaron dolores muy intensos por lo que regresó a dicho hospital, teniendo que esperar sentada con el dolor por un lapso de aproximadamente tres horas, hasta que la pasaron para practicarle un ultrasonido, el cual nunca se llevó a cabo ya que solamente le hicieron el tacto, procedimiento que los hizo percatarse que en ese momento se encontraba en trabajo de parto.

La agraviada N1 refirió que aproximadamente durante un lapso de 30 minutos la dejaron sin proporcionarle atención médica, hasta que una doctora o enfermera

intervino en el parto y pudo percatarse que cuando nació su hija no lloró, por lo que preguntó al personal acerca de su estado de salud, el cual le reportaron como normal.

Al día siguiente, --12 de marzo de 2012-- le informaron que la recién nacida había fallecido por haber sufrido un infarto.

El certificado médico señala que la defunción ocurrió dos horas después del nacimiento, lo que la señora N1 considera falso, toda vez que su hija nació sin vida como consecuencia de la falta de atención médica oportuna.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital General de Los Mochis se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicana NOM-004-SSA3-2012 respecto el Expediente Clínico y la NOM-007-SSA2-1993, para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio y del recién nacido, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se dé inicio de manera inmediata al o a los procedimientos legales a que haya lugar con la finalidad de que los responsables de las violaciones a la prestación indebida del servicio público y al derecho a la salud de la señora N1 y a la vida de su hija recién nacida, sean sancionados conforme a derecho. Por tal circunstancia, las investigaciones exigidas por ley deberán deslindar las responsabilidades administrativas, así como la de carácter penal que resulten aplicables, enviando a



este organismo las constancias de cumplimiento.

TERCERA. Se proceda a indemnizar a la señora N1, conforme lo marca la ley, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos adscritos al Hospital General de Los Mochis, que atendieron a la hoy quejosa, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 4
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 4.1
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 6.1
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 12.1 y 12.2
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en
- Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 10.1 y 10.2
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 1 y 6
- Ley General de Salud
Artículos 2, 32, 33 fracciones I, II y IV

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículo 14
- Ley de Asistencia Social
Artículo 4
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
Artículos 74, 77, fracción I y 78, segundo párrafo
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 14 y 15, fracción I
- Normas Oficiales Mexicanas
NOM-004-SSA3-2012 y NOM-007-SSA2-1993



RECOMENDACIÓN

11/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHO VIOLATORIO: Negligencia médica y violación al interés superior de la niñez

HECHOS SUSCITADOS:

El día 17 de julio de 2012, la quejosa N1 acudió a urgencias del Hospital General de Guamúchil para recibir atención médica por trabajo de parto debido a que tenía un embarazo de 39 semanas, lo cual fue confirmado por medio de ultrasonido en dicho nosocomio, encontrando además ruptura prematura de membrana.

Así también los médicos que la revisaron le manifestaron que ya no traía líquido amniótico decidiendo hospitalizarla. Aproximadamente 9 horas después de su ingreso, se le realiza cesárea obteniendo al menor vivo. La quejosa manifestó en su escrito inicial de queja que el bebé no lloró al momento de su nacimiento, por esto, se le llevaron de inmediato a atenderlo.

A las 13:08 horas, a la madre la pasan a piso y al bebé lo pasan a cuñeros por presentar crisis convulsiva.

Así también de las anotaciones del expediente clínico se advierte que el paciente se obtuvo por cesárea, que lloró al nacer y que al primer minuto de nacimiento presentó mioclonos en extremidades que cedieron espontáneamente y que después evolucionó.

Sin embargo, al día siguiente 18 de julio de 2012 al revisar nuevamente al recién nacido observaron que tenía un temblor fino de maxilar inferior y pie izquierdo persistentes, se le aplicó el medicamento correspondiente y los estudios de laboratorio sin mejoría, ya que continuó con convulsiones por lo que fue canalizado al Hospital Pediátrico de Sinaloa.

La problemática de salud presentada por el recién nacido se debió a que previo a la cesárea, esto es, el día 3 de julio de 2012, que fue la primera vez en que la madre agraviada fue revisada en el Hospital General de Guamúchil, el médico N3 al examinarla y realizar la exploración física encontró que presentaba datos de alarma obstétrica con cordón con un circular en el cuello y solamente dejó cita abierta a la paciente indicando manejo ambulatorio.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de proceder a indemnizar a la señora N1 en los términos que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos N6 y N5, que intervinieron en el caso, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Dicha indemnización deberá consistir mínimamente en proporcionar la atención médica gratuita del recién nacido M1, asumir los gastos que se originen derivados de dicha atención, así como reparar el daño de manera integral.

SEGUNDA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como el analizado, resulta indispensable que se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, sobre todo por lo que hace a la obtención del consentimiento informado de los pacientes, esto con el objetivo de evitar omisiones como las que dieron origen al presente pronunciamiento y, envíe a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se inicie procedimiento administrativo para efecto de derivar responsabilidades con tal carácter a los servidores públicos que resulten



responsables por los actos y omisiones señaladas en el cuerpo de la presente resolución. Recomendando en éste tenor, se remitan a esta CEDH las constancias de inicio, evolución, resolución y aplicación de las sanciones que conforme a derecho procedan.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 4°; 102, Apartado B; 77 Bis y 113, párrafo segundo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 4°; 7°, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59; 61;
77, párrafo cuarto; 94; 95; 96 y 97
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 100, párrafo tercero
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993
Numerales, 5.4.1.1
- NOM-168-SSA1-1998
5.4.2.1; 4.3; 4.4
- Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002
- Reglamento Interno de la Ley General de Salud
Artículos 1; 2, fracciones I, II y V; 3, fracción IV; 21; 49; 51; 23; 80, 81, 82; 83,
89; y 103

- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
Artículos 74 y 75
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; caso: “Albán Cornejo y otros vs. Ecuador”, de 22 de noviembre de 2007
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Artículos 1; 2; y 3
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 12.1
- Principio 1; de la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente, adoptada por la 34ª Asamblea Médica Mundial Lisboa, Portugal, septiembre/octubre de 1981 y enmendada por la 47ª Asamblea General Bali, Indonesia, Septiembre de 1995
- Código Internacional de Ética Médica adoptado por la 3ª Asamblea General de la Asamblea Médica Mundial en octubre de 1949
- Observación General número 14, emitida el 11 de agosto de 2000, por la Organización de las Naciones Unidas
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
Artículos 15, fracción XXVII y 34, fracción III;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 25.1
- Convención Americana de los Derechos del Hombre
Artículo XI
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículos 39 y 63
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 12.1



- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales
Artículo 1
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794; 1799 y 1800
- Artículo 4 del informe de la Comisión de Derecho Internacional
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo vs. Perú
Párrafo 147

RECOMENDACIÓN**12/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisiones en la elaboración del informe policial.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 27 de noviembre de 2011, aproximadamente a las 17:00 horas, al encontrarse en el interior de una farmacia de la colonia *** de esta ciudad de Culiacán, un menor de edad que lo acompañaba intentó asaltar la farmacia con un arma de fuego y en ese momento llegaron dos elementos policiacos vestidos de civil y le quitaron el arma que portaba dicho menor y a él le propinaron un cachazo en la cabeza provocándole que se desmayara y al despertar lo estaban golpeando con patadas en todo su cuerpo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. N2 y N3, adscritos a la actual Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en seguir los principios y lineamientos en tópicos como el uso de la fuerza, incluidas las de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos



que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y se impartan cursos y capacitaciones de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Con escrito de fecha 26 de abril de 2013 N1 presentó ante esta CEDH el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, el cual fue remitido a la CNDH.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 19, 22, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º Bis, segundo párrafo, 73 y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3º y 5º
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1º
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 16
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 2º y 3º
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40, fracciones I, VI y IX
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 31, fracciones I, V y XXXI

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1° y 2°
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 15, fracción XXXVII y 34, fracción III



RECOMENDACIÓN

13/2013

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y Dirección General del Sistema DIF Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Indebida prestación del servicio público, violación al interés superior de la niñez e ineficiente procuración de justicia con la violación al interés superior de la niñez

HECHOS SUSCITADOS:

El quejoso cuenta con una nieta menor de edad, de quien siempre se ha hecho cargo en todos los aspectos, pero fue el día 30 de marzo de 2012 cuando lo citaron para que acudiera ante el DIF de Guasave, con la indicación de que llevara a su nieta, a lo que no tuvo inconveniente, por lo que al acudir al lugar indicado se encontraban su hija, madre de la niña, así como el padre de dicha menor, y al preguntarles qué querían, respondieron que iban por la niña.

Que encontrándose en el lugar, a su menor nieta la metieron a un cuarto con una psicóloga, durando como dos horas, cuando salió, el licenciado, hoy probable responsable, la llevó a su oficina donde permaneció como hora y media; posterior a ello, dijo dicho servidor público que la niña se iba con su padre, como así sucedió.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF SINALOA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se determinen las faltas en las que con su actuar irregular incurrió el Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF en Guasave, Sinaloa, y una vez demostrada la

responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió el citado servidor público, se le apliquen las sanciones correspondientes conforme lo dispone el artículo 17 de la citada ley.

SEGUNDA. Se gire instrucciones específicas para que el Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF en Guasave, Sinaloa, al cumplir con las funciones que emanan del cargo que desempeña, se muestre respetuoso del marco jurídico que rige su actuación; absteniéndose de decidir sobre asuntos que corresponden a autoridades distintas a la que pertenece.

TERCERA. A manera de reparación del daño de los afectados, sírvase girar instrucciones al servidor público señalado como responsable, a efecto de que adopte medidas necesarias para evitar caer en repeticiones y erradicar incidencias de casos como el que nos ocupa y que ha sido referido en la presente resolución.

CUARTA. Se capacite al Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF en Guasave, Sinaloa en torno al principio de legalidad, interés superior de la niñez y en general, sobre el respeto de los Derechos Humanos.

2) AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé trámite al procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece la normatividad que regula el actuar de los servidores públicos involucrados, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, determinando en su oportunidad si personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Guasave, Sinaloa, incurrió en responsabilidad administrativa ante la omisión de conocer y



SEGUNDA. Se gire instrucciones a personal de la agencia del Ministerio Público de referencia, a efecto de que se cumpla debidamente con la facultad investigadora que constitucionalmente le es conferida y a su vez se evite incurrir en repeticiones como las que nos ocupa en la presente resolución.

TERCERA. Se capacite a la Ministerio Público del fuero común especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar en Guasave, Sinaloa en torno al principio de legalidad, interés superior de la niñez y en general, sobre el respeto de los Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°, 17, 21, 102, Apartado B, 108, 109, 113, segundo párrafo y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis, 4° Bis A, 4° Bis C, fracción I, II, V, VI, artículos 76,77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 7° fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 28, 55, 57, 58, 59 y 61
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14, 15 y 17
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículos 70, párrafo segundo y 71

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 1° y 59, inciso c)
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 100.
- Manual de Organización y Procedimientos para los agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Punto 4.1.2.2
- Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 8°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 8.1
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII



RECOMENDACIÓN

14/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Prestación indebida del servicio público, negativa de rendición de informe, irregular integración de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 27 de abril de 2012, el señor N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos.

Por medio de su narración de hechos, el señor N1 señaló que en octubre de 2011 interpuso una denuncia ante la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, misma que fue turnada para su integración a la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común en Culiacán, Sinaloa, asignándosele el número de averiguación previa *****.

Señaló que durante la integración de la misma aportó diversas pruebas, denunciando a esta Comisión Estatal que la citada agencia no resolvía la averiguación previa de referencia no obstante que contaba con elementos suficientes para hacerlo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al agente del Ministerio Público encargado de integrar la averiguación previa ***** , para que dentro de la misma lleve a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, las diligencias que técnica y

legalmente resulten procedentes y de las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que inicie procedimiento administrativo en contra de los licenciados N2, agente titular tercero del Ministerio Público del fuero común en Culiacán, Sinaloa, y N5, agente auxiliar de la citada agencia, ambos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por un lado, por la dilación e irregular integración de las averiguaciones previas mencionadas en el primer punto recomendatorio y, por otro, por la negativa de rendir los informes solicitados por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERA. Gire instrucciones al licenciado N2, agente titular tercero del Ministerio Público del fuero común en Culiacán, Sinaloa, y a todo el personal adscrito a dicha Procuraduría, a efecto de que en los próximos requerimientos que realice esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se abstengan de obstaculizar los trabajos de protección y defensa de los derechos humanos, además para que se proporcione información veraz al rendir éstos. Solicitando además remita a esta CEDH evidencia documental al respecto.

CUARTA. Gire instrucciones para que el personal de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, Sinaloa, y los representantes sociales a los que nos hemos referido en el cuerpo de la presente, reciban capacitación continua sobre nociones básicas en materia de derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones



NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 8.1.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 17, segundo párrafo; 102, Apartado B; 108; 109, fracción III; y
113
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 39; 40 y 45
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 4° Bis C; 73; 77 Bis; 130 y 138
- Ley Estatal de Seguridad Pública del Estado
Artículo 18.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa Artículos 2°; 3°; 14; 15, fracción XXVII; 16; 17; 33 y 34,
fracción III
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 77

RECOMENDACIÓN

15/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Irregular integración de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

El 14 de octubre de 2011, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora N1, en el cual asentó en síntesis que el día 20 de diciembre de 2009, su hijo N2 y dos personas más, fueron privados de la vida al encontrarse en el ejido *****, Angostura, Sinaloa.

Asimismo, la señora N1 manifestó que con motivo de dichos hechos se inició ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa una averiguación previa, misma que a su juicio no estaba siendo integrada correctamente toda vez que aún no había sido resuelta a pesar de que existían elementos de prueba suficientes para realizarlo.

Por dichos motivos, la quejosa solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara los presentes hechos y en su momento determinara lo conducente para que la agencia del Ministerio Público del fuero común responsable de dar trámite a dicha indagatoria penal practicara las diligencias necesarias que permitieran el esclarecimiento de los hechos en que su hijo N2 perdiera la vida.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones al licenciado N3, agente del Ministerio Público del fuero común con residencia en Angostura, Sinaloa, encargado del trámite de la averiguación previa número *****, que en cumplimiento de su deber, a la mayor



brevidad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado N3, agente del Ministerio Público del fuero común de Angostura, Sinaloa, mismo que trastocó los derechos humanos de la hoy quejosa por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia y al trastocar su derecho humano a la seguridad jurídica.

Se nos remita además constancia de inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta al personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común de Angostura, Sinaloa, cursos de capacitación que les permita discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus tenciones una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 17, 21, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 76 y 130

- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 8
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 14
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 8 y 10
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de
Delitos y del Abuso del Poder
Artículo 4 y 5
- Directrices sobre la Función de los Fiscales
Artículo 11 y 12
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 1 y 71



RECOMENDACIÓN

16/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, prestación indebida del servicio público, omisión de certificar lesiones y violación al derecho a la protección de la salud

HECHOS SUSCITADOS:

El 9 de mayo de 2011, personal de esta Comisión Estatal recibió escrito de queja suscrito por el señor N1, en el cual asentó que el 7 de mayo de 2011, fue detenido por elementos de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Mazatlán, al encontrarse en una de las calles de la colonia ****, de la misma ciudad.

Estando bajo el control de los policías, denunció que lo llevaron en la patrulla, trasladándolo primeramente a un lote enmontado cerca de un arroyo que está ubicado en el fraccionamiento ****, y una vez en ese lugar señaló que los policías lo maltrataron físicamente con un aparato eléctrico, ya que primero le mojaron con agua todo su cuerpo y luego comenzaron a darle choques eléctricos en diversas partes de su cuerpo, pues le bajaron su pantalón y bajo la ropa interior le dieron choques eléctricos en el pene, así como en su brazo derecho a la altura del hombro, en su cuello y en la cara cerca de su ojo izquierdo e incluso comentó que un policía tomaba fotografías o video con su celular.

Después dijo que en todo el trayecto, previo a llegar al Tribunal de Barandilla, los policías continuaron dándole choques eléctricos en la cabeza, los cuales terminaron ya que llegaron a dicho Tribunal.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron

la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra de los señores N5 Y N6, ambos policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, así como del doctor B1, médico adscrito al Departamento Médico de la mencionada dependencia, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar al desempeñar sus funciones a fin de que se respeten los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, todo el personal del Departamento Médico adscrito al Tribunal de Barandilla certifique debidamente con veracidad la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones del Tribunal de Barandilla, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito al Tribunal de Barandilla, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

QUINTA. Se tomen acciones para instalar videocámaras en las patrullas de la policía municipal a efecto de que quede grabada la forma en que se realiza la detención.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada



OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 22, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73, 77 Bis y 130
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 16.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos I, VI y IX
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 31, fracción I, V y XXXI
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de detención o Prisión
Artículos 24 y 26
- Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 24
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96



RECOMENDACIÓN

17/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Negativa de remisión de documentos

HECHOS SUSCITADOS:

El 14 de noviembre de 2012, así como los días 11 y 12 de febrero de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio de su Visitaduría General y Visitadurías Regionales de las Zonas Norte y Sur del Estado, recepcionó escritos de queja a los señores N2, N4, N1 y N3, por medio de los cuales hicieron valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio, así como del señor N5 y del menor M1, atribuidas a elementos de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, de la Policía Ministerial del Estado, así como de personal del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, mismos escritos que quedaron registrados en los archivos de este organismo bajo los números de expedientes *****, *****, *****, y *****.

Con motivo de la investigación de dichos expedientes, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de su Visitaduría General y Visitadurías Regionales de las Zonas Norte y Sur del Estado, solicitó informes a los CC. Agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial e Industrial de Ahome, agente primero del Ministerio Público del fuero común de El Fuerte y agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo de la Zona Sur, todos del Estado de Sinaloa.

En respuesta a dichas solicitudes de informe, mediante oficios números *****, ***** y ***** de fechas 14 y 21 de febrero y 4 de marzo, así como a través de oficio 151

sin número de fecha 25 de febrero de 2013, dichas autoridades proporcionaron la información solicitada por este organismo; sin embargo, omitieron adjuntar a sus respectivos informes copia certificada de la documentación que solicitó esta Comisión así como aquella que diera sustento a sus informes bajo el argumento de que la misma tiene el carácter de reservada por formar parte de las constancias que obraban agregadas a las averiguaciones previas números *****, *****, ***** y *****.

Ante la negativa de remitir copias de las constancias que obran agregadas a la averiguación previa, en fecha 12 de marzo de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos acordó la acumulación de los expedientes números *****, ***** y *****, al diverso *****, esto a efecto de llevar a cabo la resolución final de dichos expedientes de investigación.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. licenciados N10, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán; N8, agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial e Industrial de Ahome; N9, agente primero del Ministerio Público del fuero común de El Fuerte y N7, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo de la Zona Sur, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se informe a esta CEDH del inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, su seguimiento, hasta su puntual conclusión, remitiéndose los documentos que avalen tales circunstancias.



TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, los agentes del Ministerio Público adscritos a esa Procuraduría General de Justicia del Estado proporcionen de forma veraz y oportuna la documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, independientemente de que la misma obre agregada a las constancias que integran la averiguación previa.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán, agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Contra la Actividad Comercial e Industrial de Ahome, Los Mochis, agencia primera del Ministerio Público del fuero común de El Fuerte y de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo de la Zona Sur, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 14, 16, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4 Bis, 4 Bis C, 77 Bis y 130
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículo 19
- Código Penal para el Estado
Artículo 26
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 4, 6, fracción III, 8, fracciones I, II, III y IV; y 71 fracción I



RECOMENDACIÓN

18/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia Médica, violación al derecho a la vida y violación a los derechos de la niñez e Indebida prestación del servicio público en materia de salud.

HECHOS SUSCITADOS: El 14 de enero de 2012, la N1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hermana N2, por parte de servidores públicos adscritos al Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, derivados de una inadecuada prestación del servicio público de salud.

Toda vez que el día 7 de enero de ese mismo año, cuando serían aproximadamente las 07:00 horas, su hermana N2, de 17 años de edad, quien se encontraba con ocho meses de embarazo, ingresó a dicho nosocomio porque presentaba vomitó con sangre y defecaba sangre, pasándola primeramente al área de ginecología para posteriormente turnarla a piso para quedar internada, donde le diagnosticaron que podía tener problemas del hígado o úlceras, pero que su embarazo se encontraba bien.

El día 11 de enero de 2012, su hermana comenzó a sentirse mal manifestando que sentía piquetes en su vientre y sin movilidad del feto, atendiéndola la especialista en ginecología quien se molestó porque se le sugirió que se le practicara una cesárea porque veía muy mal a su hermana, negándose a practicarle dicha cirugía.

Por lo que fue hasta el día 13 de enero del citado año, que le fue practicada a su hermana N2 la cesárea debido a que se dieron cuenta que el feto había muerto y les manifestaron que desconocían el motivo por el cual sucedió y posteriormente se le informó que había sido por los problemas que presentaba su hermana en el hígado y riñón.

No obstante, su hermana N2 continuaba sintiéndose mal y no se le estaba brindando la debida atención médica por parte del personal de dicho hospital.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Reparar el daño ocasionado a la N2, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, adoptando las medidas necesarias para ello y se le ofrezca la atención médica que requiera hasta su total recuperación, enviando a este organismo estatal las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Diseñar e impartir a la totalidad de los servidores públicos de ese hospital un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, con el objeto de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento, enviando a esta Comisión Estatal los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Adoptar medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen los servidores públicos del Hospital General de Los Mochis, con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra N3, así como quien resulte responsable de la inadecuada atención médica de N2, adscritos al Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, por las consideraciones descritas en el capítulo de



apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4º y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa. Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 138
- Ley General de Salud
Artículos 1º, 2º, 3º II, IV, V; 3º fracción IV, 23, 27, fracción IV, 32, 33 fracciones I y II, 51 y 89
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
Artículos 1º fracciones I, II, III y IV y 2º fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 74 y 75
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
Artículos 21 y 49
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 15, fracción XXVII y 34, fracción III
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794, 1799 y 1800
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 12.1 y 2º, inciso a)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 12 puntos 1 y 2 incisos a, b, c y d

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 10 puntos 1 y 2, incisos a y b
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 6.1 y 24.1
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
Puntos 8.1
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial Lisboa, Portugal, septiembre/octubre de 1981 y enmendada por la 47ª Asamblea General de Bali, Indonesia, septiembre de 1995
Principio 1 incisos, a, c y d
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Observación General 14 de la Organización de las Naciones Unidas.
Párrafos 1, 8 y 12
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
Artículo 5º, inciso IV) del Apartado e)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Artículos 11, Apartado f) del párrafo I y 12
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 28 y 57
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.
Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100



- Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Artículo 3º, fracción XXII
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente Clínico
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio

RECOMENDACIÓN

19/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Prestación indebida del servicio público, violación al interés superior del menor, violación al principio pro-persona y violación al derecho a la recreación

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 5 de julio de 2011 se presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por parte de N1, en el cual hicieron valer violaciones a sus derechos humanos.

En dicho escrito de queja refirieron que durante años han utilizado el espacio de área verde que fue destinado para ese propósito por ese Ayuntamiento de Culiacán, de aproximadamente **** metros cuadrados, ubicado en *****.

Que durante diferentes administraciones municipales gestionaron mejoras para dicha área, por lo que en la actualidad es utilizada como parque.

Asimismo, señalaron que en el 2010 se les invitó a participar en un programa denominado

“Rescate de Espacios Públicos”, por tal razón formaron un Comité de las colonias antes mencionadas, logrando adquirir un equipo de ejercitadores y juegos infantiles.

De igual manera, se incluyeron en un proyecto de Sedesol para realizar la “*****”, en la cual se invertirían la cantidad de \$6’479,327.00 (son: seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) que incluiría pasillos laterales e internos, riego por goteo, cancha de usos múltiples, juegos infantiles, ejercitadores, palapa, alumbrado público, cercado perimetral, etc.



No obstante a lo anterior, el Comité se enteró de la existencia de una escritura pública a través de la cual ese Ayuntamiento de Culiacán con fecha 27 de abril de 2009 permutó **** metros cuadrados de dicha área a la empresa **** y ****, lo que originó que la obra denominada “****” no se llevara a cabo.

Asimismo, se hizo constar que personal de actuaciones de este Organismo Estatal estuvo presente en una reunión sostenida el día 6 de julio de 2011, en el parque “****”, con personal del Ayuntamiento de Culiacán y vecinos de las colonias aledañas a fin de tratar de llegar a una solución respecto a la problemática planteada.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al Órgano Interno de ese Ayuntamiento para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos adscrito al Ayuntamiento de Culiacán que hayan tenido la obligación de dar seguimiento al Programa de “****”, se informe además a este órgano de control constitucional del inicio y resolución de tal procedimiento.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias para que una vez acreditada la propiedad, ese Ayuntamiento continúe con el trámite para llevar a cabo el proyecto suspendido denominado “****” ante las autoridades competentes, girando copia certificada de tal gestión a esta CEDH.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que informen a N1, sobre el seguimiento y estado que guarda el Proyecto denominado “***”.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 4º, 102, Apartado B, 108, 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 3º, 4º BIS apartado B fracciones III y VII, 77 BIS130
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
Artículos 14, 15, fracción I y 34, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículo 58
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículo 100
- Novena Época; Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVII, Marzo de 2003; Tesis: I.4o.A.383 A; Página: 1769; SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.
- Novena Época; Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVI, Octubre de 2002; Tesis: 2a. CXXVI/2002; Página: 475; RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIRLAS.



RECOMENDACIÓN

20/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Falta de motivación y fundamentación legal

HECHOS SUSCITADOS:

El 17 de agosto de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos humanos recibió escrito de queja del señor N1 por presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán.

En dicho escrito, el quejoso señaló que el día 16 de agosto de 2012, iba a bordo de una motocicleta marca ****, modelo ****, junto con su novia N2 y su cuñada N3, circulando a la altura del boulevard **** y ****, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, cuando de pronto fue detenida la marcha de su motocicleta por elementos de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán.

Después de esto, refirió que dichos agentes de tránsito le solicitaron sus documentos, manifestándole que detendrían su motocicleta y la trasladarían a una pensión de la ciudad toda vez que sus acompañantes no portaban el casco protector correspondiente, a lo que refirió contestarles que no tenían facultades para despojarlo de su motocicleta, sino únicamente para elaborar la boleta de infracción correspondiente.

No obstante sus exigencias, el quejoso señaló que tales agentes de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán le retuvieron la motocicleta y la trasladaron en grúa a una pensión de la ciudad.

Por dichas razones, el señor N1 solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara los hechos, ya que no le parecía justo que le hubiesen quitado la motocicleta si la falta que había cometido no era grave.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del C. N5, elemento de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, debiendo remitir a esta institución constancias de inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se le restituya al hoy quejoso las erogaciones realizadas en relación con la retención de su vehículo, como una forma de reparación del daño.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 14, 16, 102, Apartado B, 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 130



- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículos 90, 170, fracción I, y 270
- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículos 109 y 191

RECOMENDACIÓN

21/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Retención ilegal

HECHOS SUSCITADOS:

El 12 de julio de 2012, la señora A1 presentó escrito de queja ante este Organismo, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hijo A2, de 17 años de edad, por actos atribuidos a servidores públicos adscritos al Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

La quejosa señaló que el día *** de julio de 2012, el agraviado conducía una bicicleta por la calle ***, en la sindicatura de ***, perteneciente al municipio de Mazatlán, Sinaloa, cuando fue atropellado por un vehículo que conducía el señor J. J. E. J., pero que al llegar el policía de tránsito N1, reportó que el menor había sido el responsable del accidente, pero que testigos refirieron haber observado que el padre del conductor dio dinero para que el elemento de tránsito cambiara el parte y le favorecieran y que por tal razón, el menor fue detenido y llevado a la sindicatura de ****, donde ella pudo observar que estaba lesionado, por lo que solicitó que se le brindara atención médica, siendo trasladado a la clínica del IMSS de ****, donde señaló que ante la insistencia de este elemento de policía de tránsito, quien manifestó que se le hacía tarde y debía elaborar el parte informativo, a las 00:30 horas se llevó nuevamente detenido a su hijo.

Finalmente señaló que fue hasta las 07:00 horas del 9 de julio de 2012, cuando sacaron a su hijo de la celda para ponerlo a disposición de la agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes.



RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al personal adscrito al Tribunal de Barandilla para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo al momento de que les sea puesto a disposición algún menor de edad por presuntas conductas delictuosas, se le remita inmediatamente al Ministerio Público especializado, ello en apego a lo que establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno en concordancia con los artículos 16 y 18 constitucional, a fin de atender el principio de inmediatez, procurando la protección integral y el interés superior del menor.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que se tramite el procedimiento administrativo correspondiente en contra del licenciado N2, juez en turno del Tribunal de Barandilla de la sindicatura de Villa Unión, del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, que conoció de la detención del menor A2, a fin de que se investiguen las conductas analizadas en la presente resolución y de encontrarse que incurrió en alguna responsabilidad se le imponga las sanciones que resulten procedentes de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, informándose a esta CEDH del inicio y resolución de dicho procedimiento.

TERCERA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la Recomendación, requerimos se sirva instruir a quien corresponda para que se capacite y evalúe al personal adscrito al Tribunal de Barandilla respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 22, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73, 77 Bis y 130
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
Artículo 113, fracción IV
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículo 46
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículos 41 y 45
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículos 5.5 y 7.5
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión
Principio 37
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96



RECOMENDACIÓN

22/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y omisión de certificación de lesiones

HECHOS SUSCITADOS:

El 14 de marzo de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de su Visitaduría Regional Zona Norte recibió escrito de queja del señor N1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa.

En dicho escrito, el reclamante señaló que el día 3 de marzo de 2012, al encontrarse dormido en su domicilio, ubicado en calle *****, ejido *****, Ahome, Sinaloa, fue detenido por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome.

Al respecto, el señor N1 señaló que durante su detención fue objeto de amenazas, golpes y tortura por parte de los elementos de policía municipal que llevaron a cabo su detención.

Por estos hechos, el señor N1 solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que se sancionara a los agentes policíacos que efectuaron su detención.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. N2 y N3, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal 169

de Ahome, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes. Asimismo, se informe a esta CEDH del inicio y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, o éstas refieran no tener lesiones.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 4, 19, 102, Apartado B, 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1 y 130
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 9



- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 4
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 2
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 24
- Principios de Ética Médica
Artículos 1 y 2
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Artículos 24 y 26
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2 y 3
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ahome
Artículo 34

RECOMENDACIÓN**23/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El 11 de julio de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de su Visitaduría Regional Zona Norte recibió escrito de queja del señor N1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa.

En dicho escrito, el reclamante señaló que el día 30 de junio de 2012, al dirigirse en un camión urbano a su domicilio, ubicado en calle **** No. ****, de la colonia ****, en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, fue detenido por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa.

Después de esto, el quejoso manifestó que fue trasladado a una parcela, lugar donde dichos agentes policíacos lo golpearon con una tabla en sus glúteos y con la mano y con un tubo le perpetraron golpes en la nuca, mientras le realizaban diversas amenazas de muerte, durando esto aproximadamente como 15 minutos, toda vez que refirió que fue llevado a la ciudad de Topolobampo y de ahí al Tribunal de Barandilla.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. N2 y N3, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de



Ahome, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, informándose a esta CEDH del inicio y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 4, 19, 102, Apartado B, 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1 y 130
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 9
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 4
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 2

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2 y 3



RECOMENDACIÓN

24/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad, violación al derecho a la protección de la salud y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 22 de mayo de 2012, este Organismo Constitucional Autónomo recibió el escrito de queja suscrito por el señor N1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Ministerial del Estado.

En dicha queja, señaló que fue detenido por elementos de la mencionada corporación policiaca, quienes, dijo, le imputaron hechos falsos, negando haber sido detenido en flagrancia delictiva como ellos lo afirmaron; asimismo, señaló haber sufrido agresiones verbales y físicas por parte de sus aprehensores, a tal grado que al momento de ser examinado por médicos presentó fracturas en sus costillas.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que el señor N1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que fue víctima.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta

Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los señores A1 y A2, Comandante “C” y agente, ambos adscritos a la Policía Ministerial del Estado, quienes intervinieron en la detención del quejoso; así también en contra del doctor B1, médico adscrito a la base de Mazatlán de la mencionada corporación policiaca, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

TERCERA. Se realicen a la brevedad las diligencias que estuvieren pendientes de desahogar dentro la indagatoria penal número MAZTL/***/****/2012 del índice de la agencia **** del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, relacionada con la denuncia y/o querrela interpuesta por el quejoso y se resuelva lo que conforme a derecho proceda.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 22, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73, 77 Bis y 130
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3 y 5



- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 16.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos I, VI y IX
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 31, fracción I, V y XXXI
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de detención o Prisión
Artículos 24 y 26
- Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 24
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I,
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa*
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN**25/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, omisiones en la elaboración del informe policial y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

A. En lo que respecta al expediente número CEDH/VZS/V/***/12, el 1º de febrero de 2012 esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de la Visitaduría Regional Zona Sur con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, recibió escrito de queja formulado por la Defensora Pública Federal, en la cual asentó en síntesis que el 30 de enero de 2012, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del grupo Élite detuvieron y pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación a su defendido N1, quien le manifestó que fue objeto de golpes por parte de sus elementos aprehensores.

B. Por lo que hace al expediente número CEDH/VZS/V/***/12, el 11 de mayo de 2012 esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de la Visitaduría Regional Zona Sur con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, recibió escrito de queja formulado por la señora A1, en el cual asentó que con fecha 4 de mayo de 2012, su hijo N2, había sido detenido en un lote baldío por elementos de la Policía Preventiva del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, debido a que un amigo que iba junto con su hijo había cometido un hecho delictivo.

Asimismo, la quejosa refirió que al momento de la detención de su hijo, los elementos aprehensores lo golpearon, le sangraron la nariz, le quitaron una gorra y un celular y lo llevaron al Tribunal de Barandilla y que al acudir al Tribunal de Barandilla pudo observar a su hijo golpeado y al hablar con él le refirió que elementos de la Policía Preventiva lo habían sacado de celdas y llevado a un lugar contiguo donde le dieron

178 muchos golpes con una tabla en sus glúteos, por lo que no se podía sentar.



RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, se instaure procedimiento administrativo en contra de los elementos de Policía Preventiva que violentaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad e integridad personal de los señores R1 y R2, así como los demás elementos policíacos que pudieran haber tenido algún tipo de intervención en los hechos señalados por este último al encontrarse interno en las celdas de la Cárcel Pública Municipal, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, y se informe a esta CEDH del inicio y resolución de tal procedimiento.

SEGUNDA. Gírese las instrucciones necesarias a quien corresponda para que los partes informativos elaborados por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, cubran todos los requisitos dispuestos por el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior a fin de lograr que lesiones como las presentadas por los agraviados queden registradas desde el momento de su detención, lo cual contribuirá a que en caso de presentarse controversia sobre el origen de las mismas, se cuenten con mayores elementos que permitan determinar su origen.

TERCERA. Se instruya a través de acciones preventivas y de capacitación en materia de derechos humanos al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, para que en lo sucesivo tomen las medidas idóneas en el empleo de la fuerza pública, tomando como referencia los métodos legales existentes y respetando a su vez la normatividad que rige su comportamiento; lo anterior a efecto de evitar caer en repeticiones de los hechos que nos ocupan.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 21, párrafo noveno, 22, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73, 77 Bis y 130
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 10.1
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículos 5.1 y 5.2
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 16.1 y 16.2
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3, 5, y 12
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1, 2, 3, y 6
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 2
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I



- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN**26/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 11 de enero de 2011, personal de ésta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1, en el cual asentó que el día 5 de enero de 2011, su hijo N2 fue detenido por elementos del Grupo Especial de Narcomenudeo al encontrarse en una habitación del Hotel “San Carlos”, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

El señor N2 señaló que durante su detención los elementos del Grupo Especial de Narcomenudeo lo esposaron y lo empezaron a golpear, patear y pegarle con las cachas de las pistolas en la cabeza y posteriormente lo subieron a una camioneta y se lo llevaron a un lugar despoblado, donde lo siguieron golpeando en diversas partes de su cuerpo a patadas y con las cachas de sus pistolas.

Después de esto fue trasladado a los separos de la partida de la Policía Ministerial del Estado, ubicada a espaldas de la Unidad Administrativa sobre el boulevard *****, de la colonia *****, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, y posteriormente lo turnaron al Ministerio Público, para pasarlo después al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por ésta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento en contra de los



agentes N3 y N4, investigadores del Grupo de Narcomenudeo de la Región del Évora de la Policía Ministerial del Estado, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución, se informe además a esta Comisión del inicio y resolución de tal procedimiento.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de seguridad de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. En aras de evitar la repetición de los hechos violatorios advertidos en el cuerpo de la presente resolución, dese a conocer el contenido de la misma al personal adscrito a su dependencia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 102, Apartado B y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Numeral 16
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 2 y 3

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1
- Código Penal Federal
Numeral 215
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40, fracciones I, VI y IX
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Numerales 1, 73 y 130
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 31, fracciones I, V y XXXI
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15



RECOMENDACIÓN

27/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHO VIOLATORIO: Indebida prestación del servicio público en materia de salud, negligencia médica e irregular integración del expediente clínico

HECHOS SUSCITADOS:

El 16 de febrero de 2011, la señora N1 presentó queja ante esta CEDH en contra de personal del Hospital **** de Mazatlán, Sinaloa, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del menor N2.

En dicho escrito, la señora N1 manifestó que el 2 de febrero del año 2011, su hijo N2, de 10 años de edad, fue ingresado al Hospital ***** de Mazatlán, Sinaloa, con el propósito de que le realizaran una cirugía de apéndice, por lo que aproximadamente a las 03:00 horas del día siguiente, le fue realizado tal procedimiento quirúrgico; sin embargo, dijo que una vez culminado dicho procedimiento, los doctores le informaron que hubo una complicación y que el menor se encontraba en terapia intensiva y la única explicación fue que éste había sufrido un paro cardíaco.

Señaló que tal situación le pareció muy extraña, en virtud de que su hijo era alguien completamente sano que nunca estuvo enfermo y menos del corazón, dijo también que el menor permaneció en dicho hospital en terapia intensiva por espacio de 3 días, que los doctores sólo pasaban a verlo y decían que no podían hacer nada, aun cuando el menor estaba sufriendo, se mordía la lengua y ni siquiera le daban tranquilizantes, por lo que al ver la falta de atención hacia éste, decidió trasladarlo al hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social de la municipalidad, en donde los doctores le informaron que tenía el cerebro inflamado y si se salvaba, requeriría rehabilitación y terapias.

Por último, refirió que el menor había sido atendido inicialmente en el Hospital General de La Cruz, Elota, Sinaloa, lugar en el que le hicieron estudios y salió muy bien, que lo único que requería era esa operación del apéndice, que incluso entró al hospital caminando, por lo que no se explicaba cómo es que le dio un paro cardíaco y que además sospechaba que le habían aplicado mucha anestesia, ya que el tiempo que permaneció en el Hospital General iba mucho a verlo el anesthesiólogo y nada más agachaba la cabeza y se retiraba, como sintiéndose culpable del estado en que se encontraba el menor.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se indemnicen los daños ocasionados al menor N2, o a quien tenga derecho a ello, al considerar la gravedad del daño causado en su salud, de tal magnitud que se afectó la posibilidad de disfrutar una infancia normal y le truncó la instrucción escolar correspondiente, lo que afectará indiscutiblemente en su calidad de vida presente y futura, derivada de la responsabilidad institucional en que incurrió personal médico adscrito al Hospital **** de Mazatlán, Sinaloa, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado, que atendieron al agraviado a consecuencia de una mala praxis de la medicina, conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

De igual forma, se informe a esta CEDH del cumplimiento de esta recomendación.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones para que los servidores públicos del Hospital **** de Mazatlán, Sinaloa, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.



TERCERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra del médico anesthesiólogo A1, que intervino en el procedimiento quirúrgico realizado al menor N2 y demás personal que resulte responsable y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, se informe además sobre el inicio y resolución de dicho procedimiento a esta CEDH.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital ****, se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, esto con el objetivo de evitar los actos y omisiones como que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Con fecha 2 de septiembre de 2013 esta CEDH acordó tener por no aceptada la recomendación ante la falta de respuesta de la Secretaría de Salud del Estado, notificándose tal acuerdo a N1, quien con fecha 11 de septiembre de 2013 presentó el recurso de impugnación correspondiente, el cual fue remitido a la CNDH. Posteriormente, la Secretaría de Salud del Estado remitió oficio por el cual acepta dicha recomendación, lo que será notificado a la CNDH para los efectos que resulten procedentes.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4, párrafo tercero y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73, 77 Bis y 130

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 26
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Ley General de Salud
Artículos 2, 27 y 32
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
Artículos 2, 17 y 74
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 12.1 y 12.2, inciso d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en
Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 10.1 y 10.2
- NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de
Sinaloa
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 55, 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado
de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96



RECOMENDACIÓN

28/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Violación a los derechos de la niñez, reclusión en lugar no adecuado para menores de edad, prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la legalidad

HECHOS SUSCITADOS:

El 21 de febrero de 2011, esta CEDH recibió el escrito de queja, suscrito por el joven N1, de 16 años de edad, en el cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a servidores públicos adscritos al Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, y otras autoridades.

En dicha queja señaló haber sido detenido por agentes de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa, quienes lo pusieron a disposición del Juez Calificador del Tribunal de Barandilla por una presunta falta administrativa, pero que los agentes le estaban imputando hechos falsos, además dijo lo despojaron de varias pertenencias que no reportaron al ponerlo a disposición y que ingresaron ilegalmente a su domicilio.

Señaló que ante las imputaciones formuladas por sus aprehensores, el Juez Calificador que conoció del caso ordenó fuera ingresado a las celdas de la Cárcel Pública Municipal, lugar en donde permaneció –junto con varios adultos– por espacio de aproximadamente 12 horas, hasta que fue puesto en libertad.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta

Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra del licenciado A1, Juez adscrito al Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y además se investigue a otros servidores públicos que como quedó documentado también ordenaron el arresto administrativo del agraviado por hechos previos al aquí reclamado, se informe además a esta CEDH del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

SEGUNDA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común a fin de que inicie la averiguación previa respectiva, quien analizando el actuar de dichos servidores públicos conforme a los títulos segundo y cuarto del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relacionado con los delitos contra el servicio público cometidos por los servidores públicos y los cometidos contra la procuración y la administración de justicia, determine si los hechos puestos de su conocimiento son o no constitutivos de delito y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, en particular cuando se trate de menores de edad, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que el contenido de la presente Recomendación se dé a conocer a personal adscrito a Tribunales de Barandilla en su municipio, esto en aras de evitar la repetición de los hechos violatorios acreditados.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones



NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 18, 21, párrafo noveno, 102, Apartado B y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73 y 77 Bis
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículo 11
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículos 40 y 41
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículo 70
- Bando de Policía y Buen Gobierno
Artículos 76, 77, fracción III, 84, fracción I y 89, párrafo segundo
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 1, 3 y 37
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 16; 27; 28
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN**29/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho de petición, violación a un medio ambiente sano, prestación indebida del servicio público y negativa de rendición de informe

HECHOS SUSCITADOS:

A. El día 22 de noviembre de 2011, el señor N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como al Jefe del Departamento de Imagen Urbana y Medio Ambiente, ambas de ese H. Ayuntamiento de Ahome.

En dicho escrito señaló que derivado del problema que tiene con un comercio con el giro de cenaduría denominado “*****”, instalado a un lado de su domicilio, el cual genera fuertes ruidos y abundantes pestilencias, solicitó por escrito a dichas autoridades municipales una solución a tal problemática; sin embargo, a la fecha no ha tenido respuesta alguna.

B. Para la completa integración del expediente de queja, se solicitaron informes a los CC. Jefe del Departamento de Imagen Urbana y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Ahome; Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Ahome y Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Zona Norte.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna, dependiente de ese Ayuntamiento Municipal de su cargo, para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren



instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de N3, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; de N2, Jefe del Departamento de Imagen Urbana y Medio Ambiente y del N4, Director de Inspección y Normatividad, con motivo de las violaciones a derechos humanos identificadas en el cuerpo de la presente resolución. Se informe además a esta CEDH del inicio y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Se realicen de inmediato las gestiones necesarias por parte de las autoridades competentes, a efecto de que regularicen conforme a lo establecido en la legislación correspondiente el funcionamiento de la cenaduría “*****”, con el fin de garantizar los derechos humanos del quejoso.

TERCERA. Se instruya a los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Ahome para que, en caso de recibir petición formulada por escrito, se otorgue en breve tiempo respuesta por escrito al peticionario, atendiendo y garantizando el derecho de petición.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de la Dirección de Inspección y Normatividad del H. Ayuntamiento de Ahome proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

QUINTA. Se capacite en materia de derechos humanos a los servidores públicos señalados como responsables por violaciones a derechos humanos y a personal que dependa de éstos, como garantía de no repetición.

SEXTA. Para efecto de garantizar la no repetición de las conductas advertidas en la presente resolución, se ordena dar a conocer el contenido de esta Recomendación a los funcionarios públicos adscritos a esa dependencia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Con escrito de fecha el 11 de septiembre de 2013 el señor N1 presentó ante esta CEDH el recurso de impugnación en contra del no cumplimiento de la recomendación, el cual fue remitido a la CNDH.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 1°; 4° párrafo tercero; 8; 9; 14; 16; 18; 22; 35; 102, Apartado B; 108; 113 y 133 párrafo segundo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Artículo 1°; 2°; 3°; 4° Bis y 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 1°; 7°, fracción I y II inciso a) y c); 16, fracción IX; 40; 55; 57 y 59
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Artículos 3, fracciones IX, XI, XVII y XVIII; 6, fracción VII y 16, fracción XI
- Reglamento Interno la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 1°; 4°; 77; 94; 95 y 96
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Artículo 12.1.; 2; inciso a).
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.
1
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
Artículo 2°; 3°; 14 y 15.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
Artículo XXIV.
- Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ahome.
Artículo 10 fracción XIII; 136; 138 y 139.



RECOMENDACIÓN

30/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Tortura, retención ilegal, reclusión en lugar no adecuado para el menor de edad y exposición indebida a medios de comunicación

HECHOS SUSCITADOS:

El día 13 de diciembre de 2011, la señora N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su sobrino M1, señalando lo siguiente:

“Que el día 12 de diciembre de 2011, alrededor de las 14:00 horas llegaron a su casa dos patrullas de la Policía Municipal de Ahome con los números tapados con cinta y con 12 elementos aproximadamente cubiertos con pasamontañas, llegaron apuntándoles con sus armas a su sobrino M1 y a N2 quien en ese momento se encontraban afuera de la misma, quienes por miedo a ser agredidos se metieron rápidamente, pero dichos elementos hicieron lo mismo y los detuvieron en la cocina.

Posteriormente, los sacaron y los subieron a una patrulla y se llevaron el carro de su sobrino sin causa justificada. En estas acciones realizadas por los elementos de la Policía Municipal, los agredieron a la esposa de su sobrino, patearon el porta bebé donde se encontraba su hija y a ella la empujaron, además de que su mamá tuvo que ser trasladada al Hospital ya que se le subió la presión.

Su esposa y ella se fueron atrás de las patrullas hasta barandilla, donde al parecer se dieron cuenta de su presencia, y salieron pero ya con diez patrullas custodiándolos. Los siguieron y llegaron a la Policía Ministerial del Estado, donde al llegar les negaron que estuvieran ahí. Acto seguido salió una camioneta blanca con camionetas de municipales y ministeriales, donde presumían iban su sobrino y su amigo. Alrededor

de las 24:00 horas N2 fue liberado de la barandilla, con quien platicó y le dijo que a él lo sacaron de la Ministerial y lo llevaron directamente a barandilla, recalcando que lo golpearon mucho en las celdas de la Policía Ministerial y lo amenazaron que no dijera nada de lo que había pasado, porque iban a ir por su familia y los iban a matar. Después de platicar con N2, le dijo que cuando los estaban golpeando escuchó que le decían a su sobrino que debía decir que era N3 pero su sobrino decía que no era, pero ellos insistían en lo mismo, además de gritarle “que se despidiera de este mundo que ya no iba a volver a ver a nadie, tu ya estás muerto vas a aparecer tirado”. Debido a que no habían podido localizar a su sobrino y no sabían si estaba bien, solicitó el apoyo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para que dieran con su paradero y que se investigara los actos de las autoridades involucradas”.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se tramite el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los CC. N4 y N5, elementos de Policía Ministerial del Estado, que llevaron a cabo la violación a derechos humanos del menor M1, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Se informe además a esta CEDH sobre el inicio y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación y, en su oportunidad, determine si los hechos puestos en conocimiento encuadran en alguna conducta típica, antijurídica y culpable de las señaladas en los ordenamientos legales correspondientes.



TERCERA. Se ordene a quien corresponda se realicen los trámites respectivos a efecto de que al menor M1 se le indemnice por concepto de reparación del daño.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 16, 18, 19 y 102, Apartado B
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo I
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 7
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 3, inciso a)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 1
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 37

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores
Artículos 8, 8.1 y 8.2
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión:
Artículos 2, 9 y 37
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95; 96 y 100
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57, 58 y 59
- Código Penal Federal
Artículo 215
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 3
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4 BIS A, 4 Bis B, 77 Bis y 73
- Ley de Justicia para Adolescentes
Artículo 11, fracción II
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1, 2 y 3
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 328
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 31 y 161



RECOMENDACIÓN

31/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, retención ilegal y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 12 de marzo de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por las señoras N1 y N2, en el cual hicieron del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de los jóvenes A1 y A2, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicha queja, señalaron que los agraviados fueron detenidos por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa, y que durante el tiempo que estuvieron a disposición de éstos, los golpearon.

A su vez, los directamente agraviados señalaron haber sido objeto de golpes en su integridad corporal; igualmente, personal de esta Comisión pudo constatar que presentaban lesiones en diversas partes de su cuerpo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes R1 y R2, quienes intervinieron en la detención de los agraviados; así también en contra del licenciado M1, Juez adscrito al Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y además se investigue a otros

jueces calificadoros del mencionado Tribunal que estuvieron de turno durante el tiempo en que los agraviados permanecieron detenidos a su disposición, además se informe a esta CEDH del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

SEGUNDA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común a fin de que inicie la averiguación previa respectiva, quien analizando el actuar de los mencionados servidores públicos, determine si los hechos puestos de su conocimiento son o no constitutivos de delito y resuelva lo que conforme a derecho proceda y se alleguen a esta CEDH las constancias que acrediten estas circunstancias.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, y del Tribunal de Barandilla del mencionado municipio, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. En un ánimo de no repetición de las conductas contrarias a derecho advertidas en la presente resolución, dese a conocer el contenido de esta Recomendación a los trabajadores adscritos a esa dependencia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, párrafo quinto, 19, último párrafo, 22, primer párrafo y 102,
Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73, 77 Bis y 130



- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40, fracción IX,
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracciones IV y XIII,
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
Artículo 131, fracción I y II
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
Artículos 45, fracciones I y V y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 10
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 16; 27 y 28
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN**32/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 2 de julio de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por N1, en el cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicha queja señaló haber sido detenido por agentes de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, y que éstos le dieron malos tratos durante el tiempo en que estuvo a su disposición.

En su escrito de queja y en la posterior ratificación de la misma ante personal de este organismo, detalló que fue detenido por cuatro elementos de la Policía Preventiva Municipal el 25 de junio de 2012, aproximadamente entre las 8:00 y 8:15 horas, quienes apuntándole con sus armas lo sometieron de manera inmediata.

Dijo que una vez que fue sometido, los agentes aprehensores lo golpearon propinándole patadas y golpes, que luego lo despojaron de sus pertenencias y posteriormente lo subieron a una unidad policiaca en donde estando esposado continuaron golpeándolo hasta que llegó a las instalaciones de la mencionada corporación policiaca, en donde dijo lo metieron a un cuarto, lugar en el que por espacio de media hora le siguieron dando malos tratos, los cuales consistieron en que le cubrieron la cabeza con una camisa mojada y una bolsa de plástico en varias ocasiones y también lo golpearon varias veces hasta provocarle una fractura en el brazo izquierdo. Finalmente dijo que los agentes no tuvieron ningún motivo para golpearlo.



RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que N1, reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que fue víctima.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes A1, A2 y A3 y A4, quienes intervinieron en la detención del quejoso, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, se informe además a esta CEDH del inicio y resolución de dicho procedimiento.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 22, 102, Apartado B, 108, 113 y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73 y 77 Bis
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracciones IV y XIII
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
Artículo 131, fracción I y II
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
Artículos 45, fracciones I y V y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
Artículo 131, fracción I, II y XXXII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96



RECOMENDACIÓN

33/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento Municipal de Ahome, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a la protección de la salud de las personas privadas de su libertad, omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 20 de marzo de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de N1, a través del cual señaló que el día 17 de marzo de 2012, su hijo N2, fue detenido por la policía municipal de Ahome, así como por elementos de la Policía Estatal Preventiva.

Al momento de acudir a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, negaron que su hijo se encontrara en dicho lugar y regresando posteriormente aceptaron que ahí se encontraba; sin embargo, no se le permitió verlo porque se encontraba a disposición de otra autoridad.

Cuando finalmente se le permitió ver a su hijo, se percató de que había sido lesionado por los agentes aprehensores, ya que presentaba una lesión en el tabique de su nariz, una cortada en la altura de su nuca y en sus manos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ahome, que suscribió el certificado médico número ..., practicado a N2 el día 17 de marzo de 2012, para que de resultar procedente y acreditada

su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución, se envíe además a esta Comisión Estatal constancia de inicio y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Se instruya al personal médico adscrito a dicha corporación, tenga a bien certificar el estado físico de las personas que ingresan a los separos de la misma de manera veraz, describiendo en su caso el tipo de lesiones que éstas presenten en su superficie corporal, debiendo redactar de manera clara sus conclusiones y de manera legible, asentándose sin omisión, nombre y firma de quien realiza tal certificación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 102, apartado B, 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º, 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58 y 59
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º y 2º
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 14, 77 párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100



- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Artículos 24 y 26
- Principios de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Principios 1° y 2°
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Regla No. 24

RECOMENDACIÓN**34/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a la educación, violación al interés superior de la niñez e Indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 24 de septiembre del año 2012, la señora N1 interpuso queja en contra del personal docente de la Escuela ***, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su hijo M1.

En dicha queja hizo del conocimiento que cuando su hijo cursaba el ** grado en la citada escuela secundaria, todo el tiempo fue objeto de hostigamiento por parte de la subdirectora y psicóloga de dicho plantel educativo, quienes constantemente le levantaban reportes de manera injustificada, a su parecer, por cuestiones absurdas.

Siendo el caso que el día 21 de septiembre de 2012 la mandaron llamar por parte del Departamento de Trabajo Social, entregándole un escrito donde le fue notificado que M1 había sido suspendido por el periodo comprendido del 21 al 27 de septiembre de 2012.

Agregando copia fotostática de dicha notificación de fecha 19 de septiembre de 2012, suscrita por el Director de esa institución educativa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al profesor N2 quien en su carácter de Director de la Escuela **** de esta ciudad, llevó a cabo

208 los hechos investigados y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en



que, a juicio de esta Comisión, incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley, tanto por la falta de aceptación de medidas cautelares o precautorias como por la suspensión de M1, debiendo informar a esta CEDH del inicio y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre la normatividad referente a la educación y sobre los derechos humanos, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa y como consecuencia de abstenerse de suspender a los niños o de imponer cualquier medida que niegue el derecho a la educación y por otro lado, para que previo a la imposición de la sanción de un alumno, desahoguen de manera puntual un procedimiento legal en respeto a los principios de seguridad jurídica, de proporcionalidad, de dignidad humana, de legalidad, de presunción de inocencia y el principio de audiencia y defensa, al atender además el interés superior del niño.

TERCERA. En caso de detectar afectaciones de carácter emocional en los estudiantes que influyan de manera negativa en su conducta, canalizar a las instancias gubernamentales que correspondan a efecto de mejorar la situación del estudiante y optar como último recurso la limitación del derecho a la educación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 3º, 102, Apartado B, 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2º, 3º, 14, 15, fracciones I y VI y 47
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículos 3º y 4º
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado
Artículos 6º y 7º
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 3º
- Declaración de los Derechos del Niño
Artículos 2º y 7º
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 78, 94; 95; 96; 97 y 100
- Acuerdo número 97 que estable la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas
Artículo 58



RECOMENDACIÓN

35/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 19 de mayo de 2012, el Defensor Público Federal adscrito al Centro de Operación Estratégica (COE) de la Procuraduría General de la República (PGR) en Los Mochis, Sinaloa, mediante escrito de fecha 18 del mismo mes y año, hizo del conocimiento a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos que los señores **** y **** manifestaron que al momento de su detención fueron objeto de golpes por parte de los CC. **** y ****, agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra del personal de esa Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, que intervino en la detención de los señores **** y ****, dando a conocer a esta Comisión Estatal del inicio y resolución del procedimiento respectivo.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, reciban la capacitación necesaria a fin de que cuando participen en la detención de cualquier persona, lo hagan en cabal respeto a las exigencias constitucionales y convencionales en la materia.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad

Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con los derechos de las personas en la detención.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 16, primer párrafo; 22, párrafo primero, 19 último párrafo, 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58; 59 y 73
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1; 4; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción VIII
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3° y 5°



- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 10.1
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 2°
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 4°
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Baldeón García; Sentencia de 06 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 119; Caso hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 08 de julio de 2004; Caso Maritza Urrutia; Caso Juan Humberto Sánchez; Caso Bámaca Velásquez y Caso Cantoral Benavides
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15, fracción I
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 3°
- Jurisprudencia de SCJN. “Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Página: 9. Amparo directo 6770/61. Joaquín Bueno Montoya y coags. 13 de agosto de 1962. 5 votos. Ponente: Alberto R. Vela.” ABUSO DE AUTORIDAD, POLICÍAS

RECOMENDACIÓN**36/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 4 de junio de 2012, el señor **** fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, por su probable participación en la comisión del delito de robo.

Dicha detención ocurrió en virtud de que previamente el hoy quejoso se resistió al arresto e intentó darse a la fuga, por lo que fue materialmente perseguido por parte de sus aprehensores, deteniéndolo aproximadamente 20 metros adelante.

Durante la detención el agraviado señaló que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, lo detuvieron y le vendaron la cara, así como que lo golpearon fuertemente en todo el cuerpo, en las piernas, glúteos, costillas y en la cabeza.

Lo anterior trajo como consecuencia violaciones a los derechos humanos del quejoso, pues principalmente quedó acreditado que éste fue víctima de lesiones y malos tratos por parte de sus aprehensores.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra del personal de esa Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, que intervino en la detención del señor ****, dando a conocer a esta Comisión Estatal del inicio y resolución del procedimiento respectivo.



SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, reciban la capacitación necesaria a fin de que cuando participen de la detención de cualquier persona, lo hagan en cabal respeto a las exigencias constitucionales y convencionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos) en la materia.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, para que en el debido desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con los derechos de las personas en la detención.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 16, primer párrafo; 19 último párrafo; 22, párrafo primero, 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 4° Bis C; 77 Bis; 73 y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 1; 4; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción VIII
- Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del informe policial homologado de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3° y 5°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 10.1
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 2°
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 4°
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Baldeón García; Sentencia de 06 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 119; Caso hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 08 de julio de 2004; Caso Maritza Urrutia; Caso Juan Humberto Sánchez; Caso Bámaca Velásquez y Caso Cantoral Benavides
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15, fracción I
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 3°



- Jurisprudencia de SCJN. “Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Página: 9. Amparo directo 6770/61. Joaquín Bueno Montoya y coags. 13 de agosto de 1962. 5 votos. Ponente: Alberto R. Vela.” ABUSO DE AUTORIDAD, POLICÍAS

RECOMENDACIÓN

37/2013

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia del Estado y Supremo Tribunal de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, retención ilegal, tortura, incomunicación, obstaculizar las funciones de esta CEDH, violación al derecho a la defensa adecuada, omisión de la autoridad de proporcionar información de las personas bajo su resguardo, irregular integración de la averiguación previa, violación a los derechos del inculpado, prestación indebida del servicio, omisión de certificar lesiones y violación a los derechos de las víctimas

HECHOS SUSCITADOS:

El día 27 de mayo de 2012, aproximadamente a las 09:30 ó 10:00 horas, ***** fue privado de su libertad por personas encapuchadas que portaban armas de fuego cuando se encontraba en el domicilio ***** quien en vida llevó por nombre *****, ubicado por la calle ***** en esta ciudad, precisamente en el momento en que acudió a dar las condolencias a *** ***** por el fallecimiento de ésta.

Refiere que una vez privado de su libertad fue trasladado a un lugar en el que lo torturaron para que respondiera y dijera porqué había privado de la vida a ***** y para que se confesara ante el Ministerio Público como el responsable de tal homicidio.

Que cuando tenía alrededor de diez horas después de haber sido privado de su libertad, uno de sus captores le informó que lo dejarían en libertad en la calle y que ahí lo recogería otra persona, le ordenó que no se quitara las vendas de los ojos hasta que llegara por él un policía ministerial quien lo llevaría a una agencia del Ministerio Público.



Posteriormente del lugar donde lo tenían, lo trasladaron a un estacionamiento de un edificio, y le quitaron la venda de sus ojos hasta que llegaron ante él dos sujetos que se identificaron como policías, quienes lo introdujeron dentro del edificio y lo llevaron ante ***** que señaló ser agente del Ministerio Público, quien le informó que se encontraba en ese lugar para que rindiera declaración sobre el homicidio de *****.

Posteriormente refiere que el 5 de enero de 2013 fue privado de su libertad en la ciudad de Tijuana, Baja California, por elementos policiales de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, quienes a su vez lo entregaron a personal de su homóloga de Sinaloa.

El 6 de enero de 2013, personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos levantó acta circunstanciada de visita que realizó a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, específicamente al Departamento Legal, al área de guardia y a la Coordinación de Colaboración Institucional, a la Unidad Modelo de Investigación Policial, Unidad Especializada en Aprehensiones y a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), lugares en los que informaron no tener registro sobre la detención de *****.

El 7 de enero de 2013, personal de este Organismo Estatal se constituyó en el edificio de la citada Procuraduría a fin de indagar sobre el paradero de dicha persona, lugar en el que se negó la atención aduciendo que no se encontraba el Director de Averiguaciones Previas y que el resto del personal estaba ocupado.

Ese mismo día, 7 de enero de 2013, ***** manifestaron que tenían conocimiento que éste se encontraba en los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, razón por la cual a las 20:25 horas, personal de este organismo constitucional hizo acto de presencia en dicha Dirección, lugar en el que informaron que dicha persona no se encontraba ahí.

A las 20:50 horas de ese día, ***** informaron que un actuario de un Juzgado de Distrito momentos antes había entrevistado a dicha persona en los separos de esa corporación firmándoles una demanda de amparo y que dicho funcionario judicial les manifestó que ***** presentaba algunas lesiones.

En atención a ello, nuevamente se hizo acto de presencia en el Departamento Legal de esa corporación, informando su titular que efectivamente se encontraba en los separos de esa dependencia ***** , pero que no podía proporcionar mayor información debido a que ese caso se estaba diligenciando directamente en la Procuraduría General de Justicia del Estado y al pedirle autorización para entrevistarse con el detenido señaló que no, que no estaba autorizado, sugiriendo que cualquier información relacionada con este caso se viera directamente en el edificio de esa institución.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de los integrantes del Grupo *** adscritos a la Sección Especializada en Homicidio Doloso contra Mujeres, que participaron en la privación de libertad y actos de tortura en agravio de ***** , sucedidos el 27 de mayo de 2012, así como de los diversos de los Grupos ***, ***, ***, *** y *** y *** ***, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso de esa corporación, que participaron en la ejecución de la orden de localización y/o presentación, así como de la orden de detención que se le ejecutó a dicha persona el 5 y 7 de enero de 2013 respectivamente, por los actos de tortura a que fue sujeto ***** , así como por omitir en sus respectivos partes informativos asentar las lesiones que éste presentaba.



Asimismo, en contra del licenciado *****, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, al omitir asentar que ***** sí presentaba lesiones y en contra de los peritos médicos de esa institución, ***** y *****, por no asentar la totalidad de lesiones que presentaba al momento de rendir su declaración ministerial dicha persona.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que inicie la averiguación previa respectiva en contra de los integrantes del Grupo *** adscritos a la Sección Especializada en Homicidio Doloso contra Mujeres, que participaron en la privación de libertad y actos de tortura en agravio de *****, sucedidos el 27 de mayo de 2012, así como de los diversos de los Grupos ***, ***, ***, *** y *** y *** ***, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso de esa corporación, que participaron en la ejecución de la orden de localización y/o presentación, así como de la orden de detención que se le ejecutó a dicha persona el 5 y 7 de enero de 2013, respectivamente, así como de aquellos que hayan participado en los actos de tortura a la que fue objeto *****.

TERCERA. Instruya a los agentes del Ministerio Público del fuero común a fin de que en cuanto pongan a su disposición personas a quienes se les haya ejecutado una orden de localización y/o presentación, otorguen las facilidades necesarias para que éstos libremente escojan a su defensor, informen su situación jurídica, así como para que tengan contacto con sus familiares y abogados particulares.

CUARTA. Instruya a los servidores públicos de esa Procuraduría a efecto de que proporcionen las facilidades al personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos al llevar a cabo sus funciones.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los agentes del Ministerio Público del fuero común reciban la capacitación necesaria a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan, se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

SEXTA. Instruya a los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

SÉPTIMA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría, al momento de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público.

OCTAVA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, agentes del Ministerio Público y peritos, se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. Ordene el puntual cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la exigencia de contar con un registro de la detención y cumplir con la puesta inmediata a disposición de los detenidos ante la autoridad procedente. Se facilite de manera inmediata a familiares, defensores, o quien lo requiera, información sobre el paradero del detenido.

DÉCIMA. Al tener presente el deber de toda autoridad de reparar violaciones a derechos humanos preceptuado en el numeral primero de la Constitución Nacional y de conformidad con los criterios de reparación internacional de violaciones a derechos humanos avalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Comisión Estatal recomienda de manera urgente la atención psicológica y/o la que resulte a favor del hoy quejoso y sus familiares directos, así como a las víctimas del delito del presente caso, debiendo ser proporcionadas de manera gratuita, oportuna, eficaz y por el tiempo que se requiera.



AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado *****, Defensor de Oficio de Gobierno del Estado, que intervino en la declaración ministerial en calidad de indiciado de *****.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los Defensores de Oficio de Gobierno del Estado al momento de llevar la representación jurídica de sus patrocinados, lleven a cabo una defensa activa agotando los medios legales a su alcance y promoviendo aquellas actuaciones que redunden en una mejor defensa a favor de sus representados

TERCERA. Instruya a los Defensores de Oficio del Departamento Penal para que en el debido

desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los Defensores de Oficio, se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

AL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Atentos al principio de suplencia de la queja, al principio de interpretación de derechos humanos relativos al sentido de conformidad con los instrumentos internacionales

incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en atención sobre todo al control de convencionalidad, se tomen las medidas necesarias para prevenir violaciones a derechos humanos derivado de la tramitación del proceso penal **/**** radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, así como para la aplicación de garantías judiciales, protección judicial y estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA. Al valorar las motivaciones y sustentos legales constitucionales y convencionales vertidos por esta autoridad constitucional no jurisdiccional en materia de derechos humanos en el cuerpo de la presente resolución, tenga a bien considerar, de conformidad con la naturaleza del caso y las determinaciones normativas en la materia, las medidas de reparación del daño adecuadas para las víctimas del delito y/o las partes procesales parciales en el procedimiento respectivo en la etapa procesal que pueda corresponder.

TERCERA. Para salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las personas involucradas en el proceso penal **/**** radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial y ante la obligación constitucional de interpretar siempre los tratados de manera más beneficiosa para la persona, si así se determina, ejercer control de convencionalidad.

Al respecto cabe puntualizar que por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (expediente varios 912/2010) el control de convencionalidad está acorde con el espíritu y la letra del artículo 1º constitucional y en consecuencia dicho control se debe realizar por todos los jueces del Estado Mexicano de acuerdo a la propia Constitución, no declarando de manera general la inconstitucionalidad de leyes, sino desaplicando al caso concreto aquella norma que es contraria a nuestra Carta Magna o a los tratados internacionales de derechos humanos.



CUARTA. Se consideren las evidencias, razonamientos y sustentos normativos plasmados en la presente resolución para efecto de corroborar las afectaciones a los derechos humanos sufridas por *****, durante la averiguación previa correspondiente y se proceda conforme a derecho ante las violaciones al debido proceso, teniendo presentes las exigencias del artículo primero, dieciséis y veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos humanos, particularmente, los derechos del inculcado.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Con escrito de fecha 3 de septiembre de 2013 se presentó ante esta CEDH el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, el cual fue remitido a la CNDH

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 14; 16; 20 inciso B fracción II; VIII, IX; 21; 22; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 77 Bis, 78 y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 7°, fracción III; 8°, fracción II; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 4°; 18; 77; 94; 95 y 96
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículos 116; 117 y 122
- Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio del Estado de Sinaloa

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 4°; 5°; incisos a), b), c), d), e), f) y g); 6° fracciones I y III; 8°; 9° fracción V; 10, fracción IV; 16; 45; 46 y 71fracción IX
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°; 3° y 15
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 22 fracción II
- Recomendación General número 10 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Policía Judicial (Ministerial) del Estado de Sinaloa
- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 2°; 3°; y 9°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 1.1; 5.1; 7.1; 7.2; 7.3; 7.4; 7.5; 8.2, incisos c y d y 62
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 2.1; 5.2; 9.1; 9.2; 9.3; 9.5 y 14.3 inciso b
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículos I y XXV
- Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículos 1; 2; 3 incisos a y b; 4; 5; 6; 7 y 10
- Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas
Artículo II



- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidos a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principio 17 y 18
- Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1° y 2°
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Artículos 1.1; 1.2; 2.1; 10.1; 12; 13; 14; 15; 16 y 16.1

RECOMENDACIÓN**38/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 30 de mayo de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por el señor N1, en el cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa.

En el escrito de queja señaló haber sido detenido por agentes de la Policía Preventiva de El Rosario, Sinaloa, y que éstos le dieron malos tratos durante el tiempo en que estuvo a su disposición, pues, dijo, que al momento de ser detenido lo golpearon, que posteriormente fue literalmente “aventado” a una patrulla como si fuera “costal de papas” y lo llevaron a las instalaciones del Tribunal de Barandilla, siendo arrastrado hasta el baño de esas instalaciones, lugar en donde fue nuevamente golpeado a puñetazos, patadas y culatazos por espacio de 15 minutos y que además los agentes se reían de él.

Refirió además haber rendido su declaración ministerial dentro de la averiguación previa número AP/PGR/SIN/***/***/2012, en donde detalló la agresión sufrida y que además fue examinado por el perito médico habilitado de la Procuraduría General de la República, quien dictaminó respecto de las lesiones que presentaba.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que el señor



N1, reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrado debido a los malos tratos de los que fue víctima.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo y/o penal en contra de los agentes A1 y A2, quienes pusieron a disposición del representante social federal al quejoso y en contra de los otros tres agentes policiacos que según el parte informativo también intervinieron en su detención, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, así también se investigue la probable participación de cualquier otro agente que en su caso pudiera estar relacionado con los hechos descritos en la presente Recomendación, se comunique a esta CEDH del inicio y resolución de tales procedimientos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Rosario, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, último párrafo, 21, párrafo noveno, 22, primer párrafo y 102,
Apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis segundo párrafo, 73, 77 Bis y 138
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción XIII
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 10
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 16; 27 y 28
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96
- Reglamento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de El Rosario, Sinaloa
Artículo 107, fracciones I, VI, X y XV



RECOMENDACIÓN

39/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa de rendición de informe y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

En el mes de agosto del año 2012, la agraviada N2 fue diagnosticada de cáncer de mama, por lo que para poder solventar los gastos derivados de la quimioterapia que como tratamiento se le daría ingresaron a un programa denominado “Gastos Catastróficos” con que cuenta el Hospital Oncológico.

Posterior a dicho diagnóstico ingresó al Hospital General a efecto de que se le realizaran las quimioterapias correspondientes, para lo cual se le tenía que colocar un catéter, lo cual de acuerdo con el informe remitido a este organismo estatal por parte de personal del Hospital General se llevó a cabo en una institución de salud externa.

El caso es que el día 25 de junio al 4 de julio de 2012, ingresó al Hospital General por presentar dificultad respiratoria mínima de inicio gradual refiriéndonos que fue posterior a la colocación de catéter permacat en otra unidad hospitalaria minutos antes de su ingreso al Hospital General.

De dicha atención la dieron de alta por haberse recuperado; sin embargo, los siguientes siete días se sintió mal, por lo que la llevaron de urgencias a la Clínica ****, siendo atendida por el mismo médico que la atendió en el Hospital General de nombre N3, quien es cirujano oncólogo, su intervención consistió en sacarle el líquido que acumuló en uno de sus pulmones como consecuencia de la colocación de dicho catéter.

Una vez que la atendió les informó que la trasladaran al Hospital General para que los gastos derivados de la atención no les salieran tan caros, ingresando a dicho nosocomio por un tiempo de 14 días.

En el Hospital General se dieron cuenta aproximadamente a los seis días de estar internada que la primera intervención que se le realizó para la colocación del catéter estuvo mal, por lo que fue necesario volverla a intervenir para colocarle bien una manguera que estuviera succionando el líquido que se le acumuló en uno de los pulmones, teniendo una mejoría; sin embargo, al quitarle el plébolo le tomaron una radiografía de la cual se advertía que aún tenía líquido, pero los médicos dijeron que no había problema, le cerraron la herida y la dieron de alta el día 30 de julio de 2012.

Sin embargo, la herida se le infectó por lo que fue necesario hacer una cirugía más grande, le removieron las costillas para poder limpiar la infección que traía y a consecuencia de ello estuvo en terapia intensiva dos días y medio logrando recuperarse del problema en una semana y la causa por la que acudió a su atención médica, que era las quimioterapias, a la fecha de la presentación de su escrito de queja no habían iniciado.

Por tal motivo y a fin de continuar con la investigación del caso, esta CEDH solicitó información sobre los hechos al Dr. N8, Director del Hospital General de Culiacán, como autoridad señalada como responsable por el agraviado, advirtiendo en la información remitida, principalmente en la interrogante número dos, la cual a la letra dice: "Del día 25 de junio al 4 de julio de 2012, acudió por presentar dificultad respiratoria mínima de inicio gradual refiriéndonos que fue posterior a la colocación de catéter permacat en otra unidad hospitalaria minutos antes de su ingreso al Hospital General."

Con lo anterior, se descarta que personal del Hospital General sea el responsable de los hechos que se denuncian en el escrito de queja, por lo que se intentó



localizar al quejoso a efecto de cuestionarle dónde le habían colocado dicho catéter, independientemente de ello se solicitó información sobre esto al doctor N9, Director del Hospital Oncológico de Sinaloa, sin recibir respuesta.

Por lo anterior se le requirió de nueva cuenta, mismo requerimiento al que tampoco dio contestación, causando con todo esto el entorpecimiento indebido de la investigación realizada por esta Comisión, así como la transgresión al derecho humano de legalidad en perjuicio de la señora N2, al incumplir con su obligación de proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación solicitada por este organismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al servidor público, doctor N9, Director del Hospital Oncológico de Sinaloa, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley por la falta de rendición del informe. Se informe además a esta Comisión Estatal del inicio y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de esa Secretaría de Salud proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Salud del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los

derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Se notificó al quejoso la negativa de aceptación de la resolución por parte de la autoridad y se le hizo del conocimiento de la oportunidad que tiene de presentar el recurso de impugnación correspondiente

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 14; 16; 102, apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45, segundo párrafo; 57; 58 y 59
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2º; 3º; 14 y 15
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1 y 2
- Jurisprudencia de SCJN. “Novena Época Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVII, Marzo de 2003. Tesis: I.4o.A.383 A. Página: 1769



- **SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO...**

RECOMENDACIÓN

40/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica e irregular integración del expediente clínico

HECHOS SUSCITADOS:

Que el 12 de septiembre de 2011, la señora N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de su esposo N2.

En dicho escrito de queja, la señora N1 manifestó que en el mes de mayo de 2011, su esposo N2 presentaba fuertes dolores de cabeza por lo que acudió al Hospital Civil de Culiacán donde le realizaron una resonancia magnética; de manera posterior, el día 10 de junio de ese año acudió al Hospital General de Culiacán, Sinaloa, para sacarle una cita a su esposo, lugar donde revisaron el resultado de la resonancia magnética y el médico que la atendió le informó que su esposo N2 tenía un tumor, ordenando su internamiento al área de urgencias para programarlo a cirugía y extirparle dicho tumor.

En razón de lo anterior, el día 13 de junio de 2011, el señor N2 ingresó al Hospital General de Culiacán; sin embargo, la señora N1 manifestó que su esposo estuvo dos semanas sin recibir atención alguna, a pesar de que en constantes ocasiones ellos informaban al personal de enfermería que estaba perdiendo la vista, obteniendo como respuesta que una vez que se le operara y retirara el tumor la recuperaría.

De manera posterior, señaló que el día 24 de junio de 2011 operaron a su esposo N2, trasladándolo al final de la intervención al área de terapia intensiva por encontrarse inconsciente, lugar donde estuvo alrededor de 8 días, informándole que se le había retirado el tumor, pero que le advirtieron que se encontraba otro pequeño entre



tejidos y que en una segunda intervención lo retirarían.

Pasando ese tiempo, manifestó que lo trasladaron a terapia intermedia donde estuvo por 12 días para después intervenirlo de nueva cuenta y al término de dicha cirugía le informaron que todo había salido bien, ubicándolo en terapia intensiva; sin embargo, en dicho lugar permaneció aproximadamente un mes y sin recuperarse lo pasaron a terapia intermedia donde estuvo durante 15 días para después trasladarlo a piso.

Por último, refirió que durante la segunda cirugía en todo momento le informaron que su esposo N2 corría el riesgo de que falleciera; sin embargo, señaló que desde su ingreso en ningún momento les dieron tal información, sino por el contrario, agregó que siempre les dijeron que una vez que lo operaran él recuperaría la vista y no tendría más dolores de cabeza, añadiendo que aún y cuando su esposo entró al Hospital caminando ahora resulta que se encuentra en estado vegetal.

Con motivo de la queja, esta Comisión realizó diversas actuaciones encaminadas a obtener elementos suficientes para adoptar alguna determinación, entre los que se cuentan las solicitudes de informes formuladas a la autoridad involucrada.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se repare el daño causado a los familiares del señor N2 o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los doctores adscritos al Hospital General de Culiacán, Sinaloa, perteneciente a la Secretaría de Salud en el Estado, que participaron en la atención médica del agraviado a consecuencia de una mala praxis de la medicina, conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra de los doctores que intervinieron en la atención y tratamiento médico del

señor N2 y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, en particular del médico responsable y tratante, el doctor N4.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el Hospital General de Culiacán, Sinaloa, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garantizando y supervisando que se apliquen los protocolos de estudios, diagnósticos y de intervención para integrar diagnósticos precisos que permitan establecer tratamientos y procedimientos adecuados, a fin de proporcionar atención médica oportuna y de calidad, y con ellos evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

CUARTA. Se giren instrucciones precisas para el cabal acato de la NOM-168-SSA1-1998 “Del expediente clínico”, precisando la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que desatienda tal obligación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 25.1
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
Artículo 8.1.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 26



- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 12.1 y 12.2
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en
Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 10.1 y 10.2
- Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4°, párrafo tercero; 102, apartado B; 113 y 133
- Ley General de Salud
Artículos 2°; 27; 32 y 33
- Norma Oficial Mexicana número NOM-SSA1-168-1998 y NOM-036-SSA2-2002.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 4° Bis; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57; 59 y 130
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
Artículos 2°; 17 y 74
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794; 1799 y 1801
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa Artículos 2°; 3°; 14 y 15 fracción I
- Recomendación General número 15 sobre el Derecho a la Protección a la
Salud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN**41/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 16 de febrero de 2012, Defensora Pública Federal adscrita al Centro de Operación Estratégica (COE) de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, presentó escrito de queja mediante el cual señaló que su defendido el señor N2 manifestó haber sido objeto de lesiones por parte de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, refiriendo que fue golpeado con un rifle y un fierro en manos y cuerpo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo y penal en contra del personal de esa Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, que intervino en la detención del señor N2, se envíen además a esta CEDH constancias de inicio, seguimiento y resolución correspondiente.

SEGUNDA. Instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con el respeto a los derechos de las personas en la detención.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, promuevan medidas preventivas,



correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3° y 5°
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7° y 10.1
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1 y 5.2
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 2°
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 3°
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 4°
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 73; 102, Apartado B; 108, 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 3°; 4° Bis; 4° Bis C y 77 Bis; 130
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción VIII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa Artículos 2°, 3°, fracción VI; 14, fracción I y 15 fracción I

RECOMENDACIÓN**42/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 30 de abril de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por el señor V1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicha queja, el señor V1, dijo desempeñarse como agente de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán y que el día 24 de abril de 2012, fue atacado por la espalda con un fuerte empujón por 3 agentes de la misma corporación policiaca, quienes lo confundieron con un presunto extorsionador, que lo golpearon, y ya esposado, continuaron golpeándolo sin ninguna justificación, que los golpes que recibió se hicieron consistir en patadas en diversas partes del cuerpo que le ocasionaron fractura de 3 costillas, que le presionaban la cabeza sobre el piso con sus botas y hasta un fuerte golpe a la altura de su ojo derecho con la punta del cañón de un arma de fuego larga, lo cual le ocasionó que comenzara a sangrar inmediatamente. Finalmente dijo que nunca opuso resistencia, pues desde un principio se encontró completamente sometido a “merced de ellos”.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos a fin de que el señor V1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente a los gastos



que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados; igualmente por la situación expresada por el quejoso en el sentido de que la agresión que sufrió afectó su sentido de la vista.

SEGUNDA. Instruya a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán para que en el desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, sea capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 22, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73 y 77 Bis
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracciones IV y XIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
Artículos 45, fracciones I y V y 113

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
Artículo 131, fracción I, II y XXXII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96



RECOMENDACIÓN

43/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Negativa de rendición de informe

HECHOS SUSCITADOS:

El 4 de septiembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja suscrito por el señor N1 y otros, en su carácter de integrantes de la empresa denominada ****, por medio del cual hicieron valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyeron al licenciado N2, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, mismo escrito que quedó registrado en los archivos de este organismo bajo el número de expediente *****.

Con motivo de la investigación de dicho expediente, mediante oficio número ****, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento de Navolato, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos solicitó el informe de ley correspondiente respecto los hechos que los quejosos denunciaron ante este organismo de protección y defensa de derechos humanos, el cual no fue rendido por el licenciado N2, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

Ante dicha omisión, mediante oficio número ****, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento de Navolato, este organismo requirió la información y documentación solicitada en el oficio arriba señalado, otorgándole un plazo no mayor a 5 días hábiles, computables a partir del día siguiente en que le fuera notificado dicho oficio, apercibiendo que la falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendría el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tuvieran por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario, informe que

no fue rendido ante este organismo por el licenciado N2, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

No obstante en fecha 12 de marzo de 2013, el licenciado N2, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Navolato, compareció personalmente ante este organismo, generó una serie de manifestaciones y se comprometió a que el día siguiente entregaría de forma escrita el multicitado informe.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado N2, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Navolato, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes. Se informe además a esta Comisión Estatal del inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de ese H. Ayuntamiento de Navolato proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 14, 16, 102, Apartado B, 108 y 113



- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4 Bis y 130
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 3, 4, 14 y 15

RECOMENDACIÓN

44/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica, violación a los derechos de la niñez, violación al derecho a la vida e indebida prestación del servicio público en materia de salud

HECHOS SUSCITADOS:

El 9 de febrero de 2012, la N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hija quien en vida llevara por nombre M1.

Toda vez que con fecha 25 de enero de 2012, su menor hija de ** años fue víctima del delito de violación, motivo por el cual ingresó al Hospital General de Los Mochis, falleciendo el día 1 de febrero del mismo año.

La quejosa hizo del conocimiento que en la agencia del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, donde se registró la denuncia, no había hecho nada en la investigación a pesar de que el responsable estaba plenamente identificado.

Con fecha 15 de junio de 2012, la N1 solicitó a este Organismo Estatal se investigaran los motivos de la muerte de su hija, en virtud de que sospechaba que hubo negligencia médica por parte de servidores públicos adscritos al Hospital General de Los Mochis, derivados de una inadecuada prestación del servicio público de salud.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Reparar el daño ocasionado a los padres de la menor M1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, adoptando inmediatamente las medidas necesarias



para ello y enviando a este Organismo Estatal las pruebas con las que acredite su cumplimiento

SEGUNDA. Diseñar e impartir a la totalidad de los servidores públicos de ese Hospital un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, con el objeto de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento, enviando a esta Comisión Estatal los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Adoptar medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen los servidores públicos del Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo y penal de investigación en contra de los doctores N2, N3, N4 y N5, adscritos a dicho nosocomio, así como quien resulte responsable por la inadecuada atención médica de la M1, adscritos al Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, párrafo tercero, 2º, fracciones I, II y V, 4º, párrafo tercero, 102, apartado B, 113, párrafo segundo y 133
- Constitución Política del Estado
Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C, 77 Bis y 130
- Ley General de Salud
Artículos 2º, 3º fracción I, II y IV, 3º fracción IV, 23, 27, 32, 33, fracciones I y II, 51, y 89
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º, 6º, fracción III, 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28, 55, 57 y 58
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 15, fracción XXVII y 34, fracción III
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
Artículos 21 y 49
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, fracciones I, II, III y IV; 2º, fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 74 y 75
- Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Artículo 3º fracción XXII



- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Punto 25.1
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 12.1 y 2
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 12 puntos 1 y 2
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en
Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 10, puntos 1 y 2, incisos a, b, e y f
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial Lisboa, Portugal,
septiembre/octubre de 1981 y enmendada por la 47^a Asamblea General de
Bali, Indonesia, septiembre de 1995
Principio 1, incisos, a, c y d
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 26
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 6.1, 24.1
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
Puntos 8.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de
Discriminación Racial
Artículo 5^o, inciso IV, e)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra
la Mujer
ArtículoS 11, párrafo I, inciso f), y 12

- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794, 1799 y 1800
- Norma Oficial Mexicana número 004, respecto al Expediente Clínico
Punto 4.1



RECOMENDACIÓN

45/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHO VIOLATORIO: Irregular integración y administración del expediente clínico, negligencia médica, prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la vida

HECHOS SUSCITADOS:

El día 20 de julio de 2012, personal de ésta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora N1, en el cual asentó que el miércoles 11 de julio del año 2012 acudió a consulta al Hospital General de Guamúchil, toda vez que tenía cita en el servicio de ginecología, donde fue atendida por un médico ginecólogo, quien de acuerdo al dicho de la paciente no la revisó bien, que tampoco revisó un ultrasonido que previamente se había hecho en Salud Digna y no en el propio Hospital, ya que había perdido la orden que le había dado otro ginecólogo para que se lo hiciera.

Asimismo, señaló que el médico ginecólogo que la atendió le ordenó el día viernes 13 de julio del año 2012, que le realizaran otro ultrasonido sin revisar las condiciones en que se encontraba la paciente embarazada y su producto, aun cuando cursaba un embarazo a término de 38 semanas, ingresándola al Hospital hasta el día sábado 14 siguiente, a las 15:15 horas, después de haberle realizado ultrasonido y encontrar que el producto había muerto, para realizarle inducto-conducción de feto obitado de 38.6 semanas de gestación, sin trabajo de parto activo, siendo inducida al mismo, le extraen a producto único femenino obitado (muerto), sin dar mayores explicaciones a la madre.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital General de Guamúchil, se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se dé inicio de manera inmediata al o a los procedimientos legales a que haya lugar con la finalidad de que el o los responsables de las violaciones a la prestación indebida del servicio público y al derecho a la salud de la señora N1 y a la vida de su bebé, sean sancionados conforme a derecho. Por tal circunstancia, le conmino a realizar las investigaciones exigidas por ley para deslindar responsabilidades administrativas, así como la de carácter penal que resulten aplicables, enviando a este organismo las constancias que acrediten el inicio y resolución de dichos procedimientos.

TERCERA. Se proceda a indemnizar a la señora N1, conforme lo marca la ley, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron el o los médicos adscritos al Hospital General de Guamúchil, Sinaloa, que atendieron a la hoy quejosa, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada



NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4, tercer párrafo, 102, Apartado B y 113, segundo párrafo
- Ley General de Salud (LGS)
Artículos 2º, 27, 32 y 33 fracciones I, II y IV
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 12, puntos 1 y 2
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Numeral 26
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 25
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
Numeral 8.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 6.1
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 4.1
- Convención sobre los Derechos del Niño
Números 1º, 6º en sus puntos 1 y 2
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
Artículos 74, 77, fracción I y 78, segundo párrafo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4º Bis segundo párrafo, 73 y 130
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 4 y 15, fracción I

- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794, 1799 y 1800.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Numeral 55
- Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998
Puntos 4.1, 5.1, 5.9 y 5.10
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993
Numerales 4.3, 4.4, 5.1.3



RECOMENDACIÓN

46/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHO VIOLATORIO: Negligencia médica

HECHOS SUSCITADOS:

El 24 de agosto de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora N1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su madre la señora N2, mismas que atribuyó a personal médico del Hospital General de La Cruz, Elota, Sinaloa.

En dicho escrito, la quejosa señaló que el día 27 de febrero de 2012, su madre la señora N2 fue internada en el Hospital General de La Cruz, Elota, Sinaloa, a fin de practicarle una operación para la extracción de su vesícula biliar.

Al respecto la señora N1 denunció que dicha operación no fue practicada de forma correcta por el personal médico de dicho Hospital en virtud de que después de la misma empezó arrojar demasiada sangre con bilis.

Por dichos motivos la reclamante manifestó que optaron por trasladar a su madre al Hospital General de Culiacán, Sinaloa, lugar donde le habían diagnosticado derrame biliar.

En razón de lo anterior, la quejosa solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara los hechos ya que no le parecía justo que la salud de su madre hubiese sido afectada por el personal médico del Hospital General de La Cruz, Elota, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron

la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de la doctora N3, médico del Hospital General de La Cruz, Elota, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, y se repare el daño ocasionado a la señora N2.

De igual forma se envíe a esta CEDH constancias de inicio y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico del Hospital General de La Cruz, Elota, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 4, 102, Apartado B, 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1 y 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 25
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 12
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15



RECOMENDACIÓN

47/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y omisión de certificar lesiones con veracidad

HECHOS SUSCITADOS:

El 13 de julio de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1 por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa.

En dicho escrito, el quejoso señaló que el día 6 de junio de 2012 fue detenido por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, al ir circulando a bordo de un vehículo por el boulevard *****, en el fraccionamiento *****, de la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

De igual manera, refirió que durante su detención fue objeto de todo tipo de maltrato por parte de sus agentes aprehensores, como patadas en su cabeza y piernas, así como quemaduras en su pie izquierdo con un encendedor, lo que le había ocasionado secuelas tanto físicas como psicológicas.

Por dichos hechos, el señor N1 solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con el objetivo de que se adoptaran las medidas que pusieran fin a tales actos, se previniera su repetición y se sancionara a los agentes aprehensores que efectuaron su detención.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra de los 259

CC. N2 y N3, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, así como del doctor N4, médico adscrito a dicha corporación, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

Se hagan llegar a esta CEDH constancias del inicio, seguimiento y resolución de dichos procedimientos.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de dicha corporación, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 4, 19, 102, Apartado B, 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1 y 130



- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 9
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 4
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 2
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 24
- Principios de Ética Médica
Artículos 1 y 2
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Artículos 24 y 26
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2 y 3

RECOMENDACIÓN

48/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 13 de julio de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por un Defensor Público Federal adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales “B” de la Procuraduría General de la República con sede en Mazatlán, Sinaloa, en la cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su defendido V1, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán.

En dicha queja, la mencionada servidora pública señaló que el 11 de julio de 2012, agentes de la mencionada corporación policiaca pusieron a disposición del representante social federal a V1 y que al entrevistarse con éste, le manifestó que había sido objeto de golpes y tortura por parte de sus aprehensores y que además le robaron dinero.

Añadió además que le observó signos de golpes recientes en su persona, lo cual quedaba demostrado con el dictamen médico que le había sido practicado y con la declaración ministerial de su defendido.

Asimismo, personal de este organismo se entrevistó con el señor V1, quien ratificó la queja interpuesta en su favor y detalló la forma y circunstancias en que recibió los malos tratos por parte de sus aprehensores, ya que esencialmente dijo que aún tenía dolor en el tórax, en el pecho y en las costillas, partes de su cuerpo donde fue golpeado por sus aprehensores, que en la frente le dieron de cachazos con una pistola y ratificó que no se había resistido al arresto, por lo que no les había dado motivos a los agentes para que lo golpearan; en esa diligencia personal de esta



Comisión dio fe de la economía corporal de V1, observándole 2 cicatrices en su frente.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que el señor V1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que fue víctima.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes AR1 y AR2, quienes intervinieron en la detención de V1, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 22, 102 Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73 y 77 Bis
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 40, fracción IX y 43, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracciones IV y XIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
Artículos 45, fracciones I y V y 113
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 10
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
Artículo 131, fracción I, II y XXXII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15, fracción I,
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96



RECOMENDACIÓN

49/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Dilación en la integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

El 23 de noviembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1 y otros, por medio del cual hicieron valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyeron a personal de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

En dicho escrito los quejosos señalaron que el personal de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa es responsable de transgredir su derecho humano a una pronta y expedita administración y procuración de justicia, esto con motivo de la dilación en la integración de la averiguación previa número *****, misma que iniciara con motivo de una denuncia y/o querrela que formularon en el mes de marzo de 2011, por el delito de fraude procesal.

Dicha dilación se hizo consistir en que a más de 17 meses en que iniciara dicha indagatoria penal, la misma no había sido debidamente resuelta por el personal de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones al licenciado N2, encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, encargado del trámite de la averiguación previa número *****, que en

cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado N2, encargado de la Dirección de Averiguaciones Previa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, mismo que trastocó los derechos humanos de los hoy agraviados, por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a dicho encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, cursos de capacitación que les permita discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Con escrito de fecha 24 de octubre de 2013 se presentó ante esta CEDH el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, el cual fue remitido a la CNDH

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 17, 21, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 76 y 130



- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 8
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 14
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 8 y 10
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de
Delitos y del Abuso del Poder
Artículos 4 y 5
- Directrices sobre la Función de los Fiscales
Artículos 11 y 12
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 1 y 71

RECOMENDACIÓN

50/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, detención arbitraria, omisión de certificar lesiones con veracidad y violación al derecho a la protección de la salud, Exposición a medios de comunicación, violación a la seguridad jurídica y al derecho a la presunción de inocencia y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 2 de marzo del año 2012, este Organismo Estatal recibió escrito de queja de la C. N1, quien hizo del conocimiento hechos presuntamente violatorios a derechos humanos cometidos en perjuicio de sus hermanos N2 y N3, por parte de elementos policiacos que llevaron a cabo su detención el día 28 de febrero de 2012.

Toda vez que, N2 y N3 se encontraban en la sindicatura de ****, cuando fueron interceptados por elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial procediendo a privarlos de su libertad de manera separada.

Los agraviados fueron sometidos por estos elementos, vendándoles sus ojos, golpeándolos en diferentes partes de su cuerpo y amenazándolos de muerte con el propósito de obtener información relacionada con un delito que se les imputaba.

Dichos elementos aprehensores dejaron en libertad sólo a N3, mientras que N2 fue trasladado a los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado en esta ciudad, donde le fue practicado examen médico, en el cual se determinó que no presentaba lesiones sobre su superficie corporal.

Posterior a ello, N2 fue presentado ante la agencia del Ministerio Público del fuero común con sede en ****, donde rindió su declaración ministerial y en vía de fe ministerial se hizo constar que no presentaba lesiones a simple vista.



Asimismo, peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado también determinaron que no presentaba alteraciones psicofisiológicas.

No obstante a ello, el día 2 de marzo de 2012, al momento de ingresar al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, se le realizó su historial clínico de ingreso, se asentó que el hoy agraviado refirió dolor en parrilla costal derecha y dolor en región parietal y occipital, así como dolor a la palpación en región parietal y ligera tumefacción (tumorción); diagnosticándole una contusión en región parietal derecho y neurología intercostal derecho.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie investigación penal y administrativa en contra de los CC. N5 y N6 elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial, y procedimiento administrativo al doctor N7 médico adscrito al Departamento Médico de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, así como a las doctoras N8 y N9 médicas adscritas a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se informe a este Organismo Estatal del inicio y resultado, tanto de la indagatoria penal que se inicie como del procedimiento administrativo solventado contra los funcionarios públicos señalados como responsables en la presente Recomendación.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, así como de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales invariablemente certifiquen la integridad psicofisiológica de los detenidos con veracidad y acuciosidad

desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la corporación y en cuanto sea solicitado por el agente del Ministerio Público que lo tenga a su disposición, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista; asimismo se recomienda que se certifiquen al momento de ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito a la Dirección de Policía Ministerial del Estado y Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales y personal policial, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

QUINTA. Se evite la exposición de los detenidos ante los medios de comunicación, resguardándose de esta manera su derecho a la imagen, presunción de inocencia, entre otros.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Con escrito de fecha 7 de noviembre de 2013 se presentó ante esta CEDH el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, el cual fue remitido a la CNDH

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 14,16, 20, Apartado B fracción II, 21, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis fracciones IV y X, 73, 77 Bis y 130
- Código Penal Federal
Artículo 215, fracción II



- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40, fracciones I, VI y IX
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 3°
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 7°, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15 fracción I
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 4°; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3°, 5° y 12
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo V
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 17, fracciones I y II
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 8°, fracción II y 11, fracciones I, II y III
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 16, punto 1
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Artículos 24 y 26

- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Principios 1º y 2º
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
Principio 4
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Reglas 24 y 45 fracción I



RECOMENDACIÓN

51/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de la averiguación previa, prestación indebida del servicio público y negativa de rendición de informe

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a la agente Primero del Ministerio Público del fuero común de El Fuerte, Sinaloa, encargada del trámite de la averiguación previa número *****, que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra de las licenciadas N2 y N3, adscritas a la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de El Fuerte, Sinaloa, que trastocaron los derechos humanos del hoy agraviado, por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia. Asimismo se dé inicio al o a los procedimientos de investigación que se requieran para derivar responsabilidades de los hechos materia de la presente resolución, informándose a esta CEDH del inicio y fin de dicho procedimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a dichas agentes del Ministerio Público, cursos de capacitación que le permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

Lo anterior con el propósito de evitar que las acciones u omisiones que aún cuando resultan contrarias a Derecho, permanecen como parámetros de actuaciones en el desempeño de los servidores públicos, que se apartan del sentido y orientación institucional.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, la agente Primero del Ministerio Público del fuero común de El Fuerte, Sinaloa, proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 14, 16, 17, Párrafo Segundo, 21, 76, 102, Apartado B; 108, 113, y 130
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 8.1
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 8
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95, 96 y 100 Párrafo Tercero



- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 7º. Fracción II, 16, fracción IX, 40, 45, 47, 57 y 59
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Artículos 1 y 2
- Código de Ética de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sinaloa
- Capítulo I, número 1.1.1, así como en el Capítulo V, número 5, 5.14 y 5.20
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 4; 5, inciso G; y 71 fracciones I y II. 59 fracción I, inciso I); fracción V, inciso e)
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 26, fracción VII
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículo 3, fracción II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14, 15 Fracción I, XXVII, XXXIV y 34

RECOMENDACIÓN**52/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El agraviado refirió que fue detenido el día 12 de junio de 2012, aproximadamente a las 22:30 horas, cuando salía de un centro de entretenimiento ubicado en avenida ****, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Agregó que al salir de dicho lugar le cerraron el paso dos unidades motrices, abordadas por personas vestidas de civil, encapuchadas y armadas, quienes le dijeron que bajara de la unidad, ya que de lo contrario lo iban a matar, ante tales amenazas, se bajó de su vehículo y una vez sometido por los elementos aprehensores, lo tiraron al piso y lo agredieron físicamente en las costillas, lo esposaron, le vendaron los ojos y lo subieron a una de las unidades en que lo abordaron.

Posteriormente lo trasladaron a un edificio que no era precisamente instalaciones de corporación policíaca alguna, donde lo estuvieron agrediendo con un “palo” en los glúteos, le dieron toques eléctricos en los glúteos, le echaron agua en la nariz al punto de casi asfixiarlo, así también le colocaron una bolsa de plástico en la cara, todo ello con el propósito de que se declarara culpable de un delito que dice no haber cometido.

Asimismo, menciona que la declaración ministerial rendida ante el Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Secuestro en Mazatlán, Sinaloa, la realizó uno de los elementos policíacos que participó en su detención, ya que él se encontraba con los ojos vendados y en ese momento lo seguían agrediendo físicamente en la cabeza.



RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos N3, N2, N4 y N5, agentes de Reacción Inmediata adscritos a la Coordinación de Investigación de la Unidad de Secuestros de la Policía Ministerial del Estado, que participaron en la detención del señor N1.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, como probables responsables de los delitos que resulten, según las evidencias compiladas en el texto de la presente Recomendación, y las que deriven de las investigaciones del Ministerio Público mismos que fueron perpetrados en contra del servicio público, así como también en contra de la procuración y administración de justicia y de manera indirecta en contra del señor N1, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución y, desde luego, se dicte con la mayor brevedad la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Se informe a esta CEDH del inicio y resolución de los procedimientos administrativos y/o penales especificados en las recomendaciones primera y segunda de la presente resolución.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de las corporaciones policíacas que tengan a cargo la investigación de los delitos, sean instruidas y capacitadas respecto de la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar

y no se incurra en las detenciones ilegales, de tortura, trato cruel y/o degradante, así como al personal responsable de la investigación de la tortura respecto la aplicación del Protocolo de Estambul.

QUINTA. Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que esa institución a su digno cargo, capacita de manera constante al personal que en ella labora, especialmente a agentes del Ministerio Público como a agentes investigadores. No obstante lo anterior, violaciones a derechos humanos se siguen presentando; así entonces, se recomienda la observación para que esa capacitación se lleve a la práctica por parte de dichas corporaciones policíacas, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.

SEXTA. Se gire instrucciones al personal policial a efecto de emplear la fuerza física bajo las modalidades y limitaciones que impone el orden jurídico nacional.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, último párrafo; 22; 102, apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 138
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa Artículos; 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 59 y 130
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96



- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 8.2
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7; 19 y 17
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a
Cualquier Forma de Detención o Prisión
Artículos. Principios 1; 6 y 21
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2; 3 y 5
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros
Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 5 y 6
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción VIII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2º, 14 y 15

RECOMENDACIÓN

53/2013

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Salud del Estado y H. Ayuntamiento Municipal de Culiacán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Falta de protección y atención de los enfermos mentales en situación de calle y falta integración de un Consejo Local de Tutela.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 20 de julio de 2012 la N1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de las personas con problemas mentales que se encuentran en situación de calle, por parte de servidores públicos adscritos al Hospital Psiquiátrico de Sinaloa “Dr. Alfonso Millán Maldonado” en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, derivados de una inadecuada prestación del servicio público de salud.

Toda vez que el día 17 de ese mismo mes y año, cuando serían aproximadamente las 15:00 horas, se encontraba en las afueras de **** de esta ciudad, cuando se percató que se encontraba una mujer de aproximadamente ** años de edad, al parecer con problemas mentales, la cual estaba llena de lodo y se aventaba a los vehículos que transitaban por dicho boulevard.

Razón por la cual, N1 procedió a comunicarse a diversos lugares y dependencias, tales como al 066 de emergencias y a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Después de las gestiones realizadas, señaló que llegaron dos patrullas de protección civil y una patrulla de policía municipal quienes brindaron el apoyo para trasladar a la persona a las instalaciones del Hospital Psiquiátrico, por lo que ella los tuvo que acompañar, porque de lo contrario dicho nosocomio no recibirían a la paciente, ya que alguien tenía que hacerse responsable de la misma.



Una vez que estuvieron en ese Hospital, esta persona fue reconocida por el personal de enfermería como paciente, siendo identificada como N2, la cual tenía aproximadamente dos semanas de haber sido dada de alta de ese lugar.

Por último, refirió que el motivo de su queja lo era por el hecho de haberse percatado de que no existe un lugar que atienda a las personas con algún problema mental, solamente el Hospital Psiquiátrico, el cual para recibir pacientes necesitan que alguien se haga responsable de ellos, ya que de lo contrario no los reciben, lo que a su juicio significa que las personas con problemas mentales que se encuentran en situación de calle, no tienen garantizado ningún tipo de tratamiento.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO:

PRIMERA. Dedicar una mayor proporción de su presupuesto al fortalecimiento y/o crecimiento del Hospital Psiquiátrico de Sinaloa “Dr. Alfonso Millán Maldonado” en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con la finalidad de que se dote de los recursos material y humano, a efecto de que pueda brindar una debida prestación de los servicios de salud mental.

SEGUNDA. Instruir al personal adscrito al Hospital Psiquiátrico de Sinaloa “Dr. Alfonso Millán Maldonado” en esta ciudad, a efecto de que ofrezca y se apegue por el respeto a los derechos de los pacientes a recibir una atención médico-psiquiátrica integral de calidad, a través de un modelo que brinden una red de servicios eficientes con opciones adecuadas que cada caso particular amerite, para la prevención, hospitalización y reintegración psicosocial de estos pacientes.

TERCERA. Una vez que se cuente con la infraestructura material y humana suficiente, se brinde el apoyo y/o servicio las veinticuatro horas del día, todo el año, en caso de que se reporte a una persona con trastorno mental temporal o permanente, la cual

se encuentre en una situación de urgencia que se requiera su traslado, a efecto de que sea valorada y atendida médicamente.

2) AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN:

PRIMERA. Se proceda a la integración del Consejo Local de Tutela de acuerdo a lo señalado por el artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa que rige al H. Ayuntamiento de Culiacán.

SEGUNDA. Una vez conformado dicho Consejo, se proceda a llevar a cabo sus funciones de conformidad a lo establecido por el orden jurídico mexicano.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

1) Aceptada

2) Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 102, Apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis fracciones IV y X, 73, 77 Bis y 130
- Ley General de Salud
Artículo 72, 74, 75 y 77
- Ley General de las personas con Discapacidad
Artículo 2º, fracción I, 7º, fracción VIII y 19, fracción III
- Ley de Asistencia Social
Artículo 3º



- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 2º y 7º
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 2º y 12
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 2º y 26
- Declaración de los Derechos de los Impedidos
Artículos 1º, 2º, 3º y 6º
- Declaración de Derechos de las personas con retardo mental
Artículos 1º, 2º y 7º
- Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Salud Mental
Artículo 7º
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa
Artículo 35, fracción XIII
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2º, 3º, 14 y 15, fracción I
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social
Artículos 1º y 4º
- Código Civil vigente para el Estado de Sinaloa
Artículo 632
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
Artículos, 26, 80, 81, 87 y 126
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas
Principio 4



RECOMENDACIÓN

54/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, omisiones en la elaboración del informe policial, violación al derecho a la protección de la salud y omisión de certificar lesiones

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 7 de julio de 2012, el N1 fue detenido en una calle de la colonia *** de esta ciudad, por elementos de la Policía Municipal, quienes lo acusaban del robo de un vehículo.

Los policías procedieron a ponerlo contra una de las patrullas realizándole un cacheo, quitándole algunas pertenencias y comenzaron a golpearlo con la punta del rifle en las costillas del costado izquierdo y una patada en la cadera del lado derecho, para posteriormente tumbarlo al suelo y golpearlo en su estómago con patadas, hasta que uno de los policías les pidió a sus compañeros que dejaran de golpearlo, por lo que procedieron a aventarlo a una de las patrullas.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra de los CC. N2 y N3, integrantes del grupo **** de la Unidad Especializada de Prevención de Robo de Vehículos, como del doctor N5, médico adscrito al Departamento de Servicios Médicos, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias para que en lo sucesivo el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, al momento de emitir un informe policial, se apegue a los lineamientos que exige el artículo 43 previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA. De igual manera se instruya al personal médico adscrito a dicha corporación, tenga a bien certificar el estado físico de las personas que ingresan a los separos de la misma de manera veraz, describiendo en su caso el tipo de lesiones que éstas presenten en su superficie corporal, y se preste la atención de salud debida.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 19, último párrafo, 22, 102, apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis fracciones IV y X, 73, 77 Bis y 130
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 40, fracciones I, VI, 41, fracción I y 43, fracción VIII, inciso d
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3º y 5º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1 y 5.2, 7.1, 7.3 y 7.11
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7º y 10
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 5º, fracción I y 31, fracciones I, IX y XXXI



- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2º, 3º, 14, 15 fracción I y 34, fracción III
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º, 2º, 3º y 6º
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principios 24 y 26
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Principios 6 y 22
- Principios de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud
Principios 1º y 2º
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Regla 24

RECOMENDACIÓN**55/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Ineficiente prestación de procuración de justicia y rendición de informe falso de veracidad

HECHOS SUSCITADOS:

El día 31 de mayo de 2012, la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán resolvió la averiguación previa número ***** en ejercicio de la acción penal en contra de N2, por el delito de robo de vehículo mediante el uso de arma de fuego para intimidar a la víctima en dependencia de lugar habitado, la cual se turnó al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, solicitándose la orden de aprehensión correspondiente, la cual fue librada por dicha autoridad jurisdiccional en fecha 27 de julio de 2012 y se ejecutó el día 6 de agosto de 2012.

Previo a ello, la defensa de N2 presentó un escrito de promoción ante la citada representación social el día 14 de mayo de 2012, sobre el cual esa agencia no realizó acuerdo alguno, además de que tampoco se agregó dicho documento al expediente de averiguación previa.

Una vez consignada la referida indagatoria penal, con fechas 2 de junio y 12 de julio del año 2012, la licenciada N3, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común adscrita a esa representación social, recibió las comparecencias de T1 y T2, las cuales no remitió a la autoridad judicial de manera inmediata, sino hasta que se libró y ejecutó la orden de aprehensión a N2 y previa solicitud del Juez de la causa.

Tales comparecencias o declaraciones testimoniales fueron solicitadas al representante social por la referida autoridad jurisdiccional en calidad de “urgente” el día 9 de agosto de 2012; sin embargo, el agente del Ministerio Público las envió



hasta el día 13 de ese mes y año, una vez que concluyó el término constitucional para resolver la situación jurídica de N2.

Aunado a lo anterior, el agente titular del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Robo de Vehículo, informó a esta Comisión Estatal que tales actuaciones ministeriales las remitió a la autoridad jurisdiccional el día 9 de agosto de 2012, pese que obra constancia respecto de que no fue sino hasta el día 13 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a los agentes del Ministerio Público adscritos a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán a fin de que los hechos planteados en la presente resolución no vuelvan a suscitarse y lleven a cabo su labor de procuración de justicia conforme a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como de todos aquellos que disponga la normatividad jurídica vigente.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los agentes del Ministerio Público adscritos a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán reciban la capacitación necesaria a fin de que lleven a cabo una debida prestación del servicio público en la procuración de justicia.

TERCERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de los licenciados N4 y N3, agentes titular y auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializados en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán, respectivamente.

Se ordene además mantener constantemente informada a esta Comisión a través de evidencia documental respecto del inicio de la investigación, así como de su desarrollo y finalización.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 19; 21; 29; 102, apartado B; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 73; 76; 77 Bis y 138
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 7°; 16, fracción IX; 40; 57; 58; 59; 77, párrafo cuarto; 94; 95 y 96
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 4°; 5°; 6°; 10, fracciones I y VI; 59, fracción I, inciso f, y 76
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículos 18; 65; 66; 198; 201 y 203
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 6°; 14; 15 y 16
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 14



- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 8
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 10 y 11
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículos XVIII y XXVI

RECOMENDACIÓN**56/2013**

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Rendir informe falso de veracidad

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 7 de septiembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió escrito de queja del señor N1, por medio del cual expuso presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de su hijo N2, por parte de los elementos policiales que llevaron a cabo su detención, los cuales consideraba que estaban adscritos a la Policía Ministerial del Estado.

De la investigación realizada e información recabada por este organismo estatal se constató que los elementos policiales que detuvieron al señor N2 eran integrantes del Grupo **** adscritos a la Sección de Robo de Vehículos de la Unidad Especializada en Atención a Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Sin embargo, una vez solicitado el informe de ley correspondiente a la Coordinación General de la referida Unidad Especializada en Atención a Delitos Patrimoniales, el Coordinador de Grupo de Reacción de dicha Unidad Especializada faltó a la verdad a este organismo de protección y defensa de derechos humanos al informar que desconocían totalmente los hechos reclamados en la queja.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo todo servidor público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, particularmente de la Unidad Especializada en Atención a Delitos Patrimoniales,



proporcione información veraz y certera a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y que los hechos que motivaron la presente resolución no vuelvan a repetirse.

SEGUNDA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del Comandante Coordinador de Grupo de Reacción de la Unidad Especializada en Atención a Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, enviándose a esta CEDH constancias de inicio, seguimiento y la resolución respectiva.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 21; 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 7°; 16, fracción IX; 40; 57; 58; 59; 77; 94; 95 y 96
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 4.; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículo 65
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 6°; 14; 15 y 16

- Acuerdo 003/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa
- 3.3.4.9 del Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Unidad Especializada en Atención a Delitos Patrimoniales “UNEDEP”
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 6°
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 31
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 298, fracción V



RECOMENDACIÓN

57/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Retención ilegal, malos tratos, omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Con oficio número ****/2012 de fecha 12 de septiembre de 2012 y recibido en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la misma fecha, el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado solicitó se realizara la investigación correspondiente en relación a la tortura que el señor **** refirió fue objeto.

En atención a lo anterior, el día 13 de septiembre de 2012 personal de esta Comisión Estatal acudió a las instalaciones del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán donde se entrevistó con ****, quien presentó el escrito de queja correspondiente, a través del cual señaló que su detención se llevó a cabo el día viernes 7 de septiembre de 2012, aproximadamente como a las 16:30 horas, junto con su primo ****, por elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Asimismo, manifestó que fueron trasladados a las instalaciones de dicha corporación policiaca donde al llegar los separaron, desconociendo desde ese momento la situación de su primo.

De igual manera, refirió que lo vendaron de los ojos e interrogaron de cosas que señaló desconocer, razón por la que lo golpearon durante largo tiempo, tirándolo al suelo, subiéndole encima y dejándolo inmóvil, además de que agrega le pusieron un trapo en la boca para posteriormente echarle agua, todo ello con el propósito de que respondiera positivo a sus cuestionamientos.

Posteriormente, señaló que una vez que les afirmó todas las preguntas lo llevaron a una celda con los ojos vendados, preguntando en varias ocasiones por su primo, sin darle respuesta al respecto, y después de pasado un tiempo refirió que lo sacaron para volverlo a golpear y al mismo tiempo recibía amenazas de tortura y muerte tanto para él como para su primo, ello en caso de que no afirmara a todas las preguntas que le realizaban.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del Director de la Policía Ministerial del Estado, los agentes que llevaron a cabo la detención del señor **** y del médico que omitió certificar las lesiones que el quejoso presentaba, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución, informándose a esta CEDH del inicio, seguimiento y resolución que recaiga al caso.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, invariablemente se certifique de manera veraz la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados en las instalaciones de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.



GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Con escrito de fecha 14 de noviembre de 2013 se presentó ante esta CEDH el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, el cual fue remitido a la CNDH.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 14, párrafo segundo, 16, primer y quinto párrafo; 102, apartado B; 108; 109; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 4° Bis B; 73; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1; 4; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 3
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3° y 5°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1; 5.2; 7.2; 7.3; 7.4 y 7.5
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 9.1; 9.2; 7 y 10.1
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 2°
- Convención Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículos I y XXV

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
Artículo II
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40, fracción I, VI y IX
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión
Artículos 24 y 26
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud
Artículos 1° y 2°
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 1°
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15, fracción I



RECOMENDACIÓN

58/2013

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y negativa de rendición de informe

HECHOS SUSCITADOS:

El 30 de noviembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa.

En dicho escrito el quejoso señaló que el día 7 de noviembre de 2012 fue detenido por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome al encontrarse enfrente del establecimiento comercial denominado “**”, ubicado en el fraccionamiento Los Ángeles en Ahome, Sinaloa.

Durante su aprehensión, el señor N1 refirió que dichos agentes policiacos lo golpearon sin haber realizado previamente una revisión corporal.

Después de esto, el reclamante señaló que fue trasladado aproximadamente como un kilómetro adentro del fraccionamiento Los Ángeles, lugar donde refirió dichos elementos lo esposaron e inmediatamente lo empezaron a golpear en el pecho así como a perpetrarle choques eléctricos tanto en el estómago, pecho y genitales con el fin de que aceptara ser vendedor de droga.

Por último, el señor N1 manifestó que fue trasladado a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, donde le informaron que su detención fue por la venta de droga.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de N2, Comandante de la Policía Ministerial del Estado en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, y se remita a esta CEDH constancias de inicio, seguimiento y resolución del procedimiento aludido.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de la Policía Ministerial del Estado en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, invariablemente proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos solicite con motivo de la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

2) PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra de N3 y N4, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, se remita además a esta CEDH constancia de inicio, seguimiento y resolución de los procedimientos aludidos.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo



ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

- 1) No aceptada
- 2) Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 14, 16, 19, 22, 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1 y 130
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 7, 9 y 10
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión
Artículo 1 y 6
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2 y 5

RECOMENDACIÓN**59/2013**

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad

HECHOS SUSCITADOS:

El 20 de febrero de 2012, el señor **** fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, por su probable participación en la comisión del delito de robo en lugar cerrado.

Durante la detención, el agraviado señaló que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, lo detuvieron y lo golpearon fuertemente en todo el cuerpo, lesionándole un brazo, con la culata de un arma lo golpearon en la frente y por último refirió que le pusieron y pasaron el tolete entre los glúteos.

Lo anterior trajo como consecuencia violaciones a los derechos humanos del quejoso, pues principalmente quedó acreditado que éste fue víctima de lesiones y malos tratos por parte de sus aprehensores.

RESOLUCIÓN EMITIDA:**1) AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:**

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de la médico perito del Departamento de Investigación Criminalística y Servicios Periciales Zona Norte de esa Procuraduría



que omitió certificar las lesiones que el quejoso **** presentaba en su superficie corporal, dándose a conocer a esta CEDH del inicio, seguimiento y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal del Departamento de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la mencionada Procuraduría reciban la capacitación necesaria a fin de que los dictámenes médicos que realicen, lo hagan de manera veraz y con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se promuevan medidas preventivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría, al momento de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público.

2) AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra del personal de esa Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, que intervino en la detención del señor **, se hagan llegar a esta CEDH constancias de inicio, seguimiento y resolución de tales procedimientos.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, reciba la capacitación necesaria a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan, se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con los derechos de las personas en la detención.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 16, primer párrafo; 19 último párrafo; 22, párrafo primero, 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 73, 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59



- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 1; 4; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción VIII
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3° y 5°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 10.1
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 2°
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 4°
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 3°
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Baldeón García. Sentencia de 06 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 119; Caso hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 08 de julio de 2004; Caso Maritza Urrutia; Caso Juan Humberto Sánchez; Caso Bámaca Velásquez y Caso Cantoral Benavides
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
Artículos 2°, 3°, 14 y 15, fracción I

- Jurisprudencia de SCJN. “Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Página: 9. Amparo directo 6770/61. Joaquín Bueno Montoya y coags. 13 de agosto de 1962. 5 votos. Ponente: Alberto R. Vela.” ABUSO DE AUTORIDAD, POLICÍAS



GRADO DE ACEPTACIÓN

Grado de aceptación. De las 59 resoluciones por Recomendación emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos 51 fueron aceptadas de manera total, es decir, que fueron aceptadas en todos sus términos; 15 se tuvieron por no aceptadas en razón de que así lo expuso expresamente la autoridad responsable o bien porque no respondió a la Comisión y en 1 de ellas, se tuvo por no aceptada ante la falta de reconocimiento de la competencia de la esta Comisión.

| RECOMENDACIONES 2013 | |
|--|-----------|
| RESPUESTA | CANTIDAD |
| ACEPTADA | 51 |
| NO ACEPTADA | 15 |
| NO SE RECONOCE LA COMPETENCIA DE LA CEDH | 01 |
| TOTAL | 67 |

Recomendación no aceptada ante la falta de reconocimiento de competencia de esta Comisión para conocer de quejas por actos administrativos en contra del Poder Judicial del Estado de Sinaloa. Cabe señalar que fue la Recomendación 37/2013 la que se tuvo por no aceptada al no haberse reconocido la competencia de esta Comisión Estatal por parte del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien ha pretendido fundamentar la respuesta de negativa a la aceptación de las Recomendaciones de mérito en lo dispuesto por el artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, cuyo texto vigente a la fecha en que dio respuesta a la Recomendación 37/2013, el 14 de agosto de 2013, en la parte que interesa disponía lo siguiente:¹

1 Recomendación No. 37/2013 dirigida al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, no como autoridad responsable, sino atentos a los principios de suplencia de la queja y de interpretación de derechos humanos, a fin de salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las personas involucradas.

“Art. 77 Bis. Para conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorias de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del estado o los municipios, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, se establece un organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente. (Ref. según Decreto 514 de fecha 27 de febrero, publicado en el Periódico Oficial No. 073 de fecha 18 de junio 2001)

Este organismo formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.” (Ref. según Decreto 514 de fecha 27 de febrero, publicado en el Periódico Oficial No. 073 de fecha 18 de junio 2001)”

Además de lo anterior, en la última comunicación formulada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa en atención a la Recomendación 37/2013, agrega que la independencia judicial se halla consagrada tanto en nuestro orden constitucional interno como en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, como garantía de protección de los derechos humanos y del debido proceso. En ese sentido, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas y acogidos en la 16 sesión plenaria de 13 de diciembre de 1985, establecen en sus incisos 1 y 2:

“1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”



No se omite señalar que mediante Decreto 903 de fecha 25 de julio de 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 111 de fecha 13 de septiembre de 2013, el Congreso del Estado de Sinaloa reformó los artículos 1º; 4º Bis B, fracciones I, II y III; 4º Bis C, fracción I; 73, párrafo tercero; 75, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 77 Bis y 91, párrafo primero. Adicionó a los artículos 4º Bis, los párrafos tercero y cuarto; y al 43, la fracción XXXIV, convirtiéndose la vigente en XXXV. Derogó del artículo 4º Bis C, la fracción V, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en los que se ratifica el sentido de excluir de la competencia de este organismo autónomo constitucional los actos u omisiones de naturaleza administrativa del Poder Judicial del Estado.

A juicio de esta Comisión, tal negativa transgrede lo dispuesto por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que de manera expresa únicamente excluye de la competencia de los organismos de protección de derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano al Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, la negativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa de reconocer la competencia de este Organismo Estatal para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes, incluso, de esa autoridad, también atenta con lo dispuesto por el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que establece “Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Serán regulados por ley orgánica, la cual respetará en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad”.

Cabe señalar que el 11 de octubre de 2013 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una demanda de acción de inconstitucionalidad al considerar que las adiciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, son inconstitucionales e inconvenientes.

En virtud de lo anterior, ante la negativa reiterada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa de reconocer la competencia de esta Comisión y a fin de salvaguardar los derechos humanos de los quejosos ante este Organismo Estatal, de garantizar la autonomía y autoridad moral de esta institución, así como los principios que deben regir el procedimiento ante esta Comisión Estatal, los escritos de queja son remitidos a la Comisión Nacional.

Recomendaciones no aceptadas. Al respecto es necesario señalar que del periodo que nos ocupa 15 recomendaciones no fueron aceptadas ante la respuesta expresa en sentido negativo por 18 autoridades.

En este rubro cabe señalar que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa no aceptó 10 de las 15 Recomendaciones que se tuvieron por no aceptadas.

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Culiacán no aceptó 2 Recomendaciones, la Secretaría de Salud 2 y 1 la Secretaría General de Gobierno, dando el total de las 18 autoridades que no aceptaron las Recomendaciones formuladas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Recursos de impugnación presentados ante la CNDH ante la no aceptación o falta de respuesta a las Recomendaciones. Como ya se precisó, durante el periodo que comprende el presente Sexto Informe de Actividades, Enero-Diciembre 2013, no se aceptaron 15 de las 59 Recomendaciones formuladas a 67 autoridades.

Ante la no aceptación de la Recomendación, este Organismo Estatal notifica al quejoso la respuesta en tal sentido a fin de que de considerarse agraviado, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del Acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, presente el recurso de impugnación por la no aceptación o falta de respuesta, lo que deberá



Durante este periodo se formularon 12 recursos de impugnación de las 16 Recomendaciones que se tuvieron por no aceptadas, correspondientes a las Recomendaciones número 2/2013; 3/2013; 4/2013; 6/2013; 7/2013; 12/2013; 27/2013; 29/2013; 37/2013; 49/2013; 50/2013 y 57/2013.

Grado de cumplimiento. El cabal cumplimiento de las recomendaciones emitidas constituye un elemento indispensable para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de Sinaloa, así como para contribuir al fortalecimiento del sistema local de protección a los derechos humanos.

De las 59 resoluciones por Recomendación emitidas durante el periodo que se informa 39 se tuvieron por cumplidas de manera total; 11 se encuentran sujetas a seguimiento; 1 no cumplida y en 1 no se reconoció la competencia de esta CEDH.

La recomendación incumplida se tuvo en ese sentido al H. Ayuntamiento de Ahome, quien no obstante de haber aceptado la Recomendación no acreditó el cumplimiento de lo aceptado.

El grado de cumplimiento por Recomendación se precisa a continuación:

| GRADO DE CUMPLIMIENTO | |
|------------------------------------|-----------------|
| RESPUESTA | CANTIDAD |
| CUMPLIDA | 39 |
| NO ACEPTADA | 15 |
| SUJETA A SEGUIMIENTO | 11 |
| NO CUMPLIDA | 01 |
| NO SE RECONOCE COMPETENCIA DE CEDH | 01 |
| TOTAL | 67 |

Por su parte la Recomendación cumplida sujeta a seguimiento refiere al caso donde la autoridad no ha cumplido cabalmente los puntos recomendatorios que le corresponden o bien no se ha emitido el acuerdo de conclusión.

Finalmente la Recomendación cumplida se refiere a los casos en los cuales la autoridad ha cumplido satisfactoriamente los puntos recomendatorios

Seguimiento al cumplimiento de Recomendaciones. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa cuenta con una base de datos que monitorea la tarea para el cumplimiento de los puntos recomendatorios; resulta una herramienta imprescindible en el modelo de seguimiento, pues permite consultar toda la información actualizada permanentemente.

Una vez que la recomendación se emite se desglosan los datos contenidos en el documento, de manera que incluso vía internet, a través de la página web de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa www.cedhsinaloa.org.mx se puede consultar por número de Recomendación informes y avances de cumplimiento.

Tipos de medidas reparatoras. Interesa decir que las 59 resoluciones por Recomendación consistieron en la formulación de 236 puntos recomendatorios formulados a las diferentes autoridades. Lo anterior es así en razón de que en cada resolución se plantean diversas medidas encaminadas a la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y, en los casos procedentes a la reparación de los daños causados.

Las medidas propuestas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a las diferentes autoridades destinatarias de una Recomendación al igual que las dictadas en el periodo anterior Enero-Diciembre 2012 con mayor incidencia fueron que se iniciara procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos, así como la debida capacitación en el tema.



Sin embargo, destacan los puntos recomendatorios encaminados a la reparación del daño por indemnización lo que revela un trabajo más minucioso y especializado.

Para un mayor conocimiento de las medidas propuestas a las diversas autoridades, se enlistan por orden de incidencia a continuación:

| Medida Propuesta | No. de Recomendación | Total |
|---|--|-------|
| Inicio de procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos a fin de que se imponga la sanción que conforme a Derecho proceda. | 2013 1, 2, 3, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 58, 59, 59 | 61 |
| Capacitación en derechos humanos. | 2013 1, 2, 3, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 59 | 48 |
| Inicio de averiguación previa en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos. | 2013 2, 28, 30, 31, 37, 52 | 06 |
| La debida integración de la averiguación previa. | 2013 1, 8, 14, 15, 24, 49, 51 | 07 |
| Reparación del daño (indemnización). | 2013 3, 7, 10, 11, 24, 27, 30, 32, 38, 40, 42, 44, 45, 48 | 14 |
| Reparación del daño (rehabilitación) atención médica y/o psicológica. | 2013 18, 37 | 02 |

| Medida Propuesta | No. de Recomendación | | Total |
|--|----------------------|---------------------------------|-------|
| Reparación del daño (restitución). | 2013 | 5, 6, 37 | 03 |
| Reparación del daño (disculpa por parte de las autoridades señaladas como responsables). | 2013 | 3 | 01 |
| Se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con los derechos de las personas en la detención. | 2013 | 1, 2, 4, 35, 36, 37, 37, 41, 42 | 09 |
| Prevenir violaciones a derechos humanos derivado de la tramitación del proceso penal **/**** radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, así como para la aplicación de garantías judiciales, protección judicial y estándares internacionales aplicables. | 2013 | 37 | 01 |
| Ejercer control de convencionalidad. | 2013 | 37 | 01 |
| Corroborar las afectaciones a los derechos humanos durante la averiguación previa correspondiente y se proceda conforme a derecho ante las violaciones al debido proceso, teniendo presentes las exigencias del artículo primero, dieciséis y veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos humanos, particularmente, los derechos del inculgado | 2013 | 37 | 01 |
| Instruya a los agentes del Ministerio Público del fuero común a fin de que en cuanto pongan a su disposición personas a quienes se les haya ejecutado una orden de localización y/o presentación, otorguen las facilidades necesarias para que éstos libremente escojan a su defensor, informen su situación jurídica, así como para que tengan contacto con sus familiares y abogados particulares. | 2013 | 37 | 01 |



| Medida Propuesta | No. de Recomendación | | Total |
|--|----------------------|---------------------|-------|
| Se instruya a los médicos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, al elaborar los dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos | 2013 | 1, 2, 4, 37, 59, 59 | 06 |
| Ordenar el puntual cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la exigencia de contar con un registro de la detención y cumplir con la puesta inmediata a disposición de los detenidos ante la autoridad procedente. Se facilite de manera inmediata a familiares, defensores, o quien lo requiera, información sobre el paradero del detenido. | 2013 | 37 | 01 |
| Girar instrucciones a quien corresponda para que los Defensores de Oficio de Gobierno del Estado al momento de llevar la representación jurídica de sus patrocinados, lleven a cabo una defensa activa agotando los medios legales a su alcance y promoviendo aquellas actuaciones que redunden en una mejor defensa a favor de sus representados | 2013 | 37 | 01 |
| Girar instrucciones a quien corresponda para que los médicos que se encuentran en los separos o lugares de detención, al momento de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público. | 2013 | 4 | 01 |

| Medida Propuesta | No. de Recomendación | | Total |
|--|----------------------|------|-------|
| Indique a todo su personal el deber de cumplir debidamente con el derecho que tienen las personas detenidas a comunicarse de manera inmediata con quienes consideren oportuno, y permita el libre acceso a familiares y defensores particulares o de oficio de los mismos para el desarrollo de los diversos supuestos que contempla al respecto el orden jurídico mexicano | 2013 | 2 | 01 |
| Advertir de las responsabilidades que incurren los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado por impedir las labores del personal de esta CEDH y dar la instrucción de brindar todas las facilidades a los integrantes de éste órgano constitucional autónomo para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos | 2013 | 2 | 01 |
| Girar instrucciones a quien corresponda a fin de que se informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa el seguimiento de remisión de averiguación previa | 2013 | 3 | 01 |
| Instruir a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realizan las autoridades penales, con el objetivo de que las mismas sean resueltas de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia. | 2013 | 3 | 01 |
| Se tomen las medidas que correspondan para efecto de prevenir actos de tortura y malos tratos a los indiciados, informándose de manera inmediata después de la detención, a familiar o persona de confianza del inculpado, así como a la defensoría de oficio del Estado respecto de la detención y el lugar donde se le tiene detenido, además se le permita la visita de familia y defensores en los centros de detención autorizados. | 2013 | 5, 6 | 02 |



| Medida Propuesta | No. de Recomendación | | Total |
|--|----------------------|------------------------|-------|
| Se giren instrucciones precisas para el cabal acato de la NOM-004-SSA3-2012, "Del expediente clínico", precisando la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que desatienda tal obligación. | 2013 | 9 | 01 |
| Se instruya para que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, sobre todo por lo que hace a la obtención del consentimiento informado de los pacientes, esto con el objetivo de evitar omisiones | 2013 | 11, 18, 27, 40, 44, 45 | 06 |
| Se realicen las gestiones necesarias por parte de las autoridades competentes, a efecto de que regularicen conforme a lo establecido en la legislación correspondiente el funcionamiento de la cenaduría "****", con el fin de garantizar los derechos humanos del quejoso. | 2013 | 29 | 01 |
| Se instruya a los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Ahome para que, en caso de recibir petición formulada por escrito, se otorgue en breve tiempo respuesta por escrito al peticionario, atendiendo y garantizando el derecho de petición. | 2013 | 29 | 01 |
| Se instruya al personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ahome, certifique el estado físico de las personas que ingresan a los separos de la misma de manera veraz, describiendo en su caso el tipo de lesiones que éstas presenten en su superficie corporal, debiendo redactar de manera clara sus conclusiones y de manera legible, asentándose sin omisión, nombre y firma de quien realiza tal certificación. | 2013 | 33 | 01 |

| Medida Propuesta | No. de Recomendación | | Total |
|---|----------------------|----|-------|
| En caso de detectar afectaciones de carácter emocional en los estudiantes que influyan de manera negativa en su conducta, canalizar a las instancias gubernamentales que correspondan a efecto de mejorar la situación del estudiante y optar como último recurso la limitación del derecho a la educación. | 2013 | 34 | 01 |
| Girar las instrucciones necesarias para que una vez acreditada la propiedad, el Ayuntamiento continúe con el trámite para llevar a cabo el proyecto suspendido denominado “*****” ante las autoridades competentes, girando copia certificada de tal gestión a esta CEDH. | 2013 | 19 | 01 |
| Se instruya a quien corresponda para que informen a N1, sobre el seguimiento y estado que guarda el Proyecto denominado “****”. | 2013 | 19 | 01 |
| Instruir al personal adscrito al Tribunal de Barandilla para que al momento de que les sea puesto a disposición algún menor de edad por presuntas conductas delictuosas, se le remita inmediatamente al Ministerio Público especializado, a fin de atender el principio de inmediatez, procurando la protección integral y el interés superior del menor. | 2013 | 21 | 01 |
| Se giren instrucciones específicas para que el Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF en Guasave, Sinaloa, al cumplir con las funciones que emanan del cargo que desempeña, se muestre respetuoso del marco jurídico que rige su actuación; absteniéndose de decidir sobre asuntos que corresponden a autoridades distintas a la que pertenece. | 2013 | 13 | 01 |
| Se tomen acciones para instalar videocámaras en las patrullas de la policía municipal a efecto de que quede grabada la forma en que se realiza la detención | 2013 | 16 | 01 |



| Medida Propuesta | No. de Recomendación | | Total |
|--|----------------------|------------|-------|
| Se informe a esta CEDH del inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, su seguimiento, hasta su puntual conclusión, remitiéndose los documentos que avalen tales circunstancias. | 2013 | 16, 50, 52 | 03 |
| Se recomienda que la capacitación se lleve a la práctica por parte de las corporaciones policíacas, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal. | 2013 | 52 | 01 |
| Se gire instrucciones al personal policial a efecto de emplear la fuerza física bajo las modalidades y limitaciones que impone el orden jurídico nacional. | 2013 | 52 | 01 |
| Dedicar una mayor proporción de su presupuesto al fortalecimiento y/o crecimiento del Hospital Psiquiátrico de Sinaloa "Dr. Alfonso Millán Maldonado" en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con la finalidad de que se dote de los recursos material y humano, a efecto de que pueda brindar una debida prestación de los servicios de salud mental. | 2013 | 53 | 01 |
| Instruir al personal adscrito al Hospital Psiquiátrico de Sinaloa "Dr. Alfonso Millán Maldonado" en esta ciudad, a efecto de que ofrezca y se apegue por el respeto a los derechos de los pacientes a recibir una atención médico-psiquiátrica integral de calidad, a través de un modelo que brinden una red de servicios eficientes con opciones adecuadas que cada caso particular amerite, para la prevención, hospitalización y reintegración psicosocial de estos pacientes. | 2013 | 53 | 01 |

| Medida Propuesta | No. de Recomendación | | Total |
|---|----------------------|--|-------|
| Una vez que se cuente con la infraestructura material y humana suficiente, se brinde el apoyo y/o servicio las veinticuatro horas del día, todo el año, en caso de que se reporte a una persona con trastorno mental temporal o permanente, la cual se encuentre en una situación de urgencia que se requiera su traslado, a efecto de que sea valorada y atendida médicamente. | 2013 | 53 | 01 |
| Se proceda a la integración del Consejo Local de Tutela de acuerdo a lo señalado por el artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa que rige al H. Ayuntamiento de Culiacán. | 2013 | 53 | 01 |
| Una vez conformado dicho Consejo, se proceda a llevar a cabo sus funciones de conformidad a lo establecido por el orden jurídico mexicano. | 2013 | 53 | 01 |
| Se evite la exposición de los detenidos ante los medios de comunicación, resguardándose de esta manera su derecho a la imagen, presunción de inocencia, entre otros. | 2013 | 50 | 01 |
| Se giren instrucciones precisas para el cabal acato de la NOM-168-SSA1-1998 "Del expediente clínico", precisando la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que desatienda tal obligación. | 2013 | 40 | 01 |
| Se instruya para que los informes que solicite este organismo sean rendidos de manera veraz y oportuna, y a su vez, se abstengan de obstaculizar los trabajos y funciones de los servidores públicos encargados de la vigilancia y defensa de los derechos humanos. | 2013 | 3, 14, 17, 29, 39, 43, 51, 56, 58 | 08 |
| Evitar incidir en repeticiones de violaciones a derechos humanos. | 2013 | 1, 2, 4, 6, 13, 13, 26, 28, 29, 31, 35, 36, 37, 37, 41, 55, 59, 59 | 18 |



| Medida Propuesta | No. de Recomendación | | Total |
|---|----------------------|---------------------------|------------|
| Se giren instrucciones a efecto de que el personal policiaco atienda la normatividad aplicable en cuanto a la elaboración correcta de los partes informativos. | 2013 | 25, 54 | 02 |
| Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en los sucesos invariablemente se certifique con veracidad la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones. | 2013 | 6, 16, 22, 47, 50, 54, 57 | 07 |
| Se impartan cursos de capacitación y actualización en torno a la NOM 007-SSA2-1993, "Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio a toda autoridad sanitaria estatal de Sinaloa. | 2013 | 10 | 01 |
| Se otorguen las facilidades necesarias para que toda persona detenida designe libremente a su defensor y tenga contacto con su familia. | 2013 | 37 | 01 |
| Se giren instrucciones a los servidores públicos de los Hospitales Generales de Sinaloa para que adopten medidas efectivas que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica se encuentren debidamente integrados. | 2013 | 18, 27, 44 | 03 |
| TOTAL | | | 236 |

Como se podrá advertir, la mayoría de las medidas reparadoras propuestas en las recomendaciones fueron medidas aplicables al caso concreto pero encaminadas a garantizar la no repetición de la violación a derechos humanos.

Clasificación de recomendaciones por derechos vulnerados. Los hechos violatorios de mayor incidencia que dieron lugar a Recomendación fue el de una prestación indebida del servicio público; malos tratos; omisión de certificar lesiones con

veracidad; negligencia médica; violaciones a los derechos de los niños; negativa de rendición de informe; irregular integración de la averiguación previa; retención ilegal y detención arbitraria.

| HECHO VIOLATORIO | RECOMENDACIONES RELACIONADAS | TOTAL |
|---|--|-------|
| Prestación indebida del servicio público | 1, 2, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 16, 19, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38, 41, 42, 45, 48, 50, 51, 52, 57, 59 | 34 |
| Malos tratos | 1, 4, 12, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 41, 42, 47, 48, 50, 52, 54, 57, 58, 59. | 25 |
| Omisión de certificar lesiones con veracidad | 1, 2, 4, 6, 16, 22, 24, 33, 37, 47, 50, 54, 57, 59. | 14 |
| Negligencia médica | 9, 10, 11, 18, 27, 40, 44, 45, 46. | 9 |
| Violación al interés superior de la niñez | 3, 11, 13, 18, 19, 28, 34, 44 | 8 |
| Negativa de rendición de informe | 14, 29, 39, 43, 51, 58. | 6 |
| Dilación en la averiguación previa | 1, 14, 15, 49, 51. | 5 |
| Violación al derecho a la vida | 3, 10, 18, 44, 45. | 5 |
| Irregular integración y administración del expediente clínico | 9, 10, 27, 40, 45. | 5 |
| Retención ilegal | 21, 30, 31, 37, 57. | 5 |
| Detención arbitraria | 2, 6, 37, 50. | 5 |
| Prestación indebida del servicio público en materia de salud | 9, 18, 27, 44. | 4 |
| Irregular integración de la averiguación previa | 1, 14, 15, 37. | 4 |
| Tortura | 2, 5, 6, 37. | 4 |
| Falta de fundamentación y motivación legal | 4, 7, 20. | 3 |



| HECHO VIOLATORIO | RECOMENDACIONES RELACIONADAS | TOTAL |
|---|---|--------------|
| Violación al derecho a la seguridad jurídica | 8, 50, 57. | 3 |
| Omisión en la elaboración del informe policial | 12, 25, 54. | 3 |
| Violación al derecho a la protección de la salud | 50, 54. | 2 |
| Incomunicación | 2, 37. | 2 |
| Entorpecimiento en la investigación de violaciones a derechos humanos | 3, 37. | 2 |
| Rendición de informe falto de veracidad | 55, 56. | 2 |
| Reclusión en lugar no adecuado para menores | 28, 30. | 2 |
| Exposición indebida a los medios de comunicación | 30, 50. | 2 |
| Dilación en la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito | 8. | 1 |
| Ineficiente procuración de justicia | 55. | 1 |
| Negativa de remisión de documentos | 17. | 1 |
| Violación al principio pro persona | 19. | 1 |
| Violación al derecho a la recreación | 19. | 1 |
| Violación al derecho de petición | 29. | 1 |
| Violación al derecho a un ambiente sano | 29. | 1 |
| Violación al derecho de protección a la salud de las personas privadas de su libertad | 33. | 1 |
| Violación al derecho a la educación | 34. | 1 |
| Violación al derecho a contar con una defensa adecuada | 37. | 1 |

| HECHO VIOLATORIO | RECOMENDACIONES RELACIONADAS | TOTAL |
|---|------------------------------|-------|
| Omisión de la autoridad de proporcionar información de las personas bajo su resguardo | 37. | 1 |
| Violación a los derechos del inculpado | 37. | 1 |
| Violación a los derechos de las víctimas | 37. | 1 |
| Violación al derecho de presunción de inocencia | 50. | 1 |
| Omisión en la protección y atención a enfermos mentales en situación de calle | 53. | 1 |
| Falta de integración de un consejo local de tutela | 53. | 1 |

Medidas disciplinarias aplicadas a servidores públicos. A través del seguimiento de las recomendaciones se tuvo conocimiento que dentro de los procedimientos administrativos 21 servidores(as) públicos(as) fueron sancionados por las autoridades instructoras durante el periodo del cual se da cuenta.

Respecto a la aplicación de sanciones administrativas a servidores públicos, derivadas de la Recomendación se precisan a continuación:

| MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS | | | |
|---|--------------------------|----------------------------|-------|
| Medida Disciplinaria | Servidor Público Estatal | Servidor Público Municipal | Total |
| Amonestación | 8* | - | 8 |
| Apercibimiento | 7 | - | 7 |
| Suspensión | 4 | - | 4 |
| Causaron baja | 2 | - | 2 |



* Además de la amonestación la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado sancionó a 1 servidor público con extrañamiento y nota mala en la hoja de servicio.

| SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS | | |
|--|--|---|
| Rec. No. | Sanción | Cargo |
| 24/2011 | Amonestación | Agente de la Dirección de Policía Ministerial del Estado encargado de la guardia |
| 35/2011 | Suspensión por 7 (siete) días | Agente Auxiliar adscrito a la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de Guasave, Sinaloa |
| 8/2012 | Suspensión por 10 (diez) días | Resolutor con funciones de agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de Culiacán |
| 14/2012 | Causó baja por fallecimiento | Agente Policial integrante del Grupo Bravo II, adscritos a la Sección de Robo Bancario de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado |
| 17/2012 | Causó baja por fallecimiento | Elemento investigador de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |
| 17/2012 | Suspensión por 15 (quince) días | Elemento investigador de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |
| 17/2012 | Suspensión por 15 (quince) días | Agente Auxiliar del MPFC de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa |
| 32/2012 | Extrañamiento, amonestación y nota mala en la hoja de servicio | Director de la Escuela Primaria Rafael Ramírez de Culiacán |
| 39/2012 | Amonestación | Médico Legista de la Dirección de Investigación, Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE |
| 45/2012 | Amonestación | Integrante del Grupo Cronos III de la Unidad de Atención a Delitos Patrimoniales "UNEDEP" de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |

SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

| | | |
|--------------------|----------------|---|
| 45/2012 | Amonestación | Integrante del Grupo Cronos III de la Unidad de Atención a Delitos Patrimoniales "UNEDEP de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |
| 48/2012 | Amonestación | Elemento de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |
| 48/2012 | Amonestación | Elemento de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |
| 55/2012 | Amonestación | Agente Auxiliar adscrito a la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia de Culiacán |
| 13/2013 | Apercibimiento | Agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Guasave |
| 14/2013 | Apercibimiento | Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán |
| 30/2013 | Apercibimiento | Elemento de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |
| 30/2013 | Apercibimiento | Elemento de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |
| Acuerdo 17/2012 | Apercibimiento | Agente de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |
| Acuerdo 17/2012 | Apercibimiento | Agente de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |
| Acuerdo 17/2012 | Apercibimiento | Comandante de la Dirección de Policía Ministerial del Estado |

Las autoridades con el mayor índice de procedimientos resueltos con sanción para los servidores(as) públicos(as) es la Procuraduría General de Justicia del Estado con 20 sanciones impuestas, 14 amonestaciones, 4 suspensiones y 2 por baja.



Por su parte la Secretaría de Educación Pública y Cultura impuso 1 sanción a un servidor público.

| Dependencia | Sanción | Total |
|--------------------|----------------|--------------|
| PGJE | Apercibimiento | 7 |
| PGJE | Amonestación | 7 |
| PGJE | Suspensión | 4 |
| PGJE | Causó baja | 2 |
| SEPyC | Amonestación | 1 |

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

Desde el año 2010, al implementarse al interior de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, el objetivo fue facilitar el acceso a los medios de protección de toda aquella persona que ha sido víctima u ofendida de un delito, tarea que no ha sido fácil; sin embargo, pese a las adversidades y resistencias de los servidores públicos, dicho Programa se ha convertido en un pilar importante del quehacer institucional de este organismo estatal.

Hoy llegamos al sexto informe de labores al frente de este organismo constitucional autónomo de derechos humanos, momento propicio para hacer un recuento de lo que se ha hecho en el año 2013 y por qué no de aquello que aún falta por realizar.

Cabe señalar que al implementarse dicho Programa en el mes de febrero de 2010, se le denominó Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, cuyos resultados hemos dado cuenta en los ejercicios anteriores, pero a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en junio de 2011 y con el objeto de estar acorde con tan importante enmienda constitucional en el año que se informa (2013), se determinó cambiar de denominación a Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos.

Con ello, se busca que la ciudadanía esté informada acerca de las diversas formas de proceder cuando se ven afectados por una conducta delictiva, además identifiquen la diferencia entre una víctima del delito y una víctima de violaciones a derechos humanos, de ahí que con independencia de que el objetivo sea similar al de inicio del presente Programa, con este cambio de denominación se busca continuar brindando asesoría jurídica e intervenir con el objeto de evitar la impunidad mediante el procedimiento de queja, además de vigilar que se respeten sus derechos como



víctimas y verificar que las autoridades responsables de atenderlos y protegerlos hagan efectivos sus derechos.

Pues bien, pasados ya cuatro años de la implementación de dicho Programa es altamente satisfactorio poder informar que el objetivo por el cual fue creado se ha visto materializado a favor de varias personas que de una u otra manera se han visto afectadas por una conducta delictiva, lo que se ha reflejado en el número de beneficiarios al incrementarse considerablemente, es decir, los servicios de asesoría jurídica, médica, psicológica y social se han diversificado a favor de varias personas, tal y como más adelante se mencionará.

Algo que durante la operatividad del presente Programa ha llamado la atención es que en un principio, tal y como lo dije al inicio, existió mucha resistencia de parte de los servidores públicos para reconocer la participación, por cierto, muy activa de esta Comisión Estatal para realizar cualquier gestión a favor de una víctima del delito, ello lejos de tomarse como un motivo de desaliento se convirtió en un verdadero reto, pues ante el incesante trabajo institucional las autoridades han entendido la labor de este organismo estatal.

De entrada, asumía que no sería nada fácil arraigar toda una cultura de desconocimiento en materia de derechos humanos tanto de los servidores públicos como de la propia ciudadanía, pero se tenía la confianza que en base al trabajo serio y profesional en difundir el objetivo de dicho Programa así como el dar a conocer a los usuarios los derechos que el marco jurídico nacional contempla a su favor en aquellos casos en los que resultan ser víctimas u ofendidos de un delito, traería como resultado una sociedad mayor informada de sus derechos así como una mayor cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas de parte de los servidores públicos.

Incluso existía un temor generalizado en las víctimas ya que de manera frecuente comentaban que si derivado de la intervención de esta Comisión Estatal las

autoridades tomarían alguna represalia, o bien que se les afectaría en su trámite ante la autoridad, situación que poco a poco fue desapareciendo gracias a la oportuna intervención de nuestros Visitadores al explicarles a los usuarios en qué consistiría nuestra participación, los derechos que les asistían y el deber de la autoridad.

Gracias a ello, hoy el servidor público entiende la función y participación de esta Comisión Estatal con motivo de la implementación de dicho Programa, incluso de manera conjunta cada quien en el ámbito de nuestras respectivas competencias hemos colaborado para que se materialicen a favor de las víctimas los beneficios que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa.

Como resultado de ello, hoy tenemos que la ciudadanía sabedora que los beneficios que señala dicha Ley no es una facultad propia de esta Comisión Estatal por ser una función de las autoridades de gobierno; sin embargo, muestran su beneplácito cuando nos ponemos al frente a efecto de supervisar y exigir que se cumpla determinado beneficio a su favor, pues saben que al intervenir este Organismo Estatal la autoridad de una u otra manera se preocupan por atender nuestros planteamientos mismos que en todo momento son apegados a lo que señala la norma.

En ese sentido, es importante señalar que la gestión que realiza esta Comisión Estatal con motivo de la implementación de dicho Programa no es por la sola existencia de una Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa que señala una serie de beneficios a favor de todas aquellas personas que están en ese supuesto, sino de las propias facultades de un organismo constitucional no jurisdiccional en materia de derechos humanos de hacer efectivos esos derechos a favor de todas las personas.

De hecho para exigirlos basta que el usuario acuda a esta Comisión Estatal en la mayoría de los casos, en otros, de manera oficiosa este organismo los hace valer, en el primero de los supuestos deriva de una entrevista previa con el usuario a quien se le escucha y se le pregunta por la necesidad que en ese momento presenta y



conforme a lo que diga, siempre y cuando sea una necesidad que provenga de la materialización de una conducta delictiva es que se retoma y se exige de la autoridad el cumplimiento de determinado beneficio.

Incluso, se han presentado casos en que gracias a la intervención de la Comisión Estatal las personas afectadas se han comunicado a fin de hacernos del conocimiento que las autoridades han estado cumpliendo con su deber o bien se han desatendido de esa responsabilidad, en el primer supuesto se tiene la atención de comunicarse con la autoridad a efecto de hacerle extensivo el dicho del usuario, en el segundo, de manera inmediata se toman las determinaciones correspondientes con la autoridad a fin de que cumpla con lo que el deber jurídico les impone, invitándolos a que a la brevedad posible se realicen las gestiones necesarias para atender la necesidad de la persona que acude con nosotros a informarnos de ese problema.

Es así que resulta altamente satisfactorio informar que el objetivo del hoy Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos ha tenido la respuesta que se esperaba, claro en beneficio de las personas que han acudido a esta Comisión Estatal a inconformarse de la autoridad cuando sienten que sus planteamientos o necesidades no son debidamente atendidas y en muchos de los casos escuchadas, así como de aquellas con las que se tiene comunicación en los casos que retoma este Organismo Estatal denunciado en algún medio de comunicación.

Tan ha cumplido con su cometido dicho Programa que en el año 2012 se registraron 600 asesorías, 322 expedientes y 638 personas resultaron beneficiadas con motivo de la implementación de dicho Programa, en el año que se informa (2013), en ese orden se registraron 527, 258 y 1070, asesorías, expedientes y beneficiarios, respectivamente, si bien es cierto disminuyó el número de asesorías y de expedientes registrados en comparación con el año 2012, es más cierto que son datos alentadores que demuestra la efectividad del mismo a favor de todas aquellas personas a las que esta Comisión Estatal ha realizado alguna gestión a fin de que se

les garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos, tan es así que se duplicó el número de beneficiarios con relación al año pasado.

Ahora el hecho de que hayan aumentado el número de personas beneficiarias tiene una explicación lógica en virtud de que en el 2013 hubo asesorías en las que directamente se beneficiaban más de una persona, y en las cuales se proporcionó un seguimiento puntual, en las que aparte de la asesoría jurídica, se buscó el apoyo psicológico y médico, así como de diversos apoyos materiales.

En este informe cabe destacar que cada asesoría que se proporciona con motivo de la implementación del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, se realiza con el mayor y mejor de las capacidades jurídicas, éticas y profesionales, pues cada caso reviste importancia; sin embargo, existen otros que por su complejidad o trascendencia social ha sido altamente satisfactorio exigir la plena vigencia de los derechos y beneficios que le asiste a una víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos.

En ese tenor, tenemos el caso que de manera oficiosa esta Comisión Estatal atendió, mismo que en su momento se publicó en los medios de comunicación relativo al estado de abandono en que se encontraban mamá e hija en la colonia CNOP en esta ciudad, la primera adulta mayor e invidente y la segunda enferma de sus facultades mentales.

En el referido hecho se solicitó la intervención del Sistema DIF Sinaloa, de DIF Municipal quienes atendieron el caso, al igual que la IAP “En acción sólo por amor”, de cuyas gestiones se logró que un sobrino de la señora adulta mayor se responsabilizara de sus cuidados, para eso la Presidenta del Sistema DIF Municipal gestionó un empleo basificado a dicho joven cerca del domicilio de sus familiares para que se responsabilizara de ellas, les proporcionara los cuidados y atenciones debidas, aunado a que el Sistema DIF Municipal le proporcionaría atención médica, dos despensas semanales, desayunos y comidas.



También se dio seguimiento al caso de un joven estudiante de la Escuela Secundaria “Gral. Emancipación del Pueblo” en esta ciudad, que fue golpeado por sus compañeros, lo que originó que fuera atendido en el Hospital General en esta ciudad y que debido a los golpes que recibió le diagnosticaron traumatismo craneoencefálico teniendo como resultado una parálisis parcial de su cuerpo.

Ante ello, se realizaron gestiones ante el Centro de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes lo apoyaron con los gastos médicos y se le proporcionó protección física vía rondines.

De hecho se le orientó jurídicamente para que aportara las pruebas que fueran necesarias ante el agente del Ministerio Público que conoce de estos hechos.

También intervinieron autoridades de la Secretaría de Educación Pública y Cultura de Gobierno del Estado, quienes se comprometieron a apoyar a este menor con medicamentos, asistencia especializada y una posible beca para que continuara con sus estudios.

Es así como el hoy Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos cada día cobra mayor importancia en el desarrollo institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al convertirse en un pilar fundamental en las atribuciones que tiene este Organismo Estatal en que se respeten por la autoridad los derechos de todas las personas y desafortunadamente las víctimas son las que debido a su vulnerabilidad ocupan de la orientación, atención y apoyo de las autoridades para hacer frente a esa difícil y en ocasiones delicada situación que presentan al resultar víctimas de un delito y de violaciones de derechos humanos de parte de las autoridades que conocen de sus casos.

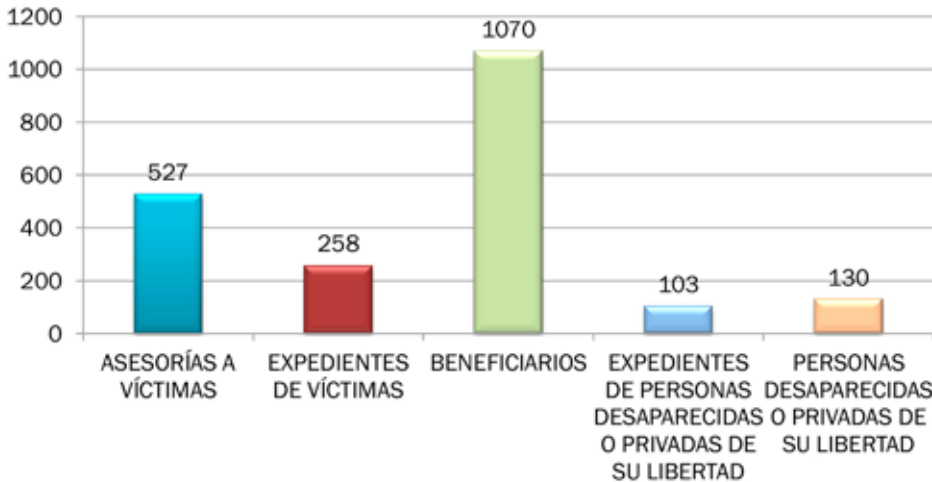
Con independencia de la asesoría que se le otorga a toda aquella persona que acude a este Organismo Estatal, de cuya narración de hechos se advierte que ha sido víctima de un presunto delito, a fin de informar a la ciudadanía de manera general sobre dicho Programa, se busca que en cada capacitación en materia de derechos

humanos se haga referencia al mismo, promoviendo de esta manera el objetivo del mismo así como informar los derechos que le asisten a toda aquella persona que ha sido víctima de un delito.

Adicional a ello, a través de la Red de Participación Derechos y Humanos (REPADyH), en el 2013 se implementó el curso en línea denominado “Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos”, lo cual constituye una herramienta más al alcance de la sociedad a efecto de enterarse en qué consisten esos derechos, autoridades encargadas de hacerlos valer, procedimientos a seguir para materializarlos y normatividad que los contempla.

Todo ello se ha visto reflejado en las 527 asesorías que se proporcionaron a personas que fueron víctimas de un presunto delito, el inicio de 258 expedientes en los cuales 1070 personas resultaron beneficiadas, tal y como se advierte en las siguientes gráficas, en las cuales se aprecia el comportamiento por zona de los expedientes que en este Programa se iniciaron en el período que se informa.

| CONCEPTO | ENERO-DICIEMBRE | | | | | | |
|---|-----------------|-------|---------|-------|-----|---------|-------------|
| | ZONAS | | | | | | |
| | CENTRO | NORTE | GUASAVE | EVORA | SUR | ROSARIO | TOTAL |
| Asesorías a víctimas | 245 | 38 | 48 | 41 | 135 | 20 | 527 |
| Expedientes de víctimas | 134 | 37 | 4 | 7 | 65 | 11 | 258 |
| Beneficiarios | 436 | 212 | 67 | 58 | 263 | 34 | 1070 |
| Expedientes de personas desaparecidas o privadas de su libertad | 66 | 22 | 1 | 1 | 12 | 1 | 103 |
| Personas desaparecidas o privadas de su libertad | 75 | 26 | 2 | 1 | 25 | 1 | 130 |



En el año 2012 se incorporó al entonces Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito la colaboración que otras Comisiones Estatales de Derechos Humanos ha solicitado referente a personas desaparecidas o privadas de su libertad en esas entidades federativas, en el 2013 se recibieron diversas solicitudes de colaboración sobre todo de los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Durango y Veracruz, a las que se le sumaron los expedientes iniciados por personas desaparecidas en el Estado de Sinaloa, lo que ocasionó el registro de 103 expedientes, en los que desafortunadamente 130 personas se encuentran desaparecidas, de esos 103 expedientes, 45 se iniciaron por personas desaparecidas en el Estado de Sinaloa.

Dichos números no demuestran otra cosa que no sea el alto índice de este tipo de conductas delincuenciales que no nada más en el Estado de Sinaloa se han visto materializadas sino también en otros Estados de la República y que a consecuencia de ello han quedado mujeres, hombres y niños en situación de vulnerabilidad al ser víctima de esos hechos y en muchos casos de las propias autoridades al ver pocos o nulos resultados en las investigaciones dándose de esta manera una doble victimización.

Por otra parte, el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos depende de la Visitaduría General, de ahí que necesariamente se tenga que realizar un análisis de todas y cada una de las quejas que se reciben para estar en condiciones de determinar si los hechos que el usuario está planteando son o no producto o consecuencia de un hecho delictivo.

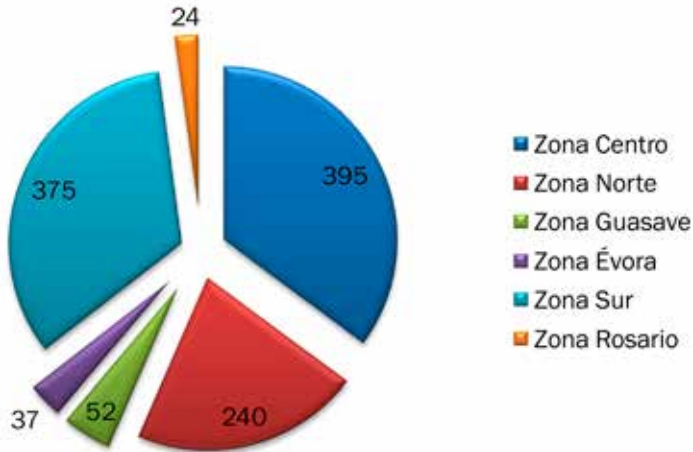
Dicho análisis resulta de suma importancia ya que en mucho depende el buen y correcto seguimiento a un caso en el que se está ante la presencia de una víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos, en virtud de que desde el momento en que se detecta de inmediato se proporciona el seguimiento dentro de dicho Programa con independencia del trámite que se siga en la Visitaduría General.

Al hablar de una víctima de un delito es común que estén involucradas autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública y en contra de los servidores públicos que pertenecen a esas dependencias son un gran porcentaje de las inconformidades que se reciben en esta Comisión Estatal.

Cabe mencionar que en el año 2012 se recibieron 1055 quejas sin contabilizar las atendidas mediante el Programa de Sistema Penitenciario, contra 1123 en el año que se informa, 68 quejas más que el año próximo pasado, lo que significa que la tendencia o flujo de usuarios se ha mantenido, es decir, ha sido una constante la presencia de usuarios en la Comisión Estatal inconformándose por el actuar de determinado servidor público, lo que demuestra la confianza de la ciudadanía en la función que desarrolla este Organismo Estatal, al mantenerse en números muy similares.

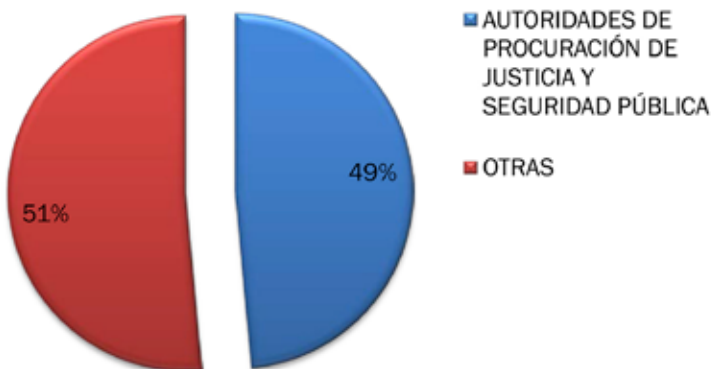
Ahora bien, el hecho de que exista un alto número de quejas no significa que esta Comisión Estatal celebre ese resultado, al contrario quisiera que existieran el mínimo de inconformidades, pues eso demostraría un alto grado de cultura al respeto de los derechos humanos, pero sí es importante que la ciudadanía siga depositando en este órgano de control constitucional su confianza para intervenir en asuntos de su competencia y que tiene que ver con las vulneración a sus derechos fundamentales.

Ello se ve reflejado en las 1123 quejas que se recibieron en sus diferentes Zonas Regionales (Centro, Norte, Guasave, Évora, Sur y Rosario).



De las 1123 quejas recibidas, 545 corresponden a autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, lo que representa un 49% de las inconformidades recibidas en dichos rubros.

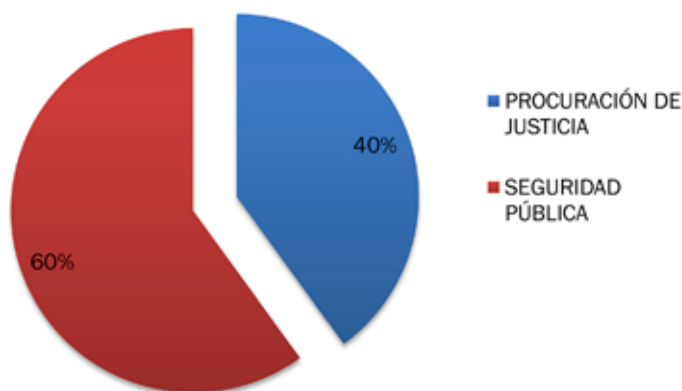
QUEJAS RECIBIDAS 1,123



Al analizar las quejas recibidas en el 2012 en la Visitaduría General, así como las que se recibieron en ese año en los rubros de procuración de justicia y seguridad pública, vemos que son números muy similares, incluso se mantiene el mismo porcentaje de 49%, en dichos rubros, lo que viene a demostrar la gran similitud en quejas recibidas en los años 2012 y 2013 así como en los citados rubros con un mínimo incremento en el año que se informa, lo que se traduce que los servicios que proporciona la Comisión Estatal se han mantenido a favor de la ciudadanía la cual ha acudido en un buen número de casos a exponer los problemas que tienen con las autoridades.

Ahora bien, de las 545 quejas recibidas en 2013 en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, 218 fueron en el rubro de procuración de justicia y 327 en contra de autoridades de seguridad pública, tal y como lo ilustra la siguiente gráfica:

545 QUEJAS RECIBIDAS EN 2013 EN CONTRA DE AUTORIDADES



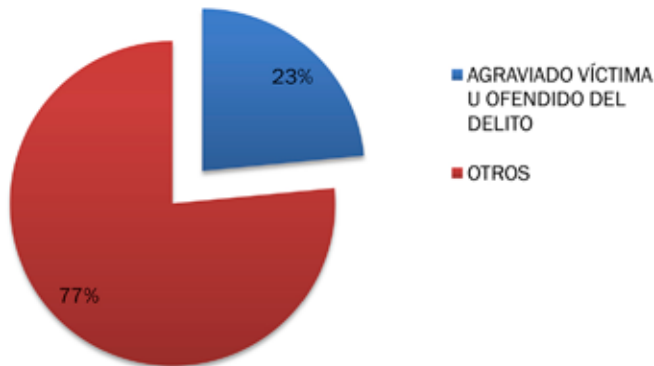


Cabe recalcar que por segundo año consecutivo las quejas presentadas en contra de autoridades de seguridad pública van a la alza en comparación con las recibidas en procuración de justicia, toda vez que en el 2012 se recibieron en ese orden 264 y 254, respectivamente, la diferencia fue de 10 quejas, pero en el 2013 esa tendencia se incrementó, pues tal y como se dijo en el párrafo anterior fueron 327 las recibidas en seguridad pública por 218 en procuración de justicia, por tanto la diferencia pasó a 109 quejas más en el primero de los rubros.

Con independencia de que en las quejas recibidas en contra de las autoridades de procuración de justicia y seguridad pública tengan la calidad de víctimas o de inculpados, es alarmante el número de inconformidades que se reciben en contra de servidores públicos de esas dependencias, pues estamos hablando del 49%, es decir, la mitad de las quejas que se reciben en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las corporaciones policiacas juegan un papel desafortunadamente destacado.

De hecho, ello se refleja en el número de Recomendaciones que emitió esta Comisión Estatal en contra de servidores públicos de esas áreas, lo que corrobora la activa participación sobre todo de las corporaciones policiacas en las constantes y reiteradas violaciones a derechos humanos y si tomamos en cuenta que en la gran mayoría las quejas que se reciben son de usuarios que tienen la calidad de indiciado, es un factor que la autoridad deberá analizar debido a que por un abuso excesivo o arbitrario un presunto responsable puede evadir la acción de la justicia, por tanto un delito queda sin castigarse, una víctima sin que se le proporcione justicia y una impunidad que avanza.

Por otra parte, de las 545 quejas recibidas en procuración de justicia y seguridad pública en el año que se informa, en 128 el quejoso o agraviado tiene la calidad de víctima u ofendido del delito, lo que representa un 23%, similar a la del año anterior.

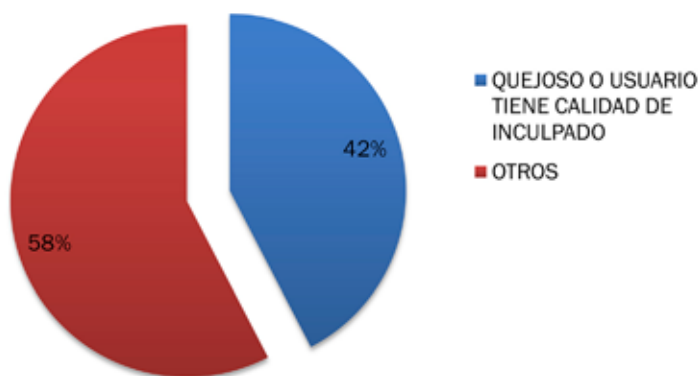
EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN A QUEJOSOS O AGRAVIADOS
 VÍCTIMAS DEL DELITO


Se destaca la disminución de quejas en contra de los servidores públicos en el ámbito de procuración de justicia y seguridad pública en las que el usuario tenga la calidad de víctima u ofendido, pero contrario a ello, se han incrementado las inconformidades de las personas que tienen el señalamiento de indiciados lo que preocupa al estar ante presuntas violaciones a derechos humanos y en muchos de los casos esos excesos pueden convertirse en conductas tipificadas como delito que en la mayoría de los casos la ciudadanía no denuncia.

De las 545 quejas recibidas en los rubros de procuración de justicia y seguridad pública, en 231 el usuario tiene la calidad de inculpado de un presunto delito, lo que constituye un 42%, situación que debe ponerse mayor atención ya que por un lado se ve una participación muy activa de parte de las autoridades en el combate a la delincuencia y por otro, las personas involucradas en esos eventos consideran que la autoridad se excedió en el desempeño de sus funciones, ya que se reitera por un proceder abusivo se ponen en riesgo importantes investigaciones que en muchas ocasiones concluyen con la libertad de los involucrados y eso sí es a consecuencia del mal proceder de la autoridad lo que trae como resultado mayor impunidad.

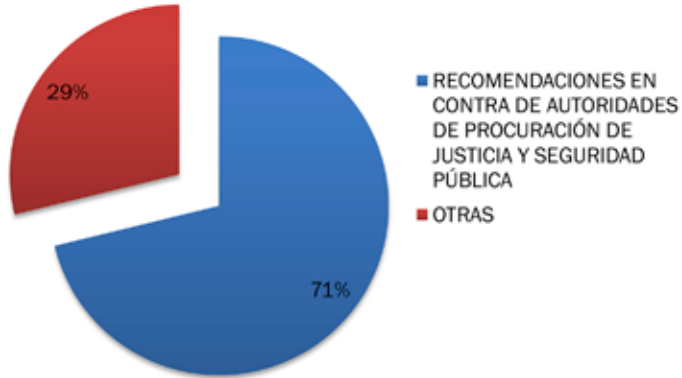
Tan activo ha sido el proceder de las autoridades que del 2012 al 2013 se incrementó con un 5% más las quejas de los usuarios que tienen la calidad de inculpado, ya que en el año anterior fue de un 37%, en el 2013 fue de 42%, número que se insiste es de tomarse en cuenta ya que es el reflejo de que las autoridades han desplegado sus funciones con total desapego al respeto de los derechos humanos de los inculpados.

EXPEDIENTES CUYO USUARIO O QUEJOSO TIENE CALIDAD DE INculpADO



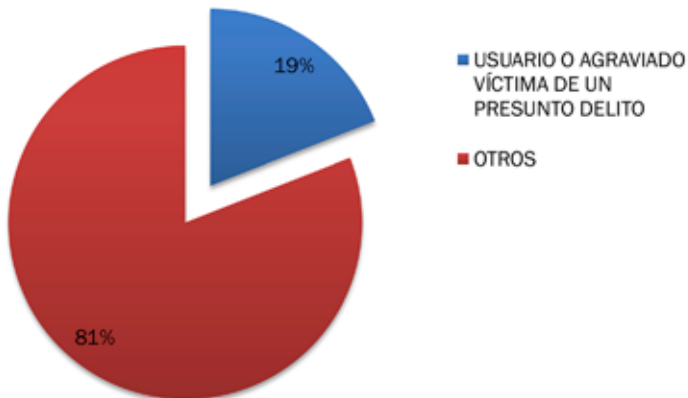
Otra circunstancia que viene a reafirmar la activa participación de servidores públicos de procuración de justicia y seguridad pública en actos violatorios de derechos humanos, es el número de Recomendaciones que se emitieron en contra de estas autoridades, en razón de que de las 59 Recomendaciones que se formularon en el 2013, 42 fueron en contra de las citadas autoridades, lo que refleja el 71%.

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA



Ahora bien, de las 42 Recomendaciones emitidas en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, en 8 de ellas el usuario o el agraviado tienen la calidad de víctima de un presunto delito, lo que se traduce en un 19%.

RECOMENDACIÓN EN LAS QUE EL USUARIO O QUEJOSO ES VÍCTIMA DEL DELITO

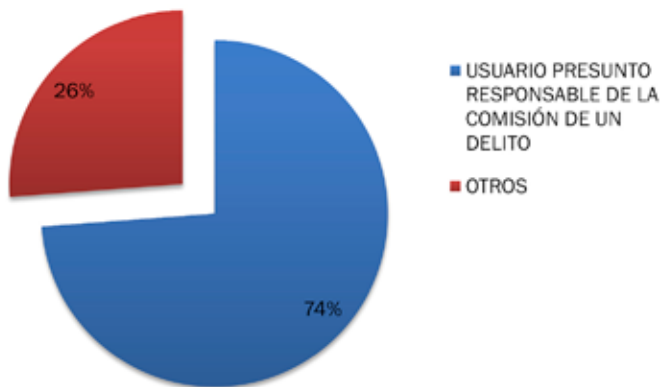




Nótese que ha disminuido considerablemente el número de Recomendaciones en el que el usuario tiene la calidad de víctima u ofendido, ello tiene sentido si tomamos en cuenta que tal y como se dijo en líneas anteriores, se ha incrementado el número de quejas en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública de parte de personas que son señaladas como presuntas responsables de la comisión de un delito.

Ello se hace patente en el número de Recomendaciones que se emitieron en el 2013, en virtud de que de las 42 Recomendaciones emitidas en contra de autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública, en 31 de ellas el usuario tiene la calidad de presunto responsable de la comisión de un delito, lo que se traduce en un 74%.

RECOMENDACIÓN EN LAS QUE EL USUARIO O QUEJOSO
TIENE CALIDAD DE INculpADO



Aunado a lo anterior, en este periodo se emitieron 3 Acuerdos de Conciliación o pre recomendaciones, todos ellos en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y que a diferencia de las Recomendaciones en las que el usuario es señalado como presunto responsable de un delito, en los Acuerdos de Conciliación que se emitieron en el año que se informa, el usuario tiene la calidad de víctima del delito.

Por último, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos refrenda el compromiso a favor de que las autoridades encargadas de que se materialicen los beneficios que señala la norma jurídica sean una realidad a favor de las personas afectadas por una conducta delictiva, así como de aquellas que dado el exceso de las autoridades son víctimas de violaciones a derechos humanos.

Por tanto, continuará en la medida de sus posibilidades proporcionando la asesoría jurídica a todas aquellas personas que lo soliciten así como en aquellos casos que de manera oficiosa inicie la investigación respectiva, con el firme propósito de que los derechos que les asisten a las víctimas de un delito y de violaciones a derechos humanos no sea una aspiración, sino una realidad su plena vigencia y aplicabilidad.



MUJERES Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituía una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y era esencial para el adelanto de la mujer. Se destacó que los gobiernos no sólo debían abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos.

El instrumento internacional por excelencia de protección a los derechos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Fue adoptada por las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por México en 1981. Esta Convención prohíbe toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer.

En México existe un gran número de personas que por ciertas características como edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación, condición física y/o mental, se encuentran en situación de vulnerabilidad, sin que los sinaloenses sean la excepción.

La vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana y para recuperarse de los mismos.

Generalmente, esta vulnerabilidad se ve reflejada en grupos que debido a dichas características se encuentran en total desventaja frente a otros, encontrándose en mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violentados.

Tal es el caso de las mujeres, niños, niñas o adolescentes, jornaleros agrícolas, personas adultas mayores, aquellas pertenecientes a comunidades indígenas, personas con alguna discapacidad, con alguna adicción, los enfermos de VIH/SIDA, incluyendo a los comunicadores.

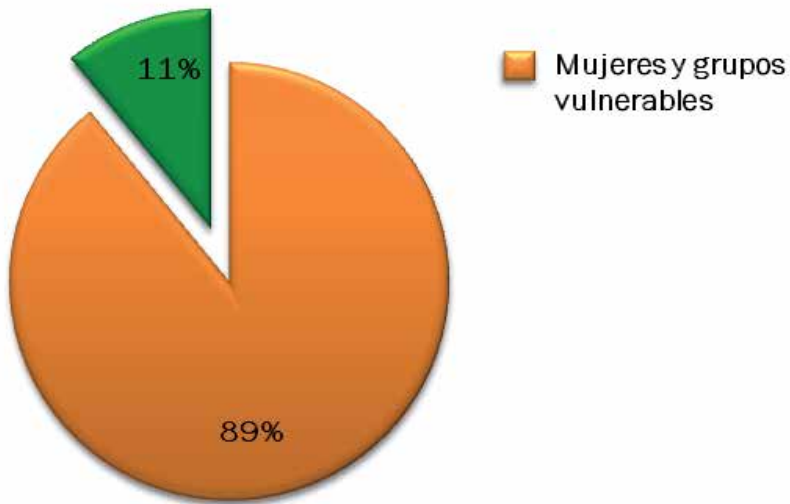
Estos grupos o comunidades que por sus condiciones de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

Algo distintivo en estas personas o grupos de personas también influye, en muchas ocasiones, el desconocimiento de sus derechos humanos y en consecuencia la falta de conocimiento de los mecanismos para hacerlos efectivos, trayendo con ello la reiteración de violaciones a sus derechos humanos.

Ante tal circunstancia, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha preocupado y dado a la tarea, por un lado, de brindar información a este tipo de grupos sin dejar de lado el resto de la sociedad y por otro, las asesorías jurídicas, de recepción de quejas, incluso de gestiones en beneficio de éstos.

Tales asesorías jurídicas, quejas y gestiones son desglosadas en su apartado correspondiente y forman parte del informe de actividades, el cual comprende del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2013.

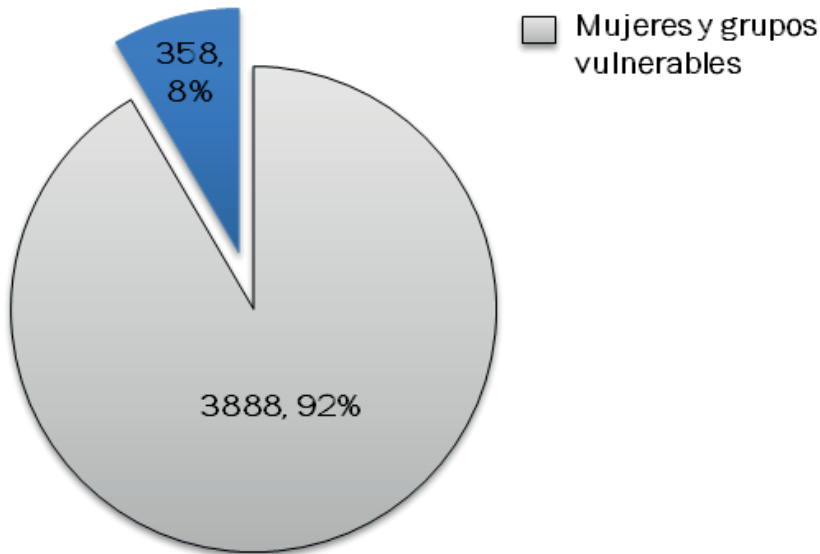
Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos registró un total global de expedientes de 1230, de los cuales 1096 corresponden a mujeres y grupos vulnerables, los cuales se desglosarán en cada uno de sus rubros, lo que nos representa un porcentaje del 89%.



Igualmente el siguiente indicador es sobre el número de expedientes registrados en cuanto a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, en el entendido de que en algunos expedientes se encuentran involucrados a más de un sector de esta población.

| SECTOR DE LA POBLACIÓN | EXPEDIENTES REGISTRADOS |
|----------------------------------|-------------------------|
| Mujer como quejosa | 686 |
| Niñas, niños y adolescentes | 228 |
| Jornaleros agrícolas e indígenas | 62 |
| Adultos mayores | 94 |
| Personas con alguna discapacidad | 24 |
| Personas con adicciones | 0 |
| Personas con VIH-SIDA | 1 |
| Periodistas | 1 |
| TOTAL | 1096 |

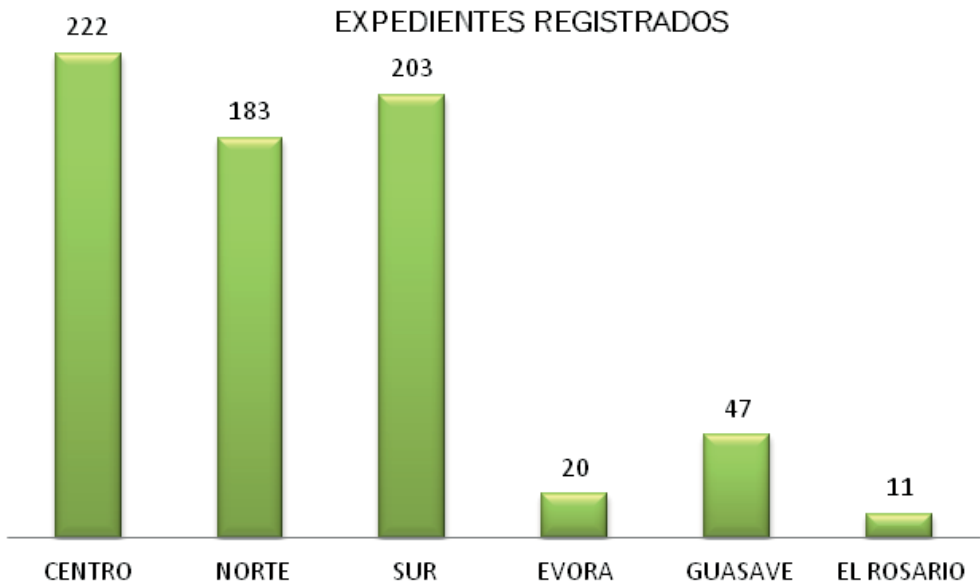
Asimismo, en la labor de promoción, protección y defensa de los derechos humanos se brindaron 4246 asesorías jurídicas a la población en general. De éstas, 3888 corresponden a mujeres y a grupos en situación de vulnerabilidad, lo que representa un 92% del total global de dichas asesorías.



Se indica a continuación las asesorías que se brindaron en cuanto a mujeres y grupos vulnerables de manera desglosada por grupo y al igual que las quejas registradas, se encuentran involucrados a más de un sector de esta población.



| SECTOR DE LA POBLACIÓN | ASESORÍAS BRINDADAS |
|----------------------------------|---------------------|
| Mujeres | 2270 |
| Niñas, niños y adolescentes | 604 |
| Jornaleros agrícolas e indígenas | 167 |
| Adultos mayores | 704 |
| Personas con discapacidad | 108 |
| Personas con adicciones | 24 |
| Personas con VIH-SIDA | 8 |
| Periodistas | 3 |
| TOTAL | 3888 |



MUJERES

Hablar de derechos humanos de las mujeres pareciera una contradicción al conocer el contenido de las normas jurídicas que se encuentran en el marco nacional e internacional de los derechos humanos, dado el carácter universal de las mismas, que protegen a hombres y mujeres por igual.

Sin embargo, históricamente han acompañado la discriminación y exclusión en la vida de las mujeres y que aún se encuentran vigentes en nuestra sociedad a través de costumbres, prejuicios, mitos e incluso en normas legales y siguen impidiendo el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

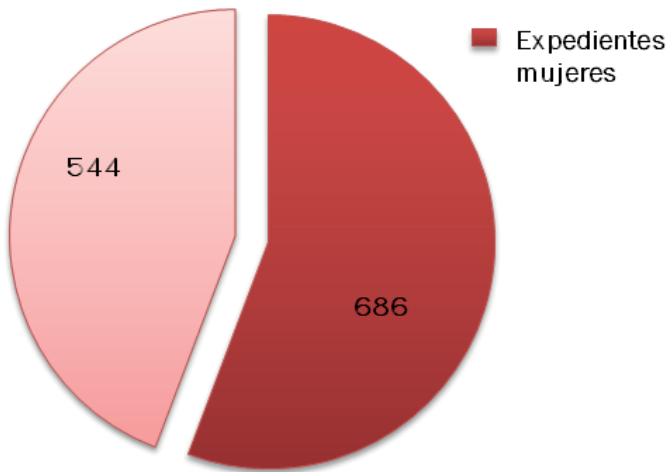
También es importante subrayar dentro del marco de los derechos humanos, el lugar de la mujer. Histórica y culturalmente, la mujer se ha desarrollado de manera paralela, más no igualitaria con respecto al hombre, más claramente, ha sido situada en desventaja. En este sentido, la mujer no sólo es violentada en tanto ser humano, sino además en su condición de mujer.

No es que sea un grupo minoritario en comparación con el género masculino, sino precisamente esa desventaja en la que se encuentra es lo que hace que de manera particular se dedique una especial atención hacia sus derechos por parte de este Organismo Estatal.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos vela por el respeto a los derechos humanos de los gobernados en Sinaloa, sin distinción de sexo, raza, género o cualquier otra distinción, mismos que deberán ser de manera igualitaria con la única finalidad del beneficio equitativo, en el caso particular, entre hombres y mujeres; sin embargo, dicha igualdad debe ser alcanzada tomando en cuenta las diferencias entre ambos sexos.

Así entonces dentro de la labor de este Organismo Estatal en el periodo que se informa

se registraron 1230 expedientes de queja, de los cuales 686 aparece la mujer como quejosa, lo que representa un 55.77%. Lo cual se representa de la siguiente manera:

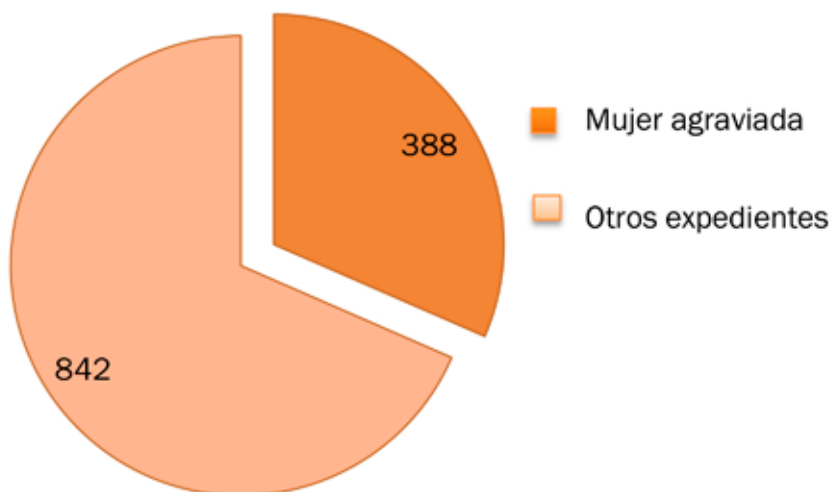
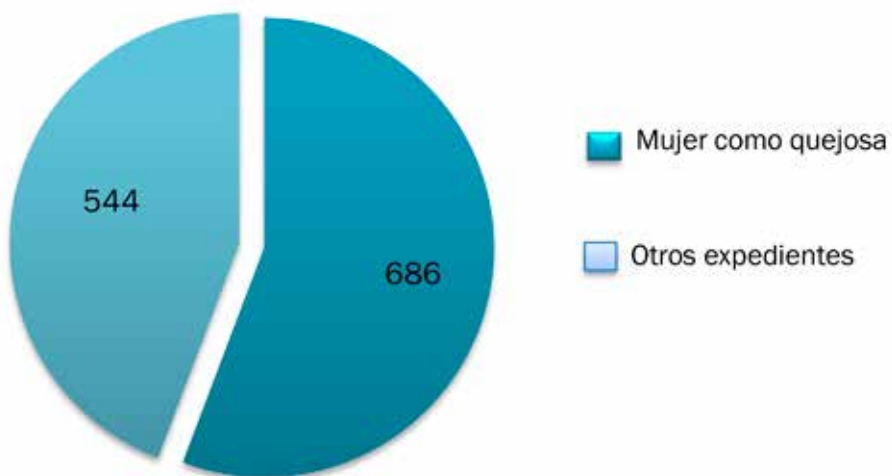


La gráfica anterior refleja la periodicidad con la que las mujeres acuden a este Organismo Estatal a hacer del conocimiento problemáticas que consideran transgrede violaciones a sus derechos humanos o bien de alguno de sus familiares, incluso de personas con quien tienen lazos de amistad.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha preocupado por llevar a toda la población los servicios que se brindan en las distintas oficinas ubicadas de manera estratégica en el Estado, siendo éstas las siguientes: la Visitaduría General y las Regionales, ubicadas en la ciudad de Los Mochis, Mazatlán, Guasave, Évora, Guamúchil y El Rosario, Sinaloa.

A continuación gráficamente se demuestran las quejas recibidas en cada una de dichas zonas.

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | ÉVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|-------------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Expedientes registrados | 222 | 151 | 171 | 20 | 47 | 11 | 686 |





Así, por lo que respecta a los expedientes registrados en los que se encuentra una mujer directamente agraviada en los hechos denunciados ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, destacan los siguientes hechos violatorios:

- Irregular integración de la averiguación previa
- Negativa o deficiente atención médica
- Detención arbitraria
- Prestación indebida del servicio público
- Violación a los derechos de las víctimas de delitos
- Negativa al derecho de petición
- Falta de motivación y fundamentación legal
- Defensa adecuada
- Retención ilegal

RECOMENDACIONES

De acuerdo al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, una de las facultades y atribuciones que le competen es la emisión de Recomendaciones públicas y no vinculatorias a las autoridades responsables de vulnerar derechos humanos.

En el año 2013, se registraron 59 Recomendaciones, en 19 de ellas se encuentra involucrada una mujer, ya sea en calidad de quejosa o agraviada, lo que equivale al 32.20% por ciento del total global.

Se enlista a continuación el número de Recomendación, el hecho violatorio y la autoridad a la cual fueron dirigidas.

| NO. REC. | HECHO VIOLATORIO | AUTORIDAD DESTINATARIA |
|----------|---|---|
| 2/2013 | Tortura, detención arbitraria, prestación indebida del servicio, omisión de certificar lesiones con veracidad e incomunicación | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| 4/2013 | Falta de motivación y fundamentación legal, malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| 9/2013 | Indebida prestación del servicio público en materia de salud, negligencia médica e irregular integración del expediente clínico | Secretaría de Salud del Estado |
| 10/2013 | Irregular integración y administración del expediente clínico, negligencia médica y violación al derecho a la vida | Secretaría de Salud del Estado |
| 11/2013 | Negligencia médica y violación al interés superior de la niñez | Secretaría de Salud del Estado |
| 18/2013 | Negligencia médica, violación al derecho a la vida y violación a los derechos de la niñez e indebida prestación del servicio público en materia de salud. | Secretaría de Salud del Estado |
| 21/2013 | Retención ilegal | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| 27/2013 | Indebida prestación del servicio público en materia de salud, negligencia médica e irregular integración del expediente clínico | Secretaría de Salud del Estado |
| 30/2013 | Tortura, retención ilegal, reclusión en lugar no adecuado para el menor de edad y exposición indebida a medios de comunicación | Procuraduría General de Justicia del Estado |



| NO. REC. | HECHO VIOLATORIO | AUTORIDAD DESTINATARIA |
|-----------------|--|---|
| 31/2013 | Malos tratos, retención ilegal y prestación indebida del servicio público | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| 32/2013 | Malos tratos y prestación indebida del servicio público | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa. |
| 34/2013 | Violación al derecho a la educación, violación al interés superior de la niñez e indebida prestación del servicio público | Secretaría de Educación Pública y Cultura |
| 39/2013 | Negativa de rendición de informe y prestación indebida del servicio público | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |
| 40/2013 | Negligencia médica e irregular integración del expediente clínico | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |
| 44/2013 | Negligencia médica, violación a los derechos de la niñez y violación al derecho a la vida e indebida prestación del servicio público en materia de salud | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |
| 45/2013 | Irregular integración y administración del expediente clínico, negligencia médica, prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la vida | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |
| 46/2013 | Negligencia médica | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |
| 50/2013 | Malos tratos, detención arbitraria, omisión de certificar lesiones con veracidad y violación al derecho a la protección de la salud, exposición a medios de comunicación, violación a la seguridad jurídica y al derecho a la presunción de inocencia y prestación indebida del servicio público | Procuraduría General de Justicia del Estado |

| NO. REC. | HECHO VIOLATORIO | AUTORIDAD DESTINATARIA |
|----------|---|--|
| 53/2013 | Falta de protección y atención de los enfermos mentales en situación de calle y falta integración de un Consejo Local de Tutela | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa y H. Ayuntamiento Municipal de Culiacán, Sinaloa |

Por lo que respecta a las Recomendaciones emitidas, no solamente por violaciones a derechos humanos de una mujer, sino además se debieron por su condición de mujer, se registraron 8 de ellas, lo que equivale a un 13.55%.

De las Recomendaciones enlistadas en líneas superiores, fueron emitidas por violaciones de derechos humanos de mujeres, así también las que a continuación se enlistan fueron por violaciones a derechos humanos de mujeres, pero además por su condición de mujer, siendo éstas: 10/2013; 11/2013; 18/2013; 27/13; 39/2013; 44/2013; 45/2013 y 46/2013. (Remítase al resumen de Recomendaciones).

ASESORÍAS

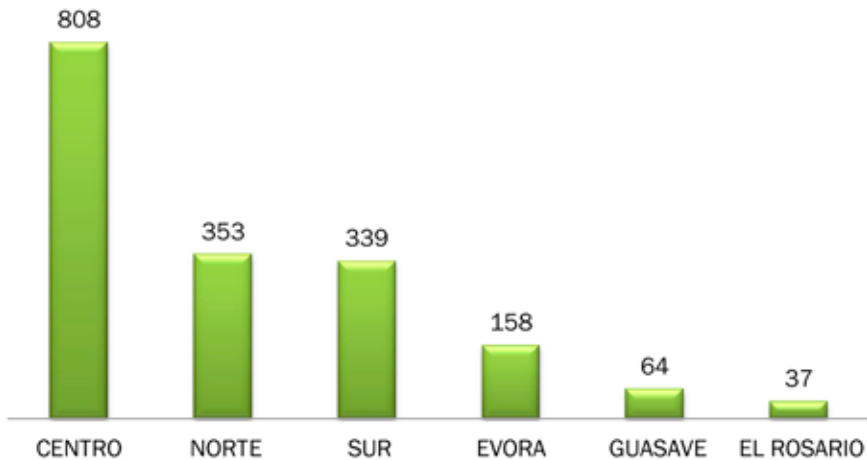
Además de la investigación de violaciones a derechos humanos a través del escrito de queja correspondiente, otra de las facultades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos lo es brindar la asesoría jurídica correspondiente cuando la problemática planteada por los usuarios no es competencia de este organismo, por lo que se les orienta qué hacer al respecto con el ánimo de darle una solución a dicha problemática.

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, se brindó un total de 4246 asesorías jurídicas, de las cuales 1759 se vio beneficiada una mujer, lo que representa un 41.42%.



Es importante destacar que dichas asesorías fueron brindadas en las diferentes oficinas con que cuenta este Organismo Estatal y para mejor ilustración se muestran de la siguiente manera:

ASESORÍAS BRINDADAS

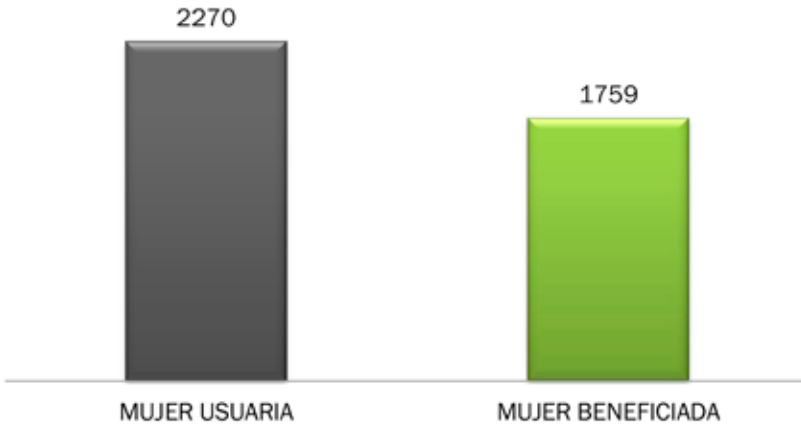


| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|---------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Asesorías brindadas | 808 | 353 | 339 | 158 | 64 | 37 | 1759 |

De las 4246 asesorías brindadas, 2270 fueron proporcionadas a una mujer, resultando beneficiadas 1759, con independencia de quién haya solicitado la asesoría.

De ello se desprende que del 100% de las asesorías brindadas de manera general, corresponde un 22.51% a las mujeres usuarias y un 77.48% a mujeres beneficiadas, datos que se representan de la siguiente manera:

ASESORÍAS JURÍDICAS



Las problemáticas planteadas en dichas asesorías que involucran mujeres versaron sobre las siguientes problemáticas:

- Conflictos laborales derivados de contratos entre particulares
- Trámite relacionado con pensiones alimenticias
- Solicitudes de representante legal dentro de averiguaciones previas o procesos penales
- Asuntos de custodia o patria potestad de los hijos
- Problemas con familiares o vecinos
- Trámites ante autoridades administrativas
- Trámites relacionados con pensiones o jubilaciones
- Negativa de información sobre el trámite de averiguaciones previas



GESTIONES

De las atenciones brindadas a la ciudadanía, en ocasiones este Organismo Estatal no tiene la facultad legal para iniciar la investigación correspondiente a través del escrito de queja, no obstante ello se realizan gestiones o acciones encaminadas a darle solución a la situación planteada cuando la naturaleza de la misma lo permite, por lo que respecta a las mujeres se llevaron a cabo las siguientes:

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|---|---|
| La señora N, planteó que el titular de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común no le da información sobre una averiguación previa en la que aparece como víctima del delito. | Se realizó llamada telefónica con el titular de dicha agencia social, dando una breve explicación de los hechos solicitando que la usuaria acudiera ante él para personalmente explicarle los avances de la indagatoria penal, quedando de acuerdo en ello. |
| La usuaria manifestó que presentó denuncia en la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales de esta ciudad, que acude a dicha agencia y no le informan del trámite de la averiguación previa. | Se realizó llamada telefónica con la titular, se le informó la problemática y le otorgó una cita para atender a la usuaria y darle la información que solicita de manera personal, estando de acuerdo en ello. |
| Se atendió a una usuaria, manifestando que detuvieron a un familiar y que desconocía la situación jurídica. | Se realizó llamada telefónica con el agente del Ministerio Público titular de Escuinapa, quien manifestó que se trataba de una orden de comparecencia para declarar dentro de una averiguación previa radicada en dicha agencia social. |
| La usuaria refirió que acudió a la Secretaría de Relaciones Exteriores a tramitar el pasaporte de su menor hijo, el cual le fue negado porque las firmas de una constancia médica que le pidieron no concordaban. | Se realizó llamada telefónica a dichas oficinas y al hacer del conocimiento tales hechos informaron que ya se le harían los trámites a la usuaria. |

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|--|---|
| <p>La usuaria refirió que una persona se presentaba a su negocio reiteradamente y los amenazaba de muerte, finalmente un día les robó sus ganancias, denunciaron telefónicamente el hecho, lo detuvo la policía ministerial pero lo dejaron en libertad y nuevamente se presentó al negocio a amenazarlos. Solicitaban información jurídica de ello.</p> | <p>Se realizó llamada a la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común, donde dijeron desconocer los hechos pero solicitaron que la usuaria acudiera a presentar la denuncia correspondiente, lo cual así sucedió.</p> |
| <p>La señora N, señaló que su hija fue agredida sexualmente y solicitaba información sobre qué hacer, ya había presentado la denuncia ante la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de esta ciudad.</p> | <p>Se realizó llamada telefónica a la agencia social en la que se informó que la usuaria tenía que acudir ante la agencia adscrita a la Procuraduría del DIF a fin de dar seguimiento a la denuncia que presentó.</p> |
| <p>La señora N, refirió que acudió en dos ocasiones a tramitar su divorcio solicitando el apoyo de la Defensoría de Oficio en la cual le dijeron que no procedía, ella comenta que quiere el divorcio porque sufre de violencia intrafamiliar.</p> | <p>Se realizó llamada a la Defensoría de Oficio en la que se concertó una cita para la usuaria para su atención en el caso que venía planteando.</p> |
| <p>La señora N, manifestó que presentó denuncia ante el M.P. de Cosalá, misma que al parecer no se le ha dado el debido seguimiento ya que no se ha citado a los inculpados.</p> | <p>Se comunicó vía telefónica con el agente social, el cual señaló que acaba de recibir información de la Policía Ministerial que se presentaron al domicilio y la semana que seguía citaría a los denunciados; asimismo, manifestó que podía atender a la usuaria en el momento que ella se presentara a las oficinas.</p> |



| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|--|--|
| La señora N, manifestó que su hija fue diagnosticada con piedras en la vesícula y requiere una cirugía, misma que en su clínica (Costa Rica) le fue suspendida y no ha sido agendada nuevamente. | Se realizó llamada telefónica con la jefa del hospital de Costa Rica, quien manifestó que la cita ya fue solicitada a la Clínica número 55, pero no se había notificado ni al hospital ni a los familiares, toda vez que dependía de la Subdirección de la Clínica 55, pero independientemente a ello, notificarían a la usuaria de inmediato. |
| La señora N, señaló que su hijo estudió la primaria en el CECJUDE y solicitaba que le fuera entregado el certificado de primaria en este organismo. | Se realizó llamada telefónica al CECJUDE para preguntar sobre los requisitos que necesitaba la usuaria para que le hicieran la entrega del certificado de su hijo. |
| La señora N, manifestó que su hermana fue internada en el Hospital Psiquiátrico por su esposo del cual está separada, por lo que le gustaría saber si ella puede hacer gestiones para que se le diera de alta y llevársela a otra ciudad para su debido tratamiento. | Se tuvo comunicación con el área de trabajo social de dicho Hospital, informando que no era posible que una persona ajena a la que se haya hecho responsable del ingreso pudiera sacar a la paciente, por lo que solicitaba a la usuaria que se presentara personalmente con el Director para exponer la situación de su hermana. |
| La señora N, manifestó que necesitaba apoyo para que su hijo e hija continuaran estudiando porque pasaban por una mala situación económica y sus hijos pretendían dejar de estudiar. | Se realizó una llamada telefónica a la Secretaría de Educación Pública y Cultura al área de becas mencionando la situación que se estaba presentando y analizar la posibilidad de otorgar el apoyo correspondiente a estos estudiantes. |
| La usuaria solicitó la intervención de este organismo debido a que una mujer enferma de sus facultades mentales se encontraba en la calle quitándose la ropa y se lanzaba hacia los autos en circulación. | Personal de esta Comisión realizó gestiones para que una patrulla de protección civil la trasladara al hospital psiquiátrico al cual se realizó una llamada telefónica previa informando lo anterior. |

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|---|---|
| <p>La señora N expuso su problema relacionado con una tubería de agua externa, realizó reporte a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, posteriormente trató de comunicarse y no atendieron su llamada ni le dieron información alguna.</p> | <p>Personal de esta Comisión se comunicó al área jurídica en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán quienes informaron sobre los pasos a seguir por parte de la usuaria para darle seguimiento a su problemática, lo cual le fue informado a ésta.</p> |
| <p>La señora N, manifestó que tenía dificultades para que le recibieran una probanza en la agencia de Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Culiacán.</p> | <p>Personal de esta Comisión se comunicó con el titular de la referida representación social, quien se comprometió a recibir dicha prueba, solicitando a la usuaria se dirigiera con él.</p> |
| <p>La señora N, manifestó que su hermano se encontraba detenido en los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, pero no le permitían verlo.</p> | <p>Se realizó una llamada al área jurídica de la corporación policial antes mencionada, donde se comprometieron a recibir a la usuaria y permitirle el acceso y comunicación con su hermano.</p> |
| <p>La señora N, manifestó que personal de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán solicitó información a la Dirección de Tránsito Municipal durante la integración de una averiguación previa, ya que ésta no se resolvía por falta de esa información y a pesar que ya había pasado tiempo desde su solicitud y la agente del Ministerio Público encargada de su integración no la solicitaba.</p> | <p>Personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con la referida representante social, quien se comprometió en acudir a la Dirección de Tránsito a procurar dicha información.</p> |



| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|--|--|
| La señora N, manifestó a este organismo que tenía tiempo de haber solicitado al Hospital General de Culiacán copia certificada del certificado de alumbramiento de su hijo, pero se le negaba la entrega. | Se sostuvo comunicación con personal del departamento jurídico del referido nosocomio y se realizaron las gestiones necesarias que motivaron a la entrega del certificado ese mismo día. |
| La señora N, manifestó que a un grupo de hombres y mujeres que se encuentran jubilados y pensionados por el H. Ayuntamiento de Angostura les están realizando descuentos que se consideran indebidos. | Se entabló comunicación con el Presidente del Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo de Angostura, a quien se le expuso la problemática y se le informó sobre el asunto, dicho funcionario se comprometió a recibir a las personas afectadas. |
| La señora N, manifestó que padece un trastorno mental y requiere atención psiquiátrica, pero en el Hospital Psiquiátrico de Culiacán le cobran la consulta y ella no la puede solventar. | Personal de esta Comisión se comunicó a la Secretaría de Salud en el Estado, en el lugar solicitaron que la paciente acudiera al área de trabajo social de dicho Hospital. |
| La señora N, manifestó que su hermana había estado requiriendo atención médica pero por incertidumbre con relación a si estaba o no afiliada al IMSS, primero dijeron que no contaba con seguridad social y después le informaron que había estado asegurada pero ya la habían dado de baja. | Se sostuvo comunicación con personal del área de afiliación del IMSS donde informaron que la persona sí se encontraba dada de alta y que podía acudir a la unidad médica correspondiente de Culiacán y que sólo se presentara con un comprobante de domicilio y la atenderían. |

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención de los Derechos del Niño de 1989, define el término niño de la siguiente forma: “...un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

La idea detrás de esta definición y de todos los textos referentes al bienestar de los niños es que son seres humanos dignos y con derechos.

Lo que caracteriza a los niños es su juventud y vulnerabilidad. El niño, al estar en proceso de crecimiento, no cuenta con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo, por tanto, debe ser objeto de una atención especial y una protección específica.

Los Derechos del Niño toman en cuenta el carácter vulnerable de la niñez y expresan la necesidad de protegerlos. Esto significa dar una asistencia particular y una protección adaptada a la edad y al grado de madurez de los niños. En definitiva, los niños deben ser apoyados, asistidos y protegidos contra la violación de sus derechos humanos.

Ante el panorama que se vislumbra socialmente, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atendiendo su competencia de investigación en materia de derechos humanos durante el periodo que se informa, dio inicio a 228 expedientes, lo que equivale a un 19%, mismos que se registraron en las diferentes zonas regionales de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos y se muestran a continuación:

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | ÉVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|-------------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Expedientes registrados | 67 | 61 | 71 | 9 | 15 | 5 | 228 |



Expedientes cuyos principales motivos de violación fueron:

- Violación al derecho a la vida
- Derecho a la educación
- Discriminación
- Violación al interés superior del niño
- Violación al derecho a una vida libre de violencia
- Negligencia médica
- Retención ilegal
- Violación al principio pro-persona
- Violación al derecho a la recreación

Con motivo de las investigaciones iniciadas, en el periodo que se informa se emitieron 10 Recomendaciones de las 59 que forman el total, mismas en las que por uno u otro derecho humano violentado se encuentra involucrado un menor de edad como agraviado.

Resoluciones que fueron identificadas de acuerdo a la incidencia del hecho violentado, tal es el caso del derecho a la educación, que de alguna manera se vio afectado en una de éstas, las restantes fueron pronunciadas tanto por negligencias médicas y detención llevada a cabo contra dichos menores por actos de molestia por parte de las autoridades estatales.

A continuación se enlistan las Recomendaciones en las que se violentaron derechos humanos en perjuicio de niños, niñas y/o adolescentes.

| NO. REC. | HECHO VIOLATORIO | AUTORIDAD DESTINATARIA |
|----------|--|--|
| 3/2013 | Violación al derecho a la vida, violación a los derechos de la niñez y entorpecimiento de la investigación de violaciones a derechos humanos | Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa |
| 10/2013 | Irregular integración y administración del expediente clínico, negligencia médica y violación al derecho a la vida | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |
| 11/2013 | Negligencia médica y violación al interés superior de la niñez | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |
| 13/2013 | Indebida prestación del servicio público, violación al interés superior de la niñez e ineficiente procuración de justicia con la violación al interés superior de la niñez | Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y Dirección General del Sistema DIF Sinaloa |
| 18/2013 | Negligencia médica, violación al derecho a la vida y violación a los derechos de la niñez e indebida prestación del servicio público en materia de salud | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |
| 19/2013 | Prestación indebida del servicio público, violación al interés superior del menor, violación al principio pro-persona y violación al derecho a la recreación | H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa |



| NO. REC. | HECHO VIOLATORIO | AUTORIDAD DESTINATARIA |
|-----------------|---|---|
| 21/2013 | Retención ilegal | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| 27/2013 | Indebida prestación del servicio público en materia de salud, negligencia médica e irregular integración del expediente clínico | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |
| 28/2013 | Violación a los derechos de la niñez, reclusión en lugar no adecuado para menores de edad, prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la legalidad | H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa |
| 30/2013 | Tortura, retención ilegal, reclusión en lugar no adecuado para el menor de edad y exposición indebida a medios de comunicación | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| 34/2013 | Violación al derecho a la educación, violación al interés superior de la niñez e indebida prestación del servicio público | Secretaría de Educación Pública y Cultura |
| 44/2013 | Negligencia médica, violación a los derechos de la niñez y violación al derecho a la vida e indebida prestación del servicio público en materia de salud | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |
| 45/2013 | Irregular integración y administración del expediente clínico, negligencia médica y prestación indebida del servicio público y derecho a la vida | Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa |

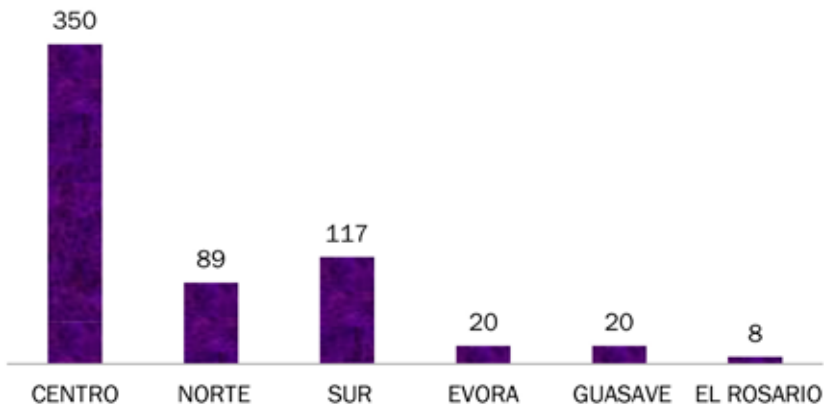
ASESORÍAS

Igualmente, atendiendo la facultad que este Organismo Estatal tiene para asistir a los individuos y canalizar aquellos asuntos que no constituyen violación a derechos humanos ante las instituciones competentes, durante este periodo se han brindado 4246 asesorías, de las cuales 604 corresponden a menores de edad, ya sea en su calidad de asesorado o bien de beneficiado con el servicio que se les brindó, lo que equivale a un 14.22%.

Lo anterior se detalla por zonas de la siguiente manera:

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|---------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Asesorías brindadas | 350 | 89 | 117 | 20 | 20 | 8 | 604 |

ASESORÍAS BRINDADAS



En las asesorías contabilizadas con anterioridad, las problemáticas planteadas fueron las siguientes:



- Problemáticas escolares en materia administrativa
- Pensiones alimenticias
- Orientación respecto trámites de divorcio
- Información sobre la materia de derechos humanos para trabajos escolares
- Conflictos escolares
- Negativa de atención médica

GESTIONES

Al igual que el resto de la población, al plantear la problemática y no ser competente este Organismo Estatal para conocer de ésta, en las que se involucran a menores de edad se realizaron gestiones o acciones encaminadas a dar una solución inmediata a la misma, las cuales se enlistan a continuación.

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|--|--|
| La señora N señaló que está internada en el Hospital General y que le cobran una cantidad de \$5,000 pesos por unos estudios que le fueron practicados porque cuenta con Seguro Popular, sin embargo, no tiene recursos para cubrir esos gastos y señala que no se la entregaban si no cubría el pago. | Se realizó llamada telefónica a trabajo social de pediatría del Hospital General donde se gestionó que la usuaria fuera atendida en el departamento de relaciones públicas para que llegara a un convenio. |
| La señora N, manifestó que el Ministerio Público le había recogido a sus hijos en el mes de diciembre de 2012 poniéndolos a disposición de Casa Cuna DIF y que desconocía del trámite que se le estaba brindando en la agencia social. | Se gestionó cita con la agente auxiliar que tramita la averiguación previa en la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Culiacán, para que le informara sobre el estado actual que guarda la misma. |

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|--|--|
| <p>Esta Comisión tuvo conocimiento que en una escuela primaria ubicada en la sindicatura de Costa Rica, del municipio de Culiacán, no se estaban impartiendo clases a los alumnos (en su mayoría con condición de migrante), debido a la carencia de profesores.</p> | <p>Se contactó a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado para plantear tal problemática y solicitar su intervención.</p> <p>El Coordinador Estatal del Programa Educación Básica para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM) asumió el compromiso de la contratación de docentes.</p> |
| <p>La señora N, acudió a las oficinas de este organismo, acompañada de su menor nieta a fin de exponer que la niña ha sufrido abusos y maltratos por parte de su padrastro.</p> | <p>Se orientó a la usuaria para que acudiera a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia (PDMMMyF) y presentara la denuncia correspondiente ante la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, se realizaron llamadas a dichas instancias con el fin de plantear la problemática y realizar la canalización correspondiente.</p> |
| <p>La señora N, señaló que su menor nieto no contaba con acta de nacimiento y solicitó el apoyo de esta Comisión debido a que el padre del menor falleció y su madre lo abandonó.</p> | <p>Se acompañó a la usuaria ante las oficinas del Registro Civil y del Sistema DIF, generándose el compromiso por parte de dichas instituciones de atender esta situación.</p> |
| <p>El señor N, manifestó que fue citado en las instalaciones del Sistema DIF Culiacán para quitarle a su menor nieta, a la cual ingresaron a un albergue y no le permiten verla.</p> | <p>Se entabló comunicación vía telefónica con la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, se canalizó el asunto y se le concertó al usuario una cita en dicho lugar.</p> |



| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|---|--|
| <p>La señora N, señaló que su menor hijo fue detenido por elementos de la Policía Municipal de Culiacán y que al acudir a las instalaciones de dicha corporación policial no le permitieron verlo.</p> | <p>Se realizó una llamada telefónica a la Dirección de Policía Municipal de Culiacán, ellos informaron que el menor ya había sido puesto a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes, posteriormente se sostuvo comunicación con un agente del M.P. adscrito a dicha representación social, quien confirmó que el menor se encontraba a disposición de dicha agencia y que su madre podía acudir a verlo.</p> |
| <p>La señora N, manifestó que al tramitar el pasaporte mexicano para su menor hija en las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le dijeron que necesitaba una constancia pediátrica con foto de la menor y firma del médico sobre ésta, pero al llevar tal constancia no la quisieron recibir sin razón alguna.</p> | <p>Se contactó al encargado de la oficina de pasaportes de la referida dependencia del Gobierno Federal, quien solicitó que la usuaria acudiera pues él la atendería personalmente y trataría de solucionar la problemática de la menor y en caso de ser necesario se le canalizaría a sus superiores jerárquicos.</p> |
| <p>La señora N, expuso a esta Comisión que su hijo fue agredido afuera de las instalaciones de la escuela primaria en la que éste cursa por parte de una madre de familia de un compañero suyo, por lo que acudió al área de recepción de denuncias de la PGJE para presentar la denuncia correspondiente, pero se negaron a recibir la denuncia.</p> | <p>Se entabló comunicación telefónica con el encargado de la referida área de denuncias, quien se comprometió en atenderle la denuncia y/o querrela correspondiente, sólo necesitaba llevar una identificación oficial y el acta de nacimiento de su hijo.</p> |

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|--|---|
| <p>La señora N, señaló que acudió a la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar por el delito de violación cometido en perjuicio de su menor hija, pero no quedó asentado en la denuncia todo lo que declaró, asimismo solicitó la intervención de esta CEDH para que su hija recibiera atención psicológica antes de que se le realizara cualquier revisión médica.</p> | <p>Se entabló comunicación telefónica con la titular de la referida agencia social a efecto de que se le atendiera a la usuaria para que se ampliara la denuncia y darle a conocer los beneficios que le otorga la Ley de Protección a Víctimas de Delitos y se le otorgara la atención psicológica requerida.</p> |
| <p>La señora N, expuso a esta Comisión que su vecina maltrataba física y verbalmente a sus 2 menores hijos, principalmente a uno de sus hijos que cuenta con tan sólo 11 años de edad.</p> | <p>Se envió oficio a la PDMMYF Estatal y se le solicitó la realización de los trámites necesarios para proporcionar a los menores los servicios indispensables para procurar el respeto a sus derechos humanos, así como la prevalencia del interés superior de la infancia y su derecho a una vida libre de violencia, se inició una investigación en dicha dependencia, se presentó la denuncia correspondiente ante la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.</p> |
| <p>La señora N, comunicó a este organismo que en su trabajo dentro de una primaria ubicada en Sinaloa de Leyva uno de sus alumnos presentaba maltrato infantil por parte de su madre.</p> | <p>Se estableció comunicación con la PDMMYF en Sinaloa de Leyva para hacer de su conocimiento la problemática planteada por la señora, servidor público que inició una investigación al respecto.</p> |



BULLYING: ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR

En la actualidad la violencia ha invadido las escuelas y cada día es mayor el acoso y/u hostigamiento escolar en todos los niveles educativos. A pesar de ser un tema que tiene a su alrededor mitos, creencias y además se acepta y se naturaliza, no debemos verlo como un asunto común entre los padres, o como una forma de enseñanza y disciplina por parte de las(os) maestras(os), se requiere darle importancia porque puede ser tan perjudicial para quien lo vive, ya que le genera trastornos físicos, psicológicos, sociales e incluso puede llevarlo hasta la muerte.

La violencia que se vive en la escuela es también conocida como bullying, denominación anglosajona que se utiliza para referirse al fenómeno del “matonismo”, pues matonismo o abusonismo es la situación de maltrato entre iguales que se caracteriza por el acoso y la intimidación del abusador(a) sobre la víctima, en el ámbito escolar. Por lo tanto, un estudiante es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto de forma repetida y durante un tiempo a acciones negativas que lleva a cabo otro estudiante o varios de ellos.

Es muy usual también los insultos, las burlas, las críticas, el poner apodos, mandar recados escritos o por celular obscenos y/o de connotación sexual como palabras altisonantes, también se presentan las injurias, las calumnias, discriminar, marginar, criticar, chantajear.

Definitivamente que la manera de acabar con este fenómeno que día a día aumenta, es con la intervención de todas las autoridades, particularmente las educativas que es el ámbito de desarrollo de esta problemática, lo que no significa que los padres de familia tengan una función importante y primordial en las conductas de los hijos, inculcar valores y respeto para con nuestros semejantes y sobre todo, respeto de los derechos humanos.

Así, con la tarea que al respecto debe realizarse por parte de los involucrados, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se da a la tarea de promover y difundir **373**

sobre el tema, tal es el caso que respecto la investigación que se realiza, en el período que se informa, de las 1230 quejas registradas, 228 fueron por violaciones a derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y de éstos 8 fueron por violencia escolar.

Igualmente, de la labor de asesoramiento que brinda este Organismo Estatal, se atendieron 8 asesorías jurídicas, mismas que al hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes lograron conciliarse.



JORNALEROS AGRÍCOLAS E INDÍGENAS

En México, los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de productos del campo. Debido al desigual desarrollo del país, muchos trabajadores de las zonas rurales emigran a los lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias. Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son variables y afectan a todo el país.

De acuerdo con datos de la UNICEF, Sinaloa es el Estado de mayor destino de trabajadores migrantes de México. En este Estado fortaleció su alianza con los productores agrícolas y con la Secretaría de Educación estatal, con el objetivo de erradicar el trabajo infantil y asegurar los derechos de los hijos de los jornaleros agrícolas.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Sinaloa, a través del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas apoya a los jornaleros agrícolas y sus familias mediante acciones orientadas a generar igualdad de oportunidades y ampliación de sus capacidades. Se entregan apoyos económicos para el desarrollo de capacidades, dirigidos a mejorar las condiciones de alimentación, salud y educación de la población jornalera agrícola; apoyos para infraestructura; servicios de acompañamiento, así como apoyos para el desarrollo de habilidades personales y sociales.

En nuestro Estado encontramos a los jornaleros migrantes que salen de sus lugares de origen a trabajar en los campos, así también tenemos a los jornaleros locales que habitan cerca de los campos agrícolas, lo que los distingue de los jornaleros migrantes es que se les facilita ir a trabajar y regresar a casa en el mismo día.

Para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos esta problemática no le es indiferente, atiende de manera personalizada a este tipo de personas, canalizándose

a la autoridad laboral en caso de que la misma no sea competencia de este Organismo Estatal.

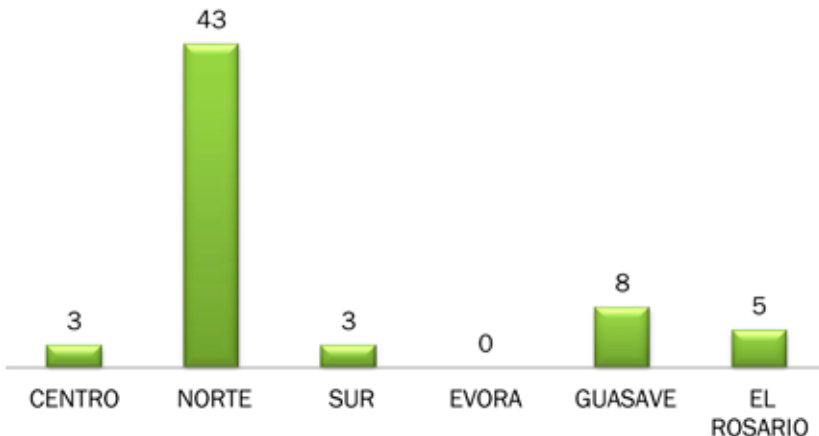
EXPEDIENTES

Atendiendo la competencia de esta Comisión Estatal, durante el periodo que se informa, se iniciaron expedientes de queja, mismos en los cuales se encuentran involucrados jornaleros agrícolas o personas de algún grupo indígena.

Durante dicho período se registraron 62 expedientes, tomando como referencia el total de 1230 expedientes registrados ante esta CEDH, por probables vulneraciones a derechos humanos y los iniciados en torno a jornaleros agrícolas, esto equivale a 5%.

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|-------------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Expedientes registrados | 3 | 43 | 3 | 0 | 8 | 5 | 62 |

EXPEDIENTES REGISTRADOS





De dichos expedientes, los principales hechos violatorios por los cuales se inició la investigación respectiva fueron los siguientes:

- Detención arbitraria
- Malos tratos
- Inviolabilidad del domicilio
- Daños
- Prestación indebida del servicio público
- Libre determinación de los pueblos indígenas

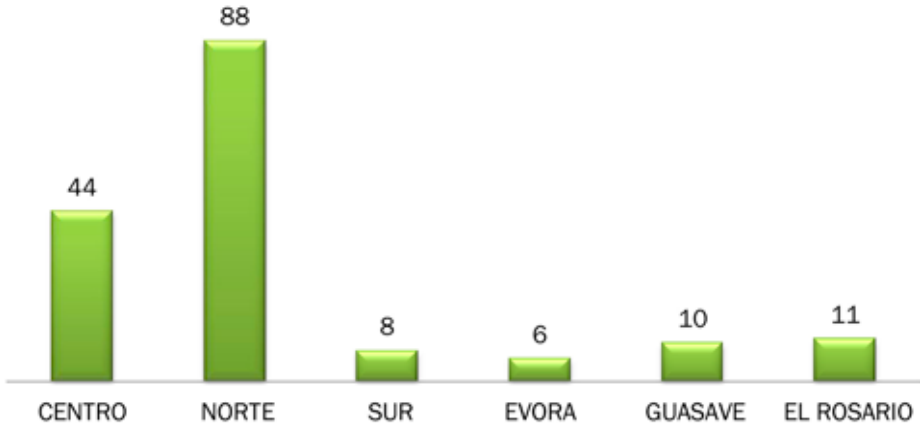
ASESORÍAS

Atendiendo la competencia que este Organismo Estatal tiene y dada la relación laboral que los jornaleros agrícolas guardan con aquellos a quienes reclaman sus hechos vulneradores, se les brinda la orientación jurídica correspondiente y se les canaliza ante las autoridades o instituciones competentes para atender la problemática que plantean.

Durante el período que se informa se brindaron por personal de esta CEDH 167 asesorías y orientaciones a jornaleros agrícolas, cuya distribución por zonas regionales es la siguiente:

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | EL ROSARIO | TOTAL |
|---------------------|--------|-------|-----|-------|---------|------------|-------|
| Asesorías jurídicas | 44 | 88 | 8 | 6 | 10 | 11 | 167 |

ASESORÍAS BRINDADAS



Al considerar como referencia el global de audiencias brindadas por la CEDH, cuyo número es de 4246, se advierte que los jornaleros agrícolas que se ven involucrados en los servicios prestados por esta institución, ya sea como usuario o beneficiario de la asesoría, representa el 3.93%.

La generalidad de las asesorías brindadas a jornaleros agrícolas versa sobre los aspectos que a continuación se refieren:

- Pago incompleto de salarios
- Falta de pago de salarios
- Regreso a sus lugares de origen
- Falta de higiene en los comedores
- Malas condiciones sanitarias
- Despidos injustificados por parte de las empresas contratantes



GESTIONES

De dichas asesorías, debido a que la naturaleza de la problemática planteada no es competente de este Organismo Estatal para conocer de la misma, se realizan las gestiones necesarias encaminadas a dar solución inmediata a las peticiones canalizándolos a las instituciones idóneas para ello; como ejemplo tenemos las siguientes:

JORNALEROS AGRÍCOLAS

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|--|---|
| Un grupo de 32 jornaleros agrícolas denunciaron falta de pago de salario y malas condiciones de higiene en el lugar de trabajo, además que no los querían regresar a su lugar de origen. | Se realizó llamada telefónica a la Dirección del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, se expuso la situación. Se les gestionó el pago pendiente y el camión que los llevaría a su destino, además un abogado se encontraba en el campo para supervisar las condiciones laborales. |
| Una mujer jornalera refirió que se les deben salarios y que quieren regresar a su lugar de origen. | Se realizó llamada telefónica con el titular de la Procuraduría del Trabajo, señalando que el día anterior ya habían acudido y que el pago ya se había gestionado y se encontraba pendiente lo del camión de traslado, solicitando acudieran ante él y se haría cargo de tramitar el traslado. |
| Un grupo de 15 personas jornaleras planteó problemas de salud derivado de las condiciones de higiene en los alimentos y las viviendas. | Se realizó llamada telefónica con el Director de Previsión Social, se le hizo del conocimiento la inconformidad y solicitó que las personas estuvieran a las 14:00 horas en el campo para personalmente conocer y solucionar la problemática, estando conforme los jornaleros agrícolas. |

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|--|--|
| <p>Se presentó un grupo de 33 jornaleros agrícolas, plantearon que el período para el que fueron contratados terminó y su patrón no los quiere regresar a su lugar de origen.</p> | <p>Se realizó llamada telefónica con el titular de la Dirección del Trabajo y Previsión Social quien luego de unos minutos informó que la problemática estaba resuelta, que acudieran ante él porque el camión ya estaba listo para regresarlos.</p> |
| <p>Se presentó un grupo de 10 jornaleros agrícolas, planteando irregularidades sobre su jornada laboral, particularmente las condiciones de higiene y días de descanso que no les otorgan.</p> | <p>Se realizó llamada con el titular del Departamento de Inspección Laboral de Gobierno del Estado, quien solicitó que acudieran ante él para tomarles datos y acompañarlos a realizar la inspección correspondiente al campo agrícola.</p> |
| <p>Un grupo de 39 jornaleros presentaron inconformidad de su lugar de trabajo, la forma en cómo les está contando su trabajo para el pago, por lo que querían regresarse a su lugar de origen.</p> | <p>Se canalizaron a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, quien solicitó se trasladaran a dichas oficinas para atender y solucionar la situación.</p> |
| <p>La señora N, solicitó apoyo debido a que es indiciada en una averiguación previa por robo de fluido, que el monto de la deuda es mucho y no tiene con qué cubrirlo.</p> | <p>Se realizó llamada telefónica con la empresa ofendida con el propósito de conocer la situación jurídica, externando la posibilidad de que aporte un porcentaje del monto que se ha fijado en la averiguación previa, con la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, comentó que acudiera la señora para platicarlo y posteriormente acudir a la autoridad investigadora y formalizarlo.</p> |



| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|---|--|
| La señora N, planteó que acudió a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Violencia Intrafamiliar de Navolato a presentar demanda y que no se la querían recibir. | Se realizó llamada telefónica con la titular de ésta y se comprometió a atenderla y recibirle su denuncia, otorgándole fecha y hora para ello. |
| Se atendió a un grupo de 35 jornaleros, manifestaron que la persona que los contrató y trasladó a trabajar en el campo no les quería pagar el camión de regreso a sus lugares de origen. | Se realizó llamada telefónica a la Dirección del Trabajo y Previsión Social donde atendieron la problemática. |

De las gestiones enlistadas con anterioridad se advierte que si bien es cierto que se realizaron 9 gestiones encaminadas a solucionar la problemática planteada, lo que también es cierto que de dichas gestiones resultaron beneficiados 164 jornaleros agrícolas.

APOYO PARA LA OBTENCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO

Sinaloa es un Estado rico, entre otras cosas, en la agricultura, lo que origina la llegada de trabajadores en el jornal a los diversos campos agrícolas, personas que llegan en compañía de sus familias, incluyendo a sus hijos en edad escolar, incluso algunos nacen en nuestro Estado, por lo que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha preocupado porque su derecho al nombre y a ser nacionalizado sea protegido y materializado a través del trámite de las actas de nacimiento correspondiente.

Sabemos que la falta de dicho documento también vulnera el derecho a la educación o a la protección de la salud y la falta del registro correspondiente los pone en un estado de mayor vulnerabilidad.

En aras de proteger tales derechos humanos de los menores hijos de jornaleros agrícolas, este Organismo Estatal se ha dado a la tarea de gestionar, en colaboración con otros organismos, incluso con otras Entidades Federativas, la obtención de actas de nacimiento y/o certificados de inexistencia de registros.

Los logros obtenidos de dichos trámites se enlistan a continuación, mismo que contiene el organismo que lo solicita, el organismo al que a su vez se solicitó la colaboración para tales efectos y los resultados de dichas gestiones.

| ORGANISMO REQUERIDO POR LA CEDH SINALOA | NÚMERO DE BENEFICIADOS | ACTAS DE NACIMIENTO Y CERTIFICADO DE NO REGISTRO OBTENIDOS |
|--|------------------------|--|
| Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero | 7 personas | 4 actas de nacimiento y 3 certificados de no registro |
| Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca | 32 personas | Actas de nacimiento |
| Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo | 1 persona | Acta de nacimiento |
| Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz | 10 personas | Actas de nacimiento y certificados de no registro |
| Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guanajuato | 1 persona | Acta de nacimiento |
| Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí | 1 persona | Acta de nacimiento |



ADULTOS MAYORES

La Organización de las Naciones Unidas estableció que a partir de los sesenta años toda persona es considerada adulto mayor y debe gozar de derechos especiales.

En 2002, México publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mientras que en 2006, cuyos objetivos son garantizar sus derechos y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

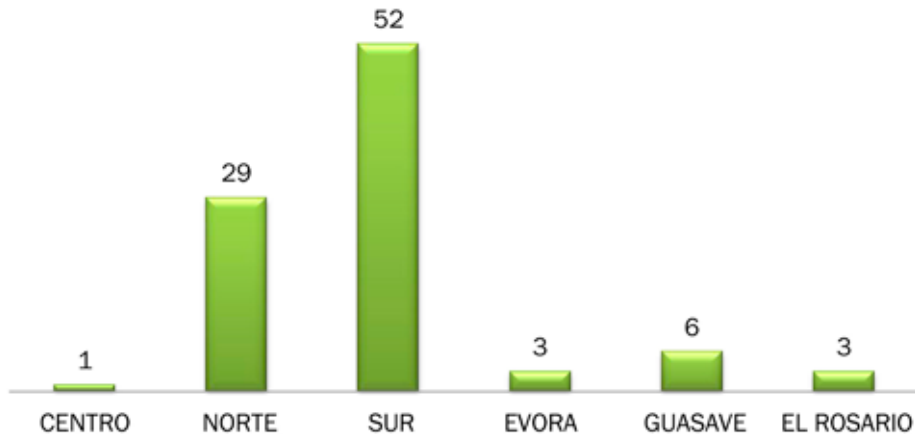
“Desde que nace y hasta que muere, el hombre y la mujer forman parte de la sociedad y ésta no tiene derecho a desentenderse de ellos en la vejez que, al fin y al cabo, no es más que una parte de la vida”.

Los Derechos Humanos de los Adultos Mayores son normas que protegen a las personas de edad avanzada y las coloca en un plano de igualdad con relación a quienes disfrutaban de juventud o capacidad para realizar ciertas actividades físicas, que con motivo de la edad puedan verse disminuidas.

Este grupo de la población ha crecido de manera considerable, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atendiendo su competencia de investigación en materia de derechos humanos durante el período que se informa, dio inicio a 1230 expedientes, de los cuales 94 corresponden a adultos mayores lo que representa un 7.64%, mismas que se muestran distribuidas en las diferentes zonas.

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|-------------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Expedientes registrados | 1 | 29 | 52 | 3 | 6 | 3 | 94 |

EXPEDIENTES REGISTRADOS



En dichos expedientes los hechos violatorios por los cuales se iniciaron fueron los siguientes:

- Irregular integración de la averiguación previa
- Dilación en la integración de la averiguación previa
- Prestación indebida del servicio público
- Violación a los derechos de las víctimas del delito
- Detención arbitraria

RECOMENDACIONES

Con motivo de las investigaciones iniciadas, en el periodo que se informa se emitieron 59 Recomendaciones, de éstas 1 se relaciona con personas adultas mayores como agraviados, misma que a continuación se enlista.



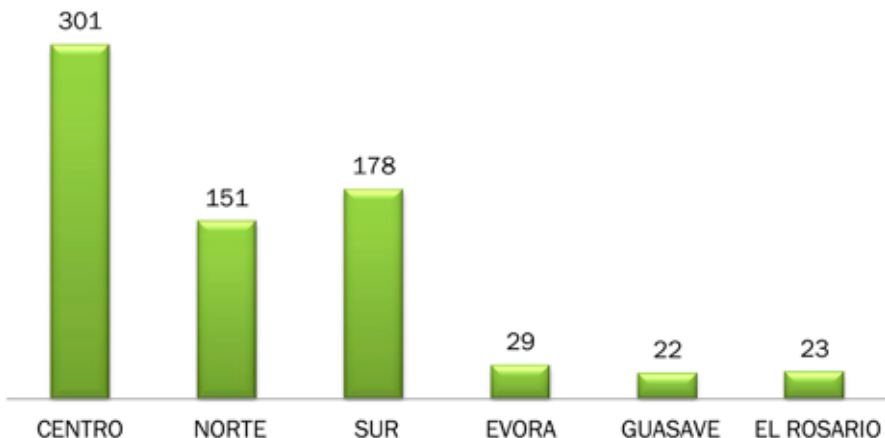
| NO. REC. | HECHO VIOLATORIO | AUTORIDAD DESTINATARIA |
|----------|--|--|
| 9/2013 | Indebida prestación del servicio público en materia de salud y negligencia médica, e irregular integración del expediente clínico. | Secretaría de Salud de Estado de Sinaloa |

ASESORÍAS

Asimismo, como parte de las facultades de este Organismo Estatal de derechos humanos, se otorgaron las asesorías correspondientes a este grupo etario, del total de 4246, 704 correspondieron a adultos mayores, lo que representa un porcentaje del 16.58%, las cuales fueron otorgadas en las diferentes oficinas de este Organismo Estatal de derechos humanos y que se ilustran a continuación:

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|---------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Asesorías brindadas | 301 | 151 | 178 | 29 | 22 | 23 | 704 |

ASESORÍAS BRINDADAS



- Apoyo para el trámite del beneficio de Oportunidades
- Retraso en el beneficio de los 70 y más
- Apoyo para hacerse acreedores de dichos beneficios
- Trámites administrativos para beneficios del Seguro Popular
- Gestiones en acuerdos para pagos elevados del servicio de luz eléctrica

GESTIONES

Otra de las funciones que se desarrollan al interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos al momento de que la problemática que se plantea no es de su competencia, son las gestiones que se realizan al respecto, mismas que se enlistan en el siguiente recuadro:

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|--|--|
| <p>Persona adulto mayor planteó que cuenta con el beneficio de 70 y más pero que el apoyo se le ha retrasado.</p> | <p>Se realizó llamada telefónica con personal de ISDESOL, con el encargado del programa comprometiéndose a darle solución a lo planteado, informando esto al usuario, estando conforme con ello.</p> |
| <p>Se presentó una usuaria, manifestando que unos vecinos que están construyendo a un lado de su vivienda están agarrando parte de su terreno en dicha construcción. Había acudido a las oficinas de CORETT.</p> | <p>Se realizó llamada a dichas oficinas e informaron que ya fueron a medir su terreno donde habita la usuaria y que todo está bien, que lo único que hay es escombro de la construcción pero las mismas personas se encargarán de quitarlo al término de la misma.</p> |



| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|---|--|
| El usuario manifestó que por su edad no puede hacerse cargo de un nieto que le hizo entrega el DIF, informó a las autoridades que se iniciara el procedimiento correspondiente y que sea lo mejor para su nieto. | Se realizó llamada telefónica a la Procuraduría del Menor, la Mujer y la Familia, atendiendo la llamada, se les informó de la problemática y refirió que el trámite está avanzando que ya tenía conocimiento el usuario, pero que si tenía mayores dudas que con gusto se le aclararía, pidiéndole al usuario que acudiera a las instalaciones de dicha Procuraduría, estando de acuerdo el usuario. |
| Llamó el usuario comentando que se encuentra de paquetero en un supermercado pero que últimamente lo mandaban a recoger los carritos al estacionamiento del centro comercial, lo cual no le parecía justo porque sólo es paquetero. | Se tuvo comunicación con una licenciada de la delegación del INAMPA de SEDESOL, se le hizo del conocimiento lo anterior y manifestó que arreglaría la problemática, sin embargo pidió que se le reiterara al señor que no presten los servicios en el centro comercial que señala porque con ellos no tienen firmado convenio alguno y que acudiera ante la servidora pública para reasignarlo a otro centro comercial para que trabaje. |
| La señora N, refirió que su suegra tiene 5 hijos y que ninguno la apoya en sus gastos y manutención. | Se gestionó cita con la Defensoría de Oficio para su atención y asesoría respecto al caso en concreto. |
| El señor N, refirió que es beneficiario del programa estatal de 70 y más de INDESOL y que no le habían pagado. | Se realizó llamada telefónica a INDESOL donde se informó que el programa emigró a SEDESOL, por lo que se gestionó una cita en esa área para que atendieran la situación del usuario. |

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|---|---|
| <p>La señora N, señaló que un hermano tenía a su mamá en su domicilio y no le permitía visitas, lo cual le preocupaba toda vez que requería de atención médica por padecer cáncer y ser una persona adulta, acudió a la agencia especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar y su hermano no se presentó por lo que le manifestaron que no podía hacerse nada.</p> | <p>Se realizaron diversas llamadas telefónicas a efecto de que se recepcionara denuncia correspondiente a la usuaria por los hechos manifestados y se le diera el respectivo seguimiento.</p> |
| <p>El señor N, solicitó asesoría respecto de que a su mamá le había tramitado el apoyo del programa 65 y más, el cual no se le había otorgado.</p> | <p>Se gestionó para efecto de que se le atendiera en SEDESOL y recibiera asesoría respecto a su caso en concreto.</p> |



PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La discapacidad podemos entenderla como una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Esta problemática la enfrentan no sólo las personas que la presentan, sino la sociedad en general, por ello, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de generar una cultura de acción entre las autoridades de inclusión para con la sociedad en general ha brindado como a los otros rubros una atención específica a este grupo minoritario.

El problema de los derechos de los discapacitados parte de una consideración fundamental: como seres humanos, son sujetos de los mismos derechos, tal y como están establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

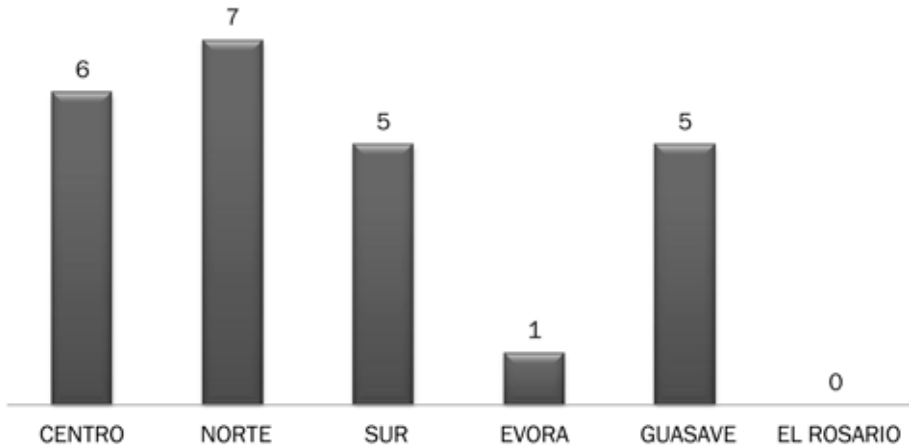
Al mismo tiempo, tienen necesidades e impedimentos propios, que los hacen sujetos de derechos especiales. Necesitan, sí, ciertas condiciones específicas que les permitan moverse, trabajar y estudiar como cualquier otra persona, pero sobre todo necesitan que se les reconozca como personas capaces y se les trate con respeto.

QUEJAS

Igualmente, como parte primordial de la actividad que este organismo realiza, que es la investigación de hechos violatorios a través de la formalización del escrito de queja, del total de éstas 1230, 24 corresponden a personas con discapacidad, lo que equivale al 1.95% del total global, mismas que se otorgaron en las distintas oficinas con que cuenta esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos y que se ilustran a continuación.

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUA- SAVE | ROSARIO | TOTAL |
|-------------------------|--------|-------|-----|-------|--------------|---------|-------|
| Expedientes registrados | 6 | 7 | 5 | 1 | 5 | 0 | 24 |

EXPEDIENTES REGISTRADOS



Los hechos violatorios por los cuales fueron registrados dichos expedientes son los siguientes:

- Falta de espacios en estacionamientos en la vía pública
- Irregular integración de la averiguación previa
- Negativa de información respecto avances en la averiguación previa
- Detención arbitraria
- Indebida prestación del servicio público

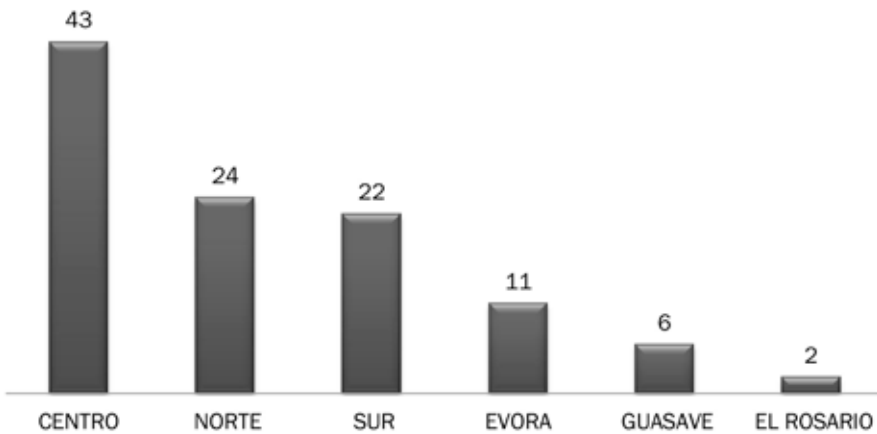
Es necesario anotar que en los expedientes de queja, la persona con discapacidad aparece como quejosa o agraviada.



En las atenciones brindadas a este grupo vulnerable, del total de las asesorías 4246, se brindaron 108 a personas con alguna discapacidad, lo que equivale al 2.54% del total de las asesorías proporcionadas.

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|---------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Asesorías brindadas | 43 | 24 | 22 | 11 | 6 | 2 | 108 |

ASESORÍAS BRINDADAS



GESTIONES

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|--|---|
| <p>La usuaria manifestó que a su hijo que tiene discapacidad motriz en ningún Centro de Salud le quieren atender su problema dental, bajo el argumento de que no cuentan con médico especializado para estas personas.</p> | <p>Se realizaron tres llamadas telefónicas a autoridades de salubridad, finalmente el Centro de Especialidades de Odontología canalizó al agraviado al CREE del DIF donde le prestarán dicho servicio de salud.</p> |
| <p>Manifestó que quería llevar a cabo un juicio para obtener la tutela de su hermano ya que sus padres fallecieron y su hermano tiene una discapacidad intelectual y se necesitaba realizar dicho juicio para la obtención de la pensión por orfandad.</p> | <p>Se realizó llamada a la Defensoría de Oficio gestionando una cita para que el usuario planteara su problemática.</p> |



PERSONAS CON ADICCIONES

Los derechos humanos resisten directamente cualquier daño que sea infligido a la salud pública, daño que deriva en mejores oportunidades de desarrollo, cancelación de expectativas individuales y sociales. El respeto por las personas es uno de los principios fundamentales y este grupo vulnerable no es la excepción.

Es necesario que estas personas tengan un trato justo e igualitario, debemos ponernos en sus zapatos para tratar de entender la razón por la que se encuentran en esta condición en vez de darle la cara a sus problemas y buscar una solución más confortable y que no dañe su salud, desafortunadamente como sociedad lo que en muchas ocasiones se hace es criticarlos o discriminarlos, lo que lejos de ayudar provoca que se sumerjan más en sus adicciones.

Como parte del Programa de Mujeres y Grupos en situación de Vulnerabilidad, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha dado a la tarea de darles a conocer sus derechos humanos a través de la promoción de éstos.

ASESORÍAS

Así también, se les brinda la asesoría jurídica o bien, si es procedente, la investigación del hecho violentado a través de la queja; sin embargo, no se registró queja alguna en este rubro pero sí hubo asesorías al respecto.

Por lo que respecta entonces a dichas asesorías jurídicas, del total global, que fueron 4246, se brindaron 24 a personas con adicciones, lo que representa al 0.56%, mismas que fueron otorgadas en la oficina central de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|---------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Asesorías brindadas | 24 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 24 |

Asesorías que se dieron en los siguientes temas:

- Internamiento en contra de la voluntad del usuario
- Malos tratos al interior del centro de rehabilitación
- Retención por parte de los centros de rehabilitación en contra de la voluntad del usuario
- Retención del beneficiado por falta de pago del servicio otorgado por parte del centro de rehabilitación
- Malos tratos al interior de los centros de rehabilitación

GESTIONES

Así también de resultar viable, se realizan las gestiones necesarias a efecto de hacer más accesible el resolver la problemática que presentan a través de las gestiones

| PROBLEMÁTICA PLANTEADA | GESTIÓN REALIZADA |
|---|---|
| Se planteó la problemática de una persona interna en el CREAD, un centro de rehabilitación, manifestó que tiene más de 3 años interno considerando que está rehabilitado y que su familia no lo quiere sacar del lugar. | Se realizó llamada telefónica al COSICA, se les hizo del conocimiento lo anterior, solicitando que se hablara con la familia, lo cual así se hizo y al parecer el usuario ha atentado contra su vida y contra la de su progenitor, que por eso aún lo tienen ahí, que sigue en tratamiento, él se encuentra en dicho lugar pero está siendo tratado por un médico externo, ya que en el psiquiátrico no le permitieron estar por más de un mes. |



PERSONAS CON VIH/SIDA

La promoción y protección de los derechos humanos es necesaria tanto para proteger la dignidad de las personas afectadas como para reducir la vulnerabilidad a la infección, atenuar los efectos negativos y dotar de medios a las personas y comunidades para responder a la epidemia.

Este grupo de personas vulnerables, tienen por el solo hecho de ser personas los mismos derechos humanos que el resto de la sociedad.

Sin embargo, por la condición que los caracteriza se les debe garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, que sabemos que incluye, entre otras cosas, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas.

Ante ello, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha mostrado la preocupación y ocupación de que sean informados en la mayoría de lo posible respecto sus derechos reconocidos a nivel local, nacional e internacional.

Igualmente se les atiende brindándoles la asesoría jurídica correspondiente y la queja en caso procedente.

EXPEDIENTES REGISTRADOS

Del total de quejas registradas en el período, fue un total de 1230, correspondiendo 1 de este rubro lo que representa un 0.08% de las mismas, la cual fue proporcionada en el norte del Estado, misma que fue registrada por la negativa al derecho de protección a la salud.

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|-------------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Expedientes registrados | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |

ASESORÍAS

Así entonces, de las 4246 asesorías totales, 8 corresponden a este grupo vulnerable, dando como resultado porcentual del 0.18%.

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|---------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Asesorías brindadas | 4 | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | 8 |



Las asesorías atendidas en este grupo vulnerable fueron por negativa de atención médica, mismas que se gestionaron por la inmediatez que ameritaba la problemática para ser atendida.

PERSONAS CON VIH/SIDA

El derecho a la información es una condición fundamental para el desarrollo pleno de la democracia, así como para que los ciudadanos puedan opinar y actuar libremente.

Los periodistas y las empresas periodísticas contribuyen a dar a conocer que se respeten los derechos humanos y su labor pone de manifiesto todas sus violaciones.

Las nuevas tecnologías amplían las posibilidades de acceso a nuevos medios de comunicación: democratizan el derecho a informar y a ser informado, y favorecen el desarrollo del periodismo desde el enfoque de los derechos humanos.

La independencia de los periodistas es vital para la sociedad y el periodismo es un servicio público a los ciudadanos, la defensa de los derechos humanos es una de las tareas primordiales del periodismo y los periodistas no podrían ejercer su labor si sus propios derechos humanos son vulnerados.

El ejercicio periodístico en nuestro país al igual que en el resto del mundo, se ha vuelto una actividad riesgosa, así lo refieren las Relatorías de Libertad de Expresión de las Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos (OEA); a estas condiciones de vulnerabilidad y constante riesgo, se le agrega la nueva modalidad de amenazas a que están expuestas todas las personas que ejercen el ejercicio de la libertad de expresión.

De las quejas recibidas 1230, 1 fue presentada por una persona de este grupo vulnerable, lo que equivale al 0.08 %

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|-------------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Expedientes registrados | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |

Del número total de asesorías 4246, 3 fueron brindadas a periodistas, lo que representa un 0.070%.

| ZONA | CENTRO | NORTE | SUR | EVORA | GUASAVE | ROSARIO | TOTAL |
|---------------------|--------|-------|-----|-------|---------|---------|-------|
| Asesorías brindadas | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |



SISTEMA PENITENCIARIO

La privación de la libertad no despoja al recluso de su condición de ser humano, atributo independiente de los actos o conductas que se dicen cometidas. El interno mantiene su dignidad humana y, por lo tanto, sigue siendo titular de derechos que le deben ser garantizados por el Estado, no obstante las limitaciones inherentes a sus condiciones de reclusión.

La defensa de los derechos humanos ha requerido mayor fuerza y dedicación hacia determinados escenarios, y uno de ellos ha sido, sin duda, el del ámbito carcelario. Las condiciones de reclusión que sufre una gran parte de la población interna en los diferentes centros penitenciarios del Estado, así lo han determinado.

En base a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, está facultada para proteger y defender todos aquellos derechos con los que cuentan los internos de los diversos Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado y que no les han sido suspendidos por parte del órgano jurisdiccional correspondiente.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así lo dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y paradójicamente son los aspectos más deficitarios del propio sistema.

La protección, observancia, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, son mandatos que la ley otorga a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, supervisar el respeto a los derechos humanos

dentro del sistema penitenciario del Estado, es también una de sus destacadas atribuciones.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuenta con un área designada para tal efecto, a la cual se le denomina Sistema Penitenciario (SISPENI), dicha área se encuentra adscrita a la Visitaduría General y es la responsable de conocer presuntas violaciones a los derechos humanos de todas aquellas personas privadas de su libertad al interior de un centro de reclusión del Estado, siempre y cuando se presuma la participación de autoridades penitenciarias.

Otras de las atribuciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del área de Sistema Penitenciario, es la de brindar asesoría en materia de Derechos Humanos a los internos como a los familiares que lo soliciten, así como auxiliarlos respecto de los trámites para las solicitudes de beneficios de libertad anticipada.

De igual manera, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos promueve la cultura del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad al interior de los centros penitenciarios a través de la difusión de material informativo sobre “Derechos Humanos de los Reclusos”.

Además, de las principales atribuciones del área de Sistema Penitenciario es la consistente en inspeccionar los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, para lo cual frecuentemente realiza supervisiones sobre el funcionamiento, la organización y las instalaciones de dichos lugares, con el objeto de verificar de manera uniforme el respeto a los derechos humanos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Dicha supervisión se ejerce de manera permanente a través de visitas periódicas realizadas a los centros penitenciarios, la atención individualizada de quejas que se presenten ante este organismo autónomo, las visitas que se realizan a los centros de detención de personas por medio del Mecanismo Nacional de Prevención de la



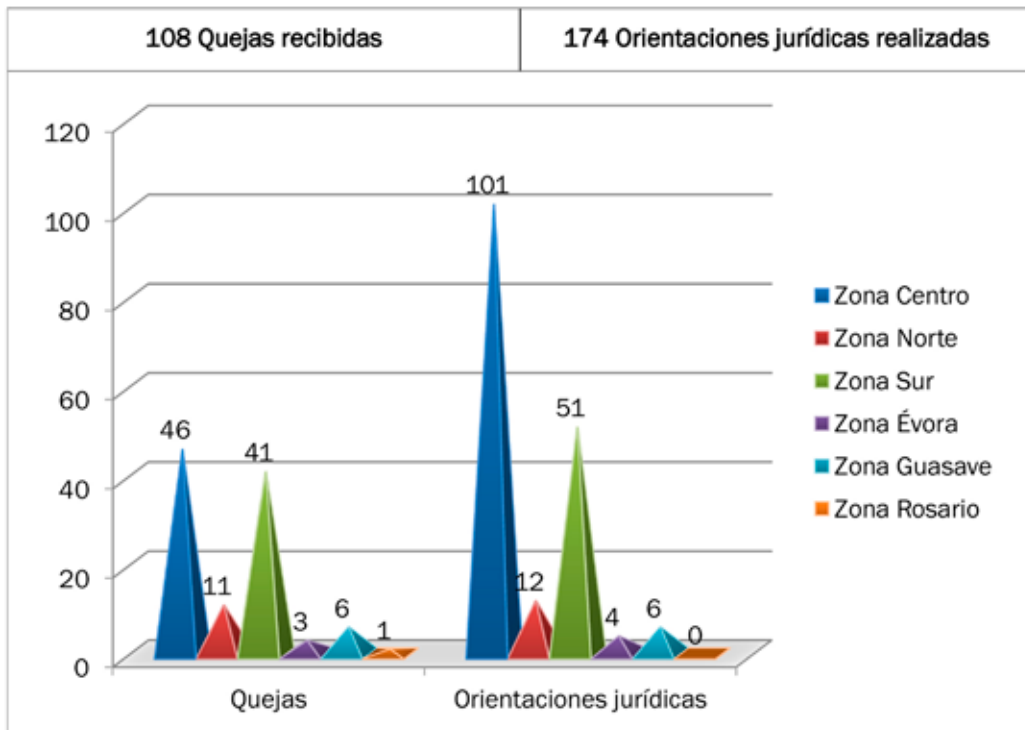
Tortura, así como las que se llevan a cabo con motivo del Diagnóstico Nacional de Supervisión de Derechos Humanos en apoyo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

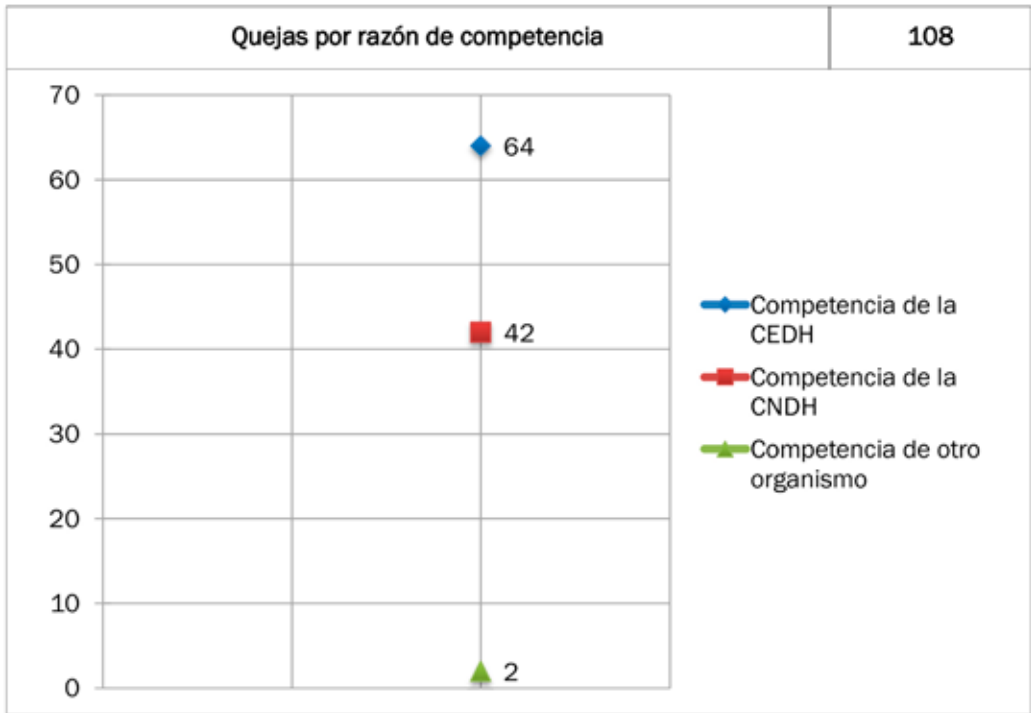
En este sentido, el objeto del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria consiste en dar a conocer y difundir las condiciones de internamiento que existen en nuestro país y tiene como propósito fundamental contribuir a que las prisiones sean lugares más abiertos y transparentes, para que disminuya el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos ante las posibles violaciones a sus derechos humanos provenientes de las mismas autoridades penitenciarias.

A continuación se muestra una breve exposición de la información recabada y de los resultados obtenidos en el área de Sistema Penitenciario durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

ESTADÍSTICA PENITENCIARIA

TOTAL DE ASUNTOS RECIBIDOS: 282





| Expedientes Resueltos | 69 |
|---|----|
| – Por solucionarse la queja mediante los procedimientos de conciliación | 16 |
| – Porque los actos o hechos delatados no constituyeron violación a derechos humanos o bien no quedó acreditada la violación | 9 |
| – Incompetencia por tratarse de la competencia de la CNDH | 42 |
| – Incompetencia por tratarse de la competencia de otro organismo | 2 |

Principales Autoridades Señaladas como Probables Responsables

| | |
|---|-----------|
| Personal adscrito al CECJUDE de Culiacán | 24 |
| Personal adscrito al CECJUDE de Mazatlán | 17 |
| Personal adscrito al CECJUDE de Ahome | 6 |
| Personal adscrito al CECJUDE de Guasave | 2 |
| Personal adscrito al CECJUDE de Angostura | 3 |
| Personal adscrito al CIPA | 2 |
| Personal adscrito al Tribunal de Barandilla de Culiacán | 1 |
| TOTAL | 55 |

Principales Hechos Señalados como Presuntamente Violatorios

| | |
|--|-----------|
| - Deficiente atención y tratamiento médico | 20 |
| - Seguridad personal | 14 |
| - Negativa de acceso a la visita familiar o íntima | 7 |
| - Malos tratos | 4 |
| - Derecho a la vida | 3 |
| - Incomunicación | 2 |
| - Prestación indebida del servicio público | 2 |
| - Cobros indebidos | 1 |
| - Revisiones excesivas | 1 |
| - Estancia digna y segura | 1 |
| - Grupos vulnerables | 1 |
| - Negativa a realizar actividades | 1 |
| TOTAL | 57 |



| Autoridades señaladas en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo | |
|--|-----------|
| Centro Penitenciario Federal “Islas Marías” | 20 |
| Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social | 12 |
| Centro Federal de Readaptación Social No. 4 en el Rincón, Tepic, Nayarit | 4 |
| Centro Federal de Readaptación Social No. 12 en Guanajuato, Guanajuato | 2 |
| Centro Federal de Readaptación Social No. 13 en Oaxaca, Oaxaca | 2 |
| Centro de Readaptación Social “El Hongo” en Tecate, Baja California | 1 |
| Centro Preventivo y de Readaptación No. 1 Delegación La Pila, en San Luis Potosí | 1 |
| Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco | 1 |
| Centro Federal de Readaptación Social No. 8 en Guasave, Sinaloa | 1 |
| Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas | 1 |
| TOTAL | 45 |

| Hechos señalados en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo | |
|--|-----------|
| - Prestación indebida del servicio público | 12 |
| - Incomunicación | 11 |
| - Negativa de traslado | 9 |
| - Restricción a la visita familiar o íntima | 9 |
| - Malos tratos | 9 |
| - Alimentación | 8 |
| - Deficiente atención y tratamiento médico | 4 |
| - Dilación en la tramitación de beneficios de libertad anticipada | 4 |
| - Seguridad personal | 2 |
| - No restablecimiento de la libertad | 1 |
| - Tortura | 1 |
| - Pendiente | 4 |
| TOTAL | 74 |



| Procedencia geográfica del usuario | |
|------------------------------------|------------|
| Culiacán | 107 |
| Mazatlán | 74 |
| Ahome | 24 |
| Navolato | 13 |
| Guasave | 13 |
| Mocorito | 6 |
| Salvador Alvarado | 5 |
| Badiraguato | 1 |
| Cosalá | 1 |
| San Ignacio | 1 |
| Rosario | 1 |
| Elota | 1 |
| Angostura | 1 |
| Otras entidades Federativas | 34 |
| Total | 282 |

| Medio de recepción de los asuntos | |
|--|------------|
| A través de familiares o de terceras personas | 189 |
| Vía telefónica | 65 |
| Personalmente (durante alguna visita penitenciaria u otro) | 13 |
| De oficio | 12 |
| Correo, fax, mensajería, etc. | 2 |
| Remitidas por la CNDH | 1 |
| Total | 282 |

MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS

Se entienden por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones o abstenciones previstas en el orden jurídico estatal y que en el ámbito de su competencia el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o, en su caso, el Visitador General soliciten a las autoridades correspondientes para que, sin sujeción a formalidades mayores, se mantenga o restablezca a una persona en el goce de sus derechos humanos.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, los Visitadores de Zona y los Adjuntos también tienen la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o bien, la producción de daños de difícil o imposible reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.



La adopción de medidas precautorias o cautelares se podrá formular a las autoridades competentes cuando la violación reclamada se estime grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos y omisiones denunciados, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

| Principales autoridades a las que se les dictaron medidas cautelares o precautorias | 15 | Respuestas |
|---|----|------------|
| Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Culiacán, Sinaloa | 9 | Aceptadas |
| Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa | 5 | Aceptadas |
| Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Guasave, Sinaloa | 1 | Aceptada |

VISITAS DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA A LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

En el año 2011 se implementó una nueva Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el propósito de calificar varios aspectos que representan las condiciones mínimas que deben de existir en un centro penitenciario a efecto de que los internos vivan en un espacio digno y que además resultan necesarias para garantizar sus derechos fundamentales, así como lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no delinca de nueva cuenta.

Con base en esta Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en el período del 1 al 5 de julio de 2013 se visitaron y revisaron los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la ciudad de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, Sinaloa.

La aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria se realiza a través de visitas y recorridos de supervisión, realizando además la aplicación de cuestionarios tipo encuestas, así como entrevistas personales con los titulares de los centros penitenciarios, de seguridad y custodia, los responsables de las áreas técnicas y los propios internos, permitiendo con ello inspeccionar el respeto de los derechos humanos al interior de los centros visitados.

Los derechos que se revisan se clasifican en cinco rubros:

- I. Condiciones de gobernabilidad: Dentro de este rubro se revisa la normatividad que rige al centro penitenciario, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, capacitación al personal, entre otros.
- II. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno: Se supervisa la capacidad para alojar a la población penitenciaria, la distribución y separación de los internos, la atención médica, la supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular, la prevención y atención de incidentes violentos y en casos de tortura y/o maltrato.
- III. Aspectos que garantizan una estancia digna: La revisión dentro de este rubro consiste en la existencia de instalaciones suficientes y capacidad de las mismas, así como las condiciones e higiene de dichas instalaciones y la alimentación.
- IV. Reinserción social del interno: Se revisa la integración del expediente jurídico-técnico, la clasificación criminológica, la separación entre procesados y sentenciados, la integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, actividades laborales y capacitación, educativas, deportivas, la vinculación social del interno, así como la tramitación de los beneficios de libertad.
- V. Grupos de internos con requerimientos específicos: Dentro de este rubro se supervisa el respeto por los grupos vulnerables al interior del centro penitenciario

como lo son las mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, internos con VIH/SIDA, con adicciones y homosexuales.

Al mismo tiempo, la finalidad fundamental es contribuir a que dichos centros de reclusión sean lugares con una transparencia que permita disminuir el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos por parte de las autoridades penitenciarias ante las posibles violaciones a sus derechos humanos.

Derivado de la aplicación de la guía de supervisión penitenciaria en mención, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos arroja el correspondiente Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, ello con el propósito de dar a conocer y publicar las condiciones de internamiento de los centros penitenciarios del país.

Asimismo, resulta importante destacar que el resultado del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012 fue dado a conocer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 19 de noviembre de 2013, dentro del cual Sinaloa obtuvo un promedio de 6.13.

Población penitenciaria en el estado de Sinaloa

En el año 2011 los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de los municipios de Elota, Angostura, Badiraguato, Mocorito, Salvador Alvarado, Choix, El Fuerte, Sinaloa, Cosalá, El Rosario, Concordia, San Ignacio y Escuinapa, dejaron de operar, igualmente sucedió con el centro penitenciario del Municipio de Guasave que a finales del mes de diciembre de 2013 fue cerrado, ello debido a la falta de condiciones idóneas para la permanencia de los internos que se encontraban reclusos en dichos centros penitenciarios, por lo que los reclusos de los mencionados centros fueron trasladados a diferentes penales que continúan en funciones, siendo estos los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la ciudad de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis y Angostura.

A continuación se presenta un cuadro del que se desprende la cantidad de internos que se encuentran alojados en cada uno de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que continuaban en operaciones en el Estado de Sinaloa, así como la población global de reclusos en el Estado hasta el 15 de diciembre de 2013, toda vez que como se mencionó en líneas anteriores el centro penitenciario del Municipio de Guasave dejó de operar el día 26 del mismo mes y año.

| CECJUDES | Número de Internos |
|---------------------|--------------------|
| Culiacán | 3073 |
| Mazatlán | 1895 |
| Los Mochis | 1722 |
| Guasave | 167 |
| Angostura | 108 |
| Total Global | 6965 |



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

60. INFORME DE ACTIVIDADES
ENERO - DICIEMBRE 2013



PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El conocimiento de los derechos humanos es una premisa fundamental para ejercerlos, respetarlos, promoverlos y garantizarlos. Sobre esta base, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha determinado mediante su artículo primero que es deber de toda autoridad del Estado mexicano (en el ámbito de sus competencias) el promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa forma parte del Sistema Nacional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México, conformado a su vez por un organismo público, constitucional y autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos de cada entidad federativa, uno del Distrito Federal y uno más de naturaleza nacional.

Estos Organismos Constitucionales, guardan por esencia entre sus funciones prioritarias la difusión, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en cada espacio territorial determinado competencialmente. No ha sido la excepción en Sinaloa, pues esta Comisión Estatal no ha escatimado esfuerzos por incidir de manera sensible en estas actividades de educación y capacitación de los derechos humanos en la población sinaloense, concientes de la necesidad de la misma y de que este tipo de información empodera a los diferentes grupos sociales que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

La Secretaría Ejecutiva de la CEDH Sinaloa es la instancia encomendada a la realización de estas nobles acciones. Para esto, cada año se proyecta un plan de acción que se desarrolla de manera constante a lo largo del periodo, buscando incidir en aquellos grupos que por las condiciones específicas que atraviesan, requieren de la información oportuna en materia de derechos humanos y actuar en consecuencia.

Se ha dado prioridad también en la capacitación de las comunidades más alejadas de los centros urbanos, pues es ahí donde las diversas dificultades para recibir la información se concentran y por tales razones la Secretaría Ejecutiva 417

ha implementado los mecanismos más viables para abatir dicho problema. Entre sus herramientas tenemos la implementación de programas diversos: “Promotoría itinerante”, “Cursos virtuales”, “Información de interés en la página web oficial de esta CEDH Sinaloa” “difusión en medios de comunicación”, “Boletines electrónicos”. “Revista institucional”, entre muchos otros que serán explicados en las páginas que siguen.

La labor de la Secretaría Ejecutiva es constante y recurrente, pues sabemos que pautas de comportamiento negativas para la vigencia de los derechos humanos, se han arraigado en un proceso que lleva mucho tiempo, por lo que para incidir de manera efectiva en dichos comportamientos, la labor de información, educación y capacitación debe implementarse también a largo plazo.

Entre los diversos medios para llevar a las actividades mencionadas se cuentan con:

- Pláticas
- Conferencias
- Foros
- Talleres
- Dinámicas con niños
- Página oficial virtual de la CEDH <http://www.cedhsinaloa.org.mx/index.php>,
- Cursos en línea
- Facebook
- Twiter
- Visitas a programas de radio y televisión
- Visitas a escuelas primarias, secundarias, preparatorias y universidades
- Pláticas con autoridades de gobierno y
- Empresas, entre otras.

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

PLÁTICAS

El conocimiento te hace libre, y el desconocimiento vulnera la defensa,
Respeto y protección de tus derechos humanos.
Conócelos y hazlos valer!

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa –CEDHS- tiene entre sus funciones sustantivas, el dar a conocer, difundir y fortalecer los derechos humanos de toda persona que en Sinaloa, a fin de que puedan construir su proyecto de vida, libre de limitaciones en este sentido.

Estas funciones se fundamentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual enuncia en el artículo 1º. .. Palabras más menos, “...que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”.

Es por ello que, diariamente, la CEDHS mediante pláticas sencillas y claras, informa sobre temas y asuntos en torno a los derechos humanos a todas las personas, llevando a cabo funciones de difusión, divulgación y promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos, por medio de programas de trabajo mediante los cuales se emplean diversas técnicas y el uso de herramientas de enseñanza-aprendizaje.

Con esto, la CEDH Sinaloa incide en la conformación de dicha cultura de respeto en derechos humanos, incursionando en el ámbito nacional e internacional mediante redes sociales.

Estas pláticas se ejecutan por los Promotores Ejecutivos de la CEDH, mismos que se movilizan a lo largo y ancho del Estado para llevar el conocimiento de los derechos humanos hasta los lugares más apartados.

En particular las pláticas se realizan mediante visitas a escuelas de nivel básico, medio superior y superior estableciendo comunicación directa con la planta docente, personal administrativo, familia y alumnos

Las pláticas conversaciones las desarrollan profesionales en temas de derechos humanos, estos, en su mayoría cuentan con estudios de licenciatura en derecho, psicología, comunicación social y/o maestría en derechos humanos.

Las pláticas abordan diversos temas en derechos humanos, en los cuales se interactúa en forma directa con el público asistente de las diversas instituciones educativas públicas y privadas, con el propósito de promover la cultura y el respeto a los derechos humanos para contribuir al bienestar de los individuos en Sinaloa y en México.

En estas actividades la CEDH Sinaloa se apoya didácticamente con herramientas tecnológicas, tales como internet, proyectores, videos, archivos digitales, power point, entre muchos otros, las cuales permiten a las personas complementar mediante imágenes, sonido y texto la información que desea transmitir la CEDH.

Los promotores en derechos humanos, de acuerdo al público, adecuan las pláticas y la manera de transmitir las, para efecto de tener un impacto mayor en nuestros usuarios, que bien puede ser una comunidad, mujeres embarazadas, adultos mayores, ministerios públicos, maestros y más. Esto es, adecuan su lenguaje con el propósito que la información sea la misma pero enfocada y con palabras sencillas, claras, de contenido esencial a fin de informar, animar y sensibilizar al público a trabajar día a día por vivir y gozar los derechos humanos.

Algunos de los temas en derechos humanos más solicitados son:

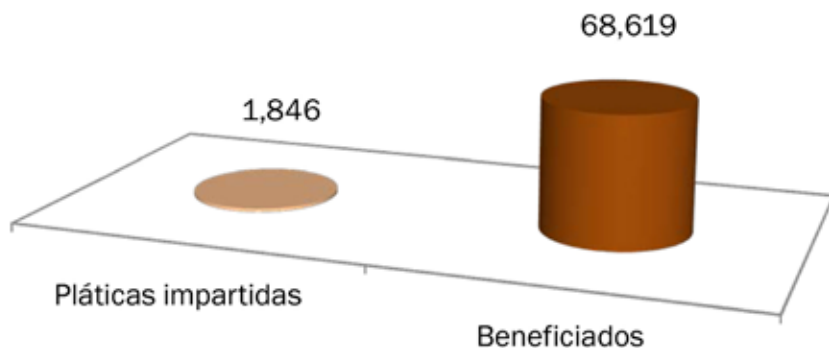
- Funciones de la CEDH,
- Bullying o violencia escolar,
- Violencia intrafamiliar



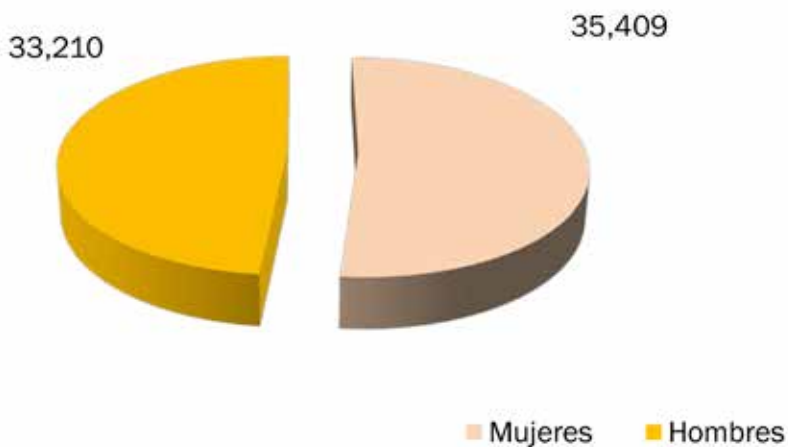
- Violencia en el noviazgo,
- Derechos y deberes de los adultos mayores,
- Derechos y deberes de las mujeres,
- Derechos y deberes de los jornaleros agrícolas,
- Derechos y deberes de la infancia,
- Derechos y deberes de los jóvenes,
- Derechos humanos de las personas con discapacidad,
- Derechos Humanos,
- Obligaciones de los servidores públicos,
- Programa Promotores de Paz,
- Programa de Atención a Víctimas del Delito,
- Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el Estado de Sinaloa,

La CEDH en Sinaloa busca incidir de manera favorable en erradicar patrones conductuales y estereotipos que atentan contra los derechos de los grupos menos favorecidos, y a través de las diversas capacitaciones y educación en derechos humanos está haciendo lo propio.

PLÁTICAS Y BENEFICIARIOS



BENEFICIARIOS POR GÉNERO





PLÁTICAS POR TEMAS

| Tema | No. de Pláticas | Beneficiarios |
|--|-----------------|----------------------------|
| (¿Qué es la CEDH?, Derechos Humanos y Deberes y Bullying) | 1,670 | 61,340 1,057 Profesores |
| Derechos humanos, funciones de la CEDH y responsabilidad de los padres con los hijos | 42 | 1,397 |
| Funciones de la CEDH y derechos humanos | 73 | 2,117 16 profesores |
| Derechos y deberes de los niños | 1 | 135 |
| Funciones de la CEDH y derechos de los jornaleros agrícolas | 1 | 211 |
| Funciones de la CEDH, derechos humanos y derechos de los grupos indígenas | 1 | 13 |
| Derechos humanos, funciones de la CEDH y violencia familiar | 2 | 95 |
| Funciones de la CEDH, derechos humanos y derechos de los adultos mayores | 8 | 345 |
| Derechos de los jóvenes y violencia en el noviazgo | 8 | 396 13 profesores |
| funciones de la CEDH, derechos de las personas con discapacidad | 2 | 37 |
| funciones de la CEDH, derechos humanos y derechos de las mujeres | 5 | 183 |
| funciones de la CEDH, derechos humanos y responsabilidad de los servidores públicos | 13 | 218 |
| Derechos humanos y seguimiento de queja ante la CEDH | 1 | 35 |
| Programa “promotores de la paz” | 19 | 1,011 |
| | 1,846 | 68,619 |









CONFERENCIAS

A través de las conferencias, el personal de la CEDH Sinaloa expone a diversos grupos interesados en temáticas particulares las reflexiones y conclusiones arribadas del estudio de dicha temática, buscando establecer un diálogo con los oyentes a efecto de escuchar opiniones y argumentos en el tema que fortalezcan el conocimiento en torno a éste y a su vez, se diluyan interrogantes que se generen.

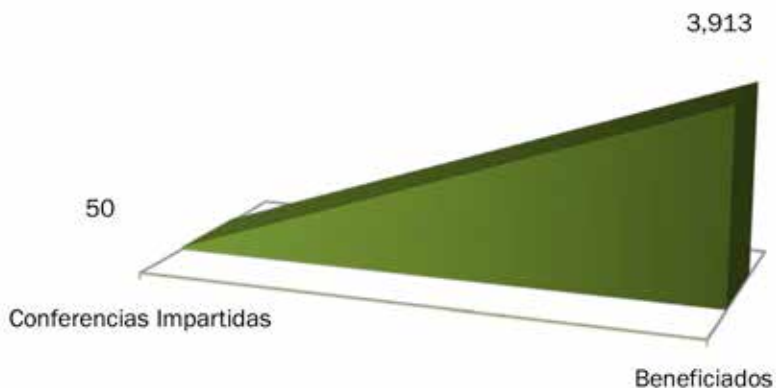
A través de estas disertaciones en público, la CEDH Sinaloa acerca el conocimiento de temas diversos en materia de derechos humanos y se ha constituido en un mecanismo efectivo de transmisión de una cultura de respeto a los derechos humanos y a la legalidad.

A través de preguntas y respuestas, se permite también el planteamiento de problemáticas particulares, mismas a las que se les puede dar respuesta de manera rápida y oportuna, facilitando las opciones de solución a la misma.

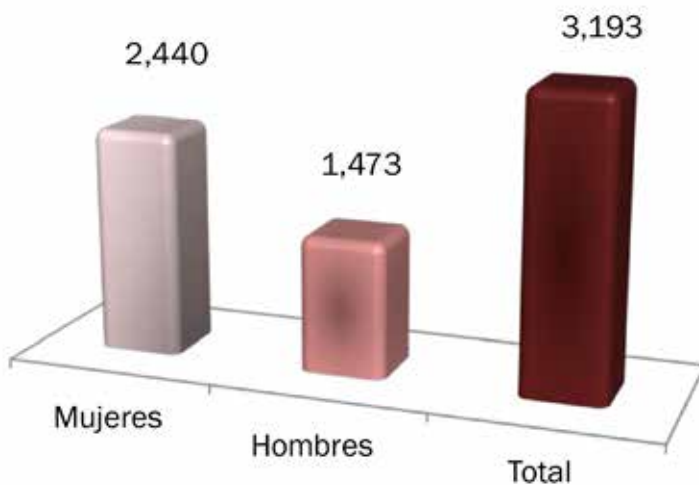
Las conferencias permiten la reunión de grupos de personas que comparten un interés sobre un tema determinado en derechos humanos, lo que permite un acercamiento especializado sobre el tema y una recepción de la información más acuciosa de la misma.

A través de información introductoria, se le plantea un panorama general al auditorio de la temática a abordar y la metodología para hacerlo. Es en el desarrollo del tema que se abordan los principales elementos y características del tema, buscando siempre incidir en el interés del auditorio y finalmente se concluye aportando razonamientos e información surgida del análisis de la problemática que permita incidir en el planteamiento de soluciones.

CONFERENCIAS Y BENEFICIARIOS



BENEFICIARIOS POR GÉNERO





CURSOS

Con la finalidad de capacitar en materia de derechos humanos a los servidores públicos del Estado de Sinaloa, este organismo Constitucional Autónomo ha llevado a cabo la implementación de diferentes cursos, entre ellos “Los Derechos Humanos y el Servicio Público” dirigido a personal de la Defensoría de Oficio del Estado de Sinaloa, zona Centro, en el cual se benefició a 20 Servidores Públicos desarrollando los siguientes temas:

| LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SERVICIO PÚBLICO | |
|---|--|
| TEMA | SUB-TEMAS |
| I.- ¿Qué son los derechos humanos? | 1. Historia 2. Concepto de los derechos humanos 3.- Características de los derechos humanos 4.- Fundamento de los derechos humanos 5.- El sujeto de los derechos humanos |
| II.- Las generaciones de derechos | 1.- Los derechos humanos de primera generación 2.- Los derechos humanos de segunda generación 3.- Los derechos humanos de tercera generación |
| III.- Últimas reformas constitucionales en materia de derechos humanos | 1.- Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2.- Reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa. |
| IV. Los organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos | 1.- Naturaleza 2.- CNDH 3.- CEDH Sinaloa 4.- Funciones 4.1.- La defensa de los derechos humanos 4.2.- La difusión de los derechos humanos 5.- Las resoluciones 6.- Estructura |



LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SERVICIO PÚBLICO

| TEMA | SUB-TEMAS |
|---|--|
| V. El derecho internacional de los Derechos Humanos | <ol style="list-style-type: none">1.- Precisiones conceptuales2.- El derecho internacional de los DD´HH y el Derecho Internacional Humanitario.3.- Génesis y evolución4.- El artículo 133 Constitucional y las interpretaciones de la Suprema Corte de justicia de la Nación al respecto.5.- La Carta internacional de los DD´HH:<ol style="list-style-type: none">5.1.- Declaración Universal de DH´HH5.2.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales5.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos6. Los Comités de vigilancia de los Tratados.7. La armonización de la legislación interna con los instrumentos internacionales en materia de D´H. |
| VI. El Sistema Universal de protección de D´H. | <ol style="list-style-type: none">1.- La organización de las Naciones Unidas<ol style="list-style-type: none">1.1.- Orígenes y evolución1.2.- El Consejo de DD´HH.1.3.- La Corte Internacional de Justicia de la Haya1.4.- Casos relevantes |
| VII. El Sistema Americano de D´H. | <ol style="list-style-type: none">1.- La organización de Estados Americanos<ol style="list-style-type: none">1.1.- Orígenes y evolución1.2.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos1.3.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos1.4.- Casos relevantes |
| VIII. El procedimiento de Queja | Procedimiento ante la CEDH |
| IX. Hechos violatorios de D´H | <ol style="list-style-type: none">1..Violación al debido proceso2.- Violación al derecho a la legalidad3.-Violación al derecho a la defensa adecuada4.- Entre otros. |

Con la finalidad de promover el respeto de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario Estatal, se logró impactar a 71 miembros del personal médico de los diferentes establecimientos penitenciarios del Estado de Sinaloa, impartiendo el curso “Derechos Humanos en Sistema Penitenciario Nacional” con duración de 10 horas, desarrollando las responsabilidades administrativas y penales que se pueden adquirir por acciones u omisiones contrarias a la norma.

**CURSO “ DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL
(DURACIÓN DE 10 HORAS)**

| | 2 | 71 |
|---|----------|-----------|
| <ul style="list-style-type: none"> Personal médico de los establecimientos penitenciarios de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, 13, 15, 20, 22/05/2013 | 1 | 36 |
| <ul style="list-style-type: none"> Personal médico de los establecimientos penitenciarios de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, 17, 18, 24 y 25/05/2013 | 1 | 35 |

Así mismo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa logró impactar a 130 servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, capacitándolos en materia de derechos humanos.

En este sentido, se desarrolló el curso denominado “Conceptualización de los derechos humanos, diferencias entre derechos constitucionales, derechos legales, secundarios y contractuales” que fue impartido a los agentes del ministerio público, agentes de policía ministerial, peritos, personal directivo y administrativo de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, zona Centro, beneficiando así a 30 funcionarios públicos.

El mismo curso “Conceptualización de los derechos humanos, diferencias entre derechos constitucionales, derechos legales, secundarios y contractuales” fue impartido en la zona norte, Los Mochis Sinaloa, beneficiando a 60 servidores públicos.

De igual manera, esta CEDH Sinaloa continuó su capacitación al personal de la Procuraduría General de Justicia en materia de derechos humanos en la Zona Sur,



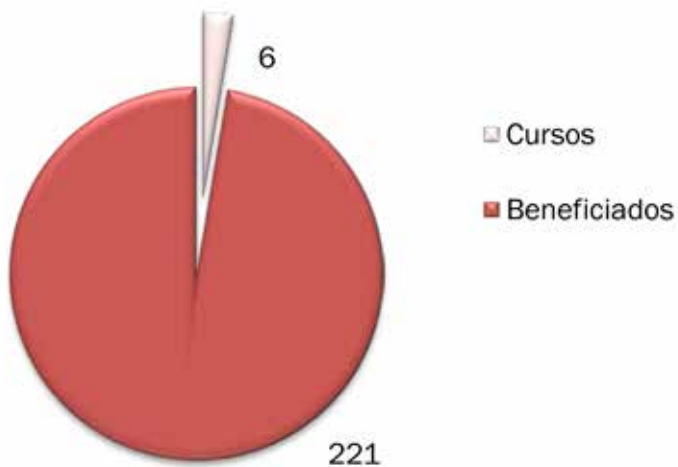
a quienes en el puerto de Mazatlán se les impartió el curso “Conceptualización y la reforma Constitucional de los Derechos Humanos” beneficiando a 40 funcionarios.

CURSO “ACTUALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS” IMPARTIDO A PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

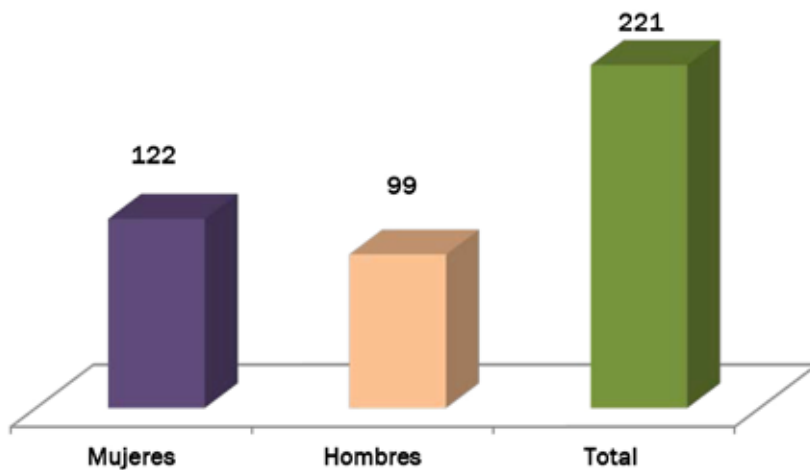
| | 3 | 130 |
|--|----------|------------|
| Agentes del Ministerio Público, Agentes de Policía Ministerial, Peritos y personal directivo y administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en torno al tema “conceptualización de los Derechos Humanos, diferencias entre derechos constitucionales, derechos legales y secundarios y derechos contractuales”, Culiacán, Sinaloa, 3 y 4/07/13 | 1 | 30 |
| Agentes del Ministerio Público, Agentes de Policía Ministerial, Peritos y personal directivo y administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en torno al tema “Conceptualización de los Derechos Humanos, diferencias entre derechos constitucionales, derechos legales y secundarios y derechos contractuales”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 9 y 10/07/13 | 1 | 60 |
| Agentes del Ministerio Público, Agentes de Policía Ministerial, Peritos y personal directivo y administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en torno al tema “Conceptualización de los Derechos Humanos y Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos”, Mazatlán, Sinaloa, 11 y 12/07/13 | 1 | 40 |

La finalidad central de la implementación de los cursos a servidores públicos del Estado es trabajar en coordinación para efecto de prevenir la violación a los derechos humanos de los ciudadanos.

CURSOS Y BENEFICIADOS



BENEFICIARIOS POR GÉNERO





CAPACITACIÓN EN LÍNEA

RED DE PARTICIPACIÓN DERECHOS Y HUMANOS

(REPADYH)

La Red de Participación Derechos y Humanos es un espacio virtual que se ha constituido en un buen mecanismo de difusión, promoción y estudio de los derechos humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, a través del cual aporta información valiosa no sólo para los habitantes del Estado de Sinaloa, sino a toda persona que desde cualquier parte del planeta tenga acceso a la internet, pueda consultarnos.

A través de esta Red, la Comisión Estatal ha creado 5 cursos en línea que tocan temas en materia de derechos humanos, desde aspectos básicos hasta información especializada.

Gracias al internet, los cursos en línea han impactado a usuarios de diversas nacionalidades. En el año que se informa, se registraron usuarios de: Cambridge (Francia), Dewlish (Botswana), Cwrt (Indonesia), Hniken (Polinecia Francesa), New York, San Diego (Estados Unidos), Torrita Tiberina (Italia), Lima (Perú), así como ciudades de distintas entidades de la República Mexicana, entre las que encontramos Acapulco (Guerrero), Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Mexicali (Baja California), Monterrey (Nuevo León), Puebla, Morelia (Michoacán), Tulancingo (Hidalgo); y de nuestro Estado: Los Mochis, Navolato, Quilá, Angostura, Rosario, Salvador Alvarado, Sinaloa de Leyva, Mazatlán, Mocolito, Concordia, El Fuerte, Guasave, Escuinapa y Culiacán.



| CAPACITACIÓN EN LÍNEA REPADyH | 1,622 Actividades | 1,139 Constancias Entregadas |
|---|----------------------|------------------------------------|
| | | Total |
| Nuevos Registros | | 369 |
| Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal | | 896 |
| Personal adscrito al ISSSTESIN | | 193 |
| Rematriculados | | 164 |
| Registro Total: | | 1,622 |

| CONSTANCIAS ENTREGADAS | | | |
|--|------------|------------|--------------|
| | Hombres | Mujeres | Total |
| • Curso “Derechos Humanos para Todos” | 34 | 36 | 70 |
| • Curso “ El Servicio Público y los Derechos Humanos” | 798 | 70 | 868 |
| • Curso “Todos contra el Bullying” | 29 | 30 | 59 |
| • Curso “La Reforma Constitucional en materia de derechos humanos” | 33 | 36 | 69 |
| • Víctimas de Delito y de Violaciones a Derechos Humanos | 34 | 39 | 73 |
| TOTAL | 928 | 211 | 1,139 |





DINÁMICAS CON NIÑOS Y NIÑAS

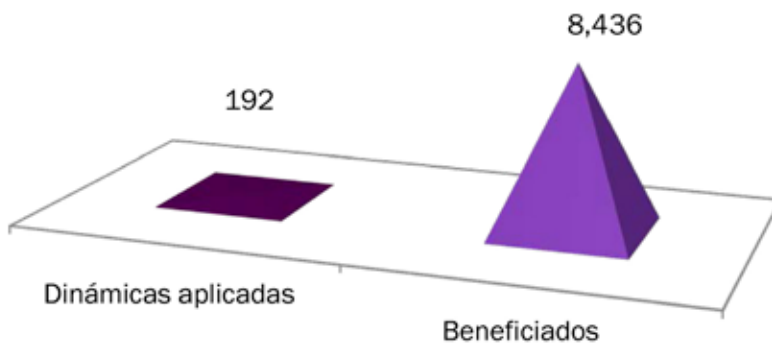
(“El que escribe en el alma de un niño escribe para siempre”)

Enseñarle a la niñez sinaloense a conocer y defender sus derechos y comprometerlos con ello a cumplir con sus deberes como todas las personas, es el objetivo de estas dinámicas con niños y niñas. El aprendizaje de la niñez es más efectivo cuando los haces felices, “la mejor forma de hacer buenos a los niños es hacerlos felices”, ver dibujada una sonrisa en ellos, ver como se divierten, compartir con ellos y generar un aprendizaje, es totalmente grato.

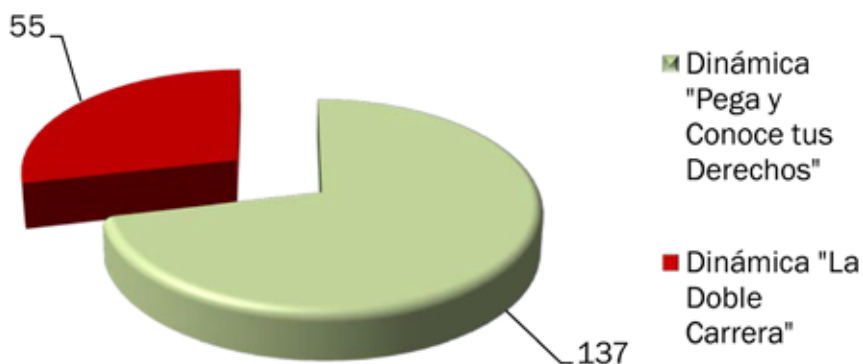
Con dinámicas como: “la doble carrera”, “conoce y pega tus derechos”, “arriba-abajo”, “la hoja”, “los monstruos” entre otras más, los niños y niñas crean su propio aprendizaje, un aprendizaje significativo que difícilmente pueden olvidar; lo hacen suyo y aplicable en su vida cotidiana. Así pues, adquieren control sobre sus actividades, autonomía social y van descubriendo su potencial humano.

Todas estas dinámicas empleadas para el trabajo con los infantes, facilitan un acercamiento con éstos y permiten sensibilizarlos sobre la necesidad de respeto de los derechos de los demás y sobre la necesidad del cumplimiento de sus deberes como premisa para el ejercicio de los derechos propios.

DINÁMICAS Y BENEFICIARIOS



TIPO DE DINÁMICAS APLICADAS





BENEFICIARIOS POR DINÁMICA







CINE-DEBATE

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH Sinaloa) preocupado por difundir entre los ciudadanos la consciencia y responsabilidad de lo que significa el conocimiento de los derechos que le corresponden y que son inherentes a su persona; se ha propuesto la difusión de estos a través de un programa de concientización eficaz, agradable y práctico como es el disfrutar de películas con contenido social, debido a que por este medio, es posible reproducir la realidad en todo tipo de circunstancias y modalidades que se presentan en la vida real, como un mecanismo más de apoyo para la educación y sensibilización de niños, jóvenes y adultos que impacta en la forma en que concebimos el mundo en lo que corresponde a sus derechos y a su dignidad, así como aportar las herramientas necesarias para que sepan a quien acudir en caso de violación a algunos de estos.

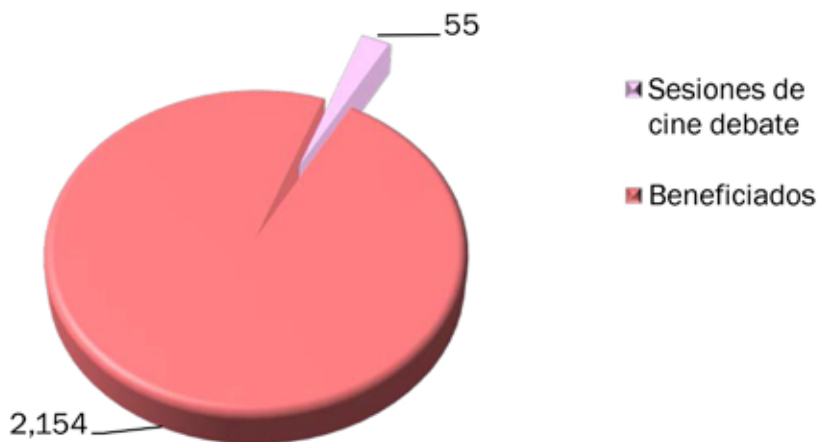
Tomando en cuenta la gran aceptación que tiene la teoría educativa basada en “Las Siete Inteligencias” de Howard Garner por resultar extraordinariamente atractiva y eficaz para los alumnos, hemos considerado, que el medio idóneo de reproducir la realidad es por medio del cine, por incluir en este arte, todas las formas de inteligencia a las que se alude en dicha teoría.

Por medio del cine se puede reproducir de forma novedosa y actual, las situaciones o problemas reales que vive el mundo, dándole un enfoque educativo e inteligente por ser además, una forma de reconocer un problema para darle solución de manera fácil, digerible y atractiva.

A través del CINE DEBATE es posible la libre expresión de ideas y diálogos constructivos que ayuden a la formación o que amplíen el criterio de niños, jóvenes y adultos con el fin de hacer conciencia en cada uno de los individuos que integran esta sociedad y de esta manera construir un mejor país y por ende, un mejor futuro.

En atención a las consideraciones vertidas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, implementó el presente programa en beneficio de su comunidad en su conjunto.

En el periodo que se informa se ha impactado en aplicación de 55 sesiones, beneficiando a 2,154 personas.



INSTITUCIONES EN LAS CUALES SE APLICÓ EL CINE DEBATE:

| FECHA | INSTITUCIÓN | PELÍCULA |
|------------|---|-------------------------------------|
| 22/01/2013 | Escuela Primaria “Profesor Gonzalo Montero Carrillo” | Wall-E |
| 29/01/2013 | Escuela Secundaria Técnica No. 72, turno mixto | “Nunca te Vayas sin decir te quiero |
| 6/02/2013 | Escuela Primaria “María Atilano Bon Bustamante | Wall-E |
| 14/02/2013 | Jardín de Niños “María Montessori | Cortometraje “Pedro y el Lobo” |
| 15/02/2013 | Escuela Preparatoria Central Nocturna de la Universidad Autónoma de Sinaloa | En un Mundo Mejor |



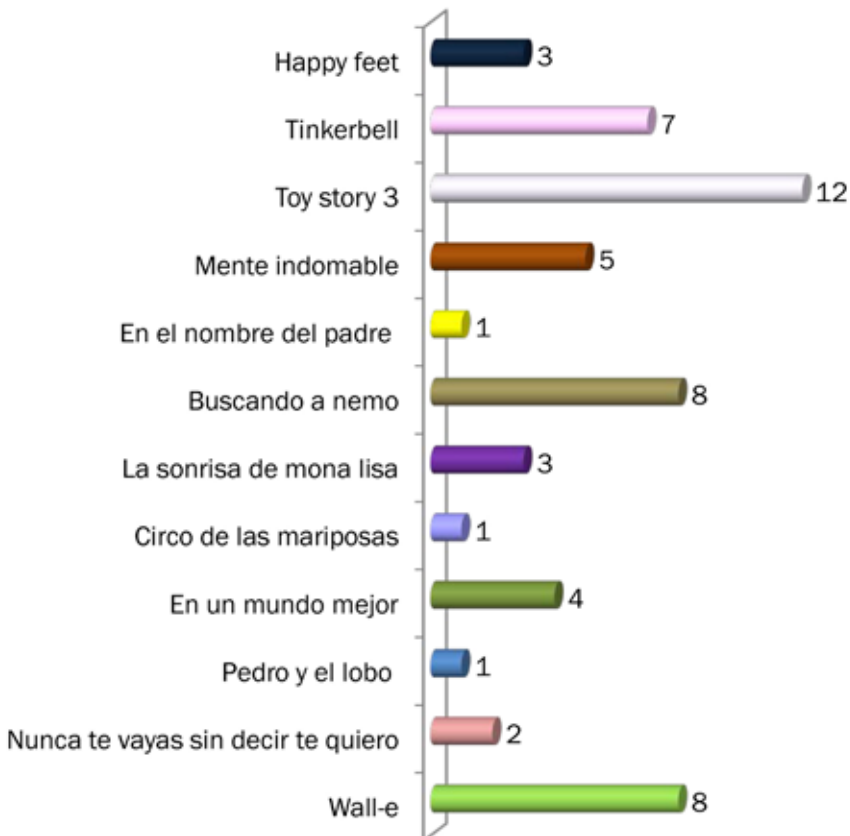
| FECHA | INSTITUCIÓN | PELÍCULA |
|------------|--|--|
| 25/02/2013 | Escuela Preparatoria “Cervantes” de la Universidad Autónoma de Sinaloa | En un Mundo Mejor |
| 26/02/2013 | Grupo de la tercera edad en la colonia amistad del Sistema DIF | Cortometraje “El circo de las mariposas” |
| 13/03/2013 | Escuela Preparatoria “Colegio IDEA A.C.” | En un mundo mejor |
| 22/03/2013 | Escuela Primaria “Gabriel Leyva Solano” | Nunca te vayas sin decir te quiero |
| 4/04/2013 | Casa hogar de la divina providencia | Buscando a Nemo |
| 5/04/2013 | Campo nuevo Aguaruto | Buscando a Nemo |
| 08/04/2013 | Comunidad Terapéutica para Mujeres del Sistema DIF | Sonrisa de Mona Lisa |
| 10/04/2013 | Centro de Integración Juvenil A.C. | En el nombre del padre |
| 12/04/2013 | Preparatoria Colegio del Valle A.C., | Mente Indomable |
| 15/04/2013 | Escuela Primaria “Sor Juana Inés de la Cruz | Wall-e |
| 17/04/2013 | Escuela Primaria “Ignacio Allende” | Buscando a Nemo |
| 18/04/2013 | Escuela Primaria “Ing. Manuel Rivas Mejía” | <i>Toy Story 3</i> |
| 24/04/2013 | Escuela Primaria General “Emiliano Zapata” | <i>Toy Story 3</i> |
| 28/04/2013 | Escuela Primaria “General Ignacio Zaragoza” | <i>Toy Story 3</i> |
| 29/04/2013 | Colegio CEDIA.C | <i>En un Mundo Mejor</i> |
| 3/05/2013 | Escuela Primaria “Cristóbal Colón” | <i>Toy-Story 3</i> |
| 7/05/2013 | Escuela Primaria “Ing. Manuel Rivas Mejía | <i>Toy-Story 3</i> |
| 8/05/2013 | Escuela Primaria “Aguiles Serdán | <i>Toy-Story 3</i> |
| 9/05/2013 | Escuela Primaria “Ing. Manuel Rivas Mejía” | <i>Toy-Story 3</i> |
| 13/05/2013 | Escuela Primaria “Juan Escutia” | Wall-e |
| 16/05/2013 | Escuela Primaria “Juan Escutia” | Wall-e |
| 17/05/2013 | Escuela Primaria “Juan Escutia” | Wall-e |

| FECHA | INSTITUCIÓN | PELÍCULA |
|------------|-------------------------------------|----------------------|
| 20/05/2013 | Escuela Primaria "Juan Escutia" | Buscando a Nemo |
| 21/05/2013 | Escuela Primaria "Juan Escutia" | Tinkerbell |
| 22/05/2013 | Escuela Primaria "Juan Escutia" | "Buscando a Nemo" |
| 23/05/2013 | Escuela Primaria "Juan Escutia" | "Buscando a Nemo" |
| 24/05/2013 | Escuela Primaria "Juan Escutia" | Tinkerbell |
| 27/05/2013 | Escuela Primaria "Juan Escutia" | Tinkerbell |
| 28/05/2013 | Escuela Primaria "Juan Escutia" | Tinkerbell |
| 03/06/2013 | Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" | Tinkerbell |
| 06/06/2013 | Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" | Tinkerbell |
| 10/06/2013 | Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" | Happy Feet |
| 10/06/2013 | Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" | Wall-e |
| 11/06/2013 | Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" | Tinkerbell |
| 11/06/2013 | Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" | Toy Story 3 |
| 13/06/2013 | Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" | Wall-e |
| 16/06/2013 | Escuela Primaria "Agustina Ramírez" | Happy Feet |
| 17/06/2013 | Escuela Primaria "Agustina Ramírez" | Happy Feet |
| 21/06/2013 | Escuela Primaria "Agustina Ramírez" | Toy Story 3 |
| 24/06/2013 | Escuela Primaria "Agustina Ramírez" | Toy Story 3 |
| 25/06/2013 | Escuela Primaria "Agustina Ramírez" | Toy Story 3 |
| 26/06/2013 | Escuela Primaria "Agustina Ramírez" | Buscando a Nemo" |
| 27/06/2013 | Escuela Primaria "Agustina Ramírez" | Toy Story 3 |
| 13/08/2013 | Casa Valentina I.A.P | Buscando a Nemo |
| 16/08/2013 | Save the Children I.A.P. | Sonrisa de Mona Lisa |
| 29/08/2013 | la Preparatoria "Siglo XXI" | Mente Indomable |



| FECHA | INSTITUCIÓN | PELÍCULA |
|------------|---|----------------------|
| 30/08/2013 | Instituto Cultural Galeno | Mente Indomable |
| 27/09/2013 | Universidad Asia Pacifico | Mente Indomable |
| 28/09/2013 | Instituto Sinaloense de Asistencia Psicoterapéutico I.A.P. | Sonrisa de Mona Lisa |
| 4/10/2013 | Escuela Preparatoria "Flores Magón 285 | Mente Indomable |

PELÍCULAS PROYECTADAS

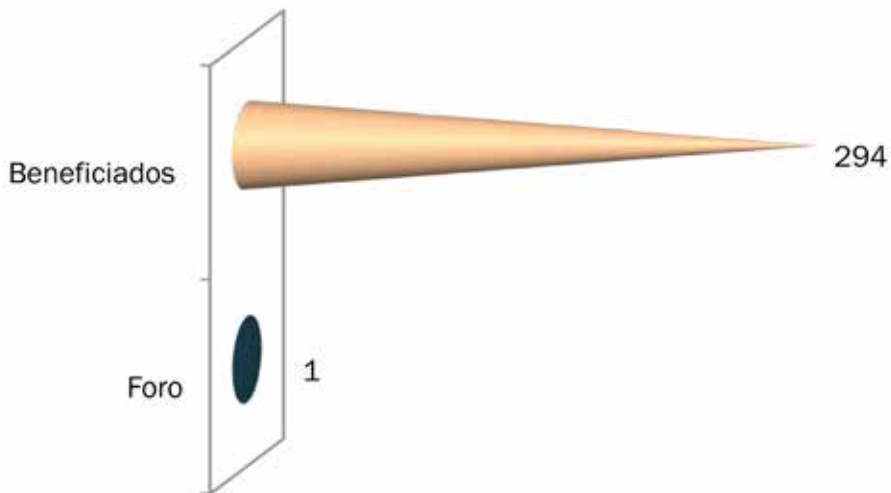




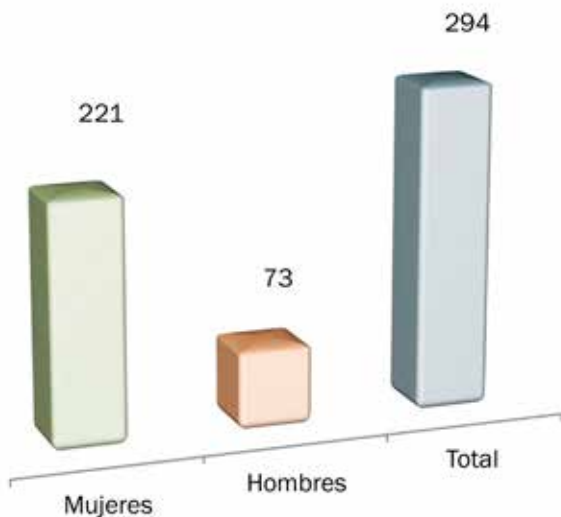


FORO

Además de las anteriores capacitaciones en materia de derechos humanos este Órgano Constitucional Autónomo en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, llevó a cabo el foro “Lineamientos para incorporar la perspectiva de igualdad y derechos humanos en el ámbito laboral”, en cual se contó con la presencia de expositores expertos en la materia.



BENEFICIARIOS POR GÉNERO

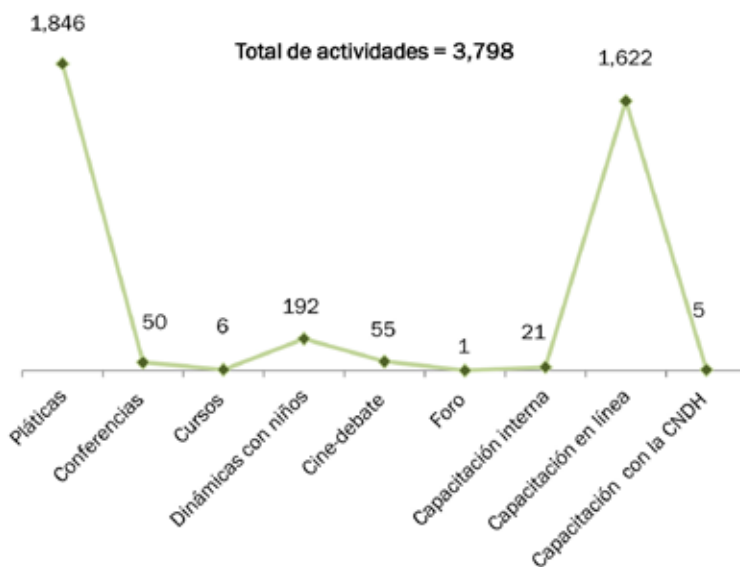




ESTADÍSTICA GENERAL DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

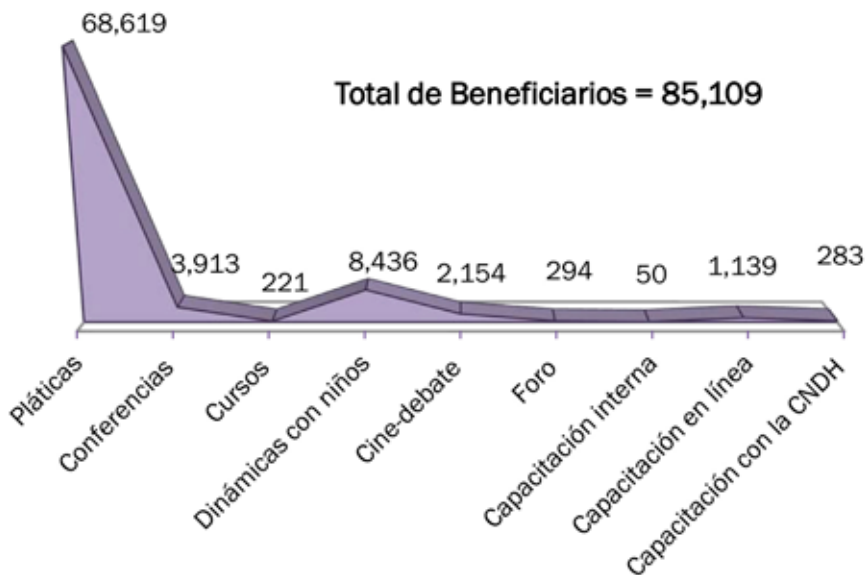
| | ACTIVIDADES | BENEFICIARIOS |
|--|---------------------|--------------------------------|
| Pláticas | 1,846 | 68,619 |
| Conferencias | 50 | 3,913 |
| Cursos | 6 | 221 |
| Dinámicas con niños | 192 | 8,436 |
| Cine-Debate | 55 | 2,154 |
| Foro | 1 | 294 |
| Capacitación Interna | 21 | 50 |
| Capacitación en Línea (Repadyh) | 1,622 (registrados) | 1,139 (constancias entregadas) |
| Capacitación en coordinación con la CNDH | 5 | 283 |
| | 3,978 | 85,109 |

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

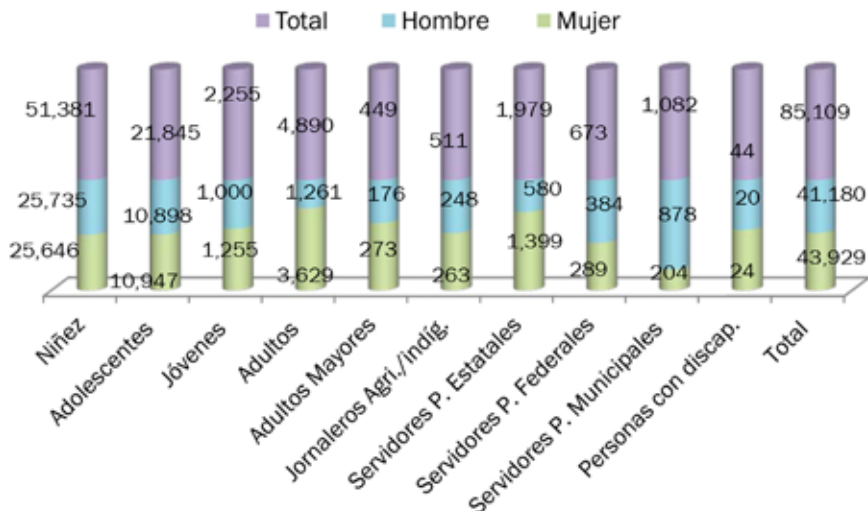




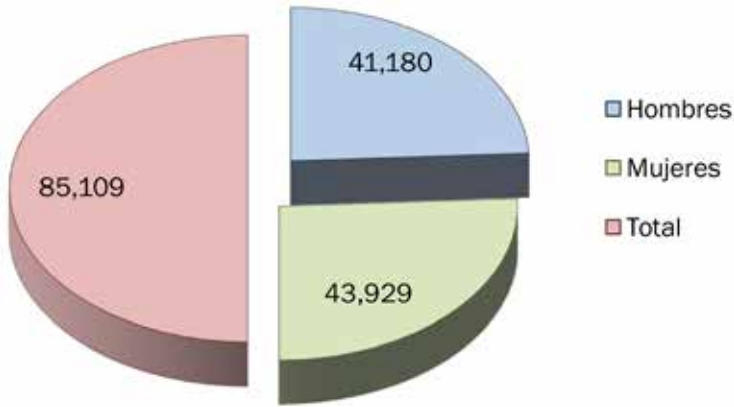
BENEFICIARIOS POR CAPACITACIÓN



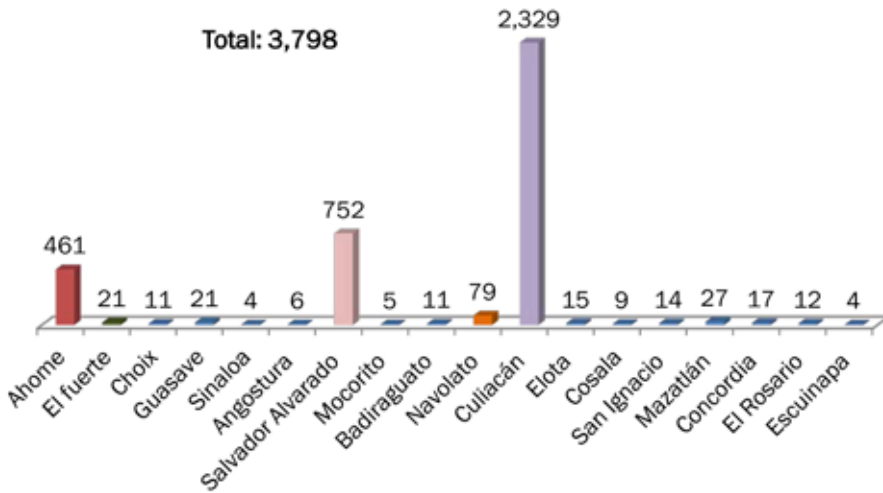
CLASIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS EN LAS CAPACITACIONES EN DERECHOS HUMANOS



**TOTAL DE BENEFICIARIOS EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN POR GÉNERO
ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN POR MUNICIPIO**

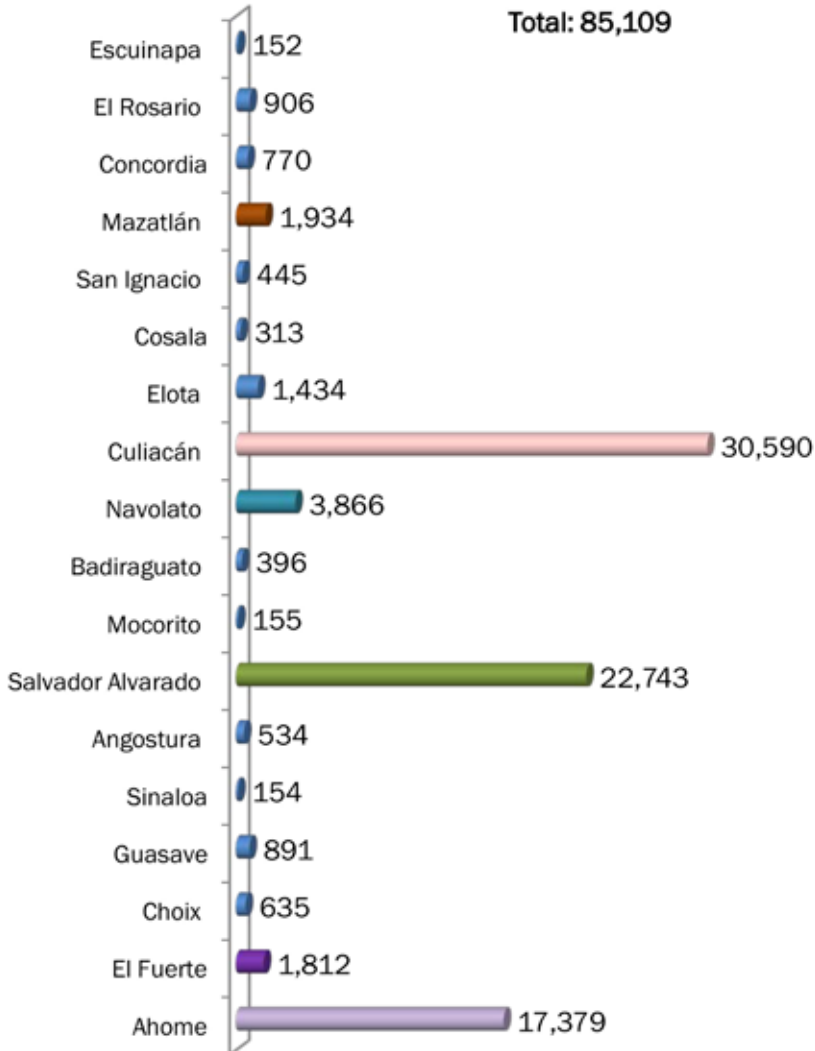


ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN POR MUNICIPIO





BENEFICIARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN POR MUNICIPIO



PROGRAMAS IMPLEMENTADOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CEDH SINALOA:

PROGRAMA PARA ABATIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR

“BULLYING

La escuela es un espacio en donde interactúan diariamente niñas, niños y adolescentes, así como adultos provenientes de contextos económicos y sociales diversos; esta diversidad es una riqueza para el aprendizaje, pero en ocasiones puede generar conflictos y problemas de convivencia y es probable que todos en algún momento de nuestra niñez hayamos sido testigos, partícipes de bromas pesadas, insultos, peleas, golpes, robos de pertenencias o segregaciones entre compañeros.

Los tiempos han cambiado y hoy en día este tipo de violencia, se sabe, causa una serie de perjuicios en el desarrollo normal de los infantes. Es probable que conozcamos casos cercanos de niñas, niños y adolescentes que tienen dificultades para ser aceptados, menores de edad que sufren maltrato de diversas formas ya sea verbal, física, sexual, social o de otro tipo por parte de su agresor o de sus compañeros. La forma de manifestarse tiene varios indicadores, ejemplos: baja autoestima, sentimientos encontrados que ocasionan pocas habilidades para expresar sus necesidades, falta de límites para decir “no”, aislamiento, problemas de aprendizaje, entre otros.

No es certero afirmar que nuestras escuelas sean más violentas que antes, lo que cabe precisar es que los problemas de convivencia en estos centros son cada vez más visibles y existe conciencia de que aunque fueran pocos los casos, es necesario prevenir y erradicar el acoso escolar, ampliamente conocido como “Bullying”. Este tipo de violencia es real, lo que ha ocasionado consecuencias sensibles en las víctimas, que puede afectar su desarrollo psicoemocional y social, en su proyecto de vida y su percepción sobre su pasado. Efectos que también se perciben en el agresor, con probabilidades de que a futuro sus relaciones se basen en actitudes



violentas lo que va afectar todas sus áreas de desarrollo y de socialización.

Desde una perspectiva sistémica, el bullying y la victimización no ocurren de forma aislada; es el resultado de una compleja interacción entre los factores familiares, escolares o de grupo, así como socioculturales, o de la comunidad.

La CEDH Sinaloa y la labor de sensibilizar.

La mayoría de las actividades de los niños y jóvenes están programadas para su bienestar, según ideas de los adultos, y por tal motivo, tienen muy pocas oportunidades de expresarse, de opinar sobre lo que les conviene o no, sobre lo que desean, de participar en la toma de decisiones de asuntos que les conciernen. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de su programa de Bullying da la oportunidad a infantes y adolescentes de expresarse en este sentido y de esta manera conocer su sentir en torno a la manera de interrelacionarse con los otros. De esta manera se logran detectar comportamientos que facilitan la violencia y se procede a sensibilizar sobre el punto.

Otro de los objetivos de la capacitación es dar a conocer las facultades de la Comisión para efecto de investigar, difundir, divulgar, proteger y defender los derechos humanos, fomentando la participación de la niñez y la adolescencia en estos rubros. Al impulsar el conocimiento y respeto de los derechos y deberes propios y de los demás, posibilita que se auto reconozcan como sujetos de derechos e integrantes de la sociedad, buscando impactar en los estereotipos que dificultan su desarrollo, y de esta manera fomentar el interés superior de la niñez.

De manera activa, a través de este programa, la CEDH Sinaloa fomenta la participación de los infantes y adolescentes con diversas estrategias de sensibilización, fomentando la no violencia y las relaciones armónicas y de respeto entre los estudiantes y entre éstos y sus docentes.

Derechos y deberes.

Los conceptos ligados al conocimiento de los derechos humanos y deberes son llevados a cabo de manera creativa y con diferentes estrategias, buscando sean asimilados y comprendidos desde temprana edad; por ejemplo, los niños de nivel preescolar y de primaria se busca puedan tener la experiencia de la resolución no violenta de conflictos y del respeto a los otros, con una cultura de denuncia como medida de protección y seguridad.

En los jóvenes del nivel medio superior se promueve el conocimiento de los derechos humanos, la comprensión, el respeto y la concientización, así como la solución de conflictos de manera informada y responsable. En ellos también se hace conciencia sobre la cultura a la denuncia como medida de protección y seguridad para su persona.

Compromiso.

Se crea un ambiente propicio que impulsó el derecho a la participación de los alumnos, donde se han podido expresar de forma asertiva y con confianza, se escuchan las diversas opiniones, se insta a la no discriminación, a la equidad de género, y a vencer los prejuicios que impiden una sana convivencia.

Se conduce a los alumnos a comprender y considerar con simpatía las nociones de los valores de justicia, los derechos igualdad, paz, libertad, tolerancia y democracia; dicha comprensión debe ser intelectual y basada en las experiencias vividas; por ello es importante que las escuelas ofrezcan a los alumnos las posibilidades de conocer el contenido claro efectivo del conocimiento los Derechos Humanos y deberes, como mecanismo de protección y defensa de sus derechos.

Esto significa, que en la tarea educativa y en la vida de las escuelas trabajar en la formación y construcción de una cultura de legalidad, pluralismo y respeto a los derechos humanos es el reto del presente. Esto propiciará que los niños, niñas y



adolescentes se desarrollen de manera autónoma y comprometida de sus deberes con una sociedad más justa y de respeto al valor de la dignidad humana.

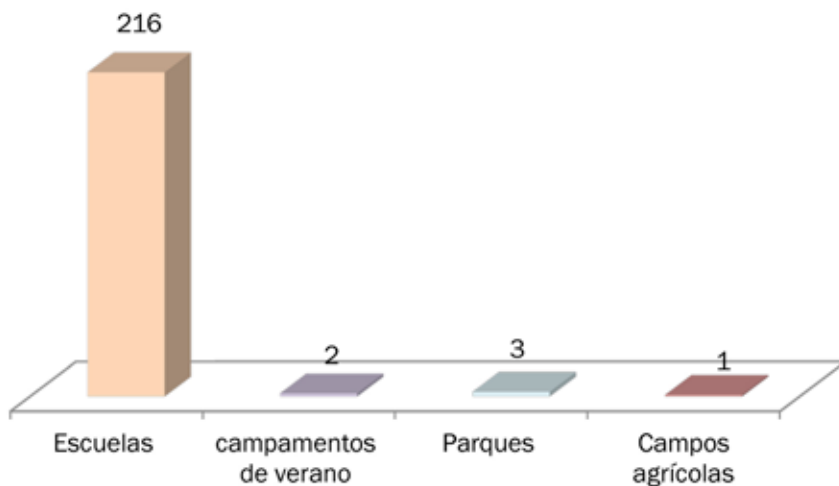
En el periodo que se informa se visitaron un total de 216 Escuelas, así como 2 campamentos de verano, 3 parques y un campo agrícola, impartándose un total de 1,670 pláticas y 6 conferencias de sensibilización del problema de la violencia escolar, beneficiando a 62,992 personas.



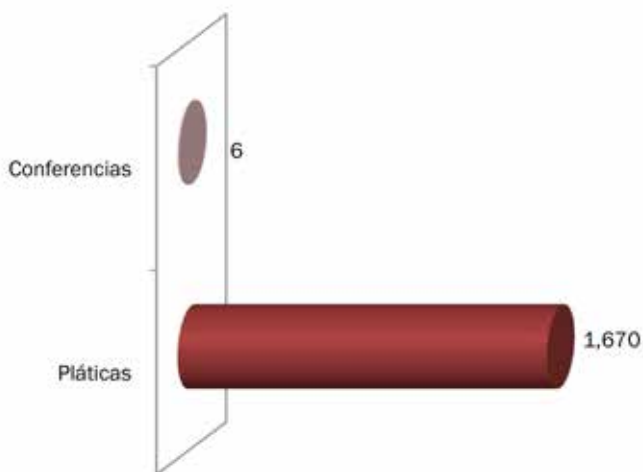




INSTITUCIONES BENEFICIADAS

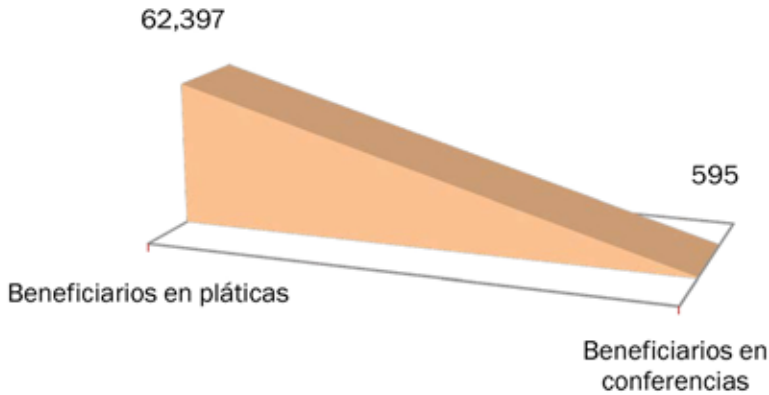


ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REALIZADAS

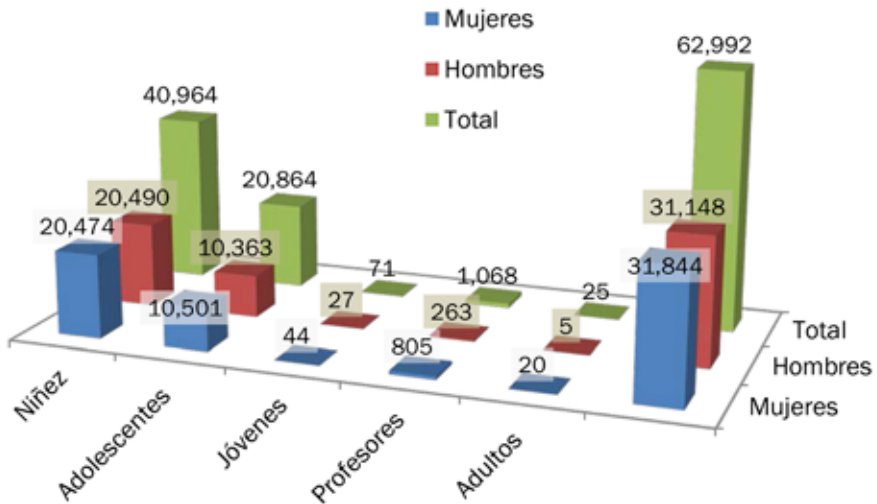




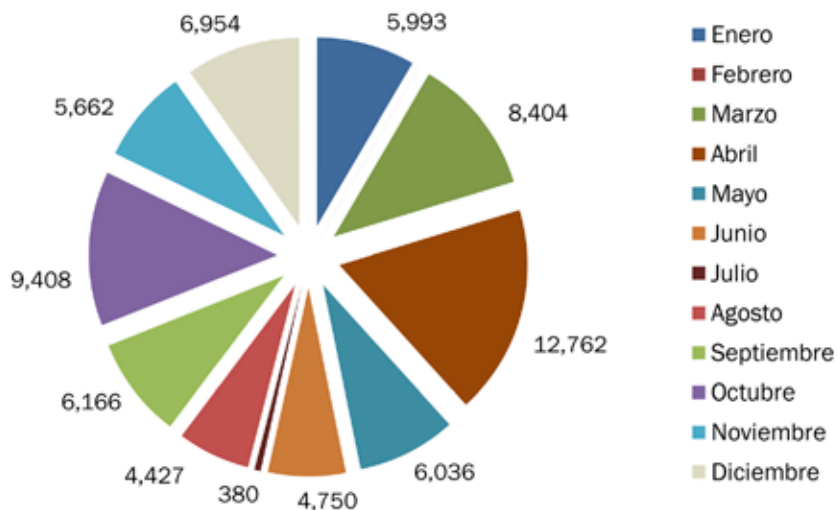
BENEFICIARIOS POR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN



BENEFICIADOS EN EL PROGRAMA DE BULLYING

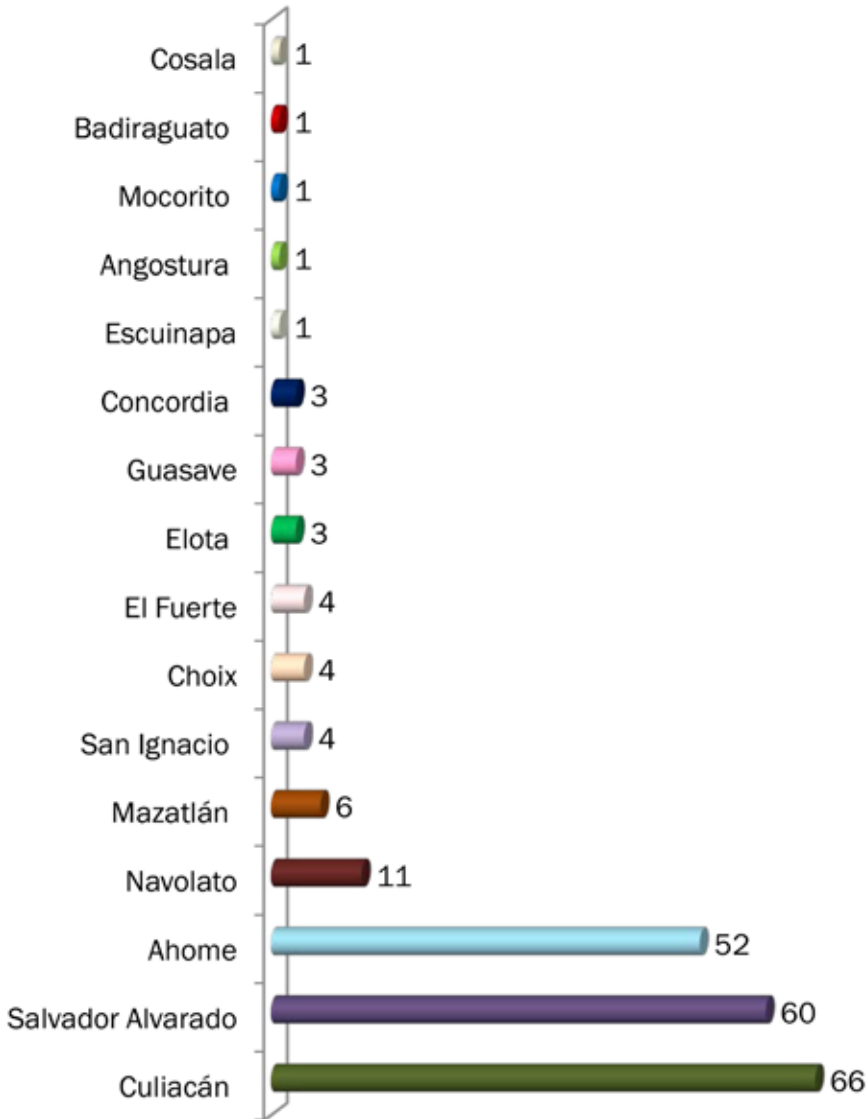


MATERIAL DE APOYO DIFUNDIDO EN LAS INSTITUCIONES EN LAS CUALES SE APLICÓ EL PROGRAMA DE BULLYING





INSTITUCIONES BENEFICIADAS POR MUNICIPIO



ESCUELAS BENEFICIADAS EN EL PROGRAMA DE BULLYING:

CULIACÁN: 66

| | |
|--|--|
| Escuela Primaria "Luis Donald Colosio", Culiacán, Sinaloa, 9/01/13 | Centro Educativo de Desarrollo Integral A.C., Culiacán, Sinaloa, 20/05/13 |
| Escuela Preparatoria de la UAS "Victoria del Pueblo", Sindicatura de Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, 16/01/13 | Escuela Primaria "Emiliano Zapata", Culiacán, Sinaloa, 20/05/13 |
| Escuela Secundaria "Técnica No. 79", Culiacán, Sinaloa, 25/01/13 | Escuela Primaria "Francisco I. Madero", Culiacán, Sinaloa, 27/05/13 |
| Escuela Secundaria "Técnica No.72", Culiacán, Sinaloa, 29/01/13 | Escuela Primaria "Venustiano Carranza", Culiacán, Sinaloa, 06/06/13 |
| Escuela Secundaria "Técnica No. 85", Culiacán, Sinaloa, 31/01/13 | Escuela Primaria "Agustina Ramírez", Culiacán, Sinaloa, 10/06/13 |
| Escuela Primaria "Atilano Bon Bustamante", Culiacán, Sinaloa, 5/02/13 | Escuela Primaria "6 de enero", Culiacán, Sinaloa, 12/06/13 |
| Escuela Primaria "Benemérito de las Américas", Culiacán, Sinaloa, 7/02/13 | Escuela Primaria "Roberto Medina Salazar", Culiacán, Sinaloa, 20/06/13 |
| Escuela Secundaria Gral. "Gabriel Leyva Solano", Culiacán, Sinaloa, 12/02/13 | Escuela Secundaria "Obrera Campesina", Culiacán, Sinaloa, 24/06/13 |
| Escuela Preparatoria Central Nocturna de la UAS, Culiacán, Sinaloa, 13/02/13 | Escuela Primaria "Mario Moreno Reyes", Culiacán, Sinaloa, 28/06/13 |
| Escuela Primaria "Solidaridad" turno matutino, Culiacán, Sinaloa, 19/02/13 | Escuela preparatoria CBTIS 224, Culiacán, Sinaloa, 06/08/2013 |
| Escuela Primaria "Ramón López Velarde", comunidad 3 gotas, Eldorado, Culiacán, Sinaloa, 22/02/13 | Escuela Primaria "Ignacio López Rayón, Culiacán, Sinaloa, 21/08/2013 |
| Escuela Secundaria de la comunidad 3 Gotas, Eldorado, Culiacán, Sinaloa, 22/03/13 | Escuela Secundaria Federal No. 4 "Pablo de Villavicencio", Culiacán, Sinaloa, 02/09/2013 |
| Escuela Primaria "Raúl Cervantes Ahumada", Culiacán, Sinaloa, 25/02/13 | Instituto Jean Piaget A.C., Culiacán, Sinaloa, 23/09/2013 |
| Escuela Preparatoria "Dr. Salvador Allende" de la UAS, Culiacán, Sinaloa, 26/02/13 | Escuela Primaria Federalizada "Nueva Creación", Culiacán, Sinaloa, 24/09/2013 |
| Centro de bienestar social CEBA-CEDEX, Culiacán, Sinaloa, 1/03/13 | Escuela Primaria General "Ángel Flores", Culiacán, Sinaloa, 1/10/2013 |
| Escuela Primaria "Guadalupe Ramírez Aguilar", Culiacán, Sinaloa, 4/03/13 | Campo Cardenal, Culiacán, Sinaloa, 2/10/2013 |



CULIACÁN: 66

| | |
|---|---|
| Escuela Primaria "General Vicente Guerrero", Culiacán, Sinaloa, 7/03/13 | Escuela Primaria "General Francisco Villa", Aguacaliente, Tepuche, Culiacán, Sinaloa, 7/10/2013 |
| Escuela Secundaria "Técnica No. 90", Culiacán, Sinaloa, 11/03/13 | Escuela Preparatoria "2 de octubre" de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, 9/10/2013 |
| Escuela Primaria "Gabriel Leyva Solano", Culiacán, Sinaloa, 8/04/2013 | Escuela Primaria Vespertina "Genaro Estrada Félix", Culiacán, Sinaloa, 11/10/2013 |
| Escuela Primaria Vespertina "Ing. Manuel Rivas Mejía", Culiacán, Sinaloa, 9/04/2013 | Escuela Primaria "Arcadio Jiménez Bibiano", Culiacán, Sinaloa, 15/10/2013 |
| Escuela Primaria "Benito Juárez", Culiacán, Sinaloa, 11/04/2013 | Escuela Preparatoria "Augusto César Sandino", Culiacán, Sinaloa, 15/10/2013 |
| Escuela Primaria Gral. "Ignacio Zaragoza", Culiacán, Sinaloa, 12/04/2013 | Escuela Secundaria General "I.B.Q. Rodrigo Rafael Vega Zazueta", Culiacán, Sinaloa, 16/10/2013 |
| Escuela Secundaria "Emancipación del pueblo", Culiacán, Sinaloa, 15/04/2013 | Escuela Primaria Vespertina "General Guadalupe Victoria", Culiacán, Sinaloa, 24/10/2013 |
| Escuela Primaria Federal "Esteban Flores" turno vespertino, Culiacán, Sinaloa, 15/04/2013 | Escuela Preparatoria "CONALEP", Culiacán, Sinaloa, 31/10/2013 |
| Escuela "Secundaria Técnica No. 64", Culiacán, Sinaloa, 18/04/2013 | Escuela Primaria "Manuel Demetrio Crisantes", Culiacán, Sinaloa, 5/11/2013 |
| Escuela Preparatoria "Rafael Buelna Tenorio", Culiacán, Sinaloa, 22/04/2013 | Escuela Primaria "Juan M. Banderas", Culiacán, Sinaloa, 7/11/2013 |
| Escuela Primaria "Juan Escutia", Culiacán, Sinaloa, 25/04/2013 | Escuela Primaria "Recursos Hidráulicos", Culiacán, Sinaloa, 12/11/2013 |
| Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", Culiacán, Sinaloa, 25/04/2013 | Escuela Primaria "Libertad", Culiacán, Sinaloa, 19/11/2013 |
| Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas", Culiacán, Sinaloa, 29/04/2013 | Escuela Primaria "Profesor Benito Fentanes", Culiacán, Sinaloa, 21/11/2013 |
| Escuela Primaria "Cristóbal Colón", Culiacán, Sinaloa, 2/05/13 | Escuela Primaria "Diego Rivera", Culiacán, Sinaloa, 26/11/2013 |
| Escuela Telesecundaria No. 332 U, Ejido las Batea, Costa Rica, Culiacán, Sinaloa, 3/05/13 | Escuela Primaria "Teófilo Álvarez Borboa", Culiacán, Sinaloa, 27/11/2013 |
| Escuela Primaria "José María Pino Suárez", Culiacán, Sinaloa, 7/05/13 | Escuela Primaria "Héroes de Sinaloa", Culiacán, Sinaloa, 2/12/2013 |
| Instituto Renovación Educativa, Culiacán, Sinaloa, 14/05/13 | Escuela Primaria "Natalio Landero Ramos", Culiacán, Sinaloa, 5/12/2013 |

SALVADOR ALVARADO: 60

| | |
|---|---|
| Escuela Primaria "Nicolás Bravo", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 7/01/13 | Escuela Primaria "Diana Laura Riojas de Colosio", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 18/06/13 |
| Escuela Primaria "Samuel M. Gil", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 31/01/13 | Escuela Primaria "Adolfo López Mateos", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 24/06/13 |
| Escuela Secundaria Federal Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa, 13/02/13 | Escuela Primaria "Diana Laura Riojas de Colosio", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 10/07/13 |
| Escuela Secundaria Técnica No. 87, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 18/02/13 | Escuela Secundaria "Miguel Hidalgo y Costilla", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 16/08/2013 |
| Escuela Primaria Federal Ford No.8, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 22/03/13 | Escuela Secundaria Técnica No. 33 Matutina, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 20/08/13 |
| Escuela Primaria "Miguel Hidalgo", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 22/02/13 | Escuela Primaria "Alberto Vega Chávez", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 23/08/2013 |
| Escuela Primaria "Benito Juárez", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 26/02/13 | CONALEP, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 02/09/2013 |
| Colegio "Guamúchil", Salvador Alvarado, Sinaloa, 4/03/13 | Escuela Primaria Fernando Montes de Oca, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 05/09/2013 |
| Preparatoria "UAS", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 11/03/13 | Jardín de Niños "Club de Leones A.C.", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 09/09/2013 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 48 "Agustina Ramírez", Villa Benito Juárez, Guamúchil, Salvador Alvarado, 13/03/13 (Promotoría Itinerante) | Jardín de Niños "Ricardo Flores Magón", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 24/09/2013 |
| Escuela Secundaria "Técnica No. 25", Villa Benito Juárez, Guamúchil, Salvador Alvarado, 13/03/13 (Promotoría Itinerante) | Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 25/09/2013 |
| Escuela Primaria "Lic. Justo Sierra", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 14/03/13 | Jardín de Niños "Andrés Quintana Roo", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 1/10/2013 |
| Escuela Primaria "Agustina Ramírez", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 19/03/13 | Jardín de Niños "Los Achires", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 4/10/2013 |



SALVADOR ALVARADO: 60

| | |
|--|---|
| Escuela Primaria "Profr. Jesús Manuel Ibarra Peiro", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 22/03/13 | Escuela Primaria "Nueva Creación Praderas", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 7/10/2013 |
| Colegio del Noroeste", nivel secundaria, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 10/04/2013 | Escuela Primaria "Pedro Infante", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 10/10/2013 |
| Escuela Primaria Federal "Dr. Jaime Torres Bodet", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 15/04/2013 | Jardín de Niños "Gabriela Mistral", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 14/10/2013 |
| Colegio Renacimiento, Guamúchil, Sinaloa, 15/04/2013 | Jardín de Niños "Rafael Ramírez Castañeda", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 21/10/2013 |
| Colegio Sinaloa, Nivel Secundaria Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 19/04/2013 | Escuela Primaria "Francisco Márquez", comunidad Guayacán, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 23/10/2013 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Primaria turno vespertino "Ford No. 8 Juan Escutia", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 22/04/2013 | Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 24/10/2013 |
| Colegio Jean Piaget, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 23/04/2013 | Jardín de Niños "María Montessori", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 24/10/2013 |
| Escuela Primaria Vespertina "Lic. Benito Juárez", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 2/05/13 | Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 21 " Dr. Genaro Salazar Cuellar" Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 30/10/2013 |
| Alumnos de la Escuela Primaria "Nueva Creación", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 2/05/13 | Jardín de Niños "Juan León", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 13/11/2013 |
| Escuela Primaria vespertina "Luis Donaldo Colosio Murrieta", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 16/05/13 | Jardín de Niños "Eva Sámano de López Mateos", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 25/11/2013 |
| Complejo Educativo México Americano, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 27/05/13 | Escuela Primaria "Emiliano Zapata", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 25/11/2013 |
| Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 29/05/13 | Jardín de Niños "El Pípila", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 26/11/2013 |
| Escuela Secundaria Federal No. 1 turno vespertino, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 03/06/13 | Escuela Primaria "General Salvador Alvarado", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 27/11/2013 |

SALVADOR ALVARADO: 60

| | |
|--|--|
| ICATSIN, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 03/06/13 | Jardín de Niños “Salvador Díaz Mirón”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 2/12/2013 |
| CBTIS No. 45, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 05/06/13 | Jardín de Niños “Dr. Eduardo Javier González Gaudiano”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 3/12/2013 |
| Escuela Primaria “Melchor Ocampo”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 11/06/13 | Jardín de Niños “Nueva Creación Loma de achires”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 6/12/2013 |
| Escuela Secundaria ETI 33, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 14/06/13 | Escuela Primaria “Plutarco Elías Calles”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 9/12/2013 |

AHOME 52

| | |
|---|---|
| Colegio Americano, los Mochis, Ahome, Sinaloa, 7/01/13 | Preparatoria “CBTIS No. 43”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 05/06/13 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Primaria “José María Morelos”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 8/01/13 | Preparatoria CONALEP No. 45, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 05/06/13 (Promotoría Itinerante) |
| COBAES No. 84, campo pesquero El Colorado, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 16/01/13 (Promotoría Itinerante) | Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa 01, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 05/06/13 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Secundaria “Antonio Toledo Corro”, campo pesquero El Colorado, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 16/01/13 (Promotoría Itinerante) | Colegio de Bachilleres del estado de Sinaloa 02, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 05/06/13 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Primaria “Vasco de Quiroga”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 17/01/13 | Escuela Primaria “Libertad”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 11/06/13 |
| Escuela Primaria “Eduardo Alfonso Garrido Achoy”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 21/01/13 | Escuela Primaria “Adolfo López Mateos”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 17/06/13 |
| Colegio “Nuevo Senda”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 30/01/13 | Escuela Primaria “Justo Sierra”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 24/06/13 |
| Escuela Primaria “Niños Héroe”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 11/02/13 | campamento en las instalaciones del Oratorio “Don Bosque”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa |
| Escuela Primaria “Occidente”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 13/02/13 | Parques rescatistas-DIF, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 12/08/2013 |



AHOME 52

| | |
|--|---|
| Escuela Primaria "Patria", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 15/02/13 | Telesecundaria No. 2937, comunidad el Palmar, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 22/08/2013 |
| Centro Escolar del Noroeste, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 19/02/13 | Escuela Primaria "Francisco I. Madero", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 26/08/2013 |
| Escuela Primaria Cuauhtémoc, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 26/02/13 | Escuela Secundaria "Ignacio Manuel Altamirano", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 28/08/2013 (Promotoría Itinerante) |
| Colegio Montessori, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 1/03/13 | Escuela Secundaria Técnica No. 94, turno vespertino, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 28/08/2013 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Primaria "Quetzalcóatl" Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 5/03/13 | Escuela Primaria "José Vasconcelos", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 02/09/2013 |
| Escuela Primaria "Tierra y Libertad", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 7/03/13 | Oratorio Salesianos Nuevo Horizonte, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 10/09/2013 |
| Escuela Primaria "Benito Juárez", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 11/03/13 | Oratorio Salesiano -Malvinas, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 17/09/2013 |
| Escuela Primaria "Manuel Romero Camacho", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 19/03/13 | Escuela Primaria "Leyes de Reforma", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 23/09/2013 |
| Escuela Primaria "Ignacio Ramírez", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 21/03/13 (Promotoría Itinerante) | Parque Rescatista del DIF, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 27/09/2013 |
| Escuela Primaria "Fray Pedro de Gante", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 8/04/2013 | Escuela Primaria "Cristóbal Colón", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 30/09/2013 |
| Escuela Primaria María Elena Vizconde, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 15/04/2013 | Colegio "Liceo México Americano Benjamín F. Johnston", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 14/10/2013 |
| Colegio Monferrat, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 22/04/2013 | Escuela Primaria "Heroico Colegio Militar", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 21/10/2013 |
| Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 24/04/2013 | Escuela Primaria "Francisco Villa", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 4/11/2013 |
| Escuela Primaria "Vicente Guerrero", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 7/05/13 | Colegio "Instituto de Ciencias y Artes América", primaria, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 13/11/2013 |
| Escuela Primaria matutina "Inst. J.J Fernández Lizardi A.C.", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 17/05/13 | Colegio Bernoin S.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 2/12/2013 |
| Colegio Ahome, primaria, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 28/05/13 | Escuela Primaria "Manuel Ávila Camacho", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 2/12/2013 |

AHOME 52

| | |
|--|---|
| Colegio IBC (Primaria), Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 31/05/13 | Escuela Primaria "Eduardo Labastida Kotahl", Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 11/12/2013 |
|--|---|

NAVOLATO: 11

| | |
|---|---|
| Escuela Secundaria Técnica No. 42, Navolato, Sinaloa, 14/01/13 | Escuela Primaria "Estado de Veracruz", El Potrero de Sataya, Navolato, Sinaloa, 5/03/13 |
| Escuela Primaria "Ramón Tejeda Rodríguez", Navolato, Sinaloa, 17/01/13 | Escuela Primaria "Estado de Campeche", Rosa Morada, Navolato, Sinaloa, 5/03/13 |
| Escuela Secundaria Técnica No. 43 "Juan de Dios Batiz", Sataya, Navolato, Sinaloa, 21/01/13 | Escuela Primaria "Don Mariano Romero", Navolato, Sinaloa, 21/10/2013 |
| Escuela Primaria "General Antonio Rosales", Navolato, Sinaloa, 21/01/13 | Escuela Primaria "Sinaloa", Navolato, Sinaloa, 11/12/2013 |
| Escuela Primaria "Benito Juárez", Navolato, Sinaloa, 22/01/13 | Escuela Primaria "Guadalupe Victoria", Navolato, Sinaloa, 11/12/2013 |
| Escuela Primaria "Club de Leones", Navolato, Sinaloa, 24/01/13 | |

CONCORDIA : 3

| | |
|---|---|
| Escuela Secundaria "Venustiano Carranza", Concordia, Sinaloa, 23/01/13 | Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Concordia, Sinaloa, 6/11/2013 (Promotoría Itinerante) |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 10, Concordia, Sinaloa, 04/09/2013 (Promotoría Itinerante) | |

SAN IGNACIO : 4

| | |
|--|--|
| Escuela Primaria "Agustina Ramírez", San Ignacio, Sinaloa, 24/01/13 (Promotoría Itinerante) | Escuela Primaria de la comunidad de San Agustín, comunidad San Agustín, San Ignacio, Sinaloa, 05/09/2013 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Primaria "Ramón Robles Somera", San Ignacio, Sinaloa, 24/01/13 (Promotoría Itinerante) | Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 50 "General Gabriel Leyva Velázquez", San Ignacio, Sinaloa, 7/11/2013 (Promotoría Itinerante) |



CHOIX: 4

| | |
|---|---|
| Escuela Primaria "Benjamín C. Hill", turno vespertino, Choix, Sinaloa, 30/01/13 (Promotoría Itinerante) | Preparatoria de la UAS (turno matutino), Choix, Sinaloa, 11/09/2013 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Telesecundaria No. 84 C, Baymena, Choix, Sinaloa, 19/06/13 (Promotoría Itinerante) | Preparatoria de la UAS (turno vespertino), Choix, Sinaloa, 11/09/2013 (Promotoría Itinerante) |

EL FUERTE: 4

| | |
|---|---|
| Escuela Primaria "José Rentería", El Fuerte, Sinaloa, 31/01/13 (Promotoría Itinerante) | Preparatoria CBTA No. 25, Jahuara, El Fuerte, Sinaloa, 06/06/13 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Primaria "Alfredo G. Basurto", El Fuerte, Sinaloa, 11/04/2013 (Promotoría Itinerante) | Escuela Preparatoria de la UAS, El Fuerte, Sinaloa, 12/09/2013 (Promotoría Itinerante) |

ESCUINAPA: 1

| | |
|---|--|
| Colegio "Cristóbal Colón" (Nivel Secundaria), Escuinapa, Sinaloa, 6/02/13 (Promotoría Itinerante) | |
|---|--|

MAZATLÁN: 6

| | |
|--|--|
| Escuela Secundaria Federal No. 1 "General Guillermo Prieto", Mazatlán, Sinaloa, 20/02/13 (Promotoría Itinerante) | Escuela Primaria "José Antonio Sarabia López", Mazatlán, Sinaloa, 21/02/13 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Primaria "Coronel Emilio Mújica Médano", Mazatlán, Sinaloa, 20/02/13 (Promotoría Itinerante) | Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 76, Sindicatura el Habal, Mazatlán, Sinaloa, 3/10/2013 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Secundaria "Profesor Octavio Paz Gonzalo" Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, 20/02/13 (Promotoría Itinerante) | Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 39, "Profr. José Romero", Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, 4/12/2013 (Promotoría Itinerante) |

COSALÁ:1

| | |
|--|--|
| Escuela Preparatoria "Heraclio Bernal" (turno matutino), Cosalá, Sinaloa, 27/02/13 (Promotoría Itinerante) | |
|--|--|

ELOTA : 3

| | |
|---|---|
| Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 33 "Dr. Rigoberto Aguilar Pico", La Cruz, Elota, Sinaloa, 28/02/13 (Promotoría Itinerante) | Escuela Primaria "Laura Aguilar Barraza", La Cruz, Elota, Sinaloa, 28/02/13 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Primaria "General Francisco Villa", comunidad de Boscoso, La Cruz, Elota, Sinaloa, 28/02/13 (Promotoría Itinerante) | |

ANGOSTURA:1

| | |
|--|--|
| Escuela Primaria "Cuauhtémoc", Angostura, Sinaloa, 6/03/13 (Promotoría Itinerante) | |
|--|--|

MOCORITO: 1

| | |
|--|--|
| Escuela Secundaria General "Gregorio Cuevas", La otra Banda, Mocorito Sinaloa, 7/03/13 | |
|--|--|

BADIRAGUATO: 1

| | |
|--|--|
| Telesecundaria Federalizada No.23P, Batopito, Badiraguato, Sinaloa, 14/03/13 (Promotoría Itinerante) | Escuela Secundaria Técnica No. 30", Higueras de Monzón, Badiraguato, Sinaloa, 24/10/2013 (Promotoría Itinerante) |
|--|--|

GUASAVE: 3

| | |
|---|---|
| Escuela Secundaria Técnica No. 83, El Burrión, Guasave, Sinaloa, 24/04/2013 | Escuela Secundaria Técnica No. 28, Guasave, Sinaloa, 27/11/2013 (Promotoría Itinerante) |
| Escuela Secundaria "José Antonio Aguilar Ojeda", Guasave, Sinaloa, 25/09/2013 (Promotoría Itinerante) | |



REVISTA HUMANARES

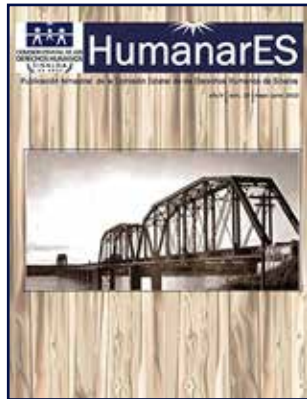
La Revista HumanarES ha sido un gran aliado para esta CEDH Sinaloa en la difusión del conocimiento de los derechos humanos, no sólo a nivel local, sino también en el ámbito nacional, pues se hace llegar a todos los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos del país y a instancias nacionales relacionadas con el tema de los derechos humanos.

Ha significado un medio para informar de manera formal sobre el contenido de los diferentes derechos reconocidos por el Estado mexicano, plasmados no sólo en la normativa local y nacional, sino también la de carácter internacional. Así también para dar a conocer temáticas actuales de interés en torno al tema que preocupan y ocupan a la sociedad sinaloense.

La Revista se compone de distintas secciones, se dedica un espacio para la literatura, para la poesía, actividades para niños, fotografías de las actividades que se hacen dentro de la CEDHS y un espacio en el que se le invita a la sociedad en general que gusta de escribir y analizar temas de importancia, participe desarrollando algún tema enfocado a derechos humanos.

La Revista es uno de los tanto medios de difusión que emplea la CEDH Sinaloa para hacer llegar información a las personas sobre temas relacionados tanto con Derechos Humanos como con esta Comisión Estatal.

En el periodo que se informa fueron 6 los números publicados de esta Revista bimensual HumanarES siendo los siguientes:



PROGRAMA PROMOTORES DE LA PAZ



En este periodo la CEDH Sinaloa llevó a cabo un nuevo programa denominado “Promotores de la paz” en el cual busca que prevalezca la armonía y la sana convivencia en los planteles educativos. A finales del mes de marzo, este organismo puso en marcha el proyecto tomando como plan piloto la Escuela Secundaria SNTE de la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado.

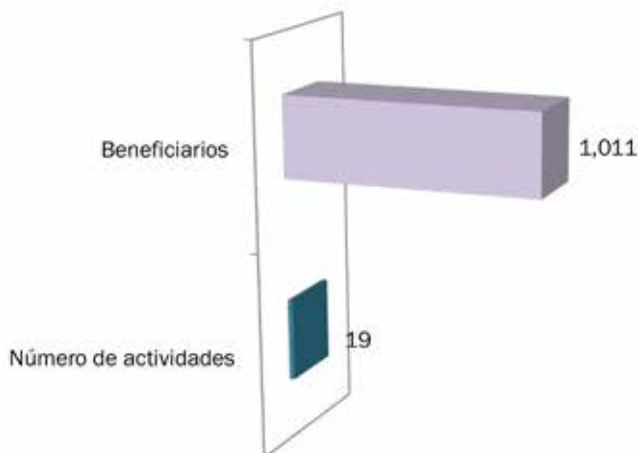
El objetivo de este programa es que los alumnos de educación básica, en sus horas libres, realicen diversas actividades que les permitan estar con la mente y las manos ocupadas en algo productivo, evitando dar cabida a la ociosidad que es la madre de todos los males y de esta manera prevenir la práctica del bullying.

Cada vez que tienen una clase libre, cuando lo decidan los maestros de grupo o la directiva de la escuela, los alumnos realizan un sinfín de dinámicas como juegos tradicionales tales como brincar la cuerda, la pilindrina, el bombardeo, carreras a carretillas, entre otros (en el caso de secundaria es en coordinación con el personal de prefectura).

Cabe señalar que la directiva de la secundaria SNTE, gestionó ante las autoridades municipales material deportivo con el afán de que los estudiantes puedan jugar a futbol, voleibol o básquet con el fin de no darle cabida a la violencia escolar.

Asimismo se tiene contemplado llevar a cabo un club de lectura y poner un tendedero de libros al alcance de los estudiantes.

En el año 2013 se informa lo siguiente:



ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y BENEFICIARIOS

| Institución | Actividades | Beneficiarios |
|--|-------------|---------------|
| | 19 | 1,011 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 23/04/2013 | 1 | 71 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 24/04/2013 | 1 | 73 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 25/04/2013 | 1 | 40 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 26/04/2013 | 1 | 34 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 29/04/2013 | 1 | 86 |



| Institución | Actividades | Beneficiarios |
|---|-------------|---------------|
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 30/04/2013 | 1 | 33 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 2/05/2013 | 1 | 36 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 3/05/2013 | 1 | 22 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 7/05/2013 | 1 | 65 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 14/05/2013 | 1 | 72 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 17/05/2013 | 1 | 60 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 20/05/2013 | 1 | 38 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 24/05/2013 | 1 | 70 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 07/06/2013 | 1 | 65 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 10/06/2013 | 1 | 70 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 21/06/2013 | 1 | 35 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "SNTE", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 26/06/2013 | 1 | 96 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "Salvador Alvarado", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 17/09/2013 | 1 | 15 |
| • Alumnos de la Escuela Secundaria "Salvador Alvarado", Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 26/09/2013 | 1 | 30 |





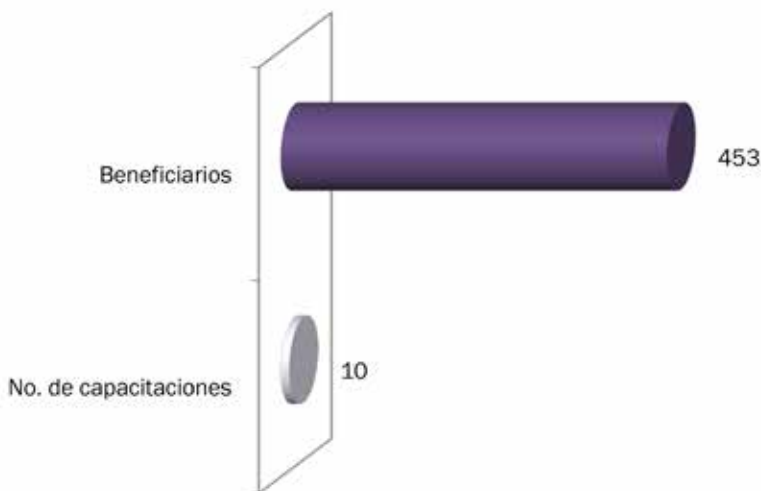
CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES

Una de las premisas fundamentales para el respeto de los derechos humanos es en definitiva su conocimiento. Si la persona desconoce sus derechos, no los exige, no lucha por ellos, no los hace valer y permite que cualquiera los violente.

Para efecto de abatir las violaciones a derechos humanos perpetradas por funcionarios públicos en Sinaloa, la CEDH capacita a éstos en diversas temáticas. En un ánimo de colaboración institucional con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Institución atiende solicitudes de capacitación para servidores públicos federales, a los que se les incita al respeto de la legalidad, de la constitucionalidad y de la convencionalidad, así como al conocimiento y defensa de los derechos de sus connacionales.

Son distintas técnicas de comunicación las empleadas por esta CEDH para capacitar a los servidores públicos: conferencias, talleres, pláticas, cursos en línea, video-debate, etc., en temas de derecho a la seguridad, a los límites en el uso de la fuerza, responsabilidades de los servidores públicos, contra el empleo de la tortura, abordando la reforma reciente en derechos humanos, la atención a víctimas del delito, la prestación debida del servicio público, funciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, entre muchos otros.

SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES

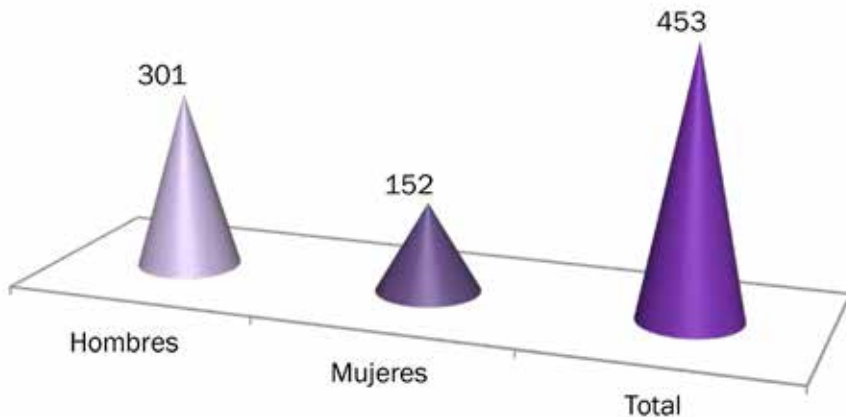


| INSTITUCIÓN | FECHA | TIPO DE ACTIVIDAD |
|--|------------|--|
| Servidores Públicos adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA) | 13/03/2013 | Conferencia en torno al tema "Derechos Humanos", Culiacán, Sinaloa. |
| Personal del Batallón de Infantería de Guamúchil, Salvador Alvarado | 11/05/2013 | Conferencia en torno al Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Guamúchil, Salvador Alvarado. |
| Personal del 42 batallón de Infantería | 27/06/2013 | Conferencia en torno al artículo 16 Constitucional, Guamúchil, Salvador Alvarado. |
| Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social-Oportunidades | 30/08/2013 | Conferencia en torno a Interculturalidad y Derechos Humanos, Culiacán, Sinaloa. |
| Personal médico adscrito al Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" ISSSTE, | 04/09/2013 | Conferencia en torno a Derechos Humanos y el Servicio Público a la Salud Culiacán, Sinaloa. |



| INSTITUCIÓN | FECHA | TIPO DE ACTIVIDAD |
|--|------------|--|
| Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social-Oportunidades | 27/09/2013 | Conferencia en torno a Interculturalidad y Derechos Humanos, Culiacán, Sinaloa. |
| Personal del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" ISSSTE, | 18/10/2013 | Conferencia en torno a Discapacidad Psicosocial, Culiacán, Sinaloa. |
| Profesores de la Escuela Secundaria Federal "Francisco Rufino Serrano" | 13/11/2013 | Plática en torno a Funciones de la CEDH, DD ¨HH y Obligaciones de los Servidores P¸blicos, Choix, Sinaloa |
| Profesores de la Escuela Secundaria Federal "Jos¸ Antonio Aguilar Ojeda" | 27/11/2013 | Plática en torno derechos Humanos, CEDH y Responsabilidades del servidor P¸blico, Guasave, Sinaloa. |
| Profesores de la Escuela Primaria Federal "Profr. Benito Fentanes" | 29/11/2013 | Plática en torno a Funciones de la CEDH, DD ¨HH y Obligaciones de los Servidores P¸blicos, Culiacán, Sinaloa |

BENEFICIARIOS POR G¸NERO







PROMOTORÍA ITINERANTE

Hemos dicho que entre los objetivos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, se encuentran la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, con este propósito, este Órgano autónomo creó la Promotoría Itinerante, la cual consiste en trasladarse cada semana a diferentes municipios del Estado con la finalidad de realizar diversas actividades de enseñanza y divulgación de los derechos humanos a través de pláticas, dinámicas, conferencias y material de difusión diverso, ya que para la CEDH Sinaloa el respeto de los derechos humanos permite desarrollar y emplear cabalmente las cualidades humanas de todo gobernado.

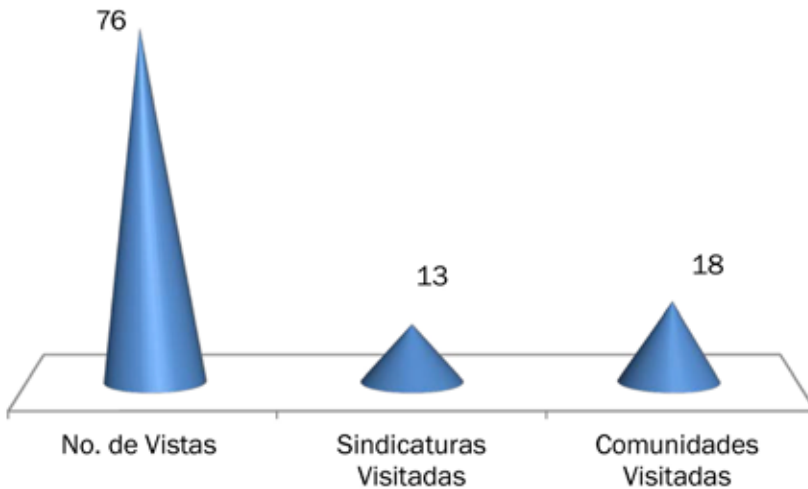
Duda no existe de la necesidad de difundir el conocimiento en materia de derechos humanos ya que estos fomentan valores humanos que posibilitan la coexistencia armónica de los grupos sociales, así como impulsan la creación de los mecanismos garantes para su protección. También del conocimiento se impulsan actitudes en las personas para defender sus derechos y los de los demás.

Por ello, este Organismo promueve y lleva enseñanza sobre derechos humanos a través de esta Promotoría Itinerante, buscando que toda persona en Sinaloa, conozca sus derechos, ya que el conocimiento de los derechos humanos son la base de una cultura de respeto y de paz, por lo cual esta CEDH Sinaloa se acerca a las comunidades más alejadas, las cuales difícilmente cuentan con la información necesaria para conocer sus derechos humanos y qué hacer cuando alguien se los violenta; ya que el tener conocimiento de estos derechos, les permiten conocer las instancias que los protegen, así como el defenderlos por sí mismos.

Es importante reconocer las acciones en coordinación generadas con diversas instancias gubernamentales estatales y municipales, así como organismos de la sociedad civil que nos han posibilitado el acercamiento a comunidades o grupos específicos para llevar el conocimiento de los derechos humanos y las funciones propias de esta Comisión Estatal.

Con la plena convicción de que la educación constituye una contribución fundamental para la prevención de los derechos humanos y la creación de una sociedad que valora y respeta a todas las personas, este organismo se ha preocupado por trabajar en el territorio sinaloense, enseñando, capacitando y divulgando los derechos humanos, los cuales son la base de una cultura de respeto.

Para la CEDH Sinaloa es de gran satisfacción llegar a aquellas comunidades donde la gente requiere este tipo de información y las cuales nos reciben con gran alegría y entusiasmo. Agradecemos el interés y la amable recepción.



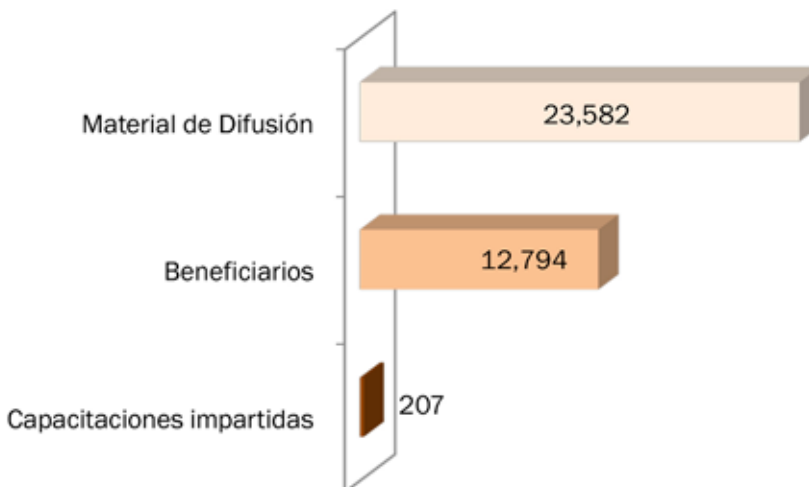




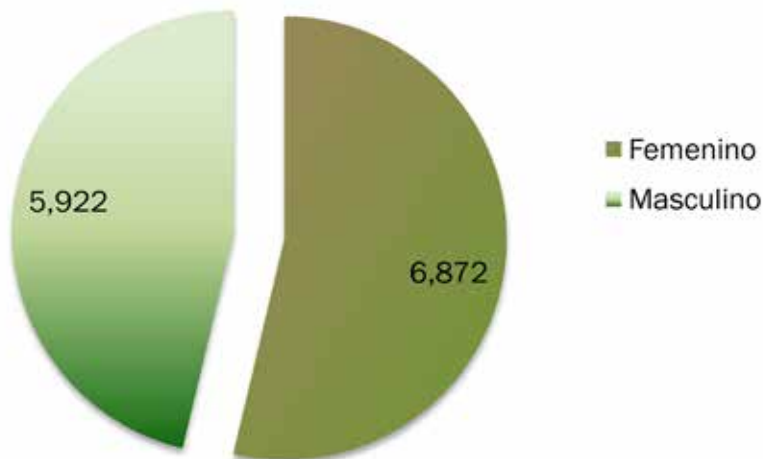


| | |
|------------------------|--|
| No. de Visitas | 76 |
| Municipios | Ahome, Concordia, San Ignacio, Choix, El Fuerte, Escuinapa, Rosario, Gusave, Sinaloa, Mazatlán, Cosalá, Elota, Angostura, Mocolito, Salvador Alvarado, Badiraguato. |
| Sindicaturas Visitadas | Villa Unión (Mazatlán), San Benito, (Mocolito), Villa Benito Juárez, (Salvador Alvarado), El Burrión, (Gusave), Coyotitán, (San Ignacio) Jahuara, (El Fuerte) Baymena, Juan José Ríos, (Gusave), La Escalera (Salvador Alvarado), El Palmar (Badiraguato), Tamazula (Gusave), El Habal, (Mazatlán), Jahuara II (El Fuerte). |
| Comunidades Visitadas | Campo pesquero El Colorado, Ejido Bagojo Colectivo, (Ahome), Comunidad de Cabazan y Comunidad la Labor (San Ignacio), Comunidad Indígena El Tecomatillo (Escuinapa), Boscoso (La Cruz, Elota), La otra Banda, (Mocolito), Batopito, (Badiraguato), Capomos, (Angostura), Coacoyol, San Agustín, (San Ignacio), Las Moras, San Sebastián (Gusave), San Martín, Las Cabezas, Guayacán, (Salvador Alvarado), Higuera de los Monzón, El Llano de los Rochín (Badiraguato). |

NÚMERO DE CAPACITACIONES, BENEFICIARIOS EN CAPACITACIÓN Y MATERIAL DE DIFUSIÓN DISTRIBUIDO.



BENEFICIARIOS POR GÉNERO



DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

MATERIAL DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN

“Si me lo dices, lo olvido, si me lo enseñas, lo recuerdo, si me involucras, aprendo.”

Benjamín Franklin

“...Si lo olvido, lo consulto, si está impreso lo consulto..”

La CEDH Sinaloa ha desarrollado material diverso de información específica sobre temas de derechos humanos, así como ha recibido la donación de diverso material a efecto de contar con una herramienta más para la transmisión de la cultura de respeto de estos derechos.

Estos son algunos materiales de difusión que utiliza la CEDH.

- Díptico,
- Trípticos,
- Revistas,
- Carteles,
- Publicaciones diversas,
- Pulseras,
- Plumas,
- yoyos ,
- Juegos de mesas

Estos son algunos temas que contiene el material de difusión y distribución de la CEDH:

- Niños y niñas,
- Derechos Humanos,

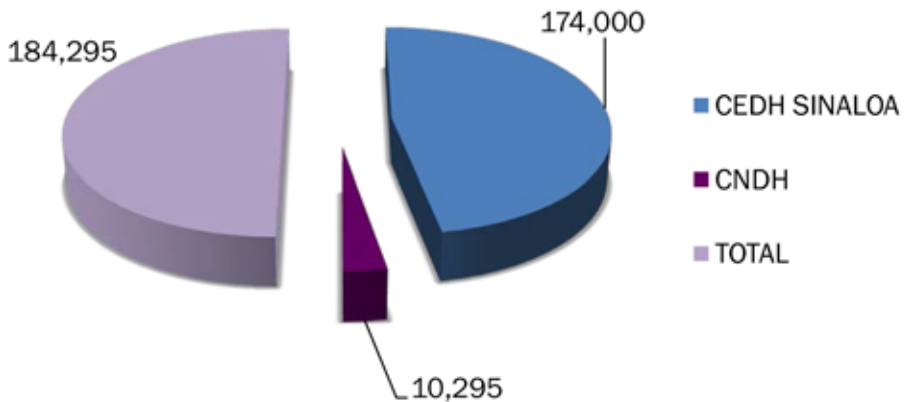
- Programa de Atención a Víctimas del Delito,
- Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el Estado de Sinaloa,
- Bullying,
- Jóvenes,
- Derecho a la alimentación,
- Derechos de la mujer,
- Qué es la CEDH Sinaloa,

El material de difusión y distribución por parte de la CEDH Sinaloa, es muy completo y fácil de comprender. Fueron elaborados con imágenes e información de mucha ayuda, buscando que fuesen atractivos para todo tipo de población.

Estos materiales se entregan a todas las personas que acuden a nuestras instancias de manera física, así como a las que visitamos, ya sean instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, empresas, organismos no gubernamentales, sindicaturas, comunidades, municipios, dependencias de gobierno administrativas y de salud, también cuerpos de seguridad municipal, estatal y federales.



**MATERIAL DE DIFUSIÓN QUE INGRESÓ A LA CEDH SINALOA PARA SU DISTRIBUCIÓN
EN EL AÑO 2013:**



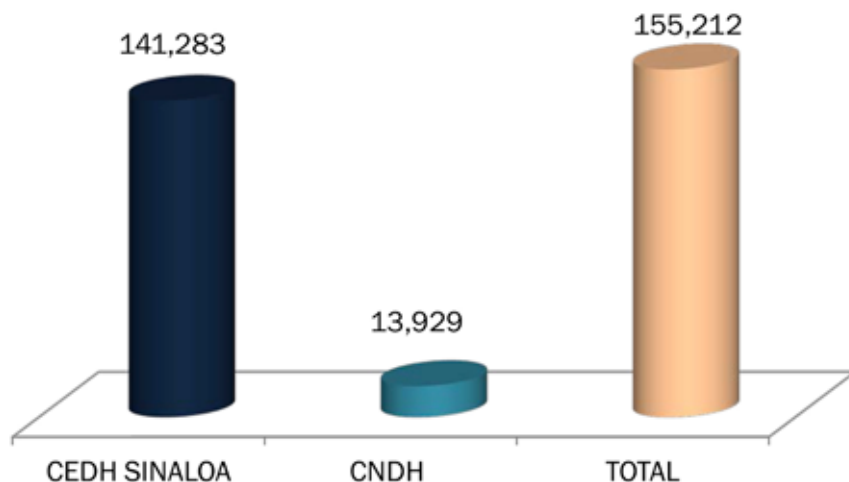
Material de la CEDH Sinaloa: 174,000

| | |
|----------------------------|-------------------|
| Cuadernillo de Actividades | Trípticos |
| Revista HumanarES | Pulseras |
| Plumas | Calendarios, etc. |

Material de la CNDH: 10,295

| | |
|-----------------|-----------------|
| Folleto | Carteles |
| Cuadernillo | Trípticos |
| CD ´S Musicales | Juegos de Mesas |
| Igualómetros | Guiones, etc. |

MATERIAL DE DIFUSIÓN DISTRIBUIDO POR LA CEDH SINALOA EN EL AÑO 2013



MATERIAL DE DIFUSIÓN DISTRIBUIDO POR MUNICIPIO

| MUNICIPIO | CEDH SINALOA | CNDH |
|-------------------|--------------|--------|
| Ahome | 12,393 | 1,279 |
| El Fuerte | 1,210 | 0 |
| Choix | 476 | 100 |
| Guasave | 1,126 | 0 |
| Sinaloa | 290 | 0 |
| Angostura | 1,069 | 0 |
| Salvador Alvarado | 20,442 | 251 |
| Mocorito | 745 | 0 |
| Badiraguato | 856 | 0 |
| Navolato | 960 | 10 |
| Culiacán | 96,815 | 11,904 |



| MUNICIPIO | CEDH SINALOA | CNDH |
|-------------|--------------|--------|
| Elota | 1,077 | 15 |
| Cosala | 519 | 100 |
| San Ignacio | 788 | 35 |
| Mazatlán | 901 | 100 |
| Concordia | 879 | 135 |
| Rosario | 630 | 0 |
| Escuinapa | 107 | 0 |
| Total | 141,283 | 13,929 |

MATERIAL DISTRIBUIDO POR TEMA

| MATERIA DE LA CEDH SINALOA | |
|---|--------|
| Tríptico ¿Qué es la CEDH? | 13,392 |
| Tríptico Los Derechos Humanos | 6,255 |
| Tríptico Adultos Mayores | 2,713 |
| Tríptico Niños y Niñas | 7,635 |
| Tríptico Bullying o Violencia Escolar | 19,729 |
| Tríptico Jóvenes | 13,285 |
| Tríptico Alimentación | 927 |
| Tríptico Mujer | 2,058 |
| Tríptico Tortura | 665 |
| Tríptico Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el Estado de Sinaloa | 1,316 |
| Tríptico Discapacidad | 5,378 |

MATERIA DE LA CEDH SINALOA

| | |
|---|----------------|
| Tríptico Jornalero(a) Agrícola | 1,381 |
| Tríptico Derechos Humanos en Sinaloa | 1,304 |
| Tríptico Derechos de un detenido | 899 |
| Tríptico Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos | 1,152 |
| Tríptico Obligaciones para el Estado de Sinaloa | 100 |
| Pulseras Infantiles | 23,414 |
| Pulseras para Adultos | 6,013 |
| Revista HumanarES | 7,012 |
| Cuadernillo de Actividades “Derecho a la Salud” | 26,191 |
| Yoyos | 75 |
| Plumas | 385 |
| Libro “Derechos Humanos en palabras comunes” | 4 |
| Total | 141,283 |



| MATERIAL DE LA CNDH | |
|---|-------|
| Cartel “Di No a la Violencia Escolar” “Bullying” | 688 |
| C´DS Musicales “Por los Derechos de las Niñas y los Niños” | 345 |
| Díptico Derechos humanos en la Familia | 830 |
| Libro de Secundaria “Promotor” | 1,600 |
| Folleto “Derechos Humanos Proyecto de Vida y envejecimiento Exitoso” | 326 |
| Trípticos “Alienación Parental” | 489 |
| Trípticos “Ciberbullying” CNDH | 763 |
| Folleto Campaña Nacional un Minuto de tu tiempo seguridad en redes sociales digitales | 579 |
| Igualómetro Medidor de IGUALDAD en relación de pareja | 508 |
| Juego de Mesa memoramas “Derechos de los Niños” | 1,411 |
| Cuadernillo “Las Niñas y los Niños conocemos el VIH/SIDA | 160 |
| Cuadríptico Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes (Hagamos un hecho nuestros derechos) | 70 |
| Guiones para el espacio de los Derechos Humanos en la Adolescencia | 92 |
| Libro recomendación general No. 8 “Discriminación en las escuelas por el VIH/SIDA” | 53 |
| Folleto de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad” | 180 |
| Guías para el Programa para el fortalecimiento de la Familia sensibilización y difusión de los derechos humanos.- (taller de derechos humanos para padres de familia) | 164 |
| Libro Guiones para el espacio de los derechos de la Niñez de 1º a 3º y de 4º a 6º de primaria | 2,096 |
| Díptico Las Niñas y los Niños tenemos los mismos derechos.- texto para escolares recomendados de 4º a 6º de primaria segunda fase. | 800 |
| Díptico Las Niñas y los Niños tenemos los mismos derechos.- texto para escolares recomendados de 2º y 3º de primaria segunda fase. | 376 |



| MATERIAL DE LA CNDH | |
|---|---------------|
| Tríptico derechos humanos de los adolescentes indígenas | 30 |
| Tríptico campaña nacional para el registro y expedición de actas de nacimiento | 30 |
| Tríptico Campaña Nacional para promover el respeto a las diferentes masculinidades | 30 |
| Díptico “Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas” | 30 |
| Tríptico y sobres “Derecho al nombre” | 652 |
| Tríptico Declaración Universal de los Derechos Humanos | 100 |
| Tríptico “Qué es la CNDH” | 400 |
| Folleto “La Importancia de los Valores en la vida cotidiana” | 170 |
| Folleto “Programa de atención a víctimas del delito (atención victimológica).” | 100 |
| Tríptico “Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.” | 100 |
| Folleto “La protección Internacional de los derechos de los pueblos indígenas” | 70 |
| Folleto “Examen Periódico Universal” | 14 |
| Folleto “Que es la discapacidad” | 130 |
| Tríptico Derechos Humanos en la Familia I | 131 |
| Tríptico Derechos Humanos en la Familia II | 397 |
| Tríptico “Tienes algún problema en tu pensión alimenticia”, (campaña nacional de protección para la Familia) | 15 |
| Total | 13,929 |

ASISTENCIA A EVENTOS EXTERNOS

El fundamento y fin último del Estado de Sinaloa, de acuerdo a su Constitución, es la protección de la dignidad humana, en consecuencia la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, como organismo público autónomo y parte del Estado, para dar cumplimiento al mandato constitucional referido realiza, diversas actividades que inciden en la protección observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En un ánimo de colaboración con las diversas instituciones del Estado, la CEDH Sinaloa se da a la tarea de atender las invitaciones a eventos relacionados con la temática de los derechos humanos que nos realizan los diferentes entes, tanto en el Estado y sus municipios, así como en otras entidades federativas referidos a cursos, talleres, foros de discusión, entre otro tipo de actos.

Se hace lo anterior con la finalidad de promover, conocer y adquirir mecanismos, procedimientos o mecánicas nuevas de enseñanza para implementarlas, así como para estar al día en cuanto a las actividades de difusión que realizan otras instancias y beneficiarnos recibiendo capacitación o impartiéndola como invitados.

En atención a lo anterior si conocemos diferentes formas de transmitir el conocimiento de los derechos humanos y las principales actividades de este mecanismo garante (CEDH Sinaloa) estaremos logrando el postulado de la Constitución que determina que los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos deben promocionar y difundir estos derechos. Pero para lograrlo también debemos de entender que nuestra nación está conformada por pueblos indígenas los cuales descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país cuando se inició la colonización recordando que estas conservan sus usos, costumbres, lengua, formas de organización social cultural y económica, esta composición pluricultural nos orienta a que como servidores públicos estemos en continua superación intelectual.



Para que el objetivo y contenido del conocimiento en derechos humanos sea entendido y comprendido por todas las personas debemos conocer las diferentes formas de conseguir que el significado lingüístico sea uniforme lo cual logramos estando siempre en preparación constante, vemos pues que el comunicar y transmitir ideas se logra en un orden de escuchar, hablar –leer, escribir, y sin olvidar que tenemos comunicación no verbal, estas diferentes formas de comunicar las logramos cuando adquirimos estas destrezas y herramientas. Por lo que, en este orden de ideas sino estamos preparados, no podríamos estimular a la infancia, jóvenes y adultos para que tengan conocimiento de los derechos humanos.

En el periodo que se informa, la CEDH Sinaloa asistió a 9 eventos mismos que se detallan a continuación:

- Instalación del módulo en el programa “Creciendo con la Prevención” de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el Jardín de Niños “María Alma Aidé Robles López, Culiacán, Sinaloa, 1/02/2013
- Instalación del módulo en el programa “Creciendo con la Prevención” de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Escuela Primaria Ramón López Velarde”, en la comunidad Tres Gotas de Agua, Eldorado, Culiacán, Sinaloa, 22/02/2013
- Primer encuentro de Jóvenes en Ciencia y Tecnología en la escuela SNTE No. 2, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 21/05/2013
- Asistencia a la reunión de trabajo con COSICA, Culiacán, Sinaloa, 28/06/2013
- Asistencia a la reunión con personal del Instituto Jean Piaget, Culiacán, Sinaloa, 22/08/2013
- Instalación de un módulo en el programa “Jóvenes con Prevención”, organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado en la torre académica de la UAS, 04/10/2013
- Asistencia a la segunda reunión de trabajo con motivo de la conmemoración del “Día Mundial de respuesta al VIH/SIDA”, organizada por la Secretaría de Salud, 11/11/2013
- Asistencia a la clausura del programa “Si Juego y aprendo... mi vida voy construyendo” evento organizado por la Institución Save the Children, Culiacán, Sinaloa, 3/12/2013
- Participación en la Marcha en el marco del Día Mundial de la lucha contra el VIH/SIDA, 5/12/2013





VISITAS A CENTROS DE REHABILITACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO SINALOENSE CONTRA LAS ADICCIONES.

La Comisión Estatal de los Derechos humanos del Estado de Sinaloa en el ámbito de su competencia, a través de su segundo eje de acción, el cual consiste en la prevención y difusión de los derechos humanos, ha estado constantemente preocupada por atender a distintas áreas de la sociedad, tal es el caso de los centros públicos y privados destinados a apoyar a todas aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por contar con alguna adicción y por tanto ha formado parte de una Comisión Interdisciplinaria creada por distintas instituciones encargadas de regular estos Centros de Rehabilitación.

De manera programada, se llevan a cabo revisiones constantes verificando la operatividad de estos Centros y el trato que se brinda a los usuarios, siendo de suma importancia para la CEDH Sinaloa estar involucrada ya que nos permite verificar que los derechos humanos tanto de los usuarios como de sus familias tengan un trato basado en el respeto y la dignidad de la persona, así como verificar las condiciones de estancia en tales lugares.

Estas visitas tienen como objetivo mejorar las condiciones de los centros de rehabilitación orientándolos para que cumplan con las necesidades básicas exigidas por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y la normatividad local en la materia.

Estas revisiones han ayudado a detectar anomalías diversas que se han venido corrigiendo para efecto de contar con instancias adecuadas al tratamiento de la adicción, pero también, sensibles al trato humano y a los derechos de los usuarios.

Se informa que en este periodo se realizaron 8 visitas a diferentes centros de rehabilitación del Estado de Sinaloa mismos que a continuación se detallan:

- Casa Manantial, Culiacán, Sinaloa.

- Centro de integración contra las adicciones (CICA), Culiacán, Sinaloa.

- Misión de Naim, Culiacán, Sinaloa.

- Programa tu puedes del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Culiacán, Sinaloa.

- Centro de Internamiento para Adolescentes, Culiacán, Sinaloa

- Comunidad Terapéutica Femenil (DIF), Culiacán, Sinaloa

- Drogadictos Unidos en Recuperación de Sinaloa (DURS), El Dorado, Sinaloa

- Drogadictos Anónimos a la libertad, (DAL), Costa Rica, Culiacán, Sinaloa

CONVIVENCIA CON ADULTOS MAYORES

La CEDH Sinaloa conoce la importancia de la salvaguarda de los derechos de las personas adultas mayores, que son personas que tienen una edad promedio de 60 o más años de vida.

Esta etapa de la vida ha recibido diferentes denominaciones:

- De edad avanzada
- Senectos.
- Ancianos.
- Viejos, entre otros.

Pero el término correcto es “adultos mayores”. Parte importante de las personas que se encuentran en esta etapa de la vida padecen condiciones de subsistencia difíciles, debido a que por su edad no les es fácil conservar o encontrar un empleo, lo que provoca sentimientos de frustración, depresión, incomprensión y abandono.



Así, este grupo se caracteriza porque, la indiferencia, la falta de sensibilidad y de empatía por parte de la sociedad o del entorno donde viven los coloca en “situación de vulnerabilidad”.

Lo anterior nos orienta a dirigirnos hacia ellos, realizando visitas en los albergues tanto públicos como privados implementamos dinámicas, pláticas y acompañamiento para efecto de ganarnos su confianza y ayudar que el diálogo sea más efectivo.

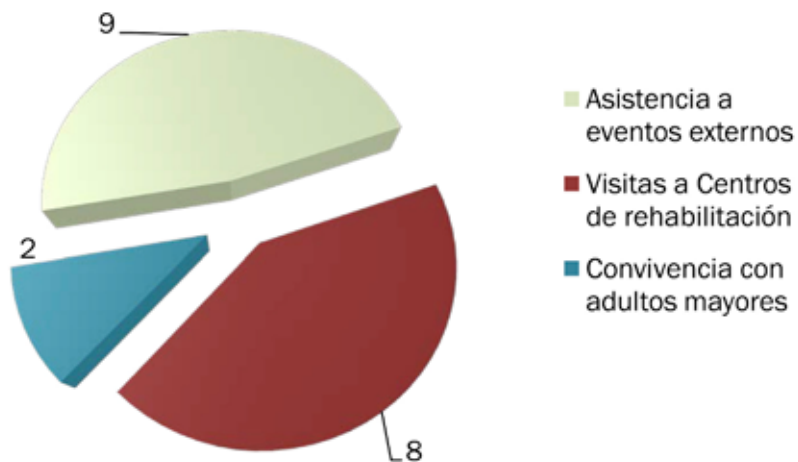
La finalidad de este acercamiento es propiciar que su autoestima se eleve, sientan confianza en sí mismos, que se den cuenta que son importantes, que la sociedad los necesita y que son un gran apoyo por su experiencia, conocimiento, habilidades y sabiduría. Es importante que sepan que una actitud positiva ante la vida les ayuda de manera sensible en la conservación de su salud.

Aunado a ello, les proporcionamos información relacionada en la manera en que esta CEDH Sinaloa puede asesorarles y ayudarles ante posibles violaciones a sus derechos humanos.

En el presente informe además de las pláticas, la CEDH Sinaloa visitó los siguientes albergues:

- ❖ Convivencia con adultos Mayores del Asilo de anciano del DIF Guasave, Sinaloa, 10/07/13 (Promotoría Itinerante).

- ❖ Convivencia con beneficiarios de la Institución “En Acción Solo por Amor, I.A.P.”, Culiacán, Sinaloa, 12/08/2013.





DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Con la finalidad de promover los derechos humanos, así como de difundir el trabajo que realiza la CEDH Sinaloa, y como parte de la promoción para fortalecer el respeto de los derechos humanos este año se realizaron diversas actividades de comunicación. Entre los que destacan la transmisión de promocionales en radio y televisión, así como la edición quincenal de la página “acercándonos a ti” en el sol de Mazatlán, y un boletín electrónico, trasmitiendo información de interés social en materia de derechos humanos.

Asimismo, durante el 2013 versaron diversos medios de comunicación en colaboración con la CEDH Sinaloa con temas en torno a derechos humanos mismos que se detallan a continuación:

PROGRAMAS DE RADIO

Existen lugares en nuestro Estado en donde mantener una presencia física para transmitir información se dificulte. Utilizar los medios de comunicación masivos resulta bastante benéfico para informar, colaborar e interactuar con la población sinaloense, brindando la posibilidad de llegar a muchas más personas. Es por eso que la CEDH Sinaloa tiene su programa “Acercándonos a ti” con una emisión cada semana en Radio Cultura 90.5 FM de Mazatlán, Sinaloa. Así como diversos espacios radiofónicos en programas como “Por la libre” de W Radio Mazatlán en el 88.9 FM y 870 AM con la capsula informativa “La CEDH en resumen”. Un espacio más es en el noticiero Derechos humanos en el sol de Mazatlán le informa y fiesta mexicana OEM 98.7 FM y 970 AM de 13:00 a 13:15 horas, así como el programa de radio “Las palabras y los hechos en radiorama en el 97.7 F.M y 1200 A.M.

A través de estos mecanismos, la CEDH Sinaloa da a conocer sus funciones, sus metas, sensibiliza sobre los derechos y la necesidad de conocerlos, hacerlos propios, ejercerlos, respetarlos y defenderlos.

NOTA: Para más información visita nuestra página web <http://www.cedhsinaloa.org.mx/>

A continuación, se detallan los temas y las fechas en que fueron abordados los programas de radio en el presente informe:

| PROGRAMA DE RADIO “ACERCÁNDONOS A TI”, EN RADIO CULTURA 90.5 F.M EN MAZATLÁN, SINALOA | |
|--|--|
| 1 | <ul style="list-style-type: none"> • Ya circula Humanares No. 17 (Contenido). • El derecho a la paz. • Derechos humanos en los medios. • Las autoridades deben velar por los desplazados: JJRE. La Agenda de la CEDH.9/01/2013 |
| 2 | <ul style="list-style-type: none"> • Informe general de las acciones realizadas por la CEDH durante el periodo de enero a diciembre de 2012. • Indica J.J.R.E. que se mantiene abierto expediente por desplazados en Sinaloa. • ¿Qué es la CEDH Sinaloa? • La agenda de la CEDH. 16/01/2013 |
| 3 | <ul style="list-style-type: none"> • Contra la desigualdad, no contra la diferencia. Los derechos humanos en los medios. • La agenda de la CEDH. • Acciones de difusión en 2012. 23/01/2013 |
| 4 | <ul style="list-style-type: none"> • La agenda de la CEDH. • Red Integral de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. • Observatorios de Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad. • Tema: La Dignidad Humana 30/01/2013 |
| 5 | <ul style="list-style-type: none"> • Desaprueba FMOPDH posible reforma al 1º Constitucional. • La Agenda de la CEDH. • Derechos Humanos en los medios. • Emite CEDH medidas cautelares para municipios con fiestas carnestolendas. • Estrecha lazos CEDH con organismos en la zona sur. 6/02/2013 |
| 6 | <ul style="list-style-type: none"> • El portal de la CEDH. • La agenda. • Derechos Humanos en los medios. • Que es Humanares?, 13/02/2013 |



| | |
|----|--|
| 7 | <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué significa la objeción de conciencia?• Dicta CEDH medidas cautelares al municipio de Ahome.• La agenda de la CEDH.• Derechos Humanos en los medios.• ¿En qué espacios difunde la CEDH su actuar? 20/02/2013 |
| 8 | <ul style="list-style-type: none">• La agenda de la CEDH.• Noticias de Derechos Humanos en los Medios.• Solidaridad Internacional.• CEDH notifica Recomendación No. 2/2013.• Caso Armenta Graciano. 27/02/2013 |
| 9 | <ul style="list-style-type: none">• Personalidad Jurídica• Foro “Lineamientos para incorporar la perspectiva de Igualdad y Derechos Humanos en el ámbito laboral”.• Celebra convenio de colaboración U de O con la CEDH.• Penaliza congreso sinaloense la discriminación.• La agenda de la CEDH. 6/03/2013 |
| 10 | <ul style="list-style-type: none">• Recomendación General No.9 sobre “Pueblos Indígenas”• El matrimonio: sus deberes y derechos.• La nacionalidad• Los derechos humanos en los medios• La agenda de la CEDH. 20/03/2013 |
| 11 | <ul style="list-style-type: none">• Los Derechos humanos de los menores de edad durante la detención• Noticias de Derechos Humanos en los medios• La agenda de la CEDH• La FMOPDH expresa su respaldo a la CNDH en el caso Cassez, 10/04/2013 |
| 12 | <ul style="list-style-type: none">• Derechos de la Mujer, equidad de género• Noticias de los Derechos Humanos en los medios• Agenda de la CEDH• Transparencia, 17/04/2013 |

| | |
|----|---|
| 13 | <ul style="list-style-type: none"> • Reporte de UNICEF sobre los niños sin escuela • Detalles de la agenda de Derechos Humanos • Acumula la PGJE quejas por tortura • Noticias en los medios sobre derechos humanos, 24/04/2013 |
| 14 | <ul style="list-style-type: none"> • La agenda de la CEDH • Noticias sobre derechos humanos • Libertad de expresión como derecho humano • El derecho a la protección contra el desempleo. 8/05/2013 |
| 15 | <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades o agenda de la CEDH • Noticias en medios sobre derechos humanos • Convenio CEDH con Shriners Culiacán • Contexto de desplazamientos internos en Sinaloa (Recomendación General No. 10). 15/05/2013 |
| 16 | <ul style="list-style-type: none"> • Quinto Informe de actividades • Noticias en medios sobre derechos humanos • Los tipos de recomendación. 22/05/2013 |
| 17 | <ul style="list-style-type: none"> • Los derechos derivados de la maternidad • Agenda de la CEDH para fin de mes • Noticias en medios sobre derechos humanos • Diversidad Cultural para el dialogo. 29/05/2013 |
| 18 | <ul style="list-style-type: none"> • Conociendo a la UNICEF • La agenda de la CEDH • Noticias de derechos humanos en medios de comunicación • Nuestros deberes ante la comunidad. 05/06/2013 |
| 19 | <ul style="list-style-type: none"> • El derecho a decidir si deseo o no tener hijos • Segundo informe Bimestral Marzo-Abril 2013 • La agenda de la CEDH • Acaparan denuncias policías y autoridades • La CEDH celebra la libertad de expresión. 12/06/2013 |



| | |
|----|---|
| 20 | <ul style="list-style-type: none">• La libertad de culto• La agenda de la CEDH• Derechos humanos en los medios• Comunicado de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH). 19/06/2013 |
| 21 | <ul style="list-style-type: none">• El trabajo Infantil• Los desplazados• Entrevista con el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa sobre los 20 años de Derechos Humanos en nuestra entidad• La agenda de la CEDH• Noticias de derechos humanos en los medios. 26/06/2013 |
| 22 | <ul style="list-style-type: none">• Derechos Humanos en los medios de comunicación.• Presenta, Senado, Punto de Acuerdo sobre inclusión del fenómeno migratorio en libros de texto.• La Agenda.• Derechos a la Integridad Física. 24/07/13 |
| 23 | <ul style="list-style-type: none">• Derechos Humanos en Palabras Comunes.• Las publicaciones de la CEDH.• Derechos Humanos en los medios. 31/07/13 |
| 24 | <ul style="list-style-type: none">• Senado Contra La Trata.• Día Internacional de La Amistad.• La Agenda de la CEDH.• Noticias de D.H. en los Medios. 7/08/2013 |
| 25 | <ul style="list-style-type: none">• Día Internacional de la Juventud.• Entrevista con J.J.R.E. (extracto de la otorgada al noticiero Por La Libre).• Recomendación 37/2013.• Agenda de la CEDH. 14/08/2013 |
| 26 | <ul style="list-style-type: none">• Derecho a la Libre Determinación.• La agenda de la CEDH.• Los Derechos Humanos en los Medios.• Derecho a la Educación Sexual. 21/08/2013 |

| | |
|----|--|
| 27 | <ul style="list-style-type: none"> • Las breves de la CEDH. • Los servicios de la CEDH. • Como acceder al portal. • Derechos humanos en los medios, 4/09/2013 |
| 28 | <ul style="list-style-type: none"> • La agenda de la CEDH. • Caso Campo Algodonero Contra México. • Caso Rosendo Radilla Pacheco Contra México, 11/09/2013 |
| 29 | <ul style="list-style-type: none"> • Tema: La Paz. • Humanares No. 20. • Literatura y Derechos Humanos. • La Agenda de la CEDH. • Como poner una queja?, 25/09/2013 |
| 30 | <ul style="list-style-type: none"> • Boletín Electrónico La Imparcialidad de la CEDH Sinaloa. • El día Internacional del Adulto Mayor y del Hábitat. • La agenda de la CEDH, 2/10/2013 |
| 31 | <ul style="list-style-type: none"> • Recorriendo el Portal. • Las breves de la CEDH, 9/10/2013 |
| 32 | <ul style="list-style-type: none"> • Noticias de D.H. en los medios. • La agenda de la CEDH, • CNDH TV: Lleva CNDH caso de reforma en Sinaloa a la CNDH. • La CIDH, 16/10/2013 |
| 33 | <ul style="list-style-type: none"> • Detalles de la demanda de Inconstitucionalidad de la CNDH en relación a reforma constitucional sinaloense. • La agenda de la CEDH. • Humanares. • Literatura y Derechos Humanos, Ernesto Sábato. • Las efemérides de D.H. en Octubre, del libro Derechos Humanos en Palabras Comunes, 23/10/2013 |



| | |
|----|---|
| 34 | <ul style="list-style-type: none">• Efemérides de Noviembre en materia de Derechos Humanos.• El Dr. Juan José Ríos Estavillo, electo como nuevo presidente de la FMOPDH.• La agenda de la CEDH.• Noticias de Derechos Humanos en medios.• El Día de Muertos.6/11/2013 |
| 35 | <ul style="list-style-type: none">• Las Recomendaciones.• Agenda CEDH.• Repadyh. 13/11/2013 |
| 36 | <ul style="list-style-type: none">• Catalogo de Derechos.• La agenda.• Noticias de Derecho Humanos en los medios.• Desplazados y policías comunitarias prioridad: JJRE. 20/11/2013 |
| 37 | <ul style="list-style-type: none">• Audios y mensajes del Convenio General de Colaboración entre CNDH-Gobierno del Estado y CEDH.• La Agenda de la CEDH. 27/11/2013 |
| 38 | <ul style="list-style-type: none">• La Agenda de la CEDH.• Derechos Humanos en los medios.• Los niños como sujetos de derechos.• Las efemérides del mes en materia de Derechos Humanos. 4/12/2013 |
| 39 | <ul style="list-style-type: none">• Comunicado de la FIO con motivo del Día de los Derechos Humanos.• Agenda CEDH.• Los derechos humanos en los medios.• Numeralias. 11/12/2013 |
| 40 | <ul style="list-style-type: none">• El Resumen anual.• La agenda de la CEDH.• Los derechos humanos en los medios.18/12/2013 |

**LA CEDH EN RESUMEN. REVISTA RADIOFÓNICA
POR LA LIBRE. W RADIO 88.9 Y 870 AM.**

| | |
|----|---|
| 1 | • Desaprueba Reforma la FMOPDH. 8/02/2013 |
| 2 | • La CEDH se manifiesta sobre detención de Picachos. 15/02/2013 |
| 3 | • Las medidas precautorias. Itinerante recorre la región. 22/02/2013 |
| 4 | • En lace con el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, Dr. Juan José Ríos Estavillo.4/03/2013 |
| 5 | • REPADyH, 8/03/2013 |
| 6 | • Convenía la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con instituciones para difundir los Derechos Humanos, 15/03/2013 |
| 7 | • Breves de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 22/03/2013 |
| 8 | • Breves de la CEDH Sinaloa, 29/03/2013 |
| 9 | • Breves de la CEDH Sinaloa, 05/04/2013 |
| 10 | • Enlace con el Presidente de la CEDH Sinaloa: detalles de la recomendación General No. 9 sobre los pueblos indígenas y comentarios sobre el fenómeno de los desplazados y el derecho al agua, 12/04/2013 |
| 11 | • Derechos de la Mujer y equidad de género, 19/04/2013 |
| 12 | • Los Derechos y Deberes de los Niños, 26/04/2013 |
| 13 | • En qué consiste una recomendación. 03/05/2013 |
| 14 | • Enlace Dr. Juan José Ríos Estavillo: Detalles sobre la Recomendación General No. 10, relacionada con la situación de los desplazados en Sinaloa, 6/05/2013 |
| 15 | • Entrevista en vivo, en cabina, con el Dr. Juan José Ríos Estavillo, 8/05/2013 |
| 16 | • Convenios con ONG ´S, una forma de fomentar el respeto a los derechos humanos, 10/05/2013 |
| 17 | • ¿Cuáles son los servicios de la CEDH?,17/05/2013 |
| 18 | • Los derechos de la maternidad. |
| 19 | • Informe del segundo Bimestre Marzo-Abril 2013, 07/06/2013 |
| 20 | • Comunicados, 14/06/2013 |
| 21 | • Libertad de culto, 21/06/2013 |



| | |
|----|---|
| 22 | • Que es la itinerante, 28/06/2013 |
| 23 | • Fenómeno Migratorio, 5/07/13 |
| 24 | • La Integridad Física, 12/07/13 |
| 25 | • 12 millones de discapacitados, 19/017/13 |
| 26 | • Los desplazados, 26/07/13 |
| 27 | • La agenda de la semana entrante, 09/08/2013 |
| 28 | • Enlace con el Dr. Juan José Ríos Estavillo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, 12/08/2013 |
| 29 | • Repadyh, 16/08/2013 |
| 30 | • Síntesis, 23/08/2013 |
| 31 | • La agenda de septiembre, 20/08/2013 |
| 32 | • En resumen, 6/09/2013 |
| 33 | • Resumen, 23/09/2013 |
| 34 | • Que es la queja y que es la asesoría?, 20/09/2013 |
| 35 | • La Paz, 27/09/2013 |
| 36 | • Entrevista telefónica con JJRE acerca de la posible controversia constitucional contra el Poder Judicial con motivo de la Reforma del 13 de septiembre de 2013. 02/10/2013 |
| 37 | • La agenda de Octubre, 4/10/2013 |
| 38 | • En Resumen. 11/10/2013 |
| 39 | • CNDH Interviene por la CEDH. 18/10/2013 |
| 40 | • Visitadurias. 25/10/2013 |
| 41 | • El Presidente de la CEDH Sinaloa, Dr. Juan José Ríos Estavillo, asume la Presidencia de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos FMOPDH 2013-2015, 1/11/2013 |
| 42 | • Crece presencia de Derechos Humanos, 8/11/2013 |
| 43 | • Dr. Juan José Ríos Estavillo a la Federación Iberoamericana del Ombudsman, 15/11/2013 |
| 44 | • La agenda de la CEDH, 22/11/2013 |

| | |
|----|--|
| 45 | • Derechos Humanos en medios de comunicación, 29/11/2013 |
| 46 | • En resumen, 6/12/2013 |
| 47 | • Comunicado FIO sobre Día de los Derechos Humanos, 13/12/2013 |
| 48 | • Información General, 20/12/2013 |

DERECHOS HUMANOS EN EL SOL DE MAZATLÁN LE INFORMA Y FIESTA MEXICANA OEM 98.7 FM Y 970 AM. 13:00 A 13:15 HRS.

| | |
|----|---|
| 1 | • Humanares 17, 14/01/2013 |
| 2 | • Información general sobre el informe de actividades de la CEDH durante 2012, 21/01/2013 |
| 3 | • Temas en general, 11/02/2013 |
| 4 | • Temas en general, 18/03/2013 |
| 5 | ➤ Entrega CEDH su quinto informe de actividades., 21/05/2013 |
| 6 | ➤ Temas en general, 3/06/2013 |
| 7 | ➤ Temas en general, 10/06/2013 |
| 8 | ➤ Temas en general, 24/06/2013 |
| 9 | ➤ Temas en general, 9/07/2013 |
| 10 | ➤ Temas en general, 23/07/2013 |
| 11 | ➤ Temas en general, 19/08/2013 |
| 12 | ➤ Temas generales, 9/09/2013 |
| 13 | ➤ Las visitadurias del sur, 30/09/2013 |
| 14 | ➤ Servicios y asesorías, 14/10/2013 |
| 15 | ➤ Repadyh, 28/10/2013 |
| 16 | ➤ JJRE Asume dirigencia FMOPDH, 11/11/2013 |
| 17 | ➤ Las visitadurias, 25/11/2013 |
| 18 | ➤ En Resumen, 9/12/2013 |
| 19 | ➤ Página Acercándonos a Ti, 16/12/2013 |



**PROGRAMA DE RADIO “LAS PALABRAS Y LOS HECHOS”
EN RADIORAMA EN EL 97.7 F.M Y 1200 A.M.**

| | |
|----|---|
| 1 | • Temas Varios en torno a derechos humanos, 7/01/2013 |
| 2 | • Temas Varios en torno a derechos humanos, 21/01/2013 |
| 3 | • Temas Varios en torno a derecho humanos, 28/01/2013 |
| 4 | • Temas Varios en torno a derechos humanos, 11/02/2013 |
| 5 | • Temas Varios en torno a derecho humanos, 18/02/2013 |
| 6 | • Temas Varios en torno a derechos humanos, 25/02/2013 |
| 7 | • Temas Varios en torno a derechos humanos, 4/03/2013 |
| 8 | • Temas Varios en torno a derechos humanos, 11/03/2013 |
| 9 | • Temas Varios en torno a derechos humanos, 18/03/2013 |
| 10 | • Temas Varios en torno a derechos humanos , 25/03/2013 |
| 11 | • Temas Varios en torno a derechos humanos , 01/04/2013 |
| 12 | • Temas Varios en torno a derechos humanos, 08/04/2013 |
| 13 | • Temas Varios en torno a derechos humanos, 15/04/2013 |
| 14 | • Temas Varios en torno a derechos humanos, 29/04/2013 |



**EDICIÓN QUINCENAL PÁGINA “ACERCÁNDONOS A TI” PUBLICADA EN EL
PERIÓDICO EL SOL DE MAZATLÁN:**

La CEDH Sinaloa interesada en informar temas específicos y especializados en torno a los derechos humanos, busca llevar esta información a través de la edición quincenal página “Acercándonos a ti”, publicada en el periódico el sol de Mazatlán.

En el recuadro siguiente, se detallan los temas que fueron abordados durante el año 2013:

- Llama la CEDH a velar por los derechos de las personas desplazadas por la violencia.
- Tema: El derecho a la paz.
- Las breves de la CEDH: (Estrecha lazos senadora Gastélum con la CEDH;
- Reinician capacitaciones; Visitaduría Mazatlán), 14/01/2013
- Instala CEDH Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerables.
- 277 mil 201 sinaloenses beneficiados con acciones de difusión y capacitación en materia de D.H.
- Prestación Indebida del servicio público, uso excesivo de la fuerza y detención arbitraria: principales causas de violación.
- Autoridades municipales y de la PGJE predominaron como presuntas responsables de violaciones a derechos humanos. 28/01/2013
- De aprobarse la reforma al artículo 1º Constitucional se atentaría contra Derechos Humanos: FMOPDH.
- Las víctimas, un grupo de población que debe ser debidamente atendida: CEDH Sinaloa.
- Las Breves: Viene la Itinerante a Mazatlán; Incumple la SSP con separación de reos; Piden familiares de reos de Islas Marías, asesoría y auxilio. 13/02/2013
- La Objeción de conciencia.
- ¿Qué es la Solidaridad Internacional?
- Emiten medidas precautorias al municipio de Ahome. 28/02/2013



- La Personalidad Jurídica
- ¿Qué es la nacionalidad?
- Las breves: Aprueba Congreso sinaloense penalizaciones a la discriminación, celebran convenio U de O y CEDH; y, foro. 13/03/2013
- EL Matrimonio y sus derechos
- Matrimonio para todos
- Emite la CEDH Sinaloa recomendación general No. 9 sobre “pueblos indígenas”. 28/03/2013
- Entrega CNDH y Organismos Defensores y Protectores de Derechos Humanos agenda Nacional en la Materia
- Derechos de los menores de edad durante la detención
- Laman a denunciar “Acoso Escolar”
- Siguen capacitaciones en materia de derechos humanos, 17/04/2013
- Derecho a la protección contra el desempleo
- Mujeres sufren violencia
- Alerta sobre violencia contra niños. 6/05/2013
- El fenómeno de los desplazados supera a las autoridades
- Se firma convenio a favor de los afectados por quemaduras
- Promueven proyecto “Promotores por la Paz”. 16/05/2013
- Presenta Juan José Ríos Estavillo, Quinto Informe de actividades al frente de la CEDH
- Derechos relacionados con la maternidad. 28/05/2013
- ¿Cuál es mi deber en la comunidad?
- Red de Atención Integral a Víctimas del Delito
- Derechos de las víctimas del delito. 05/06/2013
- La CEDH Sinaloa celebró el pasado 7 de junio el día de la libertad de expresión
- El derecho a decidir si deseo o no tener hijos
- Segundo informe bimestral de la CEDH. 18/06/2013
- Libertad de culto
- México será evaluado en materia de derechos humanos
- La CNDH cumple 23 años. 28/06/2013

- Acuerdan organismos de derechos humanos fomentar y conjuntar acciones.
- El trabajo infantil.
- Las breves: Piden respeto a cerca de 12 mil reclusas en el país; 165 mil 412 niños discapacitados sin derechos.
- Derecho a la Integridad Física.
- Señala CEDH que gobierno sigue sin atender Recomendación por Desplazados.
- Doce millones de discapacitados en el país.
- Día Internacional de la Amistad.
- Se pronuncia Senado y CNDH contra trata de personas.
- Atiende CEDH Queja de reporteros por abuso de autoridad. 10/08/2013
- Derecho a la Libre Autodeterminación y Autonomía de los Pueblos Indígenas.
- Las Breves: Sin sustento legal deben suspender registro de huellas; Buscan apoyo internacional a favor de procesados en Malasia y, Rechaza Recomendación la PGJE. 18/08/2013
- Derecho a la Educación Sexual.
- Las Breves: Rechaza exhorto Vialidad y Transportes; Verificarán Centros de Rehabilitación y, Pide CNDH a diputados cambiar Art. 57 del Código de Justicia Militar, 5/09/2013
- Caso “Campo Algodonero” vs México, 16/09/2013
- La Paz.
- Literatura y Derechos Humanos: ÁRBOLES, 1/10/2013
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Sentencias contra México.
- Pide CNDH reinsertar a los adultos mayores, 15/10/2013
- La Tanatología.
- Ofrecen disculpa pública a afectados en sus derechos, 30/10/2013
- Juan José Ríos Estavillo asume la presidencia de la FMOPDH 2013-2015.
- Celebración de Día de Muertos y Derechos Humanos.
Hay autoridades que se niegan a ofrecer disculpas a agraviados.12/11/2013



- Reconoce CNDH a Sinaloa como un aliado en la defensa de los Derechos Humanos.
- Derechos Humanos, victoria cultural de México: Plascencia Villanueva.
- Desplazados y policías comunitarias, prioridad para derechos humanos.
26/11/2013
- El Derecho al Trabajo en Prisión.
- Señala Presidente de la CEDH Sinaloa que ahora la solución al problema de desplazados e indígenas está en la cancha de los tres niveles de gobierno.



BOLETINES ELECTRÓNICOS

El acceso a la información mediante el uso de las redes sociales, conócelo!

El uso de Internet y las redes sociales, son un medio muy útil y efectivo en el acceso a la información, educación, cultura y respeto en derechos humanos, en ese sentido, la CEDH Sinaloa, ha adoptado tal herramienta tecnológica al servicio de la información y difusión de los derechos humanos, a favor las personas que se interesan por estos mecanismos.

Las redes sociales, en particular la internet y el uso virtual de los boletines electrónicos, son una herramienta más para divulgar información constante y precisa entorno al respeto de los derechos humanos, totalmente gratuita, oficial, novedosa, elaborada por hombres y mujeres preparados temas en derechos humanos para el bienestar de todos los mexicanos y mexicanas porque el alcance es nacional e internacional.

El boletín electrónico es un medio incluyente, accesible, útil, elaborado para incidir en una cultura de respeto en derechos humanos, esto es, a fin de sensibilizar a todos y todas las mexicanas en la necesidad de la convivencia armónica y pacífica.

Los hombres y mujeres que trabajan para la CEDH Sinaloa elaboran de forma constante estos boletines electrónicos, apegados a lo que expresa la CPEUM y tratados internacionales, también se consulta bibliografía diversa en materia de derechos humanos tanto de autores nacionales como internacionales. La investigación de los temas específicos se plasma en estos boletines de manera actual, accesible en palabras comunes a través de temas de interés para todos y todas.

En el año 2013 la CEDH elaboró un total 46 boletines electrónicos con temática diversa, sobre temas específicos de derechos humanos, cuyo impacto es imposible de determinar en razón que el acceso virtual es de alcance nacional e internacional.

Estos son los temas contenidos en los boletines electrónicos:



BOLETINES ELECTRÓNICOS

- Año VI/No. 219 “CEDH Sinaloa”, 10/01/2013
- Año VI/No. 220 “Contra la Desigualdad no contra la Diferencia”, 16/01/2013
- Año VI/No. 221 “La Dignidad Humana”, 23/01/2013
- Año V/No. 222 “Libertad de Expresión” 29/01/2013
- Año VI/No. 223 “ Objeción de Conciencia”, 8/02/2013
- Año VI/No. 224 “Solidaridad Internacional”, 15/02/2013
- Año VI/No. 225 “La Personalidad Jurídica”, 22/02/2013
- Año VI/No. 226 “Derecho a cambiar de Nacionalidad”, 28/02/2013
- Año VI/No. 227 “ Derecho a Salir de cualquier País y del Propio y Regresar a él”, 8/03/2013
- Año VI/No. 228 “En el Matrimonio se tienen iguales Derechos” 15/03/2013
- Año VI/No. 229 “Día Internacional de la Felicidad”, 22/03/2013
- Año VI/No. 230 “Derechos de los Menores de edad durante la detención” 27/03/2013
- Año VI/No. 231 “ Derechos de la Mujer, equidad de género”, 05/04/2013
- Año VI/No. 232 “Derecho al acceso a las funciones públicas”, 12/04/2013
- Año VI/No. 233 “Derecho a la protección contra el desempleo”, 19/04/2013
- Año VI/No. 234 “Libertad de Expresión u Opinión, 26/04/2013
- Año VI/No. 235 “Promotores de Paz”, 03/05/2013
- Año VI/No. 236 “Conociendo a la UNICEF”, 10/05/2013
- Año VI/No. 237 “Los Derechos derivados de la maternidad”, 17/05/2013
- Año VI/No. 238 “¿Cuál es mi deber en la Comunidad?, 24/05/2013
- Año VI/No. 239 “Derecho a Decidir si deseo o no tener hijos”, 31/05/2013

| |
|---|
| • Año VI/No. 240 “Libertad de culto”, 07/06/2013 |
| • Año VI/No. 241 “Trabajo Infantil”, 21/06/2013 |
| • Año VI/No. 242 “Derecho a la Integridad Física”, 24/06/2013 |
| • Año VI/No. 243 “Ortotanasia” (La Muerte Digna o el Buen Morir)”, 5/07/13 |
| • Año VI/No. 244 “Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer UNIFEM”, 12/07/13 |
| • Año VI/No. 245 “Características de los Derechos Humanos”, 19/07/13 |
| • Año VI/No. 246 “Progresividad de los Derechos Humanos”, 26/07/13 |
| • Año VI/No. 247 “30 de Julio Día Internacional de la Amistad, 02/08/2013 |
| • Año VI/No. 248 “Derecho a la Libre Determinación y Autonomía de los Pueblos Indígenas, 09/08/2013 |
| • Año VI/No. 249 “Derecho a la Educación Sexual, 16/08/2013 |
| • Año VI/No. 250 “Caso Rosendo Radilla Pacheco Vs México, 23/08/2013 |
| • Año VI/No. 251 “La Asistencia Humanitaria, 30/08/2013 |
| • Año VI/No. 252 “Campo Algodonero Vs México, 6/09/2013 |
| • Año VI/No. 253 “La Paz”, 13/09/2013 |
| • Año VI/No. 254 “Imparcialidad de la CEDH Sinaloa”, 27/09/2013 |
| • Año VI/No. 255 “Corte Interamericana de Derechos Humanos”8/10/2013 |
| • Año VI/No. 256 “Día Internacional de la Alfabetización”, 11/10/2013 |
| • Año VI/No. 257 “Día de las Naciones Unidas”, 22/10/2013 |
| • Año VI/No. 258 “La Tanatología”, 28/10/2013 |
| • Año VI/No. 259 “Celebración de día de Muertos” 1/11/2013 |
| • Año VI/No. 260 “Los Niños y Niñas en Sinaloa son considerados sujetos de derechos”, 12/11/2013 |
| • Año VI/No. 261 “Día Internacional de las Personas con discapacidad” 10/12/2013 |

PROGRAMA DE TELEVISIÓN

La CEDH Sinaloa interesada en el alcance de la difusión de los derechos humanos a través de este medio, se coordinó con personal del Programa televisivo “Megalandia” del Canal 8 de Megacable para efecto de grabar dos cápsulas en torno a información útil en materia de derechos humanos. En el periodo a informar fueron los siguientes temas abordados en este rubro:

PROGRAMA DE TELEVISIÓN “MEGALANDIA”, CANAL 8 DE MEGACABLE

| | Tema | Fecha de Trasmisión |
|---|--------------------------|---------------------|
| 1 | Bullying | 19/01/2013 |
| 2 | Derecho al nombre propio | 26/01/2013 |

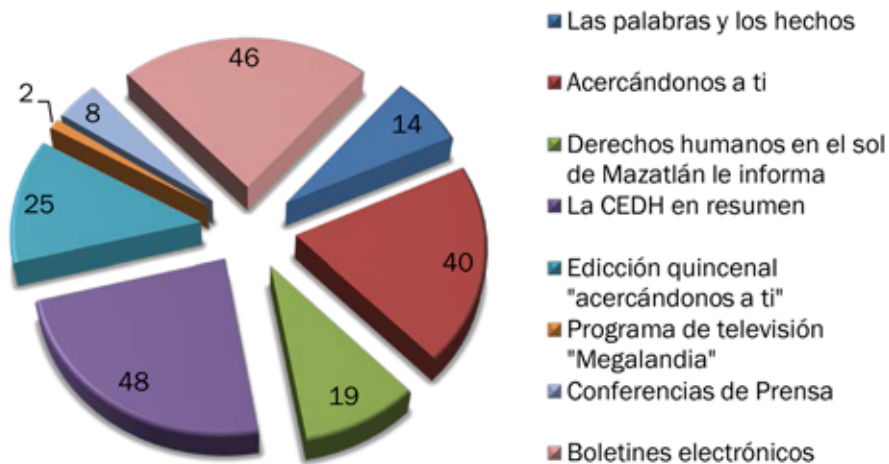




CONFERENCIAS DE PRENSA

A fin de dar a conocer a los sinaloenses las acciones que emprende la CEDH Sinaloa tanto en la defensa como en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, este organismo difundió temáticas diversas en materia de derechos humanos a través de conferencias de prensa, mismas que a continuación se detallan:

| | TEMA | FECHA |
|---|--|------------|
| 1 | <ul style="list-style-type: none">• La CEDH Presenta Numeralia 2012 | 14/01/2013 |
| 2 | <ul style="list-style-type: none">• CEDH Sinaloa Implementa Observatorios de Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad | 21/01/2013 |
| 3 | <ul style="list-style-type: none">• Red Integral de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito CEDH Sinaloa | 28/01/2013 |
| 4 | <ul style="list-style-type: none">• Dicta CEDH Sinaloa medidas precautorias y/o cautelares al Municipio de Ahome por presuntos agravios cometidos por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. | 11/02/2013 |
| 5 | <ul style="list-style-type: none">• CEDH Sinaloa Notifica Recomendación No. 2/2013 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa. | 25/02/2013 |
| 6 | <ul style="list-style-type: none">• Recomendación General No. 9 “Pueblos Indígenas”. | 11/03/2013 |
| 7 | <ul style="list-style-type: none">• La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa respalda el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el caso Cassez. | 25/03/2013 |
| 8 | <ul style="list-style-type: none">• La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emite la Recomendación No. 3/13. | 26/03/2013 |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN

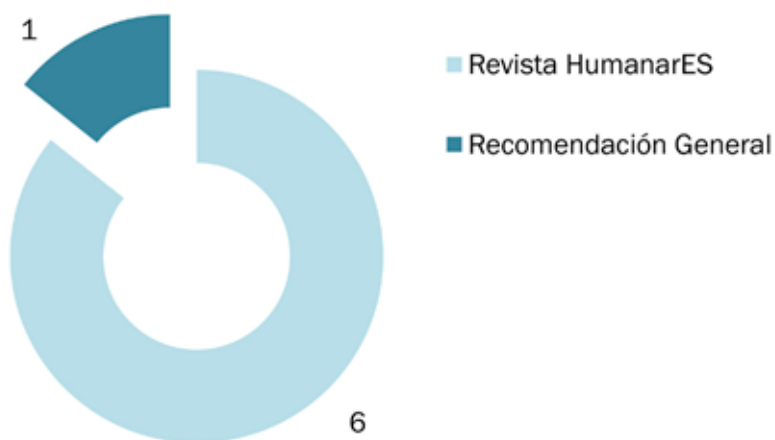
DERECHOS HUMANOS DE LA CEDH SINALOA



La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, señala que la institución que reglamenta deberá promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el Estado; así también formulará y ejecutará programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural. Ante esta obligación, además de las diversas herramientas didácticas en las que se apoya la Secretaría Ejecutiva para llevar el conocimiento de los derechos humanos a todo el territorio estatal, se ha apoyado en el Instituto de Investigaciones de Derechos Humanos de la propia Institución.

Este Instituto se visualiza como un órgano de la CEDH Sinaloa encargado de la educación formal en materia de Derechos Humanos, para ello implementó estudios de posgrado como la Maestría en Derechos Humanos de la que la primera generación de alumnos concluyó ya sus estudios y se encuentran en etapa de elaboración de tesis de grado.

En el periodo que se informa, este instituto elaboró 6 números de la Revista HumanarEs, así como la elaboración de la Recomendación General No. 9 sobre “Derechos de los Pueblos Indígenas”.





COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

6o. INFORME DE ACTIVIDADES
E N E R O - D I C I E M B R E 2 0 1 3



EVENTOS REALIZADOS

Foro

“Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Igualdad y Derechos Humanos en el Ámbito Laboral”

En el marco del Día Internacional de la Mujer y con el objetivo de reflexionar sobre el funcionamiento y fortalecimiento de la legislación laboral a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión de lineamientos en las dependencias públicas, dirigido a superar las brechas de desigualdad de género en este ámbito, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH) en colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), llevaron a cabo la celebración del Foro “Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Igualdad y Derechos Humanos en el Ámbito Laboral”.





Este evento se realizó el día 8 de marzo de 2013, en las instalaciones del Hotel Lucerna, de Culiacán, Sinaloa, con la finalidad de fortalecer el trabajo que se efectúa desde los diferentes sectores de la sociedad, donde se contó con dos mesas de trabajo, la primera, con el tema La Legislación Laboral Mexicana a favor de la Igualdad entre Mujeres y Hombres: Obstáculos y propuestas, con los ponentes, la Mtra. Fernanda Rodríguez González, de la Oficina de Investigación en Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD-México); Mtro. José Adán Ignacio Rubí Salazar, Subsecretario de Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Lic. Gloria Himelda *Félix Niebla*, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocorito y, la segunda, con el tema Propuestas y Acciones que favorezcan el Acceso Laboral a las Mujeres en las Dependencias Públicas, con los ponentes, Mtra. María José Chamorro Agudo, Especialista Principal en Igualdad de Género y Trabajo Decente de la Oficina Internacional del Trabajo en Costa Rica (OIT-Costa Rica); Mtra. Martha Mendoza Parissi, Consultora Independiente y la Mtra. Hilda Eugenia Rodríguez Loredó, Profesora-investigadora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales México (FLACSO-México).



Ponencias



Se contó con la asistencia de 294 personas de diferentes sectores, como lo son: sociedad civil, académicos, funcionarios públicos, medios de comunicación, entre otros.

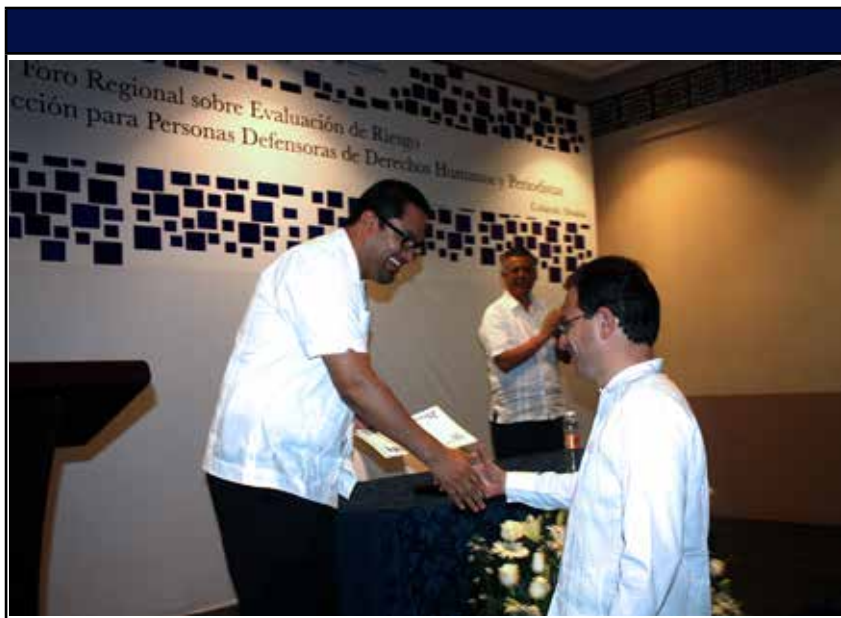
Foro Regional sobre Evaluación de Riesgo y Medidas de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH) conjuntamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), llevaron a cabo el Foro Regional sobre Evaluación de Riesgo y Medidas de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyo propósito fue el de dotar de herramientas técnicas y teóricas a aquellas personas que desde los organismos públicos estatales de derechos humanos tienen la responsabilidad de atender a periodistas y defensores de derechos humanos y que, como parte de su labor, deben contar con conocimiento sobre evaluación de riesgo y medidas cautelares o de protección a favor de estos grupos en situación de vulnerabilidad.

Este evento tuvo lugar en las instalaciones del Hotel Lucerna, de Culiacán, Sinaloa, el día 11 de septiembre de 2013, donde se contó con la asistencia de 51 personas.



El taller sobre evaluación de riesgo fue impartido por el Dr. Luis Enrique Eguren, miembro de la Unidad de Investigación y Formación de Protection International (Bruselas, Bélgica), con el tema Conversatorio sobre conceptos básicos de protección y análisis de riesgo. También se contó con la participación del Lic. Jesús Peña, Representante Adjunto en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.





Vinculación con Organismos de la Sociedad Civil

Conscientes de la importancia del papel fundamental que tienen los organismos de la sociedad civil, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa sostuvo 188 reuniones de trabajo de manera conjunta con diversos organismos (Instituciones de Asistencia Privada, Asociaciones Civiles y grupos étnicos) con la finalidad de encauzar acciones y sumar esfuerzos que permitan consolidar el conocimiento, protección respeto y difusión de los derechos humanos.

Reuniones grupales con Organismos de la Sociedad Civil. En el mes de enero de 2013, se llevaron a cabo reuniones con organismos de la sociedad civil con la finalidad de tener una mayor vinculación para beneficio de las personas.



El día 30 de enero de 2013 se llevó a cabo una reunión con 20 organismos de la sociedad civil del municipio de Ahome.



El día 31 de enero de 2013, la CEDH tuvo una reunión de trabajo con 10 organismos de la sociedad del municipio de Guasave; asimismo, se sostuvo un encuentro en la Zona Évora, en el municipio de Salvador Alvarado, con 8 organismos de la sociedad.



El día 1º de febrero de 2013 se sostuvo una reunión con organismos de la sociedad del municipio de Mazatlán.

Con el propósito de dar seguimiento a las inquietudes planteadas en las reuniones de trabajo celebradas en el mes de enero de 2013 con organismos de la sociedad civil, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH) el día 28 de febrero del año próximo pasado sostuvo una reunión de seguimiento con 17 organismos de los municipios de Guasave y Salvador Alvarado.

Así mismo, la CEDH Sinaloa llevó a cabo visitas y reuniones de trabajo en los meses de octubre y noviembre con organismos de la sociedad civil de los municipios de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Guasave, Salvador Alvarado y Angostura, con la finalidad de invitarlos a participar en la firma de convenio que se realizó durante el Encuentro Estatal de Derechos Humanos.

Encuentro Estatal de Derechos Humanos

Conscientes de que la participación ciudadana está estrechamente relacionada con la protección y defensa de los derechos humanos, ya que se constituye como un derecho, un deber y como un mecanismo de legitimación del ejercicio público, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos conjuntamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organizaron el Encuentro Estatal de Derechos Humanos, el cual fue dirigido exclusivamente a los organismos de la sociedad del estado de Sinaloa. Este evento tuvo verificativo los días 22 y 23 de noviembre de 2013, en las instalaciones del Hotel Ejecutivo, en Culiacán, Sinaloa.



En este evento se llevó a cabo una firma colectiva de convenios de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 150 organismos de la sociedad civil del estado de Sinaloa, con la finalidad de tener una mayor vinculación entre los mismos para beneficio de la sociedad sinaloense, donde se contó con la asistencia de 348 personas.



Se impartieron conferencias magistrales por la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, Secretaria Ejecutiva de la CEDH Sinaloa y el Dr. Juan José Ríos Estavillo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.







Organismos de la sociedad civil con las que se tuvo reunión durante el año 2013

| N° | Asociación |
|----|--|
| 1 | Centro de Rehabilitación Neurológica y Aprendizaje de Sinaloa, I.A.P. (Cernas) |
| 2 | Consejo Pro Cultura de Donación de Órganos, I.A.P. (Dona Vida) |
| 3 | Capacitando con Valores, I.A.P. |
| 4 | Banco de Ropa y Enseres de Culiacán, I.A.P. |
| 5 | Unidas Por La Paz, I.A.P. |
| 6 | Pro-Educa Sinaloa, I.A.P. |
| 7 | Misión de Naim, I.A.P. |
| 8 | Déjalos Ir con Amor, I.A.P. |
| 9 | Asociación Sinaloense de Autismo, I.A.P. (ASA) |
| 10 | Centro Terapéutico Emmanuel, I.A.P. |
| 11 | Fundación Save The Children, Sinaloa, I.A.P. |
| 12 | Asociación de Refugio y Protección de Animales, I.A.P. (ARPA) |
| 13 | Oye, I.A.P. "Vive, Aprende y Habla" |
| 14 | Cáritas Lomita, I.A.P. |
| 15 | Bomberos Amigos, I.A.P. |
| 16 | En Acción solo por Amor, I.A.P. |
| 17 | Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral de Culiacán, I.A.P. (APAC) |
| 18 | Vida y Familia Culiacán, I.A.P. (VIFAC) |
| 19 | Buena Vista Sinaloa, I.A.P. |
| 20 | Operación Ambiente, I.A.P. |
| 21 | Instituto "Benito Juárez" de Protección a Niños de la Calle, I.A.P. (Inpanic) |
| 22 | Asociación Pro Formación y Orientación de la Mujer, I.A.P. (AFOMAC) |
| 23 | Acción Comunitaria por la Discapacidad, I.A.P. |

| N° | Asociación |
|----|---|
| 24 | Banco de Alimentos de Culiacán, I.A.P. |
| 25 | Casa del Estudiante de San Ignacio, I.A.P. |
| 26 | Club Rotario Culiacán Oriente, I.A.P. |
| 27 | Desarrollo con Visión Social, I.A.P. |
| 28 | Fundación UAS, I.A.P. |
| 29 | Grupo Amigos de Niños Afectados de Cáncer, I.A.P. (GANAC) |
| 30 | Patronato Jesús de la Divina Misericordia, I.A.P. |
| 31 | Sonrisa Feliz, I.A.P. |
| 32 | Casa del Estudiante Cosalá, I.A.P. (Casa Albergue) |
| 33 | Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa |
| 34 | Masválidos I.A.P. |
| 35 | SUMA, Sociedad Unida, I.A.P. |
| 36 | Instituto Sinaloense de Asistencia Psicoterapéutica, I.A.P. (Isapac) |
| 37 | Red de Organizaciones Culturales Gran Fraternidad Universal en Culiacán, I.A.P. (GFU) |
| 38 | Comunidad de Sinaí, I.A.P. |
| 39 | Institución Promotora de la Infancia y la Juventud, I.A.P. |
| 40 | Centro Comunitario Alamitos, I.A.P. |
| 41 | Estrella Guía, I.A.P. |
| 42 | Fibrosis Quística del Pacífico, I.A.P. |
| 43 | Unidad Terapéutica Femenil Casa Manantial, A.C. |
| 44 | Comunidad Árabe Mexicana de Sinaloa, A.C. |
| 45 | Drogadictos Unidos en Liberación, A.C. |
| 46 | Grupo Esperanza de Sinaloa, A.C. |



| N° | Asociación |
|----|--|
| 47 | Centro de Integración Contra Adicciones, A.C. |
| 48 | Asistencia Médica Contra las Adicciones, S. de R.L. de C.V. |
| 49 | Asociación de Minusválidos de Culiacán, A.C. |
| 50 | Unión de Madres con Hijos Desaparecidos de Sinaloa, A.C. |
| 51 | Fundación Sociedad Educadora de Sinaloa, A.C. |
| 52 | Grupo de Rehabilitación para Alcohólicos y Drogadictos, A.C. (GRAD, A.C.) |
| 53 | Grupo de Discapacitados Guadalupe Tirado, A.C. |
| 54 | Drogadictos Anónimos a la Libertad, A.C. |
| 55 | Apoyando para llegar a la Gloria, A.C. |
| 56 | Patronato de Admón. del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Culiacán, A.C. |
| 57 | Centros de Integración Juvenil, A.C. |
| 58 | Asociación de Agricultores del Río Culiacán, A.C. |
| 59 | Asociación Sinaloense de Dominó, A.C. |
| 60 | Asociación Sinaloense de Judo, A.C. / Comité Municipal de Judo, A.C. |
| 61 | Asociación de Comunicadoras de Sinaloa, A.C. |
| 62 | Accionarse Comunidad Sinaloense, A.C. |
| 63 | Instituto de Criminología y Ciencias Penales del Noroeste, A.C. |
| 64 | Cruz Roja Mexicana Delegación Culiacán |
| 65 | Asociación de Discapacitados Auditivos de Culiacán, A.C. (CAM #10) |
| 66 | CRREAD Culiacán, A.C. |
| 67 | Consejo Estatal de Discapacitados de Sinaloa, A.C. |
| 68 | Fomentando Progreso, A.C. |
| 69 | Asociación de Personas con Capacidades Diferentes “Entre Hermanos nos Damos la Mano” |
| 70 | Frente de Unificación Lucha Triqui, A.C. |

| N° | Asociación |
|----|---|
| 71 | Asociación de Personas con Discapacidades Diferentes por una Vida Feliz, A.C. |
| 72 | Centro de Atención Múltiple No. 45 |
| 73 | Mujeres Profesionistas y Técnicas de Origen Campesino, A.C. |
| 74 | Con Orgullo por Guasave, A.C. |
| 75 | Asociación de Periodistas de Sinaloa, A.C. |
| 76 | Desarrollo Humano con Equidad El Ángel, A.C. |
| 77 | La Liga de la Leche de México, A.C. |
| 78 | Asociación de Beisbol de Sinaloa, A.C. |
| 79 | Unión de Asociación de Charros del Estado de Sinaloa, A.C. |
| 80 | Deportistas sobre Sillas de Ruedas del Estado de Sinaloa, A.C. |
| 81 | Presidente de la Asociación Deportistas Especiales del Estado de Sinaloa, A.C. (DEESAC) |
| 82 | Asociación Sinaloense de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte, A.C. |
| 83 | Asociación de Tiro con Arco del Estado de Sinaloa, A.C. |
| 84 | Asociación Estatal de Voleibol de Sinaloa, A.C. |
| 85 | Asociación de Wushu Kung Fu, A.C. |
| 86 | Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de Culiacán (CMIC) |
| 87 | Alianza de Basquetbol de Sinaloa, A.C. |
| 88 | Instituto de Salud Integral de Sinaloa, A.C. |
| 89 | Alianza Comunitaria Culiacancito, A.C. |
| 90 | Club Deportivo “La Careada de Culiacán”, A.C. |
| 91 | Asociación Sinaloense de Deportes para Ciegos y Débiles Visuales, A.C. (Asdecidevi) |
| 92 | Comisión de Derechos Humanos de Villa Juárez, A.C. |
| 93 | Grupo Amigos, A.C. |



| N° | Asociación |
|-----|---|
| 94 | Federación Democrática de Pensionados y Jubilados del Estado de Sinaloa, A.C. |
| 95 | Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias de Sinaloa |
| 96 | Cámara Nacional de la Industria de Restauranteros y Alimentos Condimentados (CANIRAC) |
| 97 | Asociación de Boliche del Estado de Sinaloa |
| 98 | Asociación de Lucha Libre, A.C. |
| 99 | Asociación del Estado de Sinaloa de Tae Kwon Do A.C. |
| 100 | Asociación Estatal Federación Mexicana de Tiro y Caza de Sinaloa A.C. |
| 101 | Asociación Sinaloense de Triatlón. A.C. |
| 102 | Clínica de Desintoxicación Guasave, A.C. |
| 103 | Comunidad Terapéutica Valle Verde, A.C. |
| 104 | Equinoterapia Pasitos de Amor, A.C. |
| 105 | Oportunidades para Todas y Todos, A.C. |
| 106 | Casa Hogar Cread A.C. |
| 107 | Miel que Baja del Cielo, A.C. |
| 108 | Comisión Municipal de Derechos Humanos de Guasave, A.C. |
| 109 | Desarrollo de Procesos de Organización Económica y Social, A.C. |
| 110 | Club de Leones Fundador Guasave, A.C. |
| 111 | Fundación Nuevas Faces of Hope |
| 112 | Centro de Integración Juvenil de Guasave, A.C. |
| 113 | Mujer, I.A.P. |
| 114 | Banco de Alimentos de Guasave, I.A.P. |
| 115 | Fundación de la Niñez Global Voluntaria, A.C. |
| 116 | Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México (CONCAAM) |

| N° | Asociación |
|-----|--|
| 117 | Colegio de Abogados "Dr. Raúl Cervantes Ahumada", A.C. |
| 118 | Instituto de Criminología del Noroeste, A.C. |
| 119 | Asociación de Invidentes del Norte de Sinaloa, A.C. |
| 120 | Restauración de Ecosistemas, A.C. |
| 121 | Fundación Abriendo Camino Down de Los Mochis, A.C. |
| 122 | Cámara Nacional de la Industria de Restauranteros y Alimentos Condimentados Delegación Ahome (CANIRAC) |
| 123 | Federación de Centros de Rehabilitación de Sinaloa, A.C. |
| 124 | Patronato Pro Educación del Municipio de Ahome, A.C. |
| 125 | Dignifica tu Vida en Familia, A.C. |
| 126 | Prefiero Vivir, I.A.P. |
| 127 | Proyectistas del Frente en Defensa de la Agricultura de México, A.C. |
| 128 | Leones de Los Mochis, I.A.P. |
| 129 | Asociación Alzheimer de Los Mochis, I.A.P. |
| 130 | Centro de Integración Juvenil de Los Mochis, A.C. |
| 131 | Consejo Supremo Mayo Cobaranos, Municipio de Ahome |
| 132 | Sociedad con Valores, I.A.P. |
| 133 | Asociación Ale, I.A.P. |
| 134 | Mujer IFIM, A.C. |
| 135 | CANACO Servytur Los Mochis, A.C. |
| 136 | Shriners del Estado de Sinaloa, I.A.P. |
| 137 | Asociación de Personas con Discapacidad Paso Firme de Los Mochis, I.A.P. |
| 138 | Generosidad en Red, I.A.P. |
| 139 | Fundación Hogar del Anciano María Auxiliadora, I.A.P. |



| N° | Asociación |
|-----|---|
| 140 | Colegio de Abogados “Lic. Ignacio L. Vallarta”, A.C. |
| 141 | Federación de Colegios de Abogados de Sinaloa, A.C. |
| 142 | Albergue Mazatlán, A.C. |
| 143 | Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, A.C. |
| 144 | Centro de Atención Familiar Mazatlán, A.C. |
| 145 | El Camino Más Excelente, A.C. |
| 146 | Consejo Mexicano para la Defensa de los Derechos Humanos, A.C. |
| 147 | Centro de Estudios e Investigaciones Aplicadas, A.C. |
| 148 | Fundación Down de Mazatlán, A.C. |
| 149 | Todos Somos Sinaloa, A.C. |
| 150 | Valorando mi Vida, A.C (CICOVI) |
| 151 | Albergue Integral Amigos de San José María E., A.C. |
| 152 | Centro de Servicios Múltiples y Defensa de los Derechos Humanos “Generación en Acción” A.C. |
| 153 | Unidad de Servicios de Asesoría Jurídica-Legal Integral, A.C. |
| 154 | Consejo de Participación Ciudadana Contra la Drogadicción y la Violencia de Mazatlán, A.C. |
| 155 | Colegio de Derechos Humanos, A.C. |
| 156 | Ampruni, A.C. (Asociación de Mujeres Profesionistas Universitarias, A.C.) |
| 157 | Centro de Atención de Alimentación de la Familia, A.C. |
| 158 | Conselva Costas y Comunidades, A.C. |
| 159 | Asociación Sinaloense de Jubilados, Pensionados y Adultos Mayores, A.C. |
| 160 | Comedor Misericordia, A.C. |
| 161 | Camino al Teatro, A.C. |
| 162 | Soluciones Integrales para la Pequeña y Mediana Empresa, A.C. |

| N° | Asociación |
|-----|---|
| 163 | Isdega |
| 164 | Casa Hogar San Damián |
| 165 | Hogar San Pablo, A.C. |
| 166 | Beneficiencia de Mazatlán, A.C. (Asilo de la Inmaculada) |
| 167 | Albergue Una Gota en el Océano, A.C. |
| 168 | Conrehabit, A.C. |
| 169 | Compartiendo Retos, A.C. |
| 170 | Fundación Sin VIH-Sida, A.C. |
| 171 | Centro de Atención de los Derechos Humanos Margarita, A.C. |
| 172 | Por el Valor de la Mujer, A.C. |
| 173 | Jóvenes Volviendo a Nacer A.C. |
| 174 | Promesas, A.C. |
| 175 | Patronato de Administración del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Mazatlán, A.C. |
| 176 | Una luz hacia el Mundo para Ciegos y Débiles Visuales, I.A.P. |
| 177 | Manos Amigas por la Discapacidad, I.A.P. |
| 178 | Fundación Ale Mazatlán, I.A.P. |
| 179 | Cáritas Mazatlán, I.A.P. |
| 180 | Banco de Alimentos en Mazatlán, I.A.P. |
| 181 | Casa Down de Mazatlán, I.A.P. |
| 182 | Hospice Mazatlán, I.A.P. |
| 183 | Club de Leones de Mazatlán, A.C. |
| 184 | Jóvenes Volviendo a Nacer, I.A.P. |
| 185 | Amor y Mi Casa, A.C. |
| 186 | Humanidad en Acción, A.C. |



| N° | Asociación |
|-----|---|
| 187 | Conectando Vidas, A.C. |
| 188 | Consejo Ecológico de Participación Ciudadana de Mazatlán, A.C. |
| 189 | Pequeñas Voces, A.C. |
| 190 | Fomento de Cultura Empresarial Agropecuaria de Mazatlán, A.C. |
| 191 | Maqueta del Centro Histórico de Mazatlán, A.C. |
| 192 | Conciencia Cívica Ciudadana, A.C. |
| 193 | Impulsor y Fomento Agropecuario Rural del Pacífico Norte en Mazatlán, A.C. |
| 194 | Asociación Estatal de Pesca Deportiva de Sinaloa A.C. |
| 195 | Humanismo Sin Fronteras, A.C. |
| 196 | Fundación Álamos, A.C. |
| 197 | Frente de Vecinos Unidos por la Seguridad Pública de Salvador Alvarado, A.C. |
| 198 | Asoc. de Propietarios Rurales del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, A.C. |
| 199 | Asociación de Agricultores del Río Mocorito, A.C. |
| 200 | Asociación Ganadera Local de Salvador Alvarado, A.C. |
| 201 | Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos de Sinaloa, A.C. |
| 202 | Consejo Directivo Estatal Pro-Derechos Humanos, A.C. |
| 203 | Asociación de Personas con Discapacidad S.C. de R.L. de C.V. |
| 204 | Unión de Personas con Capacidades Diferentes de Salvador Alvarado, A.C. |
| 205 | Construir para Crecer, A.C. |
| 206 | Centro de Integración Juvenil de Guamúchil, A.C. |
| 207 | Asociación de Propietarios Rurales del Municipio de Angostura, A.C. |
| 208 | Instituto Esperanza del Évora, I.A.P. |
| 209 | Banco de Alimentos de Guamúchil, I.A.P. |
| 210 | Colegio de Abogados "M.C. José Manuel Sánchez Osuna" |

Reuniones con organismos de la sociedad civil









TRANSPARENCIA

Solicitudes de Acceso a la información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, recibidas mediante el sistema Infomex.

| No. | Recepción | Detalle Textual de la Solicitud |
|-----|------------|--|
| 1 | 28/01/2013 | Me interesa saber si cuentan con programas enfocados a fortalecer cualquier tipo de empoderamiento para las mujeres, o bien, programas enfocados a atender o erradicar cualquier tipo de violencia para las mujeres. |
| 2 | 28/01/2013 | Solicito saber todos y cada uno de los viajes que han realizado el Presidente y cada uno de los funcionarios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el año 2012, tanto nacionales como extranjeros, especificando los gastos correspondientes (alimentación, viáticos, hospedaje, etc.), asimismo si acudieron acompañados en estos viajes y cuál es el motivo de cada viaje. |
| 3 | 29/01/2013 | Solicito copia de la versión de las cédulas de expedientes de queja que dieron origen a conciliaciones en las que la autoridad señalada como responsable es el Instituto Nacional de Migración, así como copia de la versión pública de las cédulas de seguimiento a las conciliaciones. |
| 4 | 07/02/2013 | Solicito de la manera más atenta información detallada sobre: <ul style="list-style-type: none">• Programas y apoyos con que cuenta la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en beneficio de los jóvenes sinaloenses.• Solicito objetivos de los programas.• Solicito las fechas en que se llevarán a cabo cada uno de ellos. |
| 5 | 14/02/2013 | ¿Qué tipos de obligaciones hay en relación con los derechos humanos? |

| No. | Recepción | Detalle Textual de la Solicitud |
|-----|------------|--|
| 6 | 25/02/213 | El total y tipo de denuncias recibidas en la Comisión de Derechos Humanos del municipio de Ahome, así como en el estado de Sinaloa. |
| 7 | 15/04/2013 | <p>Información acerca del número de trabajadoras (es) sociales contratadas (os) por año, desde 2006 hasta el 2012, número de trabajadoras (es) sociales contratadas (os) en 2013.</p> <p>Requisitos de contratación para trabajadoras sociales en su dependencia.</p> <p>Sueldo mensual de trabajadoras sociales.</p> <p>Funciones laborales de los y las trabajadoras sociales.</p> <p>Derechos y obligaciones de los y las trabajadoras sociales a cargo de su dependencia.</p> <p>Copia de contratado de prestación de servicios o de contrato colectivo de trabajo o de contrato común de empleo, que firman las y los trabajadores sociales.</p> <p>Vigencia del contrato de trabajo, o tipo de contratación de las y los trabajadores sociales, que incluya condiciones laborales.</p> <p>Total de trabajadores y trabajadoras sociales con grado de maestría y o con doctorado que laboren en esta dependencia.</p> <p>Nombre del puesto que ocupan las y los trabajadores sociales en esta dependencia</p> |
| 8 | 23/06/2013 | <p>¿Qué porcentaje por año ha ejercido la CEDH con respecto al total de la entidad a partir del 2000 a la fecha?</p> <p>Desglosar año, presupuesto de la entidad y porcentaje.</p> |
| 9 | 23/06/2013 | ¿Cuenta la CEDH con una visitaduría o área especializada en violencia contra las mujeres, de ser el caso ¿cuál es, dónde se encuentra, cómo funciona ? |



| No. | Recepción | Detalle Textual de la Solicitud |
|-----|------------|--|
| 10 | 23/06/2013 | ¿Cuenta la CEDH con una visitaduría o área especializada en seguridad pública? ¿Cuál es, dónde se encuentra, cómo funciona y presupuesto por año etiquetado y ejercido? |
| 11 | 25/06/2013 | Es una duda: si la empresa donde trabajo no me ha pagado en 5 semanas mi sueldo, qué necesito hacer? esperar o qué? |
| 12 | 09/08/2013 | ¿La CEDH cuenta con informes producto de investigaciones o de actividades desarrolladas en cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 20 y artículo Segundo Transitorio de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa? De ser el caso, solicito documento/s en versión electrónica. |
| 13 | 09/08/2013 | ¿Ha investigado y/o documentado esta Comisión casos de violencia feminicida? de ser el caso, ¿cuántos y qué medidas ha tomado en cada caso? |
| 14 | 09/08/2013 | ¿En qué casos la CEDH ha iniciado investigaciones por oficio y qué fin han tenido? ¿Cuántos y qué casos han concluido en una recomendación o están en proceso? |
| 15 | 23/08/2013 | Solicito información que se haya generado respecto al tema del bullying, estadísticas por municipio, rango de edad de las víctimas y los agresores así como los planteles donde se ha detectado esta práctica en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 15 de agosto de 2013 |

| No. | Recepción | Detalle Textual de la Solicitud |
|-----|------------|--|
| 16 | 27/08/2013 | Solicito el número de quejas abiertas por agresión física al camarógrafo José Abraham Sanz del periódico Noroeste en el estado de Sinaloa, incluyendo el número de queja que se le otorgó (número de expediente), el estado en el que se encuentra (trámite o concluido) y en caso de haberse concluido el motivo de conclusión (orientación, conciliación, recomendación). |
| 17 | 27/08/2013 | Solicito el número de quejas abiertas por detención arbitraria al periodista César Millán del medio Diario Digital A Discusión en el estado de Sinaloa, incluyendo el número de queja que se le otorgó (número de expediente), el estado en el que se encuentra (trámite o concluido) y en caso de haberse concluido el motivo de conclusión (orientación, conciliación, recomendación). |
| 18 | 27/08/2013 | Solicito el número de quejas abiertas por ataque cibernético a página del periódico Noroeste del estado de Sinaloa, incluyendo el número de queja que se le otorgó (número de expediente), el estado en el que se encuentra (trámite o concluido) y en caso de haberse concluido el motivo de conclusión (orientación, conciliación, recomendación). |
| 19 | 27/08/2013 | Solicito el número de quejas abiertas por detención ilegal al reportero Torivio Bueno del medio impreso El Debate en el estado de Sinaloa, incluyendo el número de queja que se le otorgó (número de expediente), el estado en el que se encuentra (trámite o concluido) y en caso de haberse concluido el motivo de conclusión (orientación, conciliación, recomendación). |



| No. | Recepción | Detalle Textual de la Solicitud |
|-----|------------|--|
| 20 | 27/08/2013 | Solicito el número de quejas abiertas por detención ilegal al fotógrafo Luis Pérez Meza del medio impreso El Debate en el estado de Sinaloa, incluyendo el número de queja que se le otorgó (número de expediente), el estado en el que se encuentra (trámite o concluido) y en caso de haberse concluido el motivo de conclusión (orientación, conciliación, recomendación). |
| 21 | 27/08/2013 | Solicito el número de quejas abiertas por amenazas a periodistas en el estado de Sinaloa, incluyendo el número de queja que se le otorgó (número de expediente), el estado en el que se encuentra (trámite o concluido) y en caso de haberse concluido el motivo de conclusión (orientación, conciliación, recomendación). |
| 22 | 18/10/2013 | <p>I. Su estructura orgánica, los servicios que prestan, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige.</p> <p>II. El periódico oficial, decretos administrativos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general.</p> <p>III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes.</p> <p>IV. La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación según lo establezca la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal correspondiente, o el ordenamiento equivalente.</p> <p>V. Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la Ley confiere autorizar a cualquiera de las entidades públicas, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios.</p> |

| No. | Recepción | Detalle Textual de la Solicitud |
|-----|------------|--|
| 22 | 18/10/2013 | <p>VI. Manuales de organización y, en general, la base legal que fundamente la actuación de las entidades públicas.</p> <p>VII. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas hechas al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades públicas, así como las minutas de las reuniones oficiales.</p> <p>VIII. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.</p> <p>IX. Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral, tan pronto sean recibidos por la autoridad en cuestión.</p> <p>X. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública.</p> <p>XI. Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de las entidades públicas.</p> <p>XII. Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos.</p> <p>XIII. Los balances generales y su estado financiero.</p> <p>XIV. Controversias entre poderes públicos, iniciadas por el Congreso o cualquiera de sus integrantes.</p> <p>XV. Las cuentas públicas del Estado y de los Municipios.</p> <p>XVI. Dictámenes sobre iniciativas que se presenten en el Congreso.</p> <p>XVII. Información anual de actividades.</p> <p>XVIII. La aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.</p> <p>XIX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados.</p> |



| No. | Recepción | Detalle Textual de la Solicitud |
|-----|------------|---|
| 22 | 18/10/2013 | XX. Toda otra información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. |
| 23 | 22/10/2013 | <ul style="list-style-type: none">a) Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que le rige.b) El directorio de servidores públicos desde el titular hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, con nombre, número telefónico y, en su caso dirección electrónica oficial.c) La remuneración total mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación según la establezca la ley de ingresos y presupuesto de egresos del estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal correspondiente, o el ordenamiento equivalente.d) Las opiniones, expedientes, datos y fundamentos fiscales contenidos en los expedientes administrativos que justifiquen el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias, así como las contrataciones licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios .e) Los manuales de organización y, en general, la base normativa interna que regule su actuación, así como las minutas de las reuniones oficiales.f) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas hechas al ejercicio presupuestal correspondiente.g) La relación a detalle de todas personas físicas o morales que han recibido recursos públicos, cualquiera que sea su destino, especificando montos, número de póliza de cheque, conceptos y fechas en que se entregaron dichos recursos. |

| No. | Recepción | Detalle Textual de la Solicitud |
|-----|------------|--|
| 23 | 22/10/2013 | <ul style="list-style-type: none"> h) El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública. i) Los mecanismos de participación ciudadana, para la toma de decisiones en los procesos de elaboración, implementación, evaluación de políticas públicas. j) Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, así como padrón de los beneficiarios. k) Los balances generales y su estado financiero. l) La información anual de actividades. m) Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados. n) Otros datos públicos que sean de utilidad para el ejercicio de la transparencia de los recursos públicos y el acceso a la información. |
| 24 | 25/10/2013 | <p>Solicito la siguiente información</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Cantidad de recomendaciones que ha emitido la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de 2010 a 2013. 2.- Desglosar estas recomendaciones por meses y años. 3.- Desglosar estas mismas recomendaciones por áreas o dependencias a las que están dirigidas. 4.- Desglosar además las causas de estas recomendaciones. 5.- De las recomendaciones emitidas, ¿cuántas han sido aceptadas y cuántas rechazadas? |
| 25 | 27/10/2013 | <p>Informes anuales de la CEDH Sinaloa de su creación hasta el 2008</p> |



| No. | Recepción | Detalle Textual de la Solicitud |
|-----|------------|---|
| 26 | 20/11/2013 | SI LABORA JULIETA VIRGINIA RUIZ ALANIZ EN ESTA COMISIÓN? DESDE CUÁNDO, SU ADSCRIPCIÓN, SI ESTÁ CONTRATADA POR HONORARIOS O SI TIENE BASE, CANTIDAD QUE PERCIBE POR SUELDO NETO, CANTIDAD QUE PERCIBE POR SUELDO BRUTO, CONCEPTO DE DESCUENTOS AL SUELDO Y MONTOS, TOTAL DE PRESTACIONES ADICIONALES AL SUELDO EN DINERO Y EN ESPECIE CON MONTOS Y CONCEPTOS, SI SE LE PROPORCIONA VEHÍCULO, SI LE PAGA CONSUMO DE GASOLINA, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES, QUÉ TIPO DE VEHÍCULO SE LE FACILITA, LO UTILIZA EN DÍAS HÁBILES E INHÁBILES, SE LE DAN GASTOS PARA VEHÍCULO EN DÍAS INHÁBILES, MONTOS DE CONCEPTOS DEL MISMO, SI SALIÓ DE COMISIÓN O VIAJE EN 2012 HASTA LA FECHA (2013), A DÓNDE SALIÓ, CUÁNTO SE LE DIO EN CADA VIAJE Y PORQUÉ CONCEPTOS. |
| 27 | 08/12/2013 | 1) Con base en el Art. 6o constitucional, solicito se me proporcione el número de quejas recibidas de 2006 a 2013 (por año) contra autoridades de los municipios de Ahome y Culiacán. 2) Con base en el Art. 6o constitucional, solicito se me proporcione el número de quejas recibidas de 2006 a 2013 (por año) desagregadas por autoridades denunciadas. |

PRESUPUESTO APROBADO 2013

Presupuesto Aprobado por capítulo (Operativo + Estratégico)

| Capítulo | Total |
|---------------------------------|-------------------------|
| 1000 Servicios Personales | \$ 19,511,178.12 |
| 2000 Materiales y Suministros | \$ 1,625,485.94 |
| 3000 Servicios Generales | \$ 10,258,570.94 |
| 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | \$ 799,500.00 |
| TOTAL | \$ 32,194,735.00 |

Presupuesto Operativo y Estratégico

| Capítulo | Presupuesto Operativo | Presupuesto Estratégico | Total por capítulo (Operativo + Estratégico) |
|---------------------------------|------------------------|-------------------------|--|
| 1000 Servicios Personales | \$12,795,253.00 | \$6,715,925.12 | \$19,511,178.12 |
| 2000 Materiales y Suministros | \$1,625,485.94 | - | \$1,625,485.94 |
| 3000 Servicios Generales | \$9,168,707.06 | \$1,089,863.08 | \$10,258,570.14 |
| 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | \$487,446.00 | \$312,054.00 | \$799,500.00 |
| TOTAL | \$24,076,892.00 | \$8,117,843.00 | \$32,194,735.00 |



Recurso de presupuesto 2013 por entregar a la CEDH

| Capítulo | Presupuesto Operativo | Presupuesto Estratégico | Total CEDH (Operativo + Estratégico) |
|---------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--|
| 1000 Servicios Personales | | \$831,443.28 | \$831,443.28 |
| 2000 Materiales y Suministros | | | |
| 3000 Servicios Generales | \$2,756,436.75 | \$273,005.97 | \$3,029,442.72 |
| 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | | | |
| TOTAL | \$2,756,436.75 | \$1,104,449.25 | \$3,860,886.00 |

DESARROLLO TECNOLÓGICO

Se continuaron con las actividades primordiales de la Dirección de Informática las cuales consisten en su mayoría en las siguientes:

- Administración de la red central de la institución, así como control y mantenimiento de las bases de datos
- Diseño, desarrollo y mantenimiento de la página web institucional
- Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo
- Administración, instalación y control del software
- Asesoría y soporte técnico al personal de la institución

Durante el presente informe la Página Web ha registrado aproximadamente 42,752 visitas.





Durante el Encuentro Estatal de Derechos Humanos que se celebró el 23 de noviembre de 2013, se dio a conocer la nueva plataforma Web de los Observatorios de Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con la finalidad de establecer una mayor vinculación con los organismos de la sociedad para generar una cultura de protección y respeto a los derechos humanos a estos grupos.

Los Observatorios son una herramienta de vigilancia necesaria para el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de estos grupos, con la participación activa de la sociedad civil, medios de comunicación, universidades, empresas, instituciones públicas, entre otros.

Se constituyen estos observatorios como un mecanismo de promoción y difusión de los derechos humanos.

The screenshot displays the website 'Observatorios de Derecho' with the following elements:

- Header:** Logo of the Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa and the text 'Observatorios de Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad'. A contact number 'Lada sin costo: 01800 672 9294' and a 'Contacto' link are also present.
- Main Content:** A central section titled 'OBSERVATORIOS' featuring a grid of eight categories, each with a representative image and text: 'Niñas, Niños y Adolescentes', 'Mujeres embarazadas...', 'Personas con Discapacidad', 'Adultos Mayores', 'Jornaleros e Indígenas', 'Personas con VIH-SIDA', 'Personas con Adicciones', and 'Periodistas'.
- Left Sidebar:** A section titled 'INFORMACIÓN GENERAL' with links for '¿Qué son los observatorios?', '¿Cuáles son los objetivos de los observatorios?', 'Organismos de la sociedad civil vinculados', and 'Estadísticas Generales'.
- Right Sidebar:** A 'Novedades' section listing various organizations such as 'Unión de Personas con Capacidades Diferentes de Salvador Alvarado, A.C.', 'Frente Mexicano Pro- Derechos Humanos del Municipio de Angostura', and others.
- Footer:** A 'SITIOS DE INTERES' section with logos for the Secretaría de Gobernación, the Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), and the 'RED DE PARTICIPACIÓN DERECHOS Y HUMANOS'.

La página Web de la CEDH continuamente se actualiza con información proveniente de las diferentes áreas que la conforman.

La página muestra una gran diversidad de información dentro de sus programas de promoción, difusión y transparencia de la información, entre las cuales se encuentra la siguiente:

- Recomendaciones
- Pre-recomendaciones o Acuerdos Conciliación
- Seguimiento de recomendaciones
- Clasificación de hechos violatorios
- Boletines de prensa
- Boletín electrónico
- Revista bimestral HumanarES
- Agenda de la CEDH al día
- Obligaciones de transparencia
- Información relacionada con eventos organizados por la CEDH
- Entre otra información.



de



DIRECTORIO DE PERSONAL DE LA CEDH

Presidente

Dr. Juan José Ríos Estavillo

Consejo Consultivo

Mtro. Arturo Rocha Peralta
Lic. Francisco Nicasio Ríos Avendaño
Mtro. José Manuel Cebreros Delgado
Lic. Juan José Ríos López
Lic. Nivardo Zamora Loaiza

Lic. Óscar Corral Castro
Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
Lic. Rafael Cabrera Cortez
Lic. Rubén Beltrán Juárez
Lic. Rosa Ícela Medina Eusquiano

Visitadora General

Mtra. Nuria Alejandra González Elizalde

Visitadores adjuntos:

Lic. Alberto Gómez Camacho
Lic. Blanca Cristina Martínez Calzada
Lic. Fernando Zúñiga Contreras
Lic. Guillermo Torres Santiesteban
Lic. Juan Luis Quiñónez Moreno

Lic. Luisa Fernanda Báez Díaz
Lic. María de los Ángeles Valdez Inzunza
Lic. María Trinidad Villa Solís
Lic. Miguel Antonio Cabrera Gutiérrez
Lic. Osmín Ureta Cervantes

Visitaduría Regional Zona Sur y Rosario Titular: Lic. Miriam B. Hernández Torres

Lic. Adan Barrón Hernández
Lic. Dora Alicia Hernández Rosales
Lic. Fermín Núñez Millán
Lic. José Antonio López Frías
Lic. Lili Karina Hernández Olmo
C. Elizabeth de Jesús Chávez Jiménez
C. Orlando Hernández Torres

Visitaduría Regional Zona Norte Titular: Lic. Ma. Araceli Sepúlveda Saucedo

Lic. Cyntia Montoya León
Lic. Edgard Sinuhé Iriarte Figueroa
Lic. Eva Segundo Sánchez
Lic. Mónica Ruelas Vargas
C. Erika Margarita Montoya Peñuelas
C. Jorge Omar Peñuelas Ponce

Visitaduría Regional Del Évora Titular: Mtra. Mirna P. Tamayo Mascareño

Lic. Alfredo Cuevas Sosa
Lic. Martha Yael Gastélum Uribe

Visitaduría Regional de Guasave Titular: Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna

Lic. Mayra Aurora Bon Esparza

Secretaría Ejecutiva

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano

Lic. Amanda Ma. Schmill Ordoñez
Lic. Flor Leticia Castaños Monjardín
Lic. Gabriela Dessiré Grande Castro
Lic. Jesús Alberto Páez
Lic. Jesús del Carmen Quiroz Ramírez
Lic. Juan Carlos Coronel Melchor

Lic. Julieta Virginia Ruiz Alanís
Lic. Luis Alfonso Leal Valenzuela
Lic. Mónica Lizeth García Angulo
Lic. Rosa Amelia Jiménez Angulo
C. Patricia Stephanie Lizárraga Irigoyen

Secretaría Técnica

Lic. Felisa Valenzuela Soto

Lic. Gloria Ma. del Carmen Anistro Castro
Lic. Karol Yamileth Mendoza Fuentes
Lic. Ma. del Rosario Zavala Manzanares
Lic. Norma Angélica Valenzuela Díaz

Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón
Ing. Stephanie Ruiz López
Lic. Yamel del Rocío López Flores
C. César Augusto Vargas Contreras

Directora Administrativa

Mtra. Rocío Torrónategui Ibarra

Ing. Adalberto G. Cárdenas Valdez
C. Alejandro Seiche Matzumoto Verdugo
C. Cecilia Vega Medina
C. Elva de Jesús Ruíz Gastélum
C. Jesús Enrique Calderón Penné
C. José Guadalupe Rubio Bañuelos
C. Julieta Baltazar Leal

C. Karla Yadira Beltrán Misques
C. Lilia Zulema Medina Jiménez
C. Luis Alberto Beltrán Pérez
C. Luis Ángel Lerma Díaz
C. P. María Clarisa Acosta López
C. María del Carmen Baltazar Leal
C. Oscar Eduardo Fragozo Ontiveros

Director de Atención a Víctimas del Delito

Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta

Lic. Luscyralia Sainz Rodríguez
Lic. Luis Roberto López Zamudio

Director de Contraloría Interna

C.P. Cristián Alberto Acosta Padilla

Comunicación Social

LCC. María Concepción Villarreal Ayala

Director de Informática

Ing. Alejandro Pérez Alarcón



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Oficinas Regionales

Visitaduría Zona Norte

Calle Niños Héroe #781 Sur,
Col. Bienestar, CP. 81200,
Los Mochis, Sinaloa.
Tel. (668) 817-02-25
vzn@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Guasave

Ignacio Ramírez, #99,
Esq. Calle Niños Heroes,
Guasave, Sinaloa.
Tel. (687) 871-61-37
vzg@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Évora

Calle José Ma. Morelos,
Local #10, Edificio Cinema del Valle,
Col. Morelos, C.P. 81460,
Guamúchil, Sinaloa.
Tel. (673) 732-80-04
vze@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Sur

Calle Amistad #1166, local 3, Planta alta,
Col. Adolfo López Mateos, CP. 82017,
Mazatlán, Sinaloa.
Tel. (669) 986-85-99
vzs@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Rosario

Luis Donaldo Colosio, #1224,
Loc. 6, Col. Centro
El Rosario, Sinaloa.
Tel. (694) 952-24-01
vzr@cedhsinaloa.org.mx



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sin.

Tels. (667) 752-24-21 y 752-25-75

01 - 800 - 672 - 92 - 94

www.cedhsinaloa.org.mx